

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“La vulneración al código de tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ambo, 2023”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Bravo Delgado, Julino Rodrigo**

**ASESORA: Ibañez Zavala, Nora Raquel**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2026**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73613196

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22407850

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5601-4012

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Agurto Jara, Edgard Gianfranco	Maestro en gobierno y políticas públicas	46429842	0009-0005-2150-0447
2	Esteban Rojas, William	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	45647115	0009-0009-6171-8001
3	Chavez Chavez, Fernando Teodoro	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	71396704	0009-0009-1878-0694



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Cinco del mes de Junio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MG. EDGARD GIANFRANCO AGURTO JARA : PRESIDENTE
- MG. FERNANDO TEODORO CHAVEZ CHAVEZ : SECRETARIO
- MG. JOSE NEIL BARRERA FALCON : VOCAL
- MG. WILLIAM ESTEBAN ROJAS : JURADO ACCESITARIO
- DRA. ORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 426-2026-DFD-UDH de fecha 28 de Mayo del 2026, para evaluar la Tesis titulada: "**LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y SU IMPLICANCIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO, 2023**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **JULINO RODRIGO BRAVO DELGADO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de doce y cualitativo de suficiente.

Siendo las 18:20 horas del día Cinco de Junio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mg. Edgard Gianfranco Agúrto Jara  
DNI: 46429842  
CODIGO ORCID: 0009-0005-2150-0447  
PRESIDENTE

  
Mg. Fernando Teodoro Chávez Chávez  
DNI: 71396704  
CODIGO ORCID: 0009-0009-1878-0694  
SECRETARIA

  
Mg. William Esteban Rojas  
DNI: 45647115  
CODIGO ORCID: 0009-0009-6171-8001  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JULINO RODRIGO BRAVO DELGADO, de la investigación titulada "LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y SU IMPLICANCIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO, 2023", con asesor(a) NORA RAQUEL IBAÑEZ ZABALA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 428- 2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 19 de diciembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## 6. Bravo Delgado, Julino Rodrigo.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>21</b> %	<b>21</b> %	<b>5</b> %	<b>10</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>14</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.pedagogica.edu.co</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está especialmente dedicado a mis progenitores, quienes han sido mi impulso para continuar y han brindado apoyo para no desmayar. También lo dedico a mi mentor por guiarme en la realización de este proyecto de manera adecuada.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios por brindarme energía diariamente y motivarme a no desfallecer, así como a mis padres por ser el motivo que me impulsa a mejorar continuamente y por ofrecerme el apoyo necesario para alcanzar mis metas y realizar mi sueño.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRAFICOS .....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS .....	16
1.3. OBJETIVOS .....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEORICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA.....	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
CAPITULO II .....	19
MARCO TEORICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEORICAS.....	24
2.2.1. LA VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE TRANSITO.....	24
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	41

2.4.	HIPÓTESIS .....	41
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	41
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	41
2.5.	VARIABLES.....	42
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	42
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	42
2.6.	OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	43
CAPITULO III .....		44
MÉTODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		44
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	44
3.1.1.	ENFOQUE .....	44
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	44
3.1.3.	DISEÑO .....	44
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	45
3.2.1.	POBLACIÓN .....	45
3.2.2.	MUESTRA .....	45
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	46
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	46
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....	47
3.3.3.	PLAN DE TABULACIÓN Y ANALISIS DE DATOS .....	47
CAPITULO IV.....		48
RESULTADOS.....		48
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	48
4.2.	VARIABLE .....	58
4.2.1.	EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.....	58
4.2.2.	VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO.....	58
4.3.	RESULTADOS POR DIMENSIONES .....	59
CAPITULO V .....		60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....		60
5.1.	PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	60
CONCLUSIÓN.....		64

RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	66
ANEXOS.....	69

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito? .....	48
Tabla 2 ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?.....	49
Tabla 3 ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?.....	50
Tabla 4 ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?.....	51
Tabla 5 ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o Incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?.....	52
Tabla 6 ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? .....	53
Tabla 7 ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado? .....	54
Tabla 8 ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva? .....	55
Tabla 9 ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad? .....	56

Tabla 10 ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito? .....	57
---	----

## ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 ¿Cree usted que es fundamental que la policía nacional peruana realice la detención policial en los delitos de conducir bajo influencia del alcohol cuando ocurren accidentes de tráfico? .....	48
Gráfico 2 ¿Cree usted que cuando se impone la prisión preventiva únicamente porque hay indicios de que el delito de conducción en estado de ebriedad fue cometido, se asume que la persona es inocente o culpable? .	49
Gráfico 3 ¿Cree usted que para reducir los accidentes de tráfico sería necesario que el juez penal establezca una pena efectiva en los casos de conducción bajo efectos del alcohol? .....	50
Gráfico 4 ¿Está conforme con que el Juez Penal suspenda la pena con prestación de servicios comunitarios cuando el acusado haya causado un accidente de tránsito al manejar en estado de embriaguez? .....	51
Gráfico 5 ¿Está de acuerdo con que el juez penal imponga una sanción, como la inhabilitación, al acusado que provocó un accidente de tráfico manejando en estado de embriaguez? ¿La última opción consiste en la cancelación, suspensión o incapacidad permanente para obtener un permiso para conducir cualquier vehículo? .....	52
Gráfico 6 ¿Está de acuerdo con que la política de tolerancia cero hacia los accidentes de tráfico provocados por conductores ebrios es una manera de prevenir el delito de conducir en estado de embriaguez? .....	53
Gráfico 7 ¿Está de acuerdo con que se utilicen los Procesos Inmediatos en el delito de conducir ebrio para indemnizar a la víctima? .....	54
Gráfico 8 ¿Considera usted que el juez penal debe aplicar una pena efectiva al dictar sentencia sobre la pena por manejar bajo los efectos del alcohol si ha causado heridas a otra persona?.....	55
Gráfico 9 ¿Considera usted que la demanda objetiva, normativa y material de consumo de alcohol propuesta por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones perjudica a la sociedad? .....	56
Gráfico 10 ¿Conoce las sanciones y las medidas preventivas incluidas en el cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito, así como su conexión con la creación de sistemas para prevenir accidentes en las vías? .....	57

## RESUMEN

La presente investigación titulada La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023 tiene como objetivo determinar la relación existente entre la inobservancia de las normas del tránsito terrestre y la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, el cual genera consecuencias jurídicas y sociales preocupantes, como accidentes de tránsito, lesiones personales, y un incremento en la carga procesal del sistema judicial.

La metodología empleada corresponde a un enfoque cuantitativo, con diseño correlacional y nivel aplicado. Se encuestó a 20 especialistas en derecho penal (jueces, fiscales y abogados litigantes) de la provincia de Ambo. Los resultados evidencian que una gran mayoría reconoce la necesidad de reforzar las sanciones administrativas y penales para disminuir este tipo de conductas, así como la utilidad de mecanismos como el proceso inmediato y el principio de oportunidad para acelerar los procedimientos judiciales.

Además, se deduce que la falta de aplicación efectiva del Código de Tránsito contribuye a la persistencia de este crimen. Por lo tanto, se sugiere robustecer las políticas de prevención vial, optimizar la legislación actual y concienciar a la población acerca de las repercusiones penales de manejar bajo la influencia del alcohol.

**Palabras clave:** Código de tránsito, conducción en estado de ebriedad, delito, proceso penal, principio de oportunidad, sanciones.

## ABSTRACT

This research, entitled Violation of the Traffic Code and its Implications for the Crime of Drunk Driving in the First Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Ambo, 2023, aims to determine the relationship between non-compliance with land traffic regulations and the commission of the crime of drunk driving, which generates worrying legal and social consequences, such as traffic accidents, personal injuries, and an increase in the judicial system's procedural burden.

The methodology employed is a quantitative approach, with a correlational design and applied level. Twenty criminal law specialists (judges, prosecutors, and trial attorneys) from the province of Ambo were surveyed. The results show that a large majority recognize the need to strengthen administrative and criminal sanctions to reduce this type of behavior, as well as the usefulness of mechanisms such as immediate trial and the principle of opportunity to expedite judicial proceedings. Furthermore, it is concluded that the lack of effective enforcement of the Traffic Code contributes to the persistence of this crime. Therefore, it is suggested that road safety policies be strengthened, current legislation optimized, and the public be made aware of the criminal repercussions of driving under the influence of alcohol.

**Keywords:** Traffic Code, drunk driving, crime, criminal procedure, opportunity principle, sanctions.

## INTRODUCCIÓN

Los accidentes viales son una de las principales causas de fallecimiento y discapacidad a nivel global. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente se registran cerca de 1,19 millones de muertes debido a accidentes de tránsito, impactando principalmente a individuos vulnerables como peatones y motociclistas. En Perú, este problema se ha agravado, particularmente debido a factores humanos como el exceso de velocidad, la negligencia y, especialmente, el manejo en estado de alcohol.

En ese contexto, el presente estudio se centra en analizar cómo la vulneración al Código de Tránsito mediante conductas como conducir en estado etílico repercute en la comisión de delitos sancionados penalmente, generando a su vez un incremento en los casos atendidos por el sistema judicial. El análisis se enfoca en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo durante el año 2023, una jurisdicción donde este tipo de infracciones ha mostrado una incidencia preocupante.

El propósito principal de este estudio es establecer la conexión entre la infracción al Código de Tránsito y el crimen de manejar en estado de alcohol. Además, el objetivo es examinar la eficacia de las sanciones preventivas, valorar su repercusión en la responsabilidad procesal del Ministerio Público, y entender cómo se castigan los conductores en estas situaciones.

Este trabajo se justifica teóricamente por su contribución al estudio del derecho penal, metodológicamente por la utilización de instrumentos validados, y prácticamente por su beneficio para optimizar la reacción institucional ante los delitos de tránsito. El estudio plantea como hipótesis principal que hay una correlación directa entre la infracción de las regulaciones de tránsito y la perpetración del delito estudiado, lo que se contrastará con los hallazgos logrados obtenidos mediante encuestas a operadores jurídicos.

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACION

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los accidentes de tráfico son un problema grave en todo el mundo, según el último informe de la Organización Mundial de la Salud sobre el número de muertes anuales por accidentes de tránsito. Sin embargo, cada año mueren 1,19 millones de personas, lo que significa que cada dos minutos muere una persona en accidentes de tránsito, pero cada día mueren más de 3.200 personas sobre el estado de la seguridad vial mundial 2023 publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) muestra que el número de muertes en carretera ha disminuido un 5% anual desde 2010 hasta 1,19 millones. Sin embargo, estos accidentes continúan creando una crisis de salud global, poniendo en peligro la seguridad de transeúntes, ciclistas y otros individuos vulnerables en las calles. (Organización Mundial de la salud, 2023).

De acuerdo con el Informe global sobre fallecimientos de peatones del año 2023, el 28% de los decesos debido a accidentes viales se registraron en la zona del 25% corresponde a la zona del Pacífico Occidental, el 19% a la región africana, el 12% a las Américas, el 11% al Este de América, un 5% a la región mediterránea y otro 5% a Europa. En lugares con ingresos bajos y medianos, se registran nueve de cada diez decesos; además, la mortalidad en estas naciones es considerablemente mayor en relación En términos específicos, los países con ingresos reducidos son tres veces más propensos a sufrir riesgos que aquellos con altos ingresos, aunque únicamente representan el 1% de la propiedad mundial de vehículos. El 53% de los fallecidos en accidentes de tránsito se encontraban entre personas en situación de vulnerabilidad en espacios públicos, transeúntes (23%), operadores de autos con dos y tres llantas, como motos (21%), ciclistas (6%) y pequeños automóviles, así como dispositivos de transporte como patines eléctricos (3%). El número de fallecidos entre los pasajeros de automóviles y otros medios de transporte livianos con cuatro ruedas ha experimentado una ligera reducción y ahora constituye el 30% del total.

Es preocupante que las naciones con ingresos bajos y medios experimenten las tasas más elevadas de mortalidad, mientras que las fatalidades en las naciones con altos ingresos han ido en descenso durante los últimos cuatro o cinco años, y los accidentes de tráfico siguen siendo la principal fuente de muertes, heridas y discapacidades de casi la mitad de las personas que mueren en colisiones vehiculares son peatones, ciclistas o personas vulnerables en la vía. En las economías más pobres, esta proporción es aún mayor. Como resultado, la relación entre sistema de tránsito a escala económica - sistema de tráfico - accidentes de tránsito forma un círculo vicioso que afecta.

El documento revela una alarmante escasez de avance en el establecimiento de normativas y leyes de seguridad. Únicamente seis países disponen de normativas que cumplen con los estándares ideales de la OMS en todos los factores de riesgo (velocidades excesivas), a diferencia de 140 naciones (un tercio de los estados miembros de la ONU). Se ha desarrollado legislación que coincide con las normas más adecuadas de la OMS para al menos uno de estos riesgos. Es importante mencionar que, desde la publicación del Informe Mundial sobre la Seguridad Vial en 2018, veintitrés de las naciones han actualizado su legislación para alinearse con las pautas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud. Se espera que La cantidad de automóviles en el planeta se incrementará al doble para el año 2030. No obstante, solo 35 naciones (menos del 20% de los miembros de la ONU) cuentan con leyes que abarcan todos los aspectos esenciales de la seguridad vehicular. Asimismo, el informe destaca importantes deficiencias en la seguridad de las infraestructuras viales, ya que únicamente 51 países, lo que equivale a una cuarta parte de los miembros de la ONU, poseen legislación que requiere inspecciones de seguridad universales vial. (Informe Mundial de las Defunciones de Peatones, 2023)

El creciente número de accidentes viales en el Perú requiere de una estructura técnica específica que oriente, monitoree y oriente la política, para mejorar la intervención y garantizar el derecho al transporte y al tránsito seguro. Del 2017 al 2022 más del 50% de los accidentes de tránsito se

concentrarán en Lima. Además, al cierre de 2022 se registró la mayor cantidad de accidentes (41.095) en el país. En los últimos cinco años, 74 de cada 100 accidentes de tráfico se produjeron por causa del factor humano (conductores ebrios, exceso de velocidad, conductores imprudentes, conducción imprudente). pasajeros e intrusión en el carril). En total, 5 de cada 100 accidentes son causados por vehículos, infraestructuras y factores ambientales. (Defensoría del Pueblo, 2023).

Más del 50% de cada 1.000 accidentes fueron provocados por conducción imprudente (289) y exceso de velocidad (276). La incidencia de accidentes de tránsito es consistente con causas vehiculares, infraestructura y factores ambientales, pero las intervenciones en estos factores pueden ayudar a reducir los factores humanos. En el año 2020, se registraron 176 colisiones viales por cada 100. 000 personas, la cifra más baja en la historia. En tres décadas, la cantidad de incidentes incrementará un 28% en 2021, alcanzando un total de 226 choques anuales por cada 100. 000 individuos. Además, en 2022 las estadísticas siguieron aumentando con 83.881 accidentes que resultaron en 53.544 heridos y 3.312 muertos.

Se ha observado y confirmado que un gran número de conductores ebrios han sido sorprendidos en diversos lugares durante las actividades de las fuerzas del orden, especialmente los sábados, domingos y feriados, la situación es particularmente grave en la provincia de Ambo - Huánuco. Movimiento enfocado de varios vehículos como automóviles, autobuses, Bajaj, motocicletas, camiones, Volvo, entre otros. No solamente congestionan las vías urbanas, sino que también representan un riesgo posible para la vida y la salud; manejar bajo los efectos del alcohol agrava el problema. Dada la creciente cantidad de siniestros viales en las rutas del país, principalmente debido al comportamiento imprudente de los conductores y del personal de transporte Comportamiento causado; La violación de las regulaciones actuales sobre circulación y movilidad por carretera necesita acciones inmediatas para optimizar las leyes con el fin de evitar el incremento de incidentes en las calles del país y asegurar la protección de toda la sociedad; Es necesario cambiar el estatus y la

clasificación de las normas de tráfico estatales para garantizar el correcto cumplimiento de las normas de gestión del transporte terrestre y mejorar la eficiencia y eficacia de la intervención del estado

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Qué relación existe entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

**P.E.1.** ¿De qué manera las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones de las infracciones al tránsito contenidas en el reglamento respectivo, influyen en la disminución de accidentes de tránsito, por conducción en estado de ebriedad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?

**P.E.2.** ¿De qué forma la aplicación de las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones contenidas en el reglamento nacional de tránsito influye en el incremento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?

**P.E.3.** ¿Si los accidentes de tránsito son sancionados por el Juez Penal a conductores que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos que se llevó en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la relación que existe entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

**O.E.1.** Analizar de qué manera las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones de las infracciones al tránsito contenidas en el reglamento respectivo, influyen en la disminución de accidentes de tránsito, por conducción en estado de ebriedad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**O.E.2.** Determinar de qué forma la aplicación de las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones contenidas en el reglamento nacional de tránsito influye en el incremento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**O.E.3.** Identificar si los accidentes de tránsito son sancionados por el Juez Penal a conductores que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos que se llevó en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEORICA**

Este estudio tiene una base teórica, ya que el análisis resultante agregará contexto y conocimiento a futuras investigaciones, ya que ayudará a las generaciones futuras a comprender los accidentes de tránsito que ocurren bajo la influencia del alcohol y sus posibles consecuencias.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA**

En la práctica, este estudio ayuda a comprender el estado cambiante actual de la regulación del tráfico. Las instrucciones de este estudio ayudarán a resolver los problemas que surjan en relación con la aplicación de las normas de tráfico. Esta propuesta técnica servirá como modelo para la solución de problemas sociales, especialmente en el caso específico Sobre el manejo bajo los efectos del alcohol en el año

2023, la Fiscalía Penal Corporativa inicial en la provincia de Ambo.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA**

La investigación metodológica se fundamenta en que los medios que facilitarán la recopilación de la información serán probados con base en juicios de expertos; también se determinará mediante pruebas de confiabilidad para que se puedan utilizar los instrumentos adecuados.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para realizar este el trabajo de investigación actual no dispone de mucho presupuesto económico, pero trabajandose podrá solucionar dicha limitación.

El factor tiempo ya que dentro de la actividad diaria el trabajo demanda ciertas responsabilidades por la que, mediante dedicación y empeño, está presente investigación se podrá realizar.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Es factible debido a su disposición del investigador y su dedicación para recopilar la información, elaborar el cuestionario relacionado con la investigación, así como también para viajar y realizar el trabajo de campo. Por último, se dispondrá de todo lo esencial, incluyendo recursos económicos, materiales y personal que se requiere para la realización del estudio.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Reyes, (2020) en su trabajo de investigación titulado: *Medición de la externalidad negativa de accidentes de tránsito asociados al consumo del alcohol*. Tesis presentado y apoyado por facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile para optar el título profesional de abogado. El enfoque del estudio fue de tipo cuantitativo porque proporcionó una perspectiva particular del problema planteado. Se llegaron a las siguientes conclusiones:

Chile está prestando más atención a reducir el consumo de bebidas alcohólicas, ya que la media de 9,6 litros de alcohol puro supera considerablemente el promedio global (Organización Mundial de la Salud, 2014). De este modo, hay efectos relacionados con los gastos derivados de accidentes de tráfico y la violencia doméstica, el crimen, los daños a la propiedad, la productividad, etc. Es necesario volver a poner sobre la mesa la reforma del impuesto al alcohol, incluida la adición actual. La base del IVA (ad valorem) es una base especial sobre la cual grava cada bebida alcohólica en base a gramos de alcohol puro. Aumentar el precio la regulación La limitación de las bebidas con contenido alcohólico es una de las formas más eficaces de disminuir el consumo dañino de estas. Un elemento clave para que las estrategias .Para que la política de precios destinada a limitar el uso nocivo del alcohol tenga éxito, si un sistema fiscal adecuado y mecanismos para la recaudación y el cumplimiento de los impuestos.

Sánchez, (2021) en su trabajo de investigación titulado: *Lesiones frecuentes en accidentes de tránsito en estado de ebriedad en menores de edad guayaquil enero – diciembre, 2021*. Tesis presentado y sustentado en la facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de

Guayaquil para optar el título profesional de abogado. El estudio es de tipo descriptivo, retrospectivo, de corte transversal, que no es experimental, de carácter cuantitativo del problema propuesto se arribo a las siguientes conclusiones:

Las razones principales de los incidentes viales que involucran a niños son el irrespeto a las señales de tráfico, el descuido e incapacidad para conducir un vehículo, la discriminación hacia menores y personas mayores, etc. Por diversas razones técnicas y de otro tipo, muchos accidentes de tránsito no son responsables. Principales factores de riesgo Grupos y tipos de edad más comunes en adolescentes Frecuencia con la que ocurren los accidentes y tipos más comunes de accidentes por aplastamiento; Las víctimas son peatones menores de edad, la mayoría de los informes involucran vehículos no identificados.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Huaman, (2019) en su trabajo de estudio titulado: *El procedimiento inmediato en el delito de conducción bajo los efectos del alcohol y el derecho a disponer de una defensa efectiva en el contexto del código procesal penal*. Esta tesis fue presentada y defendida en la escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para obtener el título profesional de abogado. Se trató de una investigación dogmática, no experimental, transversal y descriptiva, en la que la base de estudio estuvo compuesta por la doctrina, la jurisprudencia y las normativas actuales. Los enfoques empleados abarcaron: el dogmático, el exegético, el hermenéutico y la argumentación legal; entre las herramientas de investigación utilizadas se incluyen el fichaje y el análisis de contenidos. A partir del problema planteado, se llegaron a las siguientes conclusiones:

En consecuencia, la propuesta de modificación del D.L. adoptados en países constitucionales y legales. 1194, el plazo era

demasiado corto y parecía arriesgado, sujeto a ciertas condiciones del debido proceso, incluido un tiempo razonable para preparar la defensa. La protección constitucional del derecho a proteger el contrato, Convenios internacionales de derechos humanos de los que el Perú es signatario; la realización de un juicio rápido para condenar a la persona a una pena menor en un plazo de 24 horas; Dado que las actuaciones judiciales sumarias aún no han iniciado el día de recibir la orden de inicio del procedimiento y se encuentran afectadas por negociaciones (aceptación de alternativas) o se niegan los posibles hechos, el derecho a obtener un tiempo razonable para la preparación de la demanda una defensa, a más tardar 72 horas en circunstancias excepcionales y desarrollar una estrategia de defensa estándar es complejo y debe determinarse caso por caso en menos de 24 horas.

Inga, (2020) en su trabajo de investigación titulado: *La desjudicialización del delito de conducción en estado de ebriedad*. Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado, la investigación fue de no experimental de tipo descriptivo.

Desde que entró en vigor la nueva Ley de Procedimiento Penal en el municipio de Huamanga en julio de 2015, se han llevado a cabo diversas reformas en el ámbito de los adjetivos penales. Por ejemplo, el Ministerio de Estado ha acortado el plazo de la investigación preliminar, que según la antigua Ley de Procedimiento Penal de 1924 era de dos a tres años; actualmente las investigaciones preliminares se llevan a cabo en un máximo de 60 días naturales, junto con el fiscal. tomar una decisión al final de la investigación Las disposiciones materiales que contienen elementos incriminatorios que aparecen en documentos financieros formalizan la investigación preparatoria o la informalizan; Cabe señalar que la Fiscalía cuenta con otros mecanismos para la terminación inmediata investigación, incluido el principio de probabilidad, se aplica a su uso en ciertos delitos, como conducir bajo

los efectos del alcohol o el uso de sustancias ilegales, cuando el conductor se halla en un estado de embriaguez inmediatamente es arrestado acusado, cuando la policía lo trasladó a la comisaría local, y el fiscal de turno, bajo su dirección, realizó las diligencias oportunas y necesarias para esclarecer los hechos. El fideicomiso, que ha elegido en honor en el Inicio de Posibilidad su lugar de imposición fiscal, paga una indemnización civil al Estado representado por el Ministerio Público.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Silva, (2021) en su trabajo de investigación titulado: *Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad: el principio de oportunidad y descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021*. Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado. se desarrolló mediante el tipo de estudio práctico, utilizando un método numérico y con una perspectiva de descripción y explicación., se arribo a las siguientes conclusiones:

De la investigación realizada se puede concluir que los operadores de justicia reconocen el nuevo régimen jurídico creado por la ley, en el cual es necesario introducir parámetros y lineamientos claros para la pronta implementación del principio de oportunidad en infracciones de tráfico. La Constitución del país establece que una de las funciones de indagación del Ministerio Público durante el procedimiento es llevar a cabo la acción pública respetando .Los principios de oportunidades y mínima intervención criminal; se trata de un análisis del principio jurídico de la aplicación del principio facultativo, lo cual resulta fundamental, antes de que la primera acción, como lo mencionan autores tanto nacionales como internacionales, sea el último recurso; En este sentido, la aplicación del principio de oportunidad en el contexto de las infracciones de tránsito es una norma que se encuentra en el código orgánico integral penal; en otras

palabras, es posible que el fiscal opte por no iniciar un proceso penal o abandonar uno ya existente en las siguientes situaciones: 1. - cuando la sanción es de privación de libertad de hasta cinco años, salvo en los crímenes que ocasionan importantes daños a los intereses públicos y no perjudican los intereses nacionales. 2. - En los casos de infracciones por negligencia en las que el imputado o investigado experimenta una lesión física considerable que le impide realizar actividades diarias normales.

Valverde, (2022) en su trabajo de investigación titulado: *El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Huánuco, periodo 2021-2022*. Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Hermilio Valdizán para optar el título profesional de abogado. Para llevar a cabo el estudio, se adoptó un enfoque inductivo para examinar el fenómeno percibido y un enfoque deductivo para confirmar determinados elementos del problema observado, con el fin de proponer o contribuir más adelante. Se emplearon técnicas de encuesta (cuestionario). Donde se abordó a las siguientes conclusiones:

El principio de posibilidad es una herramienta que permite la terminación de un proceso judicial a través de un pacto previo entre el acusado con la parte damnificada, cual necesita ser revisado y utilizado por el fiscal en relación a los hechos que están establecidos en la ley, pero el propósito de este estudio es conocer que Huánuco – Ambo, Cómo implementar de manera efectiva el principio de oportunidades de la Fiscalía Provincial Penal Quinta, al conducir bajo los efectos del alcohol; que corresponde al nivel de aceptación del pago de indemnización civil determinado por dicho principio para el delito de conducción bajo la influencia del alcohol se establece de acuerdo con el procedimiento que establece el objetivo preventivo del derecho penal y la conexión entre el impacto del consumo de alcohol en la conducción de un vehículo.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. LA VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE TRANSITO**

#### **2.2.1.1. CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO**

Este Reglamento establecen las normas que rigen el empleo de las calles y abarca el desplazamiento de personas, automóviles y animales, así como las acciones relacionadas con el tránsito y el entorno (en lo que respecta al tránsito), la Jurisdicción en todo el territorio. (Reglamento Nacional de Tránsito, 2023)

#### **ENTIDADES RESPONSABLES EN ASUNTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

#### **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

##### **Normas**

- ✓ Revisar, modernizar y establecer sus regulaciones adicionales.
- ✓ Examinar las definiciones del transporte terrestre que se encuentran en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, además de este reglamento, y asegurar que se implementen las acciones necesarias para su utilización en todos los niveles operativos y geográficos a lo largo del país.

##### **Competencias de gestión**

- ✓ Crear sistemas para prevenir accidentes en las vías.
- ✓ Establecer un procedimiento uniforme para la entrega de Licencias de conducir.
- ✓ Mantener el Archivo Nacional de Sanciones por Infracciones de Tránsito.
- ✓ Promover la creación de competencias técnicas y fortalezas

institucionales en cada nivel del organismo nacional para una implementación más efectiva de este Reglamento.

### **Autoridad de auditoría**

- ✓ Observar, identificar violaciones y aplicar castigos por la falta de cumplimiento de las normas legales relacionadas con el transporte terrestre.

#### Facultades no otorgadas expresamente

- ✓ Las facultades que este reglamento no asigna expresamente a ninguna entidad pertenecen únicamente a la Ley núm. 27181, que es la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a lo dispuesto, al Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

## **LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES**

### **Competencias normativas**

- ✓ Crear reglas y medidas adicionales necesarias para llevar a cabo este Reglamento en su respectiva área geográfica.

### **Competencias de gestión**

- ✓ Gestionar el tránsito conforme a este Reglamento y las regulaciones nacionales adicionales;
- ✓ Establecer y gestionar los registros que se definen en este Reglamento.
- ✓ Obtener y gestionar los pagos de sanciones por violaciones de las normas de tránsito.
- ✓ Instalar, mantener y actualizar sistemas de señales viales en su jurisdicción, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

### **Competencia de fiscalización**

- ✓ Monitorear, identificar infracciones y aplicar penalizaciones

por no cumplir con las disposiciones de este Reglamento y sus disposiciones adicionales.

### **LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

Transporte Terrestre realiza funciones de gestión e inspección dentro de su jurisdicción de conformidad con las normas provinciales y municipales y lo dispuesto en el presente reglamento. Para las vías, la colocación, cuidado y modernización de los sistemas de semáforos en el área de competencia deberán realizarse de conformidad con la normativa pertinente.

### **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Las entidades adecuadas, vigilan el movimiento sin restricciones en las vías del país, observa el respeto a las normas de tráfico y seguridad por parte de los choferes y brinda el asistencia que las autoridades requieren. Ejecuta tareas de supervisión, administración y control del tránsito ordinario; evita, indaga y reporta infracciones a estas regulaciones y accidentes de tránsito a las entidades pertinentes.

### **EL ORGANISMO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

Vela por las normativas relacionadas con la defensa del consumidor en relación con el transporte terrestre.

### **SEÑALIZACIÓN**

La regulación del tráfico en las vías públicas debe llevarse a cabo por medio de Señales verticales, marcas en el pavimento, semáforos y otros métodos auxiliares. La guía de dispositivos para controlar el tráfico vehicular en carreteras y autopistas, que fue autorizada por el Ministerio de Transporte, establece las directrices para el diseño y funcionamiento de estos dispositivos.

Las provincias, distritos y ciudades tienen la responsabilidad de instalar, mantener y actualizar los dispositivos de control de tráfico en las áreas que están bajo su competencia, y se llevan a cabo de acuerdo con los reglamentos complementarios. (Reglamento Nacional de Tránsito, 2023)

### **OBEDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL TRÁFICO**

Los automovilistas y transeúntes deben acatar las señales de control del tráfico, a menos que reciban indicaciones opuestas de los policías en supervisión del tráfico o, en las situaciones excepcionales que se indican en este reglamento, de los vehículos y personal de emergencia.

### **PRECAUSIONES DEL CONDUCTOR**

El conductor de cualquier vehículo debe:

- a. Prestar atención y respeto a los transeúntes y los coches que circulen a su alrededor.
- b. Adoptar las medidas necesarias para proteger a los peatones que intenten cruzar la calle cuando el semáforo ya no les autorice hacerlo, debiendo detenerse y evitar utilizar la señal de manera que pueda asustar o confundir a los peatones.
- c. Se presta especial atención a los discapacitados, los niños, los ancianos y las mujeres embarazadas.

### **PROHIBICIÓN DEL USO DE BEBIDAS CON ALCOHOL Y OTRAS**

No se permite manejar bajo la influencia de sustancias prohibidas, energizantes o químicas, así como de bebidas alcohólicas, y cualquier cosa que afecte el control del conductor y su capacidad de respuesta.

## **DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

- a) Identificación oficial.
- b) Una licencia de conducir válida que se adecúe al tipo de vehículo que se maneja. Si el conductor tiene una licencia digital, deberá presentar el código de verificación de la licencia junto con su cédula de identidad estatal o cédula de identidad, o cualquier otro método aprobado por el MTC según lo decida el director ante la autoridad de inspección de tránsito - Asegúrese de que esté vigente y fue emitida correctamente.
- c) El documento de identificación del automóvil que está manejando.
- d) Certificado de inspección técnica del vehículo en vigor, según sea necesario.
- e) Documento físico vigente, a menos que posea un SOAT digital, en cuyo caso se debe verificar la existencia y validez de dicho seguro en el sistema del Ministerio de Transporte; o un Certificado de accidente de tránsito (CAT) del vehículo que se está conduciendo.
- f) En caso de ser un automóvil especial, también será necesario presentar el permiso de circulación adecuado.
- g) Si se utilizan cristales oscuros, polarizados o que interfieran con la visibilidad interna, se deberá obtener el permiso correspondiente, salvo los casos previstos en el artículo complementario 34 de las Normas de Automóviles del Estado, ratificado mediante Decreto Supremo N° 10. 058-2003-TCM.

## **PRUEBA DE INTOXICACIÓN**

El conductor deberá pasar las pruebas establecidas, responsable de la regulación del tráfico, realiza pruebas para

verificar la presencia de alcohol, drogas o cualquier otra sustancia perjudicial en el organismo, así como para evaluar si una persona está capacitada para manejar el vehículo en ese instante; Su negativa genera una suposición legal en su contra.

### **VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA**

#### **En área urbana:**

- ✓ En calles y caminos: 30 km/h
- ✓ En vías principales: 50 km/h
- ✓ En rutas rápidas: 80 km/h.
- ✓ En lugares cercanos a escuelas: 30 km/h.
- ✓ En sectores de hospitales: 30 km/h.

#### **En carreteras:**

- ✓ Autocaravanas: 90 km/h.
- ✓ Camiones de mercancías: 80 km/h.
- ✓ Para vehículos que llevan estudiantes, tanto en servicio público como privado: 70 km/h.
- ✓ En carreteras rurales: 60 km/h.

### **OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ENVUELTO EN UN SINIESTRO VIAL**

Según el Reglamento Nacional de Tránsito 2023, El chofer involucrado en un siniestro vial tiene que:

1. Detener el vehículo inmediatamente sin alterar la seguridad vial ni crear nuevos peligros para la seguridad vial y permanecer donde está hasta que llegue a intervenir la Policía Nacional del Perú encargada del control de tránsito.
2. Proporcionar sus datos y documentos solicitados por la Policía Nacional del Perú involucrada.
3. Si se ha producido un accidente, prestar asistencia

inmediatamente a la persona lesionada hasta que se le preste asistencia médica.

4. Marcar el lugar suficientemente para evitar peligros para la seguridad de otros conductores en la carretera.
5. Evite alterar o perder elementos útiles para las investigaciones policiales.
6. Reportar inmediatamente el accidente de transporte a la Policía Nacional del Perú en jurisdicción y recibir una dosis de étílico.
7. Prestar evidencia cuando sea requerido por la autoridad.

### **RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE MANEJO Y DEL AUTOMÓVIL EN CASO DE UN SINIESTRO VIAL**

277. 1. Si ocurre un siniestro vial, la Policía Nacional del Perú tendrá la facultad de incautar el vehículo por un plazo máximo de 24 horas para realizar las diligencias correspondientes a pericia técnica y revisión de daños. De comprobarse daños físicos a un tercero, el vehículo será incautado conforme a esta disposición por un plazo no mayor de 48 horas, salvo determinación en contrario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial.

277.2. En caso de un accidente vehicular que cause daño físico a un tercero, la Policía Nacional del Perú anulará la licencia de conducir.

277. 3. Si el conductor ha acumulado cien (100) puntos o más, se le revocará la licencia. Antecedentes Penales tras un accidente de tránsito. Las sanciones preventivas serán documentadas por la Policía Nacional del Perú en el Registro Nacional de Sanciones durante las veinticuatro (24) horas siguientes a su implementación.

En el sentido del artículo 277, párrafo 2, para comprobar el

incumplimiento de las normas de tránsito, la licencia de conducir podrá ser revocada por un período no superior a setenta y dos (72) horas. De ser una vez que la licencia de conducir ha sido aprobada, será enviada a los gobiernos provinciales y municipales o a la Autoridad Reguladora del Transporte Terrestre de Pasajeros, Mercancías y Mercancías (SUTRAN) para los correspondientes procedimientos sancionatorios y resguardo. En tales casos, la autoridad administrativa cuenta con siete (07) días contados a partir de la fecha en que está facultada para decidir cuales deberán quedar documentados.

### **PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁFICO**

Los vehículos de motor o furgonetas que circulen por las carreteras deberán estar cubiertos por el seguro de accidentes viales en las cifras y condiciones establecidas en las Normas Nacionales del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de Responsabilidad Civil. Los conductores deberán traer el correspondiente certificado SOAT físico vigente. Si cuenta con certificado SOAT electrónico, la autoridad competente verificará la celebración y vigencia del seguro obligatorio de accidentes viales en la base de datos del Ministerio de Transporte.

### **TASA DE ALCOHOL PERMITIDA EN AUTOMOVILISTAS Y PEATONES**

1. En los casos de peatones y conductores que sean intervenidos por las autoridades, el límite máximo permitido de alcohol se adecuará a lo establecido en el Código Penal.
2. Para verificar si una persona está bajo los efectos de alguna sustancia, la policía podrá solicitar que se realicen diversos exámenes, incluyendo el alcoholímetro y/o las pruebas HOGAN y/o de equilibrio y/o coordinación, entre otros.

3. Los resultados las pruebas que emplean equipos, dispositivos o instrumentos documentación apropiada que ha sido certificada por la autoridad nacional competente. El peatón o el conductor pueden solicitar, de manera individual, pruebas adicionales, como una evaluación cuantitativa de la cantidad de alcohol en un análisis sanguíneo (alcoholemia) que necesita un chequeo médico inmediato. El nivel de alcohol máximo permitido para peatones y conductores el que la autoridad detenga será el que esté establecido en el Código Penal.
4. Algunas de las pruebas que se pueden llevar a cabo, incluyendo las de coordinación y/o equilibrio, son:
  - ✓ Camine con los ojos vendados o con las manos cerradas, colocando un pie directamente frente al otro, en línea recta.
  - ✓ Haga que el paciente se pare con las piernas juntas, los brazos estirados hacia adelante y los ojos cerrados. En situaciones ordinarias, la procrastinación humana es leve y se intensifica cuando hay alcohol (prueba de Romberg).

### **LA VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE TRANSPORTE**

La categorización de los accidentes viales no cumple con la meta nacional de disminuir el número de percances y sus letales repercusiones, sino que incrementa las muertes provocadas por estos eventos. Exceso de velocidad y que el conductor esté ebrio son los motivos más importantes de estos accidentes viales, etc., de todo ello es directamente responsable el conductor del vehículo. (Pasión por el Derecho, Lp Pasiób por el Derecho, 2021)

Es necesario reformular el mecanismo para castigar a los automovilistas que infringen periódicamente las normas de tráfico, por lo que debería adoptarse un nuevo sistema de deducción de puntos basado en infracciones repetidas de las normas. Por otro

lado, es necesario simplificar los procedimientos sancionadores que se siguen actualmente para que las sanciones aplicadas en el reconocimiento de infracciones a las regulaciones sobre tránsito terrestre sean más efectivas y eficientes. (Santiago, 2022)

Teniendo en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el artículo 4 de la Ley. N° 27444 inc. 1 y 4. sección, legislación administrativa general, las decisiones de las instituciones administrativas deben adoptarse al momento de determinar obligaciones, calificar infracciones o aplicar sanciones a los gobernados. mantener una conexión adecuada entre los medios utilizados y el objetivo público a proteger; según la finalidad preventiva, se deben tomar medidas preventivas para básicamente prevenir o impedir actividades delictivas o cualquier situación que atente contra la seguridad del tránsito rodado y del transporte terrestre; De conformidad con las disposiciones antes mencionadas, las normas nacionales de tránsito permiten medidas preventivas para infracciones ya consumadas o inmediatas, en cuyo caso no se logra el objetivo de prevenir o reprimir conductas punibles, por lo que, en tales casos, deben prevenirse en determinadas infracciones. (Santiago, 2022)

En cuanto a las sanciones a los peatones, la Ley N°. 27181 el artículo 24, El inciso 24.5 establece que los peatones son responsables de las infracciones en el ámbito administrativo. estipuladas en la legislación correspondiente del país; por ende, las leyes nacionales de tránsito incluyen disposiciones acerca de las infracciones que pueden cometer y los castigos correspondientes; La Ley N° 29259, al modificar el artículo 26 de la Ley N° 27181, prohíbe cualquier posibilidad de imponer sanciones a los peatones, pues actualmente las sanciones previstas en esta ley son sólo para conductores y comerciantes; Por el momento, las normas estatales de tráfico por carretera han sido aprobadas los distintos cambios y deben combinarse en una

sola institución de seguimiento orgánico. (Aquiles, 2020)

Al aprobarse un texto único ordenado se consolidan los cambios en el aparato jurídico con el objetivo de reunir todas las disposiciones en un solo texto y facilitar su tramitación, por ello el texto único contiene; Aplica para el país, tránsito fronterizo, las normas legales que son tan amplias que existe un texto acordado sobre este tema. (Reglamento Nacional de Tránsito, 2023)

#### **2.2.1.2. DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

Conducir en estado de ebriedad se considera delito por Conducir con una concentración de alcohol en sangre de 0,8 g/L. La ley de tránsito por carretera también impide manejar un vehículo cuando se está bajo la influencia del alcohol, lo que equivale a tener entre 0.3 y 0.79 gramos de alcohol en cada litro de sangre (23 gramos por litro), o al estar bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas estas acciones pueden ser castigadas con prisión, multas, servicios comunitarios y privación de derechos. (Pasión por el Derecho, 2023)

#### **LEGISLACIÓN PERUANA**

**Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción** Será sancionado con multa toda persona que se encuentre esté ebrio, con más de 0.5 gramos de alcohol en la sangre, o conduzca un vehículo motorizado que opera bajo el efecto de drogas sintéticas o sustancias psicotrópicas, euforia o sustancias perjudiciales. Según el apartado 7 del artículo 36, la pena será privación de libertad por un período mínimo de seis meses, pero no superior a dos años, o trabajo forzado de 52 a 104 días y privación de derechos.

La pena de prisión para quienes transportan a personas o mercancías, bajo el efecto de anestésicos o bajo embriaguez, con

más de 0.25 gramos de alcohol por litro en la sangre, venenosas, psicofármacos o penas combinadas. no sea menor a un año ni mayor a tres, o de 70 a 140 días de trabajo forzoso e incapacidad para el trabajo de conformidad con la parte del artículo 36 (Código Penal, 2023)

### **CASACIÓN 103-2017, JUNÍN**

Los delitos abstractos y peligrosos son los que se detallan en el artículo 274 del Código Penal, o sea, conducir bajo influencia de drogas o alcohol. En situaciones específicas no se requiere demostrar un riesgo real para la seguridad del tránsito. Su contenido consta de principios para garantizar la conducción segura de los vehículos a motor; principio de confianza, normalización de la conducción y principios de seguridad. Cuando la forma de frivolidad es insuficiente para proteger en la medida en que los legisladores consideran necesario proteger, los legisladores proponen barreras punitivas para crear un alcance más amplio de protección de intereses legales.

Esto se debe a que el motivo para criminalizar el comportamiento anterior es la amenaza que representa para la seguridad del transporte público. Luego tenemos un delito abstracto y peligroso, en el que el simple hecho de conducir ebrio equivaldría a cometer un delito penal. Es decir, el crimen de manejar bajo la influencia del alcohol se define solamente cuando se conduce un vehículo en las siguientes situaciones: Si se evidencia que el conductor está influenciado por el alcohol, deben aplicar las normas analizadas. (Sala Penal de la Corte Suprema, Casación 103-2017, Junín, 2017, pág. 15)

### **EXPEDIENTE. 00175-2017-0**

El delito de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas se refiere a manejar un vehículo bajo la influencia de alcohol o drogas. Como forma abstracta de

amenaza, no requiere una amenaza sustancial, y mucho menos consecuencias dañinas; Simplemente conducir por encima del nivel legal de alcohol es algo típico. El subcapítulo 2 el artículo 274 del Código Penal también establece su forma agravante, que dice: El agente que brinde transporte público a los pasajeros en condición de ebriedad será castigado con privación de libertad durante un tiempo de tres años como máximo y uno como mínimo. En esta situación, la aplicación de la ley se produce si una persona activa conduce el transporte público bajo los efectos de bebidas alcohólicas y presta un servicio eficiente en esas condiciones.

Fue fraudulento porque el agente decidió realizar un servicio comunitario sabiendo que había estado bebiendo y probablemente por encima del límite legal. (Sala Penal de la Corte Suprema, 2017, p. 36)

### **TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA**

Admite una cierta diversidad de modalidades y se debería utilizar para todos los delitos. El trabajo de la teoría es reunir un conjunto de criterios regulativos que no contemplen la tipicidad. Los delitos con consecuencias materiales son la base de los crímenes que comprende la teoría de la imputación objetiva. Sin embargo, en la actualidad se sugiere extender su alcance para que abarque delitos de acción y omisión; en juicios; participación en delitos; y formas intencionales y culpables. (Costas, 2015, pág. 3)

### **DELITO DE PELIGRO COMÚN**

Se refiere a un delito en el que el infractor no tiene por qué dañar sus bienes legítimos, pero siempre que la conducta ponga en peligro sus bienes legítimos o ponga en peligro su vida.

## **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

El agente activo produzca el resultado peligroso, sino que basta con la dirección del agente, conducir o maniobrar un vehículo motorizado que represente un peligro para la seguridad en las vías. En esta perspectiva, los bienes jurídicos que están protegidos son un componente esencial para entender la seguridad vial en términos de seguridad pública. Sánchez Moreno sostuvo en Derecho Comparado que el elemento decisivo para la realización de este tipo de delitos es el consumo previo de alcohol, lo que afecta a la conducción y, por tanto, determina el riesgo para la seguridad vial. (Delgado, 2015, pág. 16)

## **SUJETO ACTIVO**

Toda persona que opere un vehículo motorizado con el conductor bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

## **TIPICIDAD OBJETIVA**

En cuanto al comportamiento típico, hay que partir de la base de que el legislador se refería a un vehículo de motor apto para el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro y capaz de desplazarse mediante propulsión mecánica. Este tipo incluye mototaxis. Por ello, la práctica judicial dice: El imputado admite su culpabilidad y acepta que el 9 de febrero de 2011 a las 12:00 horas en la cuadra 11 de la calle López Vidor, agentes policiales intervinieron en la LAZF. - Pueblo Joven Santa Rosa de Lambayeque conducía una mototaxi y se encontraba claramente bajo los efectos del alcohol, según consta en el Informe de Dosificación de Alcohol N°. A-030184, el cual determinó que el imputado producía 1.75 g/l9. Se puede concluir que el testigo ocular no eximió a ningún vehículo propio cuyos motores se utilicen con fines de transporte.

## **TIPICIDAD SUBJETIVA**

El artículo 12 del Código de Procedimiento Penal establece: Los infractores intencionados siempre estarán sujetos a las penas escritas por la ley. En circunstancias claramente previstas por la ley, los infractores culpables serán castigados. Artículo 274, entonces debemos interpretar el patrón indicado en este tipo como la naturaleza del mal. Como todos sabemos, existen tres tipos de fraude: fraude directo en primer grado, fraude directo en segundo grado o fraude consecuencial. De hecho, la acción de la persona activa se clasifica en la categoría subjetiva de intención directa (cuando es consciente de que ha consumido alcohol o drogas) En esta situación conduce o maniobra un vehículo a automotor.

## **TENTATIVA Y CONSUMACIÓN**

En este delito, esa intención es evidente cuando, por ejemplo, un conductor ebrio arranca el motor y se prepara para salir del estacionamiento y conducir por la carretera. En este caso, la ejecución comienza con el encendido del motor: la calificación del crimen de intentar manejar un vehículo en estado etílico se produce así si hay una persona en estado de ebriedad en el vehículo sin iniciarse la acción de ejecución prevista en esta acción. forma. Una terminación satisfactoria ocurre cuando el sujeto conduce, opera o maniobra un vehículo de motor ebrio o afectado por el consumo de drogas típicas. Cabe señalar que en los casos extranjeros existen dificultades técnicas en la evaluación de las acciones intentadas. Por ello, el 29 de marzo de 2000, la SAP de Asturias procesó al imputado por el delito de tentativa de Manejo de un automóvil bajo los efectos del alcohol, donde el imputado intentó iniciar el movimiento del vehículo, pero el vehículo no se movió, sino que el el vehículo tropezó o saltó. . Se detuvo y no pudo hacerlo por estado de ebriedad, aunque en otra ocasión en la que el sujeto estaba sentado y limitado a

acelerar, este intento fue rechazado por delito abstracto de peligro (SAP Málaga, 27 de julio de 2005).

## **LA LEY DE OPORTUNIDAD**

Implementado el proceso penal actual como un medio para despenalizar y, al mismo tiempo, el principio de consenso en el campo del derecho penal es la disminución de la carga procesal para el Ministerio de Estado. y constituye una opción a los procedimientos ordinarios. Esto incluye la facultad del fiscal de decidir si facilita o evita la actividad delictiva, aceptando el principio de probabilidad invocado, lo que resultará en la suspensión del caso si la investigación establece que una persona sospechosa de haber cometido un delito está bajo investigación. y es necesario prevenir daños y la voluntad de utilizar el principio de oportunidad. (Valderrama, 2021)

Dado que el principio de oportunidad no es aplicable a todos los delitos, lo que se realiza un sistema de *numerus clausus* (catálogo cerrado), ya sea por requerimiento o de manera obligatoria, a elección del imputado, quien tiene la posibilidad de renunciar en cualquier momento durante el proceso. (Valderrama, 2021)

En este contexto, es un procedimiento procesal que le permite al fiscal a cargo del proceso penal tomar decisiones si procede no iniciar actividades delictivas o solicitar el sobreseimiento si se han cumplido los requisitos que marca la ley. Representa un mecanismo para agilizar los procedimientos, es decir. la capacidad de procesar el caso a través de procedimientos que son más simples que los procedimientos normales. Por ejemplo, la aplicación de este principio pretendía evitar un gran número de juicios por delitos menores que inevitablemente tendrían que ser procesados.

En esta línea, se puede hallar en Perdomo Torres:

La introducción es justificable el principio de oportunidad en el procedimiento penal, a causa de los inconvenientes que implica la aplicación rigurosa de la legalidad.

### **OBJETIVO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

- a. Descongestión del sistema judicial: El principio de oportunidad es una herramienta de diseñado para relevar al poder judicial en casos de delitos menores.
- b. Compensación a las víctimas: indemnización rápida y oportuna de los daños causados por las víctimas, sin esperar a que las víctimas reciban la indemnización. Esta oportunidad de compensar a las víctimas es muy importante porque les proporcionará medios financieros para superar o mitigar de alguna manera el dolor o daño causado por el delito.
- c. Opciones para el acusado: Evitar la posibilidad de que sea hallado culpable y tenga antecedentes criminales, así como dejar de invertir tiempo y recursos en el proceso. Para los casos de delitos menores, se utiliza el principio de oportunidad como un procedimiento rápido destinado a aliviar la carga del sistema judicial.

### **CONSECUENCIAS DEL CRIMEN DE MANEJO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL**

El marco legal peruano, además de esta penalización, también prevé una sanción administrativa que puede ser impuesta al conductor y a quien sea dueño del vehículo, si corresponde. Este último será considerado responsable solidario de la multa impuesta.

Es importante señalar que la ley penal incluye no solo los casos en los que una persona conduce bajo los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes u otras clases de sustancias.

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Delito:** En el sentido jurídico, el derecho y la doctrina penal definen delito como cualquier acto (acto u omisión) que viole el ordenamiento jurídico de la sociedad.
- ✓ **Accidente de tránsito:** acción o hecho reciente que sin darse cuenta cambia el orden normal de las cosas, resultando en daños a personas o cosas.
- ✓ **Alcoholemia:** determinación del contenido de alcohol en sangre. El contenido de alcohol permite derivar el grado de embriaguez o intoxicación de un determinado sujeto, atendiendo así diversas situaciones provocadas por este estado, que son consideradas en diferentes áreas del derecho.
- ✓ **Derecho:** conjunto de normas que las personas deben seguir dentro de una determinada actividad de su existencia, debido al surgimiento de situaciones y relaciones de interés público, de ciertos valores apropiados y para el bien de todos, que no pueden faltar. sin miembro íntegro.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

**HGa.** Existe relación directa entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**HEa.** No es eficiente las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, por no ser favorable en la disminución de accidentes de tránsito, ocasionados por personas que comenten el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**HEa.** La aplicación de las medidas preventivas del cuadro de tipificaciones contenidas en el reglamento nacional de tránsito influye negativamente en el incremento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**HEa.** Los accidentes de tránsito son sancionados por el Juez Penal con penas suspendidas a conductores que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad vistos en los casos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

El delito de conducción en estado de ebriedad

### **2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Vulneración al Código de Tránsito

## 2.6. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable independiente VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO</b>	Multas y sanciones a los conductores de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multas por manejar sin licencia.</li> <li>• Multas por manejar bajo los efectos del alcohol.</li> </ul>
	Conducción temeraria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños materiales.</li> <li>• Puesta en peligro la vida.</li> <li>• Conducir sin permiso.</li> <li>• Utilizar el celular mientras se conduce.</li> </ul>
	Incumplimiento de las reglas de seguridad vial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señales de tránsito.</li> <li>• Cruzar por el rayado peatonal y respetar a los peatones y ciclistas.</li> <li>• No tener los papeles en regla.</li> <li>• No respetar el límite de velocidad.</li> </ul>
<b>Variable dependiente EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>	Lesiones contra la persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesiones graves.</li> <li>• Lesiones leves.</li> </ul>
	Accidentes de tránsito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños a la persona.</li> <li>• Daños materiales.</li> <li>• Muerte por atropello.</li> </ul>
	Grado de alcoholemia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de alcohol por litro de sangre.</li> </ul>
	Pérdida de la conciencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración de conciencia por consumo de licor</li> </ul>
	Delito de comisión instantánea	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Castigos privativos de libertad,</li> <li>• Penas privativas de libertad suspendidas</li> <li>• Implementación del principio de oportunidad</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **MÉTODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. ENFOQUE**

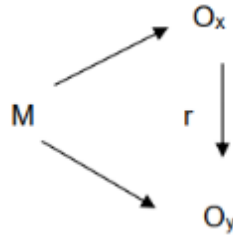
El enfoque de esta investigación será cuantitativo ya que es un método de investigación centrado en medición objetiva y análisis estadístico de datos numéricos. Este método podrá generar resultados, controlar las condiciones, replicar la investigación, reducir el sesgo y obtener precisión. En este caso, busque la correlación entre las dos variables: Dependiente (El delito de conducción en estado de ebriedad) e independiente (Vulneración al Código de tránsito) y las razones por las que esta relación encuentra una explicación razonable a su relación causal.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El nivel será metodológico ya que se justifica porque los instrumentos que ayudarán a recolectar los datos serán probados con base en juicios de expertos; también se determinará mediante pruebas de confiabilidad para que se puedan utilizar los instrumentos adecuados. (Hernández Sampieri, 2006)

##### **3.1.3. DISEÑO**

Según Hernández (2014) El diseño de investigación se refiere a la estrategia o plan que se elabora para adquirir los datos requeridos para responder a la cuestión planteada (p. 128). En consecuencia, el diseño de la investigación será correlacional ya que intenta determinar la relación entre dos variables. (Hashimoto 2000, p. 41).



M = Muestra  
O = Observación X,  
Y = Variables  
r = Relación entre las variables

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Según Hernández y Baptista (2006), Una población representativa es un grupo de fenómenos en estudio, cuyas unidades tienen características comunes y sobre las cuales se realizan estudios y se obtienen datos de investigación. (p.238)

Nuestra población estará constituida por 40 especialistas (jueces, fiscales, abogados litigantes especializados en casos penales) en la primera Fiscalía Corporativa de la provincia de Ambo, quienes formaran parte en la investigación durante el año 2023.

### 3.2.2. MUESTRA

Según Arias (2006), la muestra es un conjunto representativo extraído de la población disponible (p. 83).

El ejemplo para esta investigación se determinará mediante un muestreo no probabilístico empírico, con una cantidad total de 20 especialistas (jueces, fiscales, y abogados litigantes especializados en casos penales) en la primera Fiscalía Corporativa de la provincia de Ambo, quienes formaran parte en la investigación durante el año 2023.

## ➤ **CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN**

### ✓ **CRITERIOS DE INCLUSIÓN**

La primera Fiscalía Corporativa de la provincia de Ambo, que tiene la disponibilidad y el deseo de participar en esta investigación actual, incluyó a jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en casos penales como parte del grupo de muestra.

### ✓ **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

Expertos que no tengan la voluntad ni la disponibilidad para respaldar esta investigación actual.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **TÉCNICAS**

**Encuesta:** Se empleará para recoger información real sobre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción bajo los efectos de la Fiscalía Primera Penal Corporativa Ambo, 2023.

**Examen bibliográfico y documental:** Se utilizará para conseguir información que se halla en los textos bibliográficos y documentales pertinentes a la infracción del Código de Tránsito, así como a su repercusión en el delito de manejar bajo efecto del alcohol, con el fin de construir teóricamente esta investigación actual y otros documentos relacionados a las variables.

#### **INSTRUMENTOS**

**El cuestionario:** Servirá como un instrumento esencial para recopilar información proveniente de los especialistas acerca de las variables que se van a medir, dado que su realización, implementación y tabulación tendrán una gran relevancia científica.

**Fichas estructuradas para el análisis de documentos y bibliografía:** Se utilizará como fuente para compilar y documentar información teórica adquirida a partir de fuentes bibliográficas y documentales acerca de la transgresión al Código de Tránsito y su conexión es esencial para la formulación teórica de este estudio actual y otros textos asociados a la variable.

### 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para calcular la fiabilidad del instrumento de valoración, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach a través del programa SPSS V. 22. Luego de efectuar la medición, el nivel de fiabilidad será calificado con la escala siguiente:

Valores de los niveles confiabilidad	
0,00 a 0,53	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiable
1,00	Confiable perfecta

*Fuente.* Bolívar, (2013 p. 100)

### 3.3.3. PLAN DE TABULACIÓN Y ANALISIS DE DATOS

Su presentación, estadísticas detalladas después de definir las variables, identificar variables dignas de análisis por separado y las variables a recorrer de acuerdo con los objetivos establecidos luego resolver problemas y establecer metas. Si necesario se tomarán notas explicativas.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

##### ➤ RESULTADO DEL CUESTIONARIO

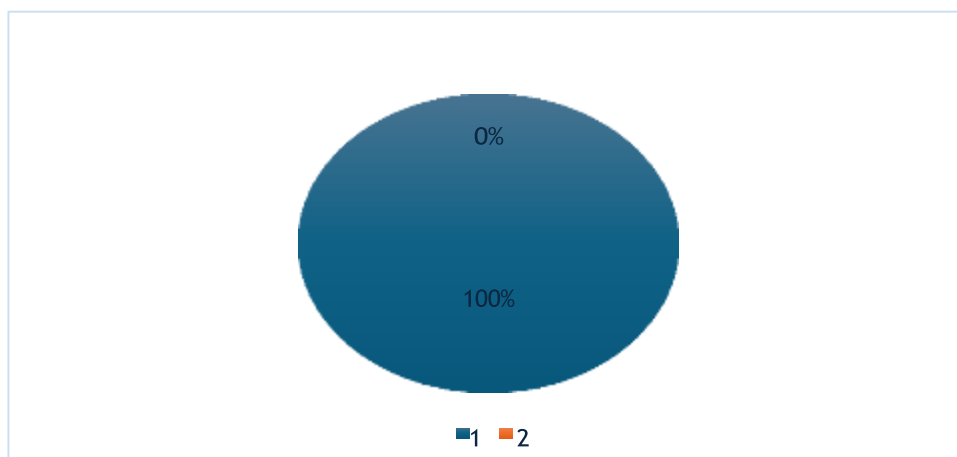
**Tabla 1**

*¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	13	100,0
	<b>No</b>	0	0,0
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 1**

*¿Cree usted que es fundamental que la policía nacional peruana realice la detención policial en los delitos de conducir bajo influencia del alcohol cuando ocurren accidentes de tráfico?*



**Interpretación:** El 100% de los participantes en la encuesta sostiene que es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú llevar a cabo la detención policial cuando se produce un accidente de tráfico debido a la conducción en estado de alcohol. Este hallazgo demuestra una posición consensuada respecto a la urgencia de una acción inmediata de las autoridades, con el objetivo de evitar la impunidad y asegurar una reacción eficaz frente a este tipo de crímenes.

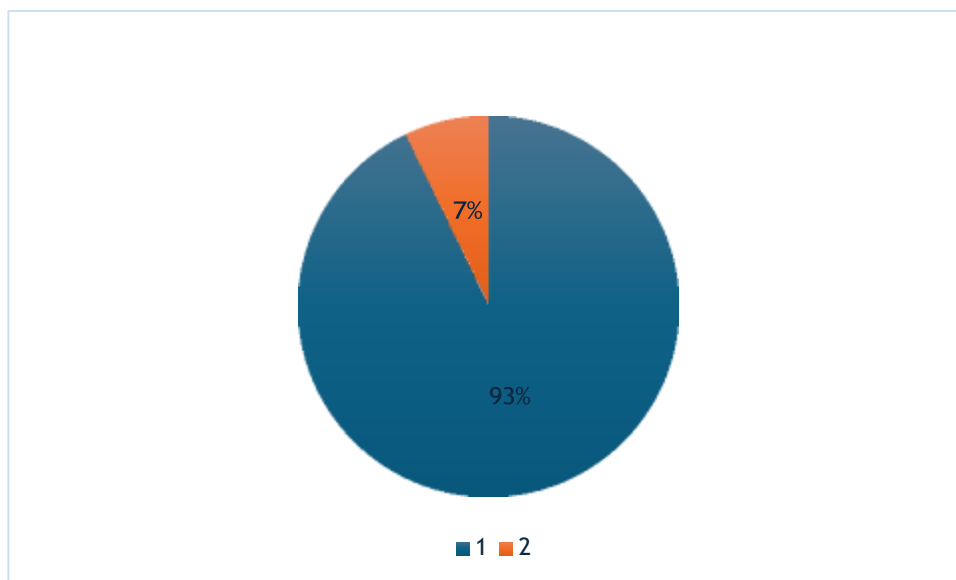
**Tabla 2**

*¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	12	93%
	<b>No</b>	1	7%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 2**

*¿Cree usted que cuando se impone la prisión preventiva únicamente porque hay indicios de que el delito de conducción en estado de ebriedad fue cometido, se asume que la persona es inocente o culpable?*



**INTERPRETACIÓN:** El 93% de los participantes en la encuesta sostiene que, si se aplica prisión preventiva solo por la presencia de señales se estaría reconociendo la culpabilidad del acusado si se le acusa de un delito de conducción en estado de ebriedad. Por otro lado, hay un 7 % que piensa que no se asume la responsabilidad. Esta revelación indica que una gran mayoría piensa que esta acción podría violar el principio de presunción de inocencia, lo que provoca inquietud respecto al respeto a los derechos esenciales en el procedimiento penal.

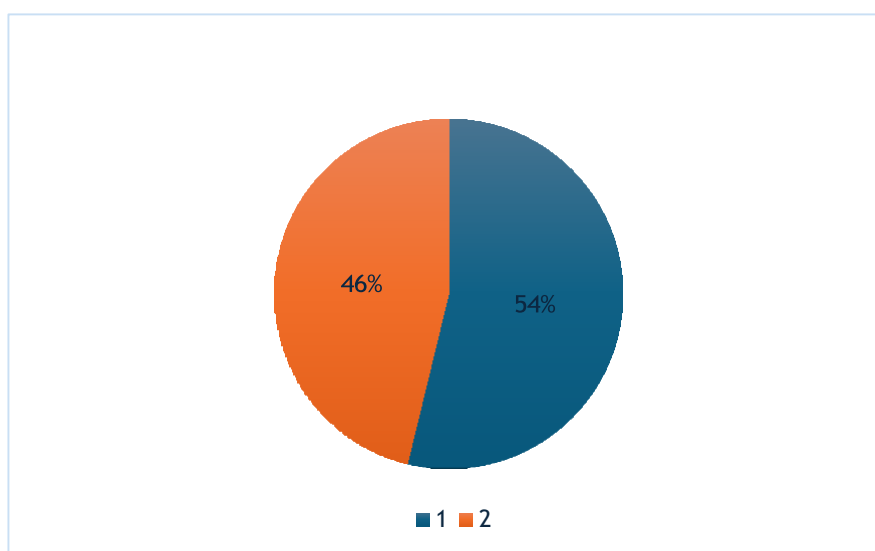
**Tabla 3**

*¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	7	54%
	<b>No</b>	6	46.%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 3**

*¿Cree usted que para reducir los accidentes de tráfico sería necesario que el juez penal establezca una pena efectiva en los casos de conducción bajo efectos del alcohol?*



**INTERPRETACIÓN:** El 54% de los participantes en la encuesta considera imprescindible que el Juez Penal imponga una sanción efectiva en los casos de manejo en estado de embriaguez, con el propósito de disminuir los accidentes viales. No obstante, el 46% tiene una opinión distinta. Esta división evidencia una leve preponderancia a favor de una sanción punitiva como medida de disuasión, aunque también hay un grupo considerable que ve otras opciones más apropiadas.

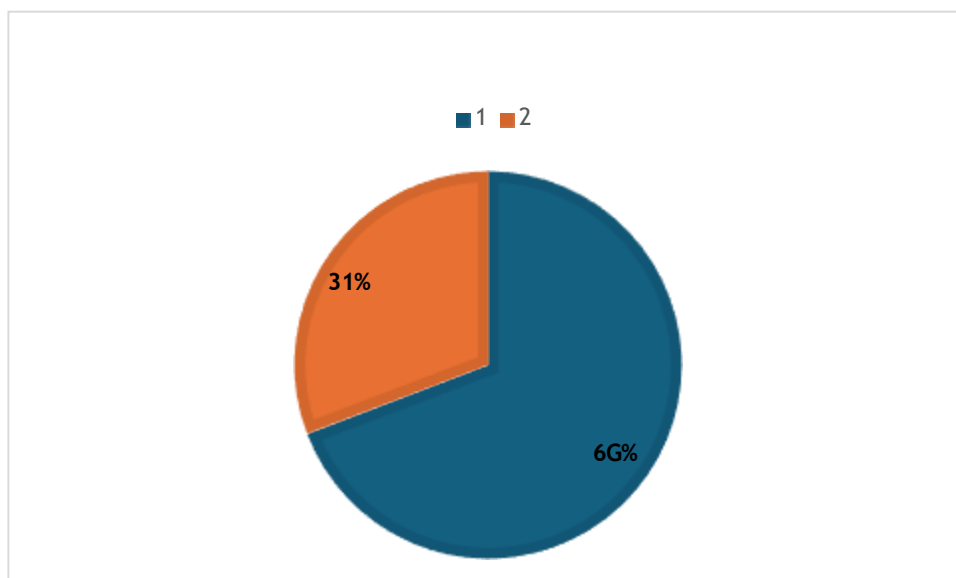
**Tabla 4**

*¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	9	69%
	<b>No</b>	4	31%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 4**

*¿Está conforme con que el Juez Penal suspenda la pena con prestación de servicios comunitarios cuando el acusado haya causado un accidente de tránsito al manejar en estado de embriaguez?*



**INTERPRETACIÓN:** El 69% de los participantes en la encuesta coinciden en que, en situaciones de accidentes provocados por conductores en estado de embriaguez, se suspenda la pena y se sustituya por la provisión de servicios comunitarios. Por su parte, el 31% discrepa de esta medida. Esto señala una tendencia predominante hacia la rehabilitación y reincorporación social del delincuente a través de estrategias alternativas a la pena de cárcel.

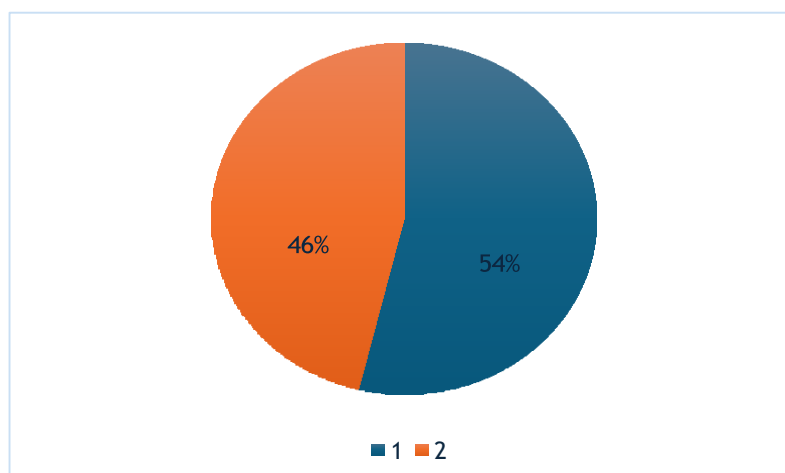
**Tabla 5**

*¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o Incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	9	54%
	<b>No</b>	4	46%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 5**

*¿Está de acuerdo con que el juez penal imponga una sanción, como la inhabilitación, al acusado que provocó un accidente de tráfico manejando en estado de embriaguez? ¿La última opción consiste en la cancelación, suspensión o incapacidad permanente para obtener un permiso para conducir cualquier vehículo?*



**INTERPRETACIÓN:** El 54% de los participantes en la encuesta concuerda en que el Juez Penal imponga como castigo la inhabilitación ya sea suspensión, anulación o discapacidad definitiva para manejar cualquier tipo de vehículo a quien haya sufrido un accidente de tráfico en estado de alcohol. Por otro lado, el 46% discrepa con esta medida. Esta separación de puntos de vista muestra un debate entre aquellos que valoran la salvaguarda de la seguridad vial a través de castigos severos, y aquellos que probablemente contemplan otras opciones de sanción o rehabilitación menos restrictivas.

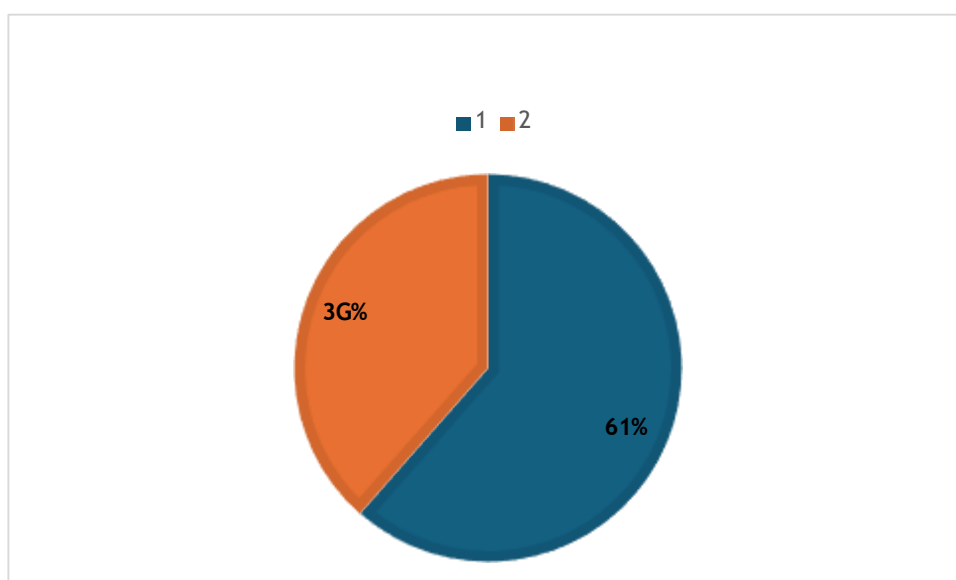
**Tabla 6**

*¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	8	61%
	<b>No</b>	5	39%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 6**

*¿Está de acuerdo con que la política de tolerancia cero hacia los accidentes de tráfico provocados por conductores ebrios es una manera de prevenir el delito de conducir en estado de embriaguez?*



**INTERPRETACIÓN:** El 61% de los participantes en la encuesta apoya la política de tolerancia cero en situaciones de accidentes provocados por individuos que manejan en estado de embriaguez, mientras que el 39% discrepa. Este hallazgo revela una tendencia predominante hacia medidas más rigurosas como método preventivo contra el delito de manejar bajo los efectos del alcohol.

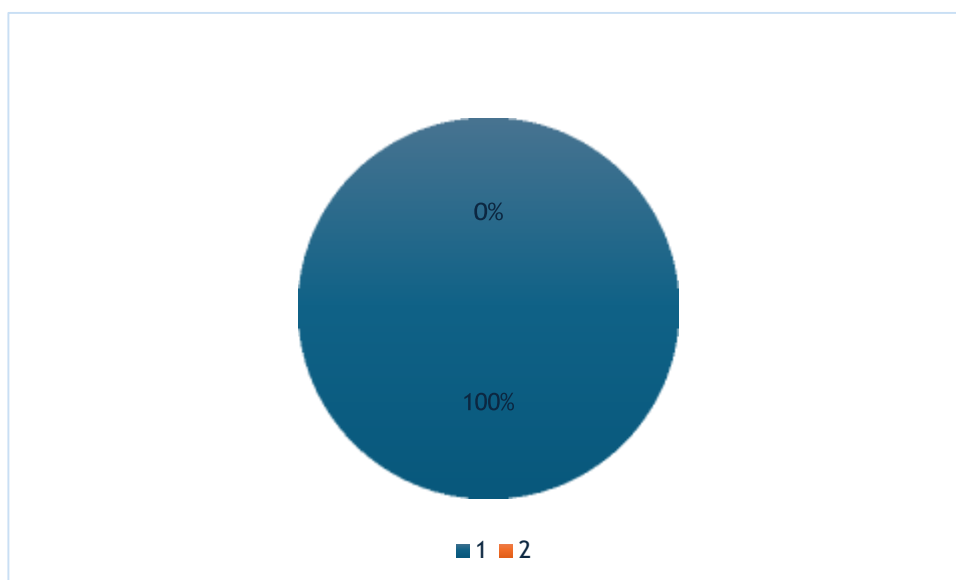
**Tabla 7**

*¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	13	100,0%
	<b>No</b>	0	0,0%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 7**

*¿Está de acuerdo con que se utilicen los Procesos Inmediatos en el delito de conducir ebrio para indemnizar a la víctima?*



**INTERPRETACIÓN:** El 100% de los participantes en la encuesta apoyan la implementación de procedimientos inmediatos en situaciones de conducción en estado de embriaguez, con el objetivo de reparar el perjuicio ocasionado al perjudicado. Este hallazgo demuestra un acuerdo absoluto en cuanto a la efectividad y necesidad de este procedimiento para acelerar la justicia y asegurar la indemnización adecuada del perjuicio provocado.

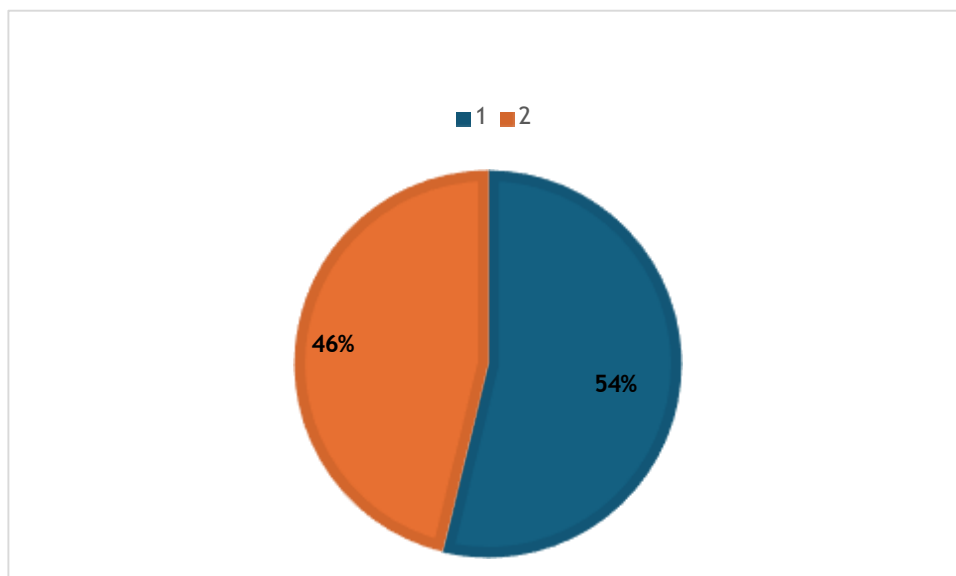
**Tabla 8**

*¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	7	54%
	<b>No</b>	6	46%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 8**

*¿Considera usted que el juez penal debe aplicar una pena efectiva al dictar sentencia sobre la pena por manejar bajo los efectos del alcohol si ha causado heridas a otra persona?*



**INTERPRETACIÓN:** El 54% de los encuestados considera que cuando el delito de conducción en estado de ebriedad ha causado lesiones a una persona, debe imponerse una pena efectiva. Por su parte, el 46% no comparte esta opinión. Esta ligera mayoría revela una posición favorable hacia el endurecimiento de las penas en casos con consecuencias personales graves, priorizando la protección de las víctimas.

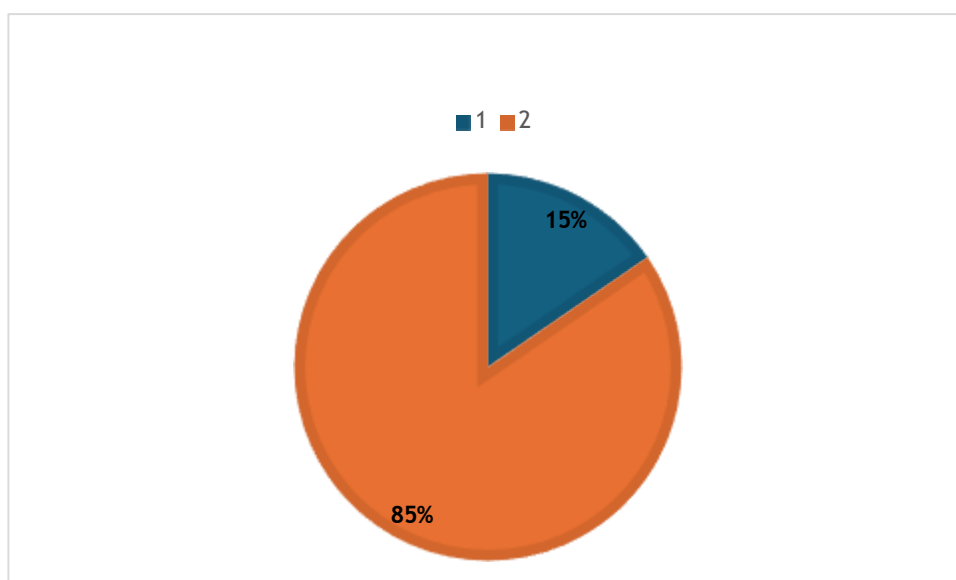
**Tabla 9**

*¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	2	15%
	<b>No</b>	11	85%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 9**

*¿Considera usted que la demanda objetiva, normativa y material de consumo de alcohol propuesta por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones perjudica a la sociedad?*



**INTERPRETACIÓN:** El 85% de los participantes en la encuesta sostiene que la normativa, material y objetiva que impone el Ministerio de Transporte y Comunicaciones sobre el consumo de alcohol es dañina para la sociedad, mientras que el 15% no comparte esta opinión. Esta considerable mayoría manifiesta una inquietud acerca del efecto que pueden tener las restricciones legales vigentes con relación al consumo de alcohol en la conducción, insinuando que, desde su punto de vista, estas normas podrían no ser lo suficientemente estrictas o eficaces para salvaguardar a los ciudadanos contra el delito de manejar en estado de ebriedad.

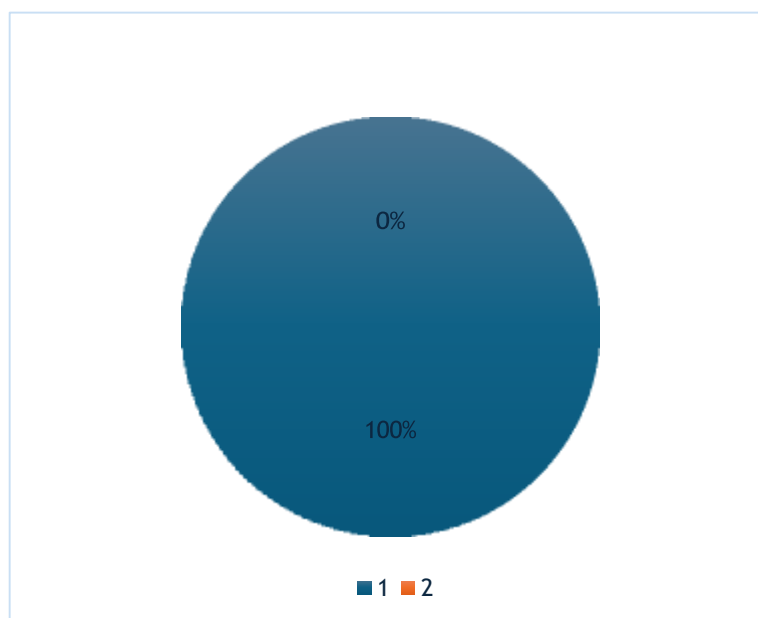
**Tabla 10**

*¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	<b>Sí</b>	13	100,0%
	<b>No</b>	0	100,0%
	<b>Total</b>	13	100,0

**Gráfico 10**

*¿Conoce las sanciones y las medidas preventivas incluidas en el cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito, así como su conexión con la creación de sistemas para prevenir accidentes en las vías?*



**INTERPRETACIÓN:** El 100% de los participantes en la encuesta declaró estar familiarizado con las medidas preventivas y sanciones definidas en el cuadro de clasificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito, así como su importancia para la creación de sistemas que eviten accidentes viales. Esta unanimidad señala un elevado grado de familiaridad entre los expertos con las regulaciones actuales, lo que es crucial para asegurar una adecuada implementación de estas medidas en la reducción de la cantidad de accidentes viales y en prevenir la frecuencia de comportamientos inadecuados.

## **4.2. VARIABLE**

### **4.2.1. EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

#### **➤ Responsabilidad y sanciones**

- El 93% sostiene que la detención preventiva fundamentada únicamente en señales infringe la presunción de inocencia.
- El 69% concuerda en que se pueda suspender la pena mediante la prestación de servicios comunitarios.
- El 92% considera que la implementación del principio de oportunidad debería estar condicionada por el grado de alcoholemia del transgresor.

#### **➤ Proceso judicial**

- El 100% apoya la aplicación del proceso inmediato como instrumento para minimizar daños y prevenir el retraso procesal.

### **4.2.2. VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO**

#### **➤ Penalizaciones y acciones preventivas**

- Resultado sobresaliente: El total de los participantes en la encuesta sostiene que la Policía Nacional del Perú debe actuar con arresto inmediato cuando ocurre un accidente vial debido a la conducción en estado de embriaguez.
- El 85% piensa que las regulaciones del MTC con relación a la alcoholemia son dañinas para la comunidad.
- El 100% expresó saber acerca de las sanciones y acciones preventivas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y su relevancia en los sistemas preventivos.

#### **➤ Conducción prudente**

- El 54% apoya la implementación de castigos efectivos a

conductores en estado de ebriedad para disminuir accidentes, mientras que un 46% opta por otras formas de penalización.

- El 54% también acepta la descalificación del conductor (suspensión, anulación o incapacidad para manejar), aunque un 46% asiente.

### **4.3. RESULTADOS POR DIMENSIONES**

#### **➤ Dimensión 1. Responsabilidad y sanciones**

- Hay una clara percepción de que las regulaciones vigentes son deficientes o mal implementadas. Además, los expertos están familiarizados con las herramientas jurídicas, pero piensan que no se están empleando de forma eficaz para prevenir crímenes viales.

#### **➤ Dimensión 2. Proceso judicial**

- Hay un acuerdo total en la importancia de procedimientos penales más ágiles, particularmente en situaciones donde la culpabilidad es clara, con el objetivo de proporcionar justicia eficaz y a tiempo.

#### **➤ Dimensión 3. Penalizaciones y acciones preventivas**

- Existe una percepción fuerte de que las normas actuales son insuficientes o mal aplicadas. Además, los especialistas conocen las herramientas legales, pero consideran que no se están utilizando de manera efectiva para prevenir delitos viales.

#### **➤ Dimensión 4. Conducción prudente**

- Hay una pequeña mayoría que respalda sanciones más rigurosas como estrategia de prevención, aunque existen diferencias en cuanto a su eficacia y equidad.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Resultados del cuestionario:** Resultados obtenidos de la muestra que estuvo conformado por 20 especialistas para la obtención del análisis de La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**PREGUNTA N°1.** ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?

El 100% de los participantes en la encuesta sostiene que es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú llevar a cabo la detención policial cuando se produce un accidente de tráfico debido a la conducción en estado de alcohol. Este hallazgo demuestra una posición consensuada respecto a la urgencia de una acción inmediata de las autoridades, con el objetivo de evitar la impunidad y asegurar una reacción eficaz frente a este tipo de crímenes.

**PREGUNTA N°2.** ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?

El 93% de los participantes en la encuesta sostiene que, si se aplica prisión preventiva solo por la presencia de señales Se estaría reconociendo la culpabilidad del acusado si se le acusa de un delito de conducción en estado de ebriedad. Por otro lado, hay un 7 % que piensa que no se asume la responsabilidad. Esta revelación indica que una gran mayoría piensa que esta acción podría violar el principio de presunción de inocencia, lo que provoca inquietud respecto al respeto a los derechos esenciales en el

procedimiento penal.

**PREGUNTA N° 3.** ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?

El 54% de los participantes en la encuesta considera imprescindible que el Juez Penal imponga una sanción efectiva en los casos de manejo en estado de embriaguez, con el propósito de disminuir los accidentes viales. No obstante, el 46% tiene una opinión distinta. Esta división evidencia una leve preponderancia a favor de una sanción punitiva como medida de disuasión, aunque también hay un grupo considerable que ve otras opciones más apropiadas.

**PREGUNTA N°4.** ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?

El 69% de los participantes en la encuesta coinciden en que, en situaciones de accidentes provocados por conductores en estado de embriaguez, se suspenda la pena y se sustituya por la provisión de servicios comunitarios. Por su parte, el 31% discrepa de esta medida. Esto señala una tendencia predominante hacia la rehabilitación y reincorporación social del delincuente a través de estrategias alternativas a la pena de cárcel.

**PREGUNTA N°5:** ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o Incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?

El 54% de los participantes en la encuesta concuerda en que el Juez Penal imponga como castigo la inhabilitación ya sea suspensión, anulación o discapacidad definitiva para manejar cualquier tipo de vehículo a quien haya sufrido un accidente de tráfico en estado de alcohol. Por otro lado, el 46%

discrepa con esta medida. Esta separación de puntos de vista muestra un debate entre aquellos que valoran la salvaguarda de la seguridad vial a través de castigos severos, y aquellos que probablemente contemplan otras opciones de sanción o rehabilitación menos restrictivas.

**PREGUNTA N° 6.** ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?

El 61% de los participantes en la encuesta apoya la política de tolerancia cero en situaciones de accidentes provocados por individuos que manejan en estado de embriaguez, mientras que el 39% discrepa. Este hallazgo revela una tendencia predominante hacia medidas más rigurosas como método preventivo contra el delito de manejar bajo los efectos del alcohol.

**PREGUNTA N° 7.** ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?

El 100% de los participantes en la encuesta apoyan la implementación de procedimientos inmediatos en situaciones de conducción en estado de embriaguez, con el objetivo de reparar el perjuicio ocasionado al perjudicado. Este hallazgo demuestra un acuerdo absoluto en cuanto a la efectividad y necesidad de este procedimiento para acelerar la justicia y asegurar la indemnización adecuada del perjuicio provocado.

**PREGUNTA N°8.** ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?

El 54% de los encuestados considera que cuando el delito de manejar bajo los efectos del alcohol ha causado lesiones a una persona, debe imponerse una pena efectiva. Por su parte, el 46% no comparte esta opinión.

Esta ligera mayoría revela una posición favorable hacia el endurecimiento de las penas en casos con consecuencias personales graves, priorizando la protección de las víctimas.

**PREGUNTA N° 9.** ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?

El 85% de los participantes en la encuesta sostiene que la normativa, material y objetiva que impone el Ministerio de Transporte y Comunicaciones sobre el consumo de alcohol es dañina para la sociedad, mientras que el 15% no comparte esta opinión. Esta considerable mayoría manifiesta una inquietud acerca del efecto que pueden tener las restricciones legales vigentes con relación al consumo de alcohol en la conducción, insinuando que, desde su punto de vista, estas normas podrían no ser lo suficientemente estrictas o eficaces para salvaguardar a los ciudadanos.

**PREGUNTA N°10.** ¿Está al tanto de las sanciones y medidas preventivas del conjunto de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito en lo que respecta a su vinculación con el diseño de sistemas para prevenir colisiones viales?

Todos los encuestados afirmaron que están al tanto de las sanciones y las acciones preventivas establecidas en la tabla de clasificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito, así como su importancia para establecer sistemas que eviten accidentes viales. Esta unanimidad señala un elevado grado de familiaridad entre los expertos con las regulaciones actuales, lo que es crucial para asegurar una adecuada implementación de estas medidas en la reducción de la cantidad de accidentes viales y en prevenir la frecuencia de comportamientos inadecuados.

## CONCLUSIÓN

- Hay una conexión directa y relevante entre la infracción del Código de Tránsito y el delito de conducir bajo la influencia del alcohol, lo cual se manifiesta en la gran cantidad de accidentes documentados, la repetición de los accidentes y la percepción de ineficacia de las acciones preventivas por los actores legales.
- Las penalizaciones y acciones preventivas establecidas en el reglamento nacional de circulación no están alcanzando su propósito de disuasión, dado que no se implementan con la severidad requerida o no se ajustan a la seriedad de las infracciones realizadas, en particular las vinculadas con el manejo en estado de embriaguez.
- El procedimiento penal todavía se encuentra con graves restricciones en términos de rapidez y eficacia, provocando una sobrecarga de trámites en el Ministerio Público. No obstante, los profesionales de la justicia ven como beneficioso el uso del procedimiento inmediato y del principio de oportunidad en situaciones menos complejas.
- La mayor parte de los expertos consultados demuestran un alto nivel de entendimiento sobre las regulaciones de tránsito, pero también expresan que ciertas medidas del Ministerio de Transportes, particularmente en lo que respecta al nivel de alcoholemia permitido, pueden ser dañinas para la seguridad de los ciudadanos.
- Se nota una dualidad en las opiniones respecto a la penalización del delito de manejar en estado de embriaguez, dado que algunos defienden castigos severos o descalificaciones, mientras que otros apoyan medidas alternativas como la suspensión de la pena y trabajos comunitarios, en función del grado de perjuicio ocasionado.

## RECOMENDACIONES

- Examinar y renovar las estipulaciones del Reglamento Nacional de Tránsito, especialmente las relacionadas con los niveles de alcoholemia permitidos, con el objetivo de definir normas más rigurosas y apropiadas para la situación nacional.
- Potenciar el empleo proporcional y regulado del principio de oportunidad y del proceso inmediato, con el propósito de disminuir la carga procesal, garantizar una justicia más eficiente y asegurar la compensación del perjuicio a las víctimas.
- Poner en marcha campañas de educación y programas de concienciación jurídica acerca de las repercusiones del delito de conducir en estado de embriaguez, orientados a conductores y operadores legales, enfocándose en prevención, responsabilidad penal y ética en la conducción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aquiles, A. S. (3 de agosto de 2020). *Los accidentes de tránsito una perspectiva desde el Derecho*. Los accidentes de tránsito una perspectiva desde el Derecho.
- Código Penal. (2023). Código Penal. En L. peruanos, *Código Penal* (págs. 1-250). Lima: Lex.
- Costas, D. A. (1 de setiembre de 2015). *Teoría de la imputación objetiva*. Teoría de la imputación objetiva.
- Defensoría del Pueblo. (2023). Reporte Defensorial de accidentes de tránsito N° 01- Abril 2023. *Defensoría del Pueblo*, 1-5.
- Delgado, A. C. (4 de agosto de 2015). *El delito en estado de ebriedad*. El delito en estado de ebriedad.
- Huaman, G. B. (4 de Setiembre de 2019). El proceso inmediato en el delito de la conducción bajo los efectos del alcohol y el derecho a una defensa efectiva de acuerdo con el código procesal penal. *La acción inmediata en el crimen de conducir bajo la influencia del alcohol y el derecho a tener una defensa efectiva, de acuerdo con lo que dice el código procesal penal*. Huaraz, Ancash, Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO.
- Informe Mundial de las Defunciones de Peatones. (2023). Defunciones de peatones a nivel mundial. *Lex*, 1-56.
- Inga, G. J. (24 de Julio de 2020). La desjudicialización del delito de Conducir bajo efecto del alcohol. La desjudicialización del delito de manejar en estado de embriaguez. Ayacucho, Ayacucho, Perú: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Organización Mundial de la salud. (2023). A pesar de A pesar de los progresos evidentes, la seguridad vial continúa siendo un asunto urgente para el planeta. Página web de *Mundial*, 1-10.

- Pasión por el Derecho. (10 de Marzo de 2021). *Lp Pasión por el Derecho*. Lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-reglamento-nacional-transito-%E2%80%A2-codigo-transito-actualizado/>
- Pasión por el Derecho. (7 de Marzo de 2023). *LP Pasión por el Derecho*. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/articulo-274-codigo-penal-conduccion-estado-ebriedad-drogadiccion/>
- Reglamento Nacional de Tránsito. (1 de enero de 2023). *Reglamento Nacional de Tránsito*. [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_1\\_56.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_56.pdf)
- Reyes, L. A. (6 de enero de 2020). Medición de la externalidad negativa de accidentes de tránsito asociados al consumo del alcohol. *Evaluación de la externalidad adversa de los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol*. Santiago, Santiago, en Perú: Universidad chilena.
- Sala Penal de la Corte Suprema. (4 de agosto de 2017). Casación 103-2017, Junín. *Diario el Peruano*, págs. 1-32.
- Sala Penal de la Corte Suprema. (2 de octubre de 2017). Exp. 00175-2017-0. *Diario el Peruano*, págs. 1-40.
- Sánchez, T. E. (23 de agosto de 2021). Lesiones frecuentes en accidentes de tránsito por estado de ebriedad en menores de edad de Guayaquil Enero-diciembre, 2021. *Lesiones frecuentes en accidentes de tránsito por estado de ebriedad en menores de edad de Guayaquil Enero-diciembre, 2021*. Guayaquil, Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Santiago, A. J. (2 de febrero de 2022). *Análisis de la reforma Nacional de Tránsito*. Análisis de la reforma Nacional de Tránsito.
- Silva, p. C. (7 de Febrero de 2021). Delito de manejo de vehículo bajo la influencia del alcohol: el principio de descongestionamiento y oportunidad en los procedimientos legales de las Fiscalías Provinciales

de Delitos Comunes en Huánuco, 2021. La posibilidad de aplicar el principio de oportunidad y reducir la carga procesal en las Fiscalías Provinciales de Delitos Comunes de Huánuco., en 2021: el delito de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol. Huánuco, Huánuco, Perú: Facultad de Huánuco.

Valderrama, M. D. (27 de Julio de 2021). *Lp. Pasión por el Derecho*. Lp. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/>

Valverde, F. D. (2 de Octubre de 2022). El principio de oportunidad y su Aplicación en el crimen de manejar bajo la influencia del alcohol en Huánuco durante los años 2021 y 2022. A lo largo de los años, se ha puesto en práctica el principio de oportunidad en el delito de conducir bajo la influencia de embriaguez. *2021 y 2022 en Huánuco*. Huánuco, Huánuco, Perú: Universidad Hermilio Valdizán Nacional.

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Bravo Delgado, J. (2026). *La vulneración al código de tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ambo, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	ASPECTOS METODOLÓGICOS	ASPECTOS METODOLÓGICOS: TÉCNICAS E INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Existe relación directa entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>X. La vulneración al código de tránsito</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p><b>Multas y sanciones a los conductores de vehículos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Papeletas por conducir sin licencia.</li> <li>• Papeletas por conducción en estado de ebriedad.</li> <li>• Papeletas por conducir</li> </ul>	<p><b>ENFOQUE</b></p> <p>El enfoque de esta investigación ser</p> <p><b>NIVEL DE ESTUDIO</b></p> <p>La presente investigación es nivel descriptivo ya que permiten detallar situaciones y eventos, es</p>	<p><b>LAS TÉCNICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO O Y DOCUMENTAL</li> <li>• ENCUESTA</li> </ul> <p><b>LOS INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUESTIONARIOS</li> <li>• FICHAS ESTRUCTURADAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL</li> </ul>

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
<p>P.E.1. ¿De qué manera las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones de las infracciones al tránsito contenidas en el reglamento respectivo, influyen en la Disminución de accidentes de tránsito, por conducción en estado de ebriedad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?</p>	<p>O.E.1. Analizar de qué manera las sanciones y medidas preventivas del Cuadro de tipificaciones de las infracciones al tránsito contenidas en el reglamento respectivo, influyen en la disminución de accidentes de tránsito, por conducción en estado de ebriedad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.</p>	<p>HEa.1. No es eficiente las Sanciones y medidas preventivas del Cuadro de tipificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, por no ser favorable en la disminución de Accidentes de tránsito, ocasionados por personas que comenten el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.</p>	<p>un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Internamientos de vehículos motorizados.</li> <li>• Retención de licencia de conducir permanentemente.</li> </ul>	<p>decir como son y cómo se manifiestan determinados fenómenos y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido un análisis.</p>
<p>P.E.2. ¿De qué forma la aplicación de las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones contenidas en el reglamento nacional de tránsito influye en el incremento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?</p>	<p>O.E.2. Determinar de qué forma la aplicación de las sanciones y medidas preventivas del Cuadro de tipificaciones contenidas en el</p>	<p>HEa.2. La aplicación de las medidas</p>	<p><b>X.2. Conducción temeraria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños materiales.</li> <li>• Puesta en peligro la vida.</li> <li>• Conducir bajo los efectos de drogas o alcohol.</li> <li>• Conducir sin permiso</li> <li>• Utilizar el celular mientras se conduce.</li> </ul> <p><b>X.3. Incumplimiento de las reglas de seguridad vial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No respetar las señales de tránsito</li> <li>• Circular por el carril contrario.</li> <li>• Cruzar por el rayado peatonal y respetar a los peatones y ciclistas.</li> <li>• No tener los papeles en regla.</li> </ul>	<p><b>DISEÑO</b> El diseño de la investigación será correlacional por que busca determinar la relación entre dos variables</p>

---

P.E.3. ¿Si los accidentes de tránsito son sancionados por el Juez Penal a conductores que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos que se llevó en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023?

reglamento nacional de tránsito influye en el incremento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

O.E.3. Identificar si los accidentes de tránsito son sancionados por el Juez Penal a conductores que cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos que se llevó en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

preventivas del cuadro de tipificaciones contenidas en el reglamento nacional de tránsito influye negativamente en el incremento de la carga procesal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

HEa.3. Los Accidentes de Tránsito son sancionados por el Juez Penal con penas suspendidas a conductores que cometieron el Delito de conducción en estado de ebriedad vistos en los casos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

- No respetar el límite de velocidad.

**VARIABLE  
DEPENDIENTE**

Y. El delito de conducción en estado de ebriedad

**INDICADORES:**

**Y.1. Lesiones contra la persona**

- Lesiones leves
- Lesiones graves

**Y.2. Accidentes de tránsito**

- Daños a la persona
- Daños materiales
- Muerte por atropello

**Y.3. Grado de alcoholemia**

- Cantidad de alcohol por litro de sangre.

**Y.4. Perdida de la conciencia**

- Alteración de conciencia por consumo de licor.

**Y.5. Delito de comisión instantánea.**

- Penas privativas de libertad.
-

- 
- Penas suspendidas de libertad.
  - Aplicación del principio de oportunidad.
-

## ANEXO 2

### TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



**Apellidos y Nombres del experto:**

**Título y/o Grado académico:** Doctor () Magister () Otros ()

Nombre del Instrumento: Título de la Investigación Autor: Fecha:

#### ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
<b>Claridad</b>	Está redactado con un lenguaje adecuado.					
<b>Objetividad</b>	Esta expresado en un comportamiento que se puede observar.					
<b>Actualidad</b>	Es apropiado para el progreso de la tecnología y la ciencia.					
<b>Organización</b>	Existe una organización lógica					
<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					
<b>Consistencia</b>	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					
<b>Coherencia</b>	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					
<b>Metodología</b>	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					
<b>Pertinencia</b>	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					

-----  
FIMA DEL EXPERTO

ANEXO 2 TABLA DE VALIDACION DE EXPERTOS

Apellidos y Nombres del experto: *Maria Malva Puellas Soto*

Título y/o Grado académico: Doctor ( ) Magister (X) Otros ( )

Nombre del Instrumento: Título de la Investigación: Autor:

Fecha: *09-09-2025*



ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Buena 51 - 70%	Muy Buena 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
Objetividad	Esta expresado en conducta observable			X		
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología			X	X	
Organización	Existe una organización lógica				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad			X		
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología				X	
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				X	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados				X	
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación				X	

FIRMA DEL EXPERTO:

75

CAU: 1769

ANEXO 2 TABLA DE VALIDACION DE EXPERTOS

Apellidos y Nombres del experto: *Yusther Waldo Pio Abad*

Título y/o Grado académico: Doctor ( ) Magister (X) Otros ( )

Nombre del Instrumento: Título de la Investigación: Autor:

Fecha: *11-09-2025*



ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
Objetividad	Esta expresado en conducta observable			X		
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología			X		
Organización	Existe una organización lógica				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología			X		
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				X	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados				X	
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación				X	

FIRMA DEL EXPERTO:

75

*Yusther Waldo Pio Abad*  
 ABOGADO  
 REG. C.A.H. 2750

**ANEXO 2 TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS**



Apellidos y Nombres del experto: Campos Grados David O.

Título y/o Grado académico : Doctor ( ) Magister (x) Otros ( )

Nombre del Instrumento :

Título de la Investigación : "La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023"

Autor : Bach. Derecho, Julino Rodrigo Bravo Delgado

Fecha : 11 - 09 - 2025

**ASPECTOS DE VALIDACION**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Está redactado con un lenguaje adecuado.				X	
Objetividad	Esta expresado en un comportamiento que se puede observar.			X		
Actualidad	Es apropiado para el progreso de la tecnología y la ciencia.			X		
Organización	Existe una organización lógica				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología			X		
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores				X	
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados				X	
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación				X	

\_\_\_\_\_  
FIMA DEL EXPERTO

ESTUDIO LEGAL CAMPOS GRADOS  
  
 Mg. David O. Campos Grados  
 ABOGADO  
 R.º. C.A.N. N.º 4134

Activar Windows  
 Ve a Configuración para a

Escaneado con CamScanner

## ANEXO 3

### CUESTIONARIO

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.**

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí ( )  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No ( )
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí ( )  
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí ( )  
b) No ( )

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí ( )
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí ( )
- b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí ( )
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí ( )
- b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )
- b) No ( )
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí ( )
- b) No ( )

**ANEXO 4**  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO UNIVERSIDAD DE**  
**HUÁNUCO**



**FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La presente investigación es desarrollada por

..... egresado de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas, cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

Yo \_\_\_\_\_ identificado con el DNI \_\_\_\_\_ Entiendo que los datos que se recojan serán privados y solo estarán al alcance del equipo de investigación. También, mi identidad será conocida solamente por los investigadores, ya que se registrará con un nombre falso. Asimismo, comprendo que la información se manejará priorizando el intercambio de conocimientos y en ningún caso se podrá asociar mis respuestas y opiniones en la fase de divulgación de resultados.

Igualmente, soy consciente de que tengo la opción de rechazar mi participación o de salir en cualquier momento del estudio, sin necesidad de justificarme.

Sí, acepto voluntariamente brindar información oportuna en este estudio.

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

# ANEXO 5

## FOTOGRAFÍAS DE LA ENCUESTA EMITIDA

### CUESTIONARIO

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) SI (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) SI ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) SI ( )  
b) No (X)
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) SI (X)  
b) No ( )

  
JOSE MANUEL YNAJAROS ARTETA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2do. Despacho de Investigación de la  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Despacho Fiscal de Huancayo

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí
- b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí ( )
- b) No
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )
- b) No
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí
- b) No ( )

  
JOSE MANUEL TINAJEROS ARTETA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
Zona Desacato de Investigación de la  
Fiscalía Provincial Fiscal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huancayo


## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí ( )  
b) No (X)

  
José Miguel Rojas  
F. P. P.  
FPPC - Ambo

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí (✓)  
b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )  
b) No (✓)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )

  
José Manuel Rojas  
F.A.P.  
F.P.P. - Ambo

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí   
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí ( )  
b) No
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí   
b) No ( )

  
EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí
- b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí
- b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )
- b) No
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí
- b) No ( )

  
EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambato

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su Implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí (X)  
b) No ( )

*Xy Susana Fleming Espinoza*  
*Fiscal Adjunta*  
*ZFPAC-Ambo*

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí (X)  
b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )

*Dra. Susana Remuz Guzmán*  
Fiscal Adjunta  
ZFPPC-A

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí (X)  
b) No ( )

  
ALBERTO BUSTILLOS CUBA  
ABOGADO  
REG. CAH. 3320

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí ( )  
b) No (X)
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí ( )  
b) No (X)
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )  
b) No (X)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (X)  
b) No ( )

  
★ ALBERTO BUSTILLOS CUBA  
ABOGADO  
REG. CAH. 3170

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí (X)  
b) No ( )

  
Fiscalía Provincial Penal / Ambo  
ASOCIADO  
Reg. C.O.P.E. 2651

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí ( )  
b) No (x)
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí ( )  
b) No (x)
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí ( )  
b) No (x)
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )  
b) No (x)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (x)  
b) No ( )

  
Freddy Zambrano Pachano Laureano  
ABOGADO  
Reg. CAJ: 3851

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?
  - a) Sí ( )
  - b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )



5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí ( )  
b) No (X)
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí ( )  
b) No (X)
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (X)  
b) No ( )

  
L. Ríos Cervantes  
Reg. 113 CAP  
Reg. 16935 CAL  
ABOGADO

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Si (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Si ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Si (X)  
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Si (X)  
b) No ( )

Rocio Del Pilar Torres Brava  
ABOGADO  
CAH N° 3686



5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí ( )  
b) No (x)
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí ( )  
b) No (x)
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )  
b) No (x)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (x)  
b) No ( )

  
Rocío D. Pilar Tineo Bravo  
ABOGADO  
CAH N° 3686  


## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí   
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí ( )  
b) No
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí   
b) No ( )

  
Oscar Acil Bermudez Torres  
ABOGADO  
REG. CAH. N° 3947

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí ( )
- b) No (X)
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )
- b) No (X)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (X)
- b) No ( )

  
Omar Néil Berrospi Torres  
ABOGADO  
Reg. CAH. N° 3847

**CUESTIONARIO**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

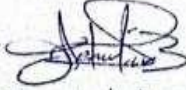
**La vulneración al Código de Tránsito y su Implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.**

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

  
Erick Barona Tolamfo  
DNI 22674272

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí ( )  
b) No (X)

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí (x)
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí (x)
- b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (x)
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí (x)
- b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )
- b) No (x)
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (x)
- b) No ( )

  
Erick Sadi Barrantes  
DN 77267-1-272

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

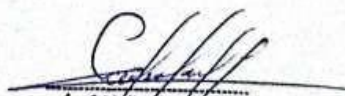
La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí   
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí   
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí   
b) No ( )

  
Gabriel Alejandro Llanos Rubin  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 4546

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí
- b) No ( )
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí
- b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí ( )
- b) No
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí
- b) No ( )

  
Gabriel Alejandro Carlos Rubin  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 4545

CUESTIONARIO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) SI (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) SI ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) SI ( )  
b) No (X)
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) SI ( )  
b) No (X)

  
Luis Daniel Carpio Díaz  
REG. C.A.P. 3283  
ABOGADO

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí
- b) No
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí
- b) No
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí
- b) No
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí
- b) No
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí
- b) No
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí
- b) No

  
Luis Daniel Cariga Díaz  
REG. C.A.H. 3283  
ABOGADO

## CUESTIONARIO

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La vulneración al Código de Tránsito y su implicancia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, 2023.

**INSTRUCCIONES:** Responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis ( )

1. ¿Cree Usted que es necesario que la policía nacional del Perú realice la detención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ocasiona accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
2. ¿Cree Usted cuando se impone la prisión preventiva por la sola existencia de indicios de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, se presume su inocencia o culpabilidad?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
3. ¿Cree Usted que es necesario que el Juez Penal imponga una pena efectiva en el delito de conducción en estado de ebriedad, a efectos de reducir los accidentes de tránsito?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
4. ¿Está de acuerdo con lo resuelto por el Juez Penal en su sentencia cuando el imputado haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad que la pena impuesta sea suspendida con prestación de servicios comunitarios?  
a) Sí ( )  
b) No (X)



ABOGADO  
REG. JONH N° 2666  
CHRISTIAN J. MEJÍA OFICIAL

5. ¿Está de acuerdo que el Juez Penal imponga una pena al imputado que haya ocasionado accidente de tránsito conduciendo en estado de ebriedad, su inhabilitación que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
6. ¿Está de acuerdo con la tolerancia cero como política de seguridad ciudadana en los accidentes de tránsito cometidos por personas que conducen en estado de ebriedad para evitar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? a) Sí ( )
- b) No (X)
7. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los Procesos Inmediatos en el delito de conducción en estado de ebriedad a fin de resarcir el daño ocasionado al agraviado?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
8. ¿Cree Usted que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre la pena en el delito de conducción en estado de ebriedad, siempre en cuando haya causado lesiones a la persona, debe imponerse una pena efectiva?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
9. ¿Cree Usted que la exigencia normativa, material y objetiva del consumo de alcohol propuesto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es perjudicial para la sociedad?
- a) Sí (X)
- b) No ( )
10. ¿Tiene conocimiento respecto a las sanciones y medidas preventivas del cuadro de tipificaciones del Reglamento Nacional de Tránsito sobre su implicancia referido al Diseño de sistemas de prevención de accidentes de tránsito?
- a) Sí (X)
- b) No ( )

  
ABOGADO  
CHRISTIAN J. MEJÍA GONZÁLEZ  
R.D. 12044 2006 L

**ANEXO 6**  
**FOTOGRAFIAS DEL CUESTIONARIO REALIZADO A LA**  
**FISCALIA PROVINCIAL DE AMBO**

















# ANEXO 7 EXPEDIENTES



Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

01  
uno

## CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-444-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 31/07/2023 15:57  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA      **NRO. FOLIOS** : 15  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 722-2023-SDGV-MRP-REGPOL-HCO/ICIA.PNP.  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : DELITO DE PELIGRO COMUN

**IMPUTADO (S)** : AQUINO INOCENTE DONATO

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>AQUINO INOCENTE, DONATO</b>					
2006024502-2022-356-0	18/01/22	AQUINO INOCENTE, LORENA MARLENI	AGRAVIADO	DNI 73617151	

Recibido



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

444-2023 Julio

Ambo, 23 de julio del 2023.

02  
ds

**OFICIO N° 722-2023-SC6/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM. AMBO-SIAT**

Señor (a) : **Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ.** ✓  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Orientación Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios dieciséis (16), con relación a la intervención de la persona de **Donato AQUINO INOCENTE**, por el presunto **Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad**; hecho ocurrido el 22JUL23 a horas 00:30 aprox., en la jurisdicción policial de la comisaría de Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado y Constancia de Buen Trato.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Actas de Situación de Vehículo Menor.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico.
- Un (01) Certificado Médico Legal.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de Principio de Oportunidad, adjunto un (01) baucher de comprobante de pago.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Un (01) Acta de Entrega de Documento, Moneda Nacional y Especies.
- Un (01) Ficha RENIEC-SIDPOL.
- Una (01) Hoja de consulta de requisitoria de persona.
- Una (01) Hoja de consulta de antecedentes policiales de persona.
- Un (01) Copia xerográfica de tarjeta de identificación vehicular.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

JAHY/hivs.



*[Handwritten Signature]*

CA. 351888  
Jhorly A. BOLDADO YDPLAC  
CAPITAN PNP  
COMISARIO

Jr. Fco. Bolognesi N°154-Ambo. Tfno. N° 980122073. Email: [com.ambo@policia.gob.pe](mailto:com.ambo@policia.gob.pe) / [com.ambo1@gmail.com](mailto:com.ambo1@gmail.com)

03  
115

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 00.30 horas aprox., del día 22/02/23 en el lugar ubicado Barrío villa sal, segundo paradero el intervenido Donato ALVINO INOGENTE (32), natural Ambo Estado civil soltero, grado de instrucción Tercero de primaria de ocupación Agricultor identificado con DNI. N° 47739983 domiciliado c.p. Placeres Ambo.

--A quienes se le informo expresamente el motivo de la intervención es:  
En circunstancias que la tripulación de la unidad móvil policial realizaba el patrullaje motorizado con placa de rodaje 20-6960, se intervinio a la persona descrita líneas arriba, quien conducía un vehículo menor de placa 5139 FUL (motocicleta) de marca Benso, color rojo blanco, al mismo que realizaba maniobras temerarias, a quien se le solicitó su documentos del vehículo, presentando solo su DNI, teniendo una conducta de atención ansiosa y de e- que había disminuido presnto alimto alcohólico, estando en presente estado de ebriedad, siendo trasladado junto a su vehículo a la CIA-PPP. Ambo, cabe mencionar que el intervenido tiene lesiones en la parte de los labios e interior de la boca, mencionando que se golpeo, en su motocicleta cuando conducía, poniendo a disposición en calidad de Detenido, por encontrarse inmerso en el proceso delictivo contra la seguridad pública, peligro común conducción en estado de ebriedad.

--A continuación, se le puso de conocimiento los derechos que le asisten y que se encuentra contenido en el Artículo 71° del Código Procesal Penal, procediéndose luego a formular las siguientes Actas:

- Acta de Detención Acta de registro personal
- Acta de Factores de D. Acta de situación de U.
- constancia de buen trato procur.

--Poniendo a disposición de esta comisaria (Ambo), con las respectivas actas antes mencionadas, para las investigaciones correspondientes.

--Siendo las 01:15 horas, del mismo día, se dio por concluida la presente, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se concluyó en la Comisaria PNP-Ambo, por medidas de seguridad del personal policial interviniente y el detenido.

**EL INSTRUCTOR**

*[Signature]*  
SA. 01410871  
OFIC. CRESPO REVILLA  
ST. PNP

**PNP INTERVINIENTES**

*[Signature]*  
SA. 32359544  
Hansen D. SANCHEZ MERINO  
SQ PNP

**EL DETENIDO**

*[Signature]*  
DONATO ALVINO I N  
47739983



05  
04

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

---En la Provincia de Ambo, siendo las 00:47 horas aprox., del día 22 JUL 23, en el lugar ubicado SEC TRANSITO DE LA CPNP AMBO, presente el instructor policial que suscribe, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de DONATO AGUIÑO INOCENTE (32), natural AMBO, estado civil SOLTERO de ocupación AGRICULTOR, grado de instrucción PRIMARIA INCOMPLETA, identificado con DNI. N° 47739983 y domiciliado C.P. HUADOBAMBA - AMBO.

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

PRESUMIO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIEDAD

Solicito se comunice mi detención a:

Nombre y Apellidos: VERONICA IURDI AGUIÑO Grado de parentesco: SHRIANA.

Teléfono: 959710751 Dirección: HUADOBAMBA

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comunice a mi abogado defensor:

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO

Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO

Con lo que concluye la presente siendo las 00:57 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
SA 32358544  
Hansel D. SANCHEZ MERINO  
SS PNP

EL IMPUTADO (A)

  
Donato Aguiño Inocente

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO** 47739983


---El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención.

Ambo, 22 de JULIO del 2023.

EL INSTRUCTOR

  
SA 32358544  
Hansel D. SANCHEZ MERINO  
SS PNP

EL IMPUTADO (A)

  
Donato Aguiño Inocente

05  
24

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

---En Provincia de Ambo, siendo las 00:58 horas aprox., del día 22 JUL 23  
En el lugar ubicado SEC. TRANSITO DE LA CPNP AMBO  
Presente el instructor policial que suscribe y el intervenido DONATO AQUINO  
INOCENTE - (32), natural AMBO  
Estado civil SOLTERO, grado de instrucción PRIMARIA INCOMPLETA,  
de ocupación PERKUITOR, identificado con DNI. N° 47739983,  
y domiciliado C.P HUANDOBAMBA.- AMBO.

---A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que cargue consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

Para droga y/o sustancias prohibidas: NEGATIVO

Para armas, munición y/o material explosivo: NEGATIVO

Para dinero nacional y/o extranjero: POSITIVO



Para joyas y/o alhajas: NEGATIVO

Para documentos: NEGATIVO

Otras especies de interés Policial: CUATRO (04) BILLETES DE 50 SOLES N° B599-1604L, B2198523X, R0142367P, C5948740F, DOS (02) BILLETES DE 20 SOLES, N° A24-19597C, R1287600I, QUINCE (15) MONEDAS D. 1 SOC, CUATRO (04) MONEDAS DE 50 CENTIMOS, UNA (01) TARJETA (CA) HUANCAYO N° 4152974028970524, DOS LLAVES, UNA BILLETERA NEGRO NIKE, UN (01) CELULAR REDMI AZUL IMEI 862533066795603, UN (01) PDR DE GUANTES COXOR NEGRO.

---Siendo las 01:10 horas aprox., del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio imputado (a). -----

**EL INSTRUCTOR**  
  
SA. 32359544  
Hananí D. SANCHEZ MERINO  
S3 PNP

**EL IMPUTADO (A)**  
47739983  
  
  
Donato Aquino Inocente

016  
24

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

--En Provincia de Ambo, siendo las 00:58 horas aprox., del día 22 JUL 23  
En el lugar ubicado SEC. TRANSITO DE LA CPNP AMBO  
Presente el instructor policial que suscribe y el intervenido DONATO AGUIÑO  
INOCENTE (32), natural AMBO  
Estado civil SOLTERO, grado de instrucción PRIMARIA INCOMPLETA,  
de ocupación PERKUITOR, identificado con DNI. N° 47739983,  
y domiciliado C.P HUANDOGAMBA - AMBO.

--A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que cargue consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

Para droga y/o sustancias prohibidas: NEGATIVO

Para armas, munición y/o material explosivo: NEGATIVO

Para dinero nacional y/o extranjero: POSITIVO



Para joyas y/o alhajas: NEGATIVO

Para documentos: NEGATIVO

Otras especies de interés Policial: CUATRO (04) BILLETES DE 50 SOLES N° B599 7604L, B2198523X, B0142367P, C5948740F, DOS (02) BILLETES DE 20 SOLES, N° A24-1957C, B1787600I, QUINCE (15) MONEDAS D 1 SOL, CUATRO (04) MONEDAS DE 50 CENTIMOS, UNA (01) TROQUETA (C.A) HUANCAYO N° 4152974018970524, DOS LLAVES, UNA BILLETERA NEGRO NIKE, UNA (01) CELULAR REDMI AZUL IMEI 862533066745603, UN (01) PAJ DE GUANTES COLOR NEGRO.

--Siendo las 01:10 horas aprox., del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio imputado (a). -----

**EL INSTRUCTOR**  
  
SA. 32359544  
Hananí D. SANCHEZ MERINO  
S3 PNP

**EL IMPUTADO (A)**  
47739983  
  
  
DONATO AGUIÑO INOCENTE

02  
net

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL Y SITUACION DE VEHICULO MENOR**

---En la Provincia de AMBO, siendo las 01:11 horas aprox., del día 22 JUL 20  
Presentes en el lugar SEC. TRANSITO COMISARIA PNP AMBO  
El Instructor que suscribe perteneciente COM.PNP AMBO; se procede a levantar la  
presente Acta de Intervención y Situación de Vehículo Menor; conforme se detalla: -----

**DATOS DEL CONDUCTOR**

Nombres y Apellidos DONATO AGUIÑO INOCENTE (32)  
Natural AMBO Ocupación AGRICULTOR DNI. N° 47739983  
Domiciliado C. P. HUACOBAMBA - AMBO Tfno N°

**DATOS DEL VEHICULO**

Placa de Rodaje 5139-FW Categoría L-3 Carrocería REGULAR  
Año de Fabricación - Marca RONCO Color ROJO BLANCO  
Motor N° 103.FM.44.0013.446 Serie N° 1B7YMC 400 LPO 237 20  
Estado de la Carrocería REGULAR

**MOTIVO DE LA INTERVENCION:** PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD  
PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN  
ESTADO DE EBRIEDAD

**ADJUNTO AL PRESENTE:** UNA (01) LLAVE DE CONTACTO

---En este acto se procede a levantar la presente Acta de Situación de Vehículo Menor, en la  
comisaría PNP-Ambo, conforme se detalla: -----

**PARTE EXTERIOR**

Faro Grande Delantero:	<u>SI</u>	Asientos:	<u>SI</u>
Tacómetro:	<u>SI</u>	Pedal de Cambios:	<u>SI</u>
Manubrios:	<u>SI</u>	Radio:	<u>NO</u>
Manijas:	<u>SI</u>	Chapa de contacto:	<u>SI</u>
Direccionales:	<u>NO</u>	Tanque:	<u>SI</u>
Tapa de Tanque:	<u>SI</u>	Tapas Laterales:	<u>SI</u>
Tapabarro:	<u>SI</u>	Luz de Peligro:	<u>SI</u>
Parador:	<u>SI</u>	Llantas:	<u>SI</u>
Tubo de Escape:	<u>SI</u>	Patada de Arranque:	<u>NO</u>
Freno de Mano:	<u>SI</u>	Protector de Motor:	<u>NO</u>
Sistema de Arrastre:	<u>SI</u>	llave de Ruedas:	<u>NO</u>
Telescópico:	<u>SI</u>	Gata:	<u>NO</u>
Parabrisas:	<u>NO</u>	Espejo Exterior:	<u>SI - ROTO</u>
Llanta de Repuesto:	<u>NO</u>	Espejo de Salón:	<u>NO</u>
Bocina:	<u>NO</u>	Pedal de Freno:	<u>SI</u>
Kit de Gas:	<u>NO</u>	Parlantes:	<u>NO</u>
Estado del Motor:	<u>REGULAR</u>	Batería:	<u>NO</u>
Otros:	<u>-</u>		
Observaciones:	<u>-</u>		

---Siendo las 01:20 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia,  
firmando los presentes en señal de conformidad.-----

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 32359544  
Hansel D. SANCHEZ MERINO  
S3 PNP

**EL CONDUCTOR**

  
  
DONATO AGUIÑO INOCENTE  
47739983



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONGENTRADA DE DOSAJE ETILICO

SEDE HUANUCO  
Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0036 - N° 007097

Registro de Dosaje N°

Apellidos y Nombres del usuario

Edad

Documento de identidad del usuario

Licencia de Conducir del usuario N°

Vehículo

Procedencia

Doc. de referencia, Hora y fecha recepción

Motivo

Personal de la Unidad Solicitante

Hora y Fecha de infracción

Hora y fecha de extracción

Personal que atiende o extrae la muestra

Tipo y descripción de la muestra

Método utilizado

Apellidos y Nombres del procesador

Grado

Observaciones

RESULTADO:

(Firma y Post-Firma del procesador o constataador)

(Firma y Post-Firma del Jefe de sede UNIDDE)

001594

AQUINO INOCENTE DOMINGO

35

003023

007-2023/03-30 / 22-07-2023

CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Jhordy HIDALGO YOLAC

00:30

22/07/2023

03:42

22/07/2023

SI SPNP LUDWIG ALANIA DE LA ROSA

SANGRE EXTRAIDA FRASCO VIAL

SHEFFTEL MODIFICADO PARA EL CRIMINAL

JURADO SAJAMI Rafael Rogel

CAP SPNP

DNI N°

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975

05-392975



Rafael Rogel JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUIMICO FARMACEUTICO  
C.O.F.P. 1623

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO EN UN CONCENTRACION DE 0.00 g/100 ml (0.00%)

DE ACORDO POR LITRO DE SANGRE HUANUCO-22-07-2023

09  
nu



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 22/07/2023  
Hora: 03:18

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 011163 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMBO

N° DE OFICIO 708-2023

PRACTICADO A: **AQUINO INOCENTE, DONATO**

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 47739983

EDAD: 32 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: PERITADO DETENIDO.  
*Usuario que imprime la pericia:*

*Fecha y Hora de impresión: 22/07/2023 03:18*

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

HERIDA CONTUSA DE 1CM EN PERIBUCAL LADO IZQUIERDO SUPERIOR.  
EQUIMOSIS VIOLACEA EN MUCOSA ORAL LABIO SUPERIOR IZQUIERDO.

**CONCLUSIONES:**

PERITADO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES PRODUCIDAS POR OBJETO CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 2 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 5

Cinco

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA ACCION PENAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA ACCION PENAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA ACCION PENAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA ACCION PENAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA ACCION PENAL

**LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO**

Medico Legista

CMP : 55768

DNI: 43041636

sido coaccionado, inducido u obligado para ejercitar su derecho a guardar silencio, por lo que este señaló que la decisión de guardar silencio es libre y voluntario. Con lo que concluye la presente diligencia. Siendo las 17:30 del día de la fecha, firmando los intervinientes en señal de conformidad leída que fue.

EL INSTRUCTOR

  
SA. 30956251  
Hugo Luis VEGA SALINA 3  
812 PNP

EL DECLARANTE

  
DONATO AQUINO INOCENTE (32)  
DNI. N° 47739983

EL R.M.P.

  
Lucio E. Santamaria Rodriguez  
Fiscal Adjunto Principal  
Mercedes 41000000

DEFENSA TECNICA

  
Edoardo Hurtado  
ABOGADO  
Reg. CAC. 026

- SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
- SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

— En este acto el citado declarante precisa que hará uso de su derecho constitucional de guardar silencio y cuando lo desee lo informará o comunicará para los efectos de la presente investigación y consultado sobre el particular al abogado de la defensa técnica, señaló que su defendido asume su responsabilidad de los hechos imputados (conducción en estado de ebriedad) y que se acogerá a la salida alternativa de Principio de Oportunidad. Asimismo, se le pregunta al declarante si para manifestar el derecho de guardar silencio Ud., ha

  
SA. 30956251  
Hugo Luis VEGA SALINA 3  
812 PNP



13  
110  
32



**III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2º del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, que regulan estos criterios de oportunidad para determinados casos como el presente.

**SEGUNDO.**- Los alcances de aplicación del referido principio debe considerar los siguientes temas: a) Aceptación de responsabilidad por parte del denunciado; b) Reparación del daño a cargo del mismo, teniendo en consideración los intereses del agraviado (la sociedad); c) Abstención de ejercitar la acción penal, por parte del representante del Ministerio Público; d) Impedimento de otro Fiscal de promover acción penal por una denuncia que contenga los mismo hechos; e) En caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, hasta que el mismo sea cumplido; y, f) De no producirse el pago previamente establecido o pago parcial, se promoverá la acción penal contra el denunciado, decisión que será inimpugnable.

**TERCERO.**- Estando a lo precisado en el párrafo precedente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, se notificó al imputado para el día y la hora señaladas por la suscrita, a fin de que se realice el Acta del Principio de Oportunidad y se llegue a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil por el daño causado; en virtud que este Ministerio Público ha decidido Aplicar el Principio de Oportunidad, al amparo del artículo dos del Código Procesal Penal, por lo que se procede a dar lectura del artículo precitado, cuyos efectos y alcances para el supuesto que les comprende les son explicados en este momento a las partes.

**CUARTO.**- En este acto el Fiscal, luego de sostener un diálogo con el imputado Donato Aquino Inocente, previa aceptación de la aplicación del Principio de oportunidad, y dado que no registra antecedentes penales y aplicación de principio de oportunidad por ningún delito según revisado el sistema de gestión fiscal, por lo que con la asistencia de su abogado defensor y en atención a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, por lo que en este sentido se establece la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles) al código de tributo 2535 del Ministerio Público. Precisándose que, el monto de reparación civil será cancelado **EN UNA SOLA CUOTA** en el banco de la nación.

**QUINTO.** - En esos extremos el imputado Donato Aquino Inocente, hace entrega la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles), en tres (03) billetes de S/ 50.00 (cincuenta soles), series N° B0142367P, B5991604L, B2198523X, tres (03) billetes de S/ 20.00 (veinte soles), series N° A2419597C, B1287600I, D4843317P, dos (02) billetes de S/ 10.00 (diez soles), series N° A7893791J, Y3186863A, una moneda de S/ 5.00 (cinco soles), una (01) moneda de S/ 2.00 (dos soles) y trece (13) monedas de S/ 1.00 (un sol), haciendo un total de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles); por lo que se procede a introducir la indicada suma de dinero en un sobre de

Donato Aquino Inocente  
47739983  
Daño a Aquino Inocente  
47739983  
Luis S. Cruz Ferrer  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 106  
Luis E. Sarmiento Rodríguez  
Fiscal Ambo Provincial  
Luis E. Sarmiento Rodríguez  
Fiscal Ambo Provincial

MINISTERIO PÚBLICO

"Defensor de la Legalidad"



### ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTO Y MONEDA NACIONAL Y ESPECIES

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 14:27 horas del 22JUL23, presentes en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, sito Jr. Bolognesi N° 154, distrito y provincia de Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona de Donato AQUINO INOCENTE (32), natural de Ambo, estado civil soltero, ocupación agricultor, identificado con DNI N° 47739983, domiciliado en el caserío Huandobamba, distrito y provincia de Ambo; se procede a llevarse a cabo la presente diligencia, conforme al detalle siguiente:

- Moneda nacional en la suma y características de los billetes señaladas en el Acta de Registro Personal.
- Una (01) tarjeta caja Huancayo (VISA).
- Una (01) billetera.
- Dos (02) llaves.
- Un (01) teléfono celular, con las características previamente señaladas.
- Un (01) par de guantes.

—Siendo las 14:34 horas, del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 30956251  
Hugo Luis, VEGA-SALINA }  
62, PNP  
ENCARGADO SIAT  
COM. AMBO

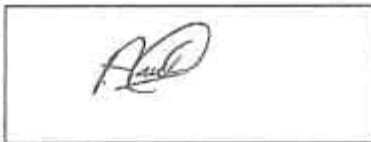
**ES CONFORME**

  
DONATO AQUINO INOCENTE (32)  
DNI. N° DNI N° 47739983

Resultado de Búsqueda

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	47739983
Apellido Paterno	AQUINO
Apellido Materno	INOCENTE
Nombres	DONATO
Fecha Nacimiento	1991-01-04
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-4TO A 7O
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	MOLINO
Fecha Expedición	2023-01-03
Nombre Padre	CESARIO
Nombre Madre	BARTOLA
Fecha Inscripción	2010-05-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	AMBO
Distrito Domicilio	AMBO
Domicilio	C.P HUANDOBAMBA
Condencia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-10-20

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30956251

Fecha:  
22/07/2023 05:18 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea (Intranet). No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DORTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.  
Developed by crudasim

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

19  
de  
diciembre

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (igual que): AQUINO

Apellido Materno (igual que): INOCENTE

Nombre(s) (empieza): DONATO

Buscar Limpilar

No se encontraron registros.



*[Handwritten signature]*

SA. 30958251  
Hugo Luis VEGA SALINA  
S12 PNP

212  
V. L.

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Apellido Paterno (igual que)	AQUINO
Apellido Materno	INOCENTE
Nombre(s)	DONATO

Buscar Limpia

No se encontraron registros.



SA. 30956251  
Hugo Luis, VEGA SALINA 3  
S12. PNP

21  
Vente

REPÚBLICA DEL PERÚ  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No. : VII    Oficina Registral : HUANUCO  
Moto No. : 8139-FW    Partida Registral : 0502057    Placa Ant.L :

DUANAM : 110-2819-10-90200-1

Título : 2020-1043473    Fecha del Título : 94080028



005130220



Datos del Vehículo

100001415

Código: L3	Año Modelo: 2023	Cilindros: 1
Marca: HONDA	Version: 400CCMIL	Cilindrada: 0.187
Modelo: K-FLORIN 202R	Ejes: 2	P. Suelo: 0.056
Color: ROJO BLANCO 802000	Asientos: 2	P. Bata: 0.133
Motor: 140PULLEL1343	Pasajeros: 1	Carga ÚT: 0.133
Categoría: USHOLRA	Ruedas: 2	Longitud: 2.05
Form. Rodada: 2X	Comensal: BISTOCLETA	Altura: 1.15
US: LB7YDC05LP02720	Potencia: 14,16@1500	Señal: 0.05
Serial/Chasis: LB7YDC05LP02720		





Caso N° : 2006064501-2023-444-0  
Delito : Conducción En Estado De Ebriedad  
Agravado : La sociedad  
Investigado : Donato Aquino Inocente  
Fiscal responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

### ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

#### DISPOSICION N°01

Ambo, tres de agosto  
de dos mil veintitrés.-

#### DADO CUENTA:

Los actuados preliminares de la investigación seguida contra Donato Aquino Inicente por la presunta comisión del delito de peligro común, en la modalidad de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado – La Sociedad, representado por el Ministerio Público.

#### ATENDIENDO:

##### PRIMERO: Del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial; asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

##### SEGUNDO: De los hechos materia de investigación.

De la revisión de los actuados policiales se desprende que con fecha 22 de julio de 2023 personal PNP de la Comisaria de Ambo se encontraba realizando patrullaje motorizado a inmediaciones del barrio Villa Sol- Ambo, donde observaron a un vehículo menor de placa 5139-FW (motocicleta) de marca RUNCO, color rojo/blanco, que se encontraba realizando maniobras temerarias por lo que realizaron la intervención, del referido vehículo era conducido por Donato Aquino Inocente, quien al solicitarle su documentación solo portaba su documento nacional de identidad, durante la intervención policial se constató que el citado conductor se encontraba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico), motivo por el cual fue conducido a la Comisaria, el cual después de practicarse el examen de Dosaje Etílico, se obtuvo como resultado de 0.66 g/l (CERO GRAMOS, SESENTA Y SEIS CENTÍGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), conforme se tiene del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-007097 de fecha 22 de julio de 2023, hecho que evidencia la comisión del delito de Peligro Común de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

##### TERCERO: Del Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad, es un mecanismo de simplificación procesal, previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal, mediante el cual se otorga al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinadas condiciones, siempre que existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el imputado, quien debe

JOSE MANUEL ZEPALLOS ALPERTA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
zic. Despacho de Investigación de la  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco

22  
veintitrés

23  
Unalibon

prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

**CUARTO: Del análisis.**

**4.1.-** Los hechos reúnen las condiciones para poder aplicar el Principio de Oportunidad previsto en el artículo 2 numeral 1 – b del Código Procesal Penal, por cuanto el ilícito penal que se denuncia no afecta gravemente el interés social, y no ha sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

**4.2.-** En fecha 22 de julio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, en donde el imputado luego de mostrarse arrepentido del hecho cometido, comprometió a pagar la suma de **S/.250.00 soles** por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por el Ministerio Público, monto que efectivamente ha pagado en las cuentas que se han establecido para ese efecto en el Banco de la Nación, tal como se tiene de el boucher N°154100038-0021865 que obra a folios 15.

**4.3.-** Así, se concluye que a la fecha, se ha cumplido con cancelar el monto de la reparación civil, de conformidad a lo acordado en la audiencia de Principio de Oportunidad; y en ese sentido, corresponde la abstención del ejercicio de la acción penal.

Estando al contenido de los considerandos precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **Donato Aquino Inocente**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio Público; en consecuencia **ARCHIVASE** los actuados. **NOTIFÍQUESE.**

JMTA/entp



**JOSE MANUEL TINAJEROS ARTETA**  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2do. Despacho de Investigación de la  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco



Caso N° : 2006024501-2023-444-0  
Fiscal Responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, tres de julio de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 03-08-2023, se dispuso: la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de Donato Aquino Inicente por la presunta comisión del delito de peligro común, en la modalidad de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado – La Sociedad, representado por el Ministerio Público, y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviada o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte agraviada fue notificada válidamente en su domicilio real y procesal con fecha 19-08-2023, conforme se aprecia a folios 03 y 04 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01 de fecha 03-08-2023, obrante a folios 22/23 de la carpeta fiscal, en consecuencia remitase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

LESA/vnb



Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Huánuco - 2023



\*0200602450120230004360000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

01  
uno

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-436-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 26/07/2023 18:50  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 24  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 730-2023-SUBGEN-PNP/V-MRP-HSU/REGPOL-HC  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : ECHEVARRIA RETIZ JOSE ELISEO

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO -MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ECHEVARRIA RETIZ, JOSE ELISEO</b>					
2006024502-2020-241-0	14/02/20	ECHEVARRIA RETIZ, SAUL SAULO	IMPUTADO	DNI 71323948	



Recibido



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

REGIÓN POLICIAL-HUANUCO

DIVPOL-HP/CPNP-AMBO

02  
del

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ambo, 25 de Julio del 2023.

**OFICIO N° 730 -2023-SUBGEN-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. AMBO-SIAT.**

**SEÑOR :** Dr. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ,  
Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa.- **AMBO**

**ASUNTO :** Actuados y Diligencias Policiales, por motivo que se indica -  
**REMITE.**

**Ref. :** Denuncia SIDPOL N° 26960533.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo adjunto en original los actuados y diligencias policiales realizadas a folios (24 ), con relación a la Intervención Policial por presunto delito contra la seguridad pública – **PELIGRO COMUN, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, cometido por rodaje A8E-632, conducido por **José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ (30)**, identificado con **DNI N° 71305978**, circunstancias que conducía el vehículo automotor mayor AUTOMOVIL, marca DAEWOO, modelo TICDO, color AZUL, con placa de rodaje A20-356 (**DOSAJE POSITIVO 0,67 g/l**); hecho ocurrido el 22JUL2023 a horas 23:15 aprox., por inmediaciones de la carretera antigua – Centro Poblado Menor de Ayancocha - Ambo - Huánuco; documentos que se detalla a continuación:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Denuncia virtual.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de lectura de derechos del imputado y constancia de buen trato.
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de situación vehicular.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 007109.
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 011220 –L – D.
- Un (01) Acta de declaración del investigado.
- Un (01) Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Un (01) Acta de Retención de Licencia de conducir.
- Un (01) Boucher N° 154200034 0018219.
- Un (01) Acta de Recepción de Caucción Económica y Lacrado.
- Una (01) consulta de requisitoria vigente de persona.
- Una (01) consulta de antecedentes de persona.
- Una (01) consulta de requisitoria de vehículo.
- Una (01) Ficha SIDPOL.
- Un (01) Certificado de Inspección Técnica Judicial.
- Una (01) copia simple de licencia de conducir y tarjeta de identificación vehicular.





PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

REGIÓN POLICIAL-HUÁNUCO

DIVPOL-HP/CPNP-AMBO

03  
11/2

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JAHY/gmir.



OA. 351689  
Jhordy A. HIDALGO YOPLAC  
CAPITAN PNP  
COMISARIO

04  
cent

### ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 23:30 horas, del 22JUL23, el instructor policial que suscribe, personal PNP interviniente, que actúa en la presente intervención hace constar que en ejercicio de sus funciones policiales de prevención de delitos y faltas han procedido a la siguiente intervención.

**PRIMERO:** siendo las 23:15 horas del día de la fecha personal policial que se encontraba de operativo policial a bordo de la UUMM KM 9123 patrullaje preventivo al mando del CAP PNP JHORDY HIDALGO YOPLAG y siete Sub Of. PNP por inmediaciones del barrio Ayancocha (antigua carretera) se intervino al vehículo de placa de rodaje A2O-356 marca Daewoo modelo tico de color azul el mismo que es conducido por la persona de ECHEVARRIA RETIZ JOSE ELISEO, (30) natural de Huacar – Ambo, soltero, con secundaria completa, agricultor, domiciliado en el caserío Mauca S/N, con DNI N° 71305978, número de teléfono 931302376, al mismo que al solicitar sus documentos de identidad tales como de su persona y del vehículo que conducía , se pudo visualizar que conducía en aparente estado de ebriedad y presenta aliento alcohólico, por lo que se dispuso su traslado a la dependencia policial para realizar las diligencias correspondiente y ser puesto a disposición de la unidad de transito por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública - peligro común (conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad).

- Se hace de conocimiento que al realizar la detención de la persona antes mencionada este opuso resistencia a dicha intervención motivo por el cual se hizo el uso progresivo de la fuerza usando los medios policiales para su inmovilización y posterior traslado a la dependencia policial .

Se adjunta al presente.

- Una licencia de conducir
- Llave de contacto.
- Certificado de inspección técnico vehicular.
- Acta de notificación de detención.
- Acta de lectura de derecho.
- Constancia de buen trato.
- Acta de registro personal.
- Acta de situación vehicular.

---Siendo las 00:15 horas, del día 23 JUL23, se dio por concluida la presente, firmando todos los participantes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

SA 31884329  
 Comandante CAJALEÓN YAYPÉN  
 S3 - PNP

**DETENIDO**

*Jose Eliseo Echevarria Retiz*  
 71305978

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 23/07/2023 08:30 Hrs

COMISARIA PNP

AMBO

O.P Imp. : SO.1RA. PNP GERSON MARTIN INGA RIVERA

Nro de Orden : 26960533 Clave : mTGafo4U

— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA —

Fecha y Hora Registro 23/07/2023 08:23:04 Hrs.



Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 22/07/2023 23:30:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 68

Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / AMBO / AMBO / OTROS CARRETERA ANTIGUA CENTRO POBLADO MENOR DE AYANCOCHA AMBO HUANUCO 0

DETENIDO

- 1) JOSE ELISEO ECHEVARRIA RETIZ(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 19/09/1992 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 71305978, DIRECCION : HUANUCO / AMBO / HUACAR : CASERIO MAUCA

VEHICULO(S)

- 1) VEHICULO CIVIL - MARCA : DAEWOO - MODELO : TICO - PLACA : A20356 - COLOR : AZUL - AÑO FAB : - INTERVENIDO - SERIE : KLY3S11BBTC290854 - MOTOR : F8C346775 - OBS :

CON

EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, SIENDO LAS 23:30 HORAS, DEL 22JUL23, EL INSTRUCTOR QUE SUSCRIBE, PERSONAL PNP INTERVINIENTE, QUE ACTÚA EN LA PRESENTE INTERVENCIÓN HACE CONSTAR QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICIALES DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS HAN PROCEDIDO A LA SIGUIENTE INTERVENCIÓN. PRIMERO: SIENDO LAS 23:15 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA PERSONAL POLICIAL QUE SE ENCONTRABA DE OPERATIVO POLICIAL A BORDO DE LA UUMM KM 9123 PATRULLAJE PREVENTIVO AL MANDO DEL CAP PNP JHORDY HIDALGO YOPLAG Y SIETE SUB OF. PNP POR INMEDIACIONES DEL BARRIO AYANCOCHA (ANTIGUA CARRETERA) SE INTERVINO AL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE A20-356 MARCA DAEWOO MODELO TICO DE COLOR AZUL EL MISMO QUE ES CONDUCIDO POR LA PERSONA DE ECHEVARRIA RETIZ JOSE ELISEO, (30) NATURAL DE HUACAR Ñ AMBO, SOLTERO, CON SECUNDARIA COMPLETA, AGRICULTOR, DOMICILIADO EN EL CASERÍO MAUCA S/N, CON DNI N° 71305978, NÚMERO DE TELÉFONO 931302376, AL MISMO QUE AL SOLICITAR SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD TALES COMO DE SU PERSONA Y DEL VEHÍCULO QUE CONDUCE, SE PUDO VISUALIZAR QUE CONDUCE EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD Y PRESENTA ALIENTO ALCOHÓLICO, POR LO QUE SE DISPUSO SU TRASLADO A LA DEPENDENCIA POLICIAL PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTE Y SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSITO POR ENCONTRARSE INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD). SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE AL REALIZAR LA DETENCIÓN DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA ESTE OPUSO RESISTENCIA A DICHA INTERVENCIÓN MOTIVO POR EL CUAL SE HIZO EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA USANDO LOS MEDIOS POLICIALES PARA SU INMOVILIZACIÓN Y POSTERIOR TRASLADO A LA DEPENDENCIA POLICIAL. SE ADJUNTA AL PRESENTE, UNA LICENCIA DE CONDUCIR. LLAVE DE CONTACTO. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO VEHICULAR. ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN. ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO. ACTA DE REGISTRO PERSONAL. ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR. SIENDO LAS 00:15 HORAS, DEL DÍA 23 JUL23, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE, FIRMANDO TODOS LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. SE COMUNICÓ AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DR. LUCIO ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE AMBO. FDO: EL INSTRUCTOR. FDO: EL DETENIDO.

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP CHRISTIAN OVIDIO CAJALEON YAPPEN  
 AUTENTICADOR 1 : SO.1RA. PNP GERSON MARTIN INGA RIVERA  
 AUTENTICADOR 2 : CAPIT. PNP HIDALGO YOPLAC, JHORDY ANDERSON

06  
2023

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.



07  
2023

**ACTA DE DETENCION**

---En la Provincia de Ambo, siendo las 23:20 horas, del día 22 Jul 2023 en el lugar ubicado En una de las oficinas de este CPNP Ambo, presente la persona de José Ediver Echevarría Reta (30), natural Huacra estado civil soltero, ocupación Agricultor, grado de instrucción Sec. Completa identificado con DNI. N° 713050418 y domiciliado Cajero Maraca - Huacra - Ambo.

A quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO** en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "f" y Artículo 259° del Código Procesal Penal, por encontrarse inmerso en el presunto delito:

Contra la seguridad pública - Peligro Común  
Conducción de un vehículo en Aparato estafado de  
obliviosidad

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):-----

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de retención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

---Siendo las 23:26 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precizando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad. -----

**ENTERADO**

**PNP INTERVINIENTE**

Firma : [Firma]

Nombres y Apellidos: José

Ediver Echevarría Reta

DNI. N° : 713050418

Fecha : 22 Jul 23 Hora: 23:27



INDICE DERECHO

[Firma]  
Mayra Beatriz Hdez  
SABU  
803184092

CS  
CAN

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 23.32 horas, del 23 Julio 23, en el lugar ubicado: Comisaría PNP-Ambo, presente el instructor policial que suscribe procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de Jose Eliseo Echegaray Retiri (30) (  ), natural: Huancabamba estado civil: Soltero de ocupación: Agricultor, grado de instrucción: Secundaria Completa, identificado con DNI. N° 71305979, domiciliado: Cajero Plavca SIV. - Huancabamba - Ambo

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del Imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

presunto delito contra la seguridad publica. Poligro comu  
Conduccion de un vehiculo en aparente Estado de Ebriedad

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ Grado de parentesco: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comunique a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO \_\_\_\_\_

Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO \_\_\_\_\_

Con lo que concluye la presente siendo las 23.40 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**  
[Firma]  
Mauricio Roberto Rey  
S3PAD  
SA 318840E2

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

**EL IMPUTADO (A)**  
[Firma]  
71305979  
Jose Eliseo Echegaray Retiri

—El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. \_\_\_\_\_

Ambo, 23 de Julio del 2023

**EL INSTRUCTOR**  
[Firma]  
Mauricio Roberto Rey  
S3PAD  
SA 318840E2

**EL IMPUTADO (A)**  
[Firma]  
Jose Eliseo Echegaray Retiri  
71305979

09  
vicio:

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En Provincia de Ambo, siendo las, 23:41 horas del día 22 Jul 2023  
 En el lugar ubicado Cra de las oficinas de esta dependencia Policial.  
 Presente el instructor policial que suscribe y el  
 intervenido José Eliseo Echevarría Retiz (30),  
 natural de, Huacra-Ambo-Hco estado civil, soltero,  
 grado de instrucción, Secundario Complet de ocupación,  
Agricultor. identificado con DNI N° 71305978 y  
 domiciliado Cosmo Hanca - Huacra - Ambo.

---A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que cargue consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

Para droga y/o sustancias prohibidas: Negativo

Para armas, munición y/o material explosivo: Negativo

Para dinero nacional y/o extranjero: Negativo

Para joyas y/o alhajas: Negativo


Para documentos: \_\_\_\_\_


Otras especies de interés policial: Positivo Un (01) celular, marca Samsung, color negro, con N° IMEI: 35472311079746, operador Bitel.

---Siendo las, 23:46 horas aprox., del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad; ----

**EL INSTRUCTOR**

**DETENIDO**

  
 Mayk Doble. C/99  
 S3PLP  
 SA. 31884081

  
 José Eliseo  
 Echevarría Retiz  
 DNI 71305978

**ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR**

---En la Provincia de Ambo siendo las 23:48 horas del día 22 Jul 2023 presente ante el Instructor en las instalaciones de Comisaría PNP Ambo el conductor Echevarria, Retiz, Jose Elviro (30), natural Huancan Ambo, de ocupación Agricultor, grado de instrucción SEC. COMPLETO identificado con DNI. N° 71305978 Tfno. N° 931302376 y domiciliado CASERIO MACOS S/N HUACAN-AMBO

Se procede a realizar el Acta de Situación Vehicular conforme al detalle siguiente: ---

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

PLACA: A20 356 CATEGORIA \_\_\_\_\_ MARCA: DREEM 00 MODELO TICO  
AÑO: 1996 COLOR: AZUL  
MOTOR: \_\_\_\_\_ SERIE: \_\_\_\_\_  
ESTADO DE CONSERVACION: Regulan Estima

**PARTE EXTERIOR**

Faro Grande Delantero SI  
Faro chico delantero SI  
Faro Posterior SI  
Mascara NO  
Biseles: SI  
Limpia Parabrisas: SI  
Lunas: SI  
Llantas: SI  
Vasos de Rueda: NO  
Espejo Exterior: SI  
Manija Exterior: NO  
Chapa: SI  
Antena: NO  
Parachoques: SI  
Otros: \_\_\_\_\_

**PARTE INTERNO**

Tablero: SI  
Chapa Contacto: SI  
Radio: SI  
Parlantes: SI  
Encendedor: NO  
Pisos: SI  
Manijas: SI  
Cenicero: NO  
Parasoles: NO  
Espejo de Salón: SI  
Coderas: SI  
Gata: NO  
Llave de Rueda: NO  
Llanta Repuesto: NO

**MOTOR**

Batería: \_\_\_\_\_  
Bobina: \_\_\_\_\_  
Bujía: \_\_\_\_\_  
Chicote: \_\_\_\_\_  
Medidor de Aceite: Operativo REG. ESTIMA  
Carburador: \_\_\_\_\_  
Tapa de Aceite: \_\_\_\_\_  
Chupan de Bujías: Operativo REG. ESTIMA  
Medidor de Aceite: \_\_\_\_\_  
Bujías: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

---Siendo las 23:54 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.-----

EL INSTRUCTOR

EL CONDUCTOR

SA - 31594329  
Cristhian CAJALEÓN YAYPÉN  
S3 - PNP

[Signature]  
Jose Elviro  
Echevarria Retiz  
71305978

11  
01/11/22



MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETILICO

SEDE HUANUCO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0036 - N° 007109

001805

ECHIVARRIA RETZ, Jose Eliseo

Registro de Dosaje N°

Apellidos y Nombres del usuario

Edad

Sexo:

MASCULINO

Documento de identidad del usuario

Clase:

Licencia de Conducir del usuario N°

Placa N°

Vehículo

Procedencia:

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción

Motivo

Personal de la Unidad Solicitante

Hora y Fecha de infracción

Hora y fecha de extracción

Personal que atiende o extrae la muestra

Tipo y descripción de la muestra

Método utilizado

Apellidos y Nombres del procesador

Grado

Observaciones

RESULTADO:



COMISARIA PNP AMBO

715-2023/ 03:46 / 23-07-2023

CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

CAPTAN PNP Jhordy A. HIDALGO YOPLA

23:15 23/07/2023

03:46 23/07/2023

S2 PNP Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO

SANGRE EXTRAIDA FRASCO MIAL

SIEMPRE MODIFICADO PARA CUMPLIR METAS

JURADO SAJAMI Rafael Rojas

CAP SPNP

DNI N°

31760

SE ALCANZÓ POR LÍMITE DE MUESTRA (SE ALCANZÓ POR LÍMITE DE MUESTRA)



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 23/07/2023

Hora: 03:19

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 011220 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMBO

N° DE OFICIO 714-2023

PRACTICADO A: ECHEVARRIA RETIZ, JOSE ELISEO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 71305978

EDAD: 30 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 23/07/2023 03:19

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DIA 22-07-2023 A LAS 21:00 HORAS APROXIMADAMENTE. REFIERE QUE AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN LO TIRARON AL PISO.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA.

QUIRURGICOS: NIEGA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADO INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, LUCIDO.

AL EXÁMEN MÉDICO PRESENTA:

- FLICTEMA CON CONTENIDO HEMATICO SANGRANTE DE 0.5 X 0.5 CM EN CARA ANTERIOR DE PARTE DISTAL DE FALANGE DISTAL DE CUARTO DEDO DE MANO IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 1.0 CM DE ANCHO EN TODA LA EXTENSIÓN DE DORSO DE MUÑECA IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 1.5 CM DE ANCHO EN TODA LA EXTENSIÓN DE DORSO DE MUÑECA DERECHA.
- EXORIACION ROJIZA TIPO FRICCIÓN DE 6.0 X 5.0 CM EN CARA ANTERIOR-INTERNA DE RODILLA DERECHA.

CONCLUSIONES:

- 1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
- 2.- OCASIONADOS POR AGENTE: CONTUSO.
- 3.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

ATENCIÓN FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: \*PERITO MEDICO: DR. RAMIRO DIAZ SIMEON. DNI 41332056. CMP 55533.  
\*DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO 1114- 2DO PISO.  
\*PERITAJE REALIZADO EN LA DML II HUÁNUCO  
\*METODO EMPLEADO: MÉTODO MÉDICO LEGAL.



MINISTERIO PUBLICO - REGISTRO DE LA NACION  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES

Ramiro Diaz Simeon  
C.M.P. N° 55533  
Medico Cirujano DML II HUÁNUCO

**RAMIRO DIAZ SIMEON**  
Medico Legista  
CMP : 55533  
DNI: 41332056

13  
F. 2023

ACTA DE DECLARACION DEL INVESTIGADO

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA : 23JUL2023.  
HORA DE INICIO : 14:40  
HORA DE TRESERMINO : 14:50  
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP- Ambo.

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ.  
DNI N° : 71305978  
LUGAR DE NACIMIENTO : Caserío Mauca – Huacar - Ambo.  
FECHA DE NACIMIENTO : 19-09-1992.  
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria completa.  
NACIONALIDAD : peruano.  
EDAD : 31.  
PROFESION/OCUPACION : Conductor.  
TELEFONO DE CONTACTO : 931302376.  
NOMBRE DE LOS PADRES : Clemente ECHEVARRIA HERRERA y  
Marleni RETIZ DOMINGUEZ.  
DOMICILIO : Caserío Mauca S/N – Huacar - Ambo.  
ESTADO CIVIL : Soltero.  
CORRERO ELECTRONICO : [josesito@gmail.com](mailto:josesito@gmail.com).

—Con participación del RMP. Dr. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Ambo, ante el Instructor PNP, su Abogado Defensor Dr. Javier JANAMPA LOPEZ, con REG. CAP. N° 142, con domicilio procesal Jr. Constitución N° 207 – Ambo, con número de celular 921411936, se procede a realizar la presente declaración en torno a la intervención por intervención por el presunto delito contra la seguridad pública - PELIGRO COMÚN, conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, cometido por **José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ (30), identificado con DNI N° 71305978**, en circunstancias que conducía el vehículo mayor AUTOMOVIL, marca DAEWOO, modelo TICDO, color AZUL, con placa de rodaje A20-356; hecho ocurrido el 22JUL2023 a horas 23.15 aprox., por inmediaciones de la carretera antigua – CPM. Ayancocha – Ambo; se procede con la presente declaración en los siguientes términos:

LECTURA DE DERECHOS:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público - Ayacucho

*[Handwritten signature]*  
SA-31476336  
Gedon Martín, INGA RIVERA  
S1 - PNP

*[Handwritten signature]* Jose Eliseo Retiz  
71305978



Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

*[Handwritten signature]*  
 S.A. 31475336  
 Geopón Martín, INGA RIVERA  
 S1 - PNP

*Echevarría R.T.2*  
 8/16/2018  
 7:30:59 PM

*[Handwritten signature]*  
 20/10/2018  
 05:50

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lucio E. Santamaría Rodríguez  
 Fiscal Adjunto Provincial  
 Ministerio Público Huánuco

15  
Pena

5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

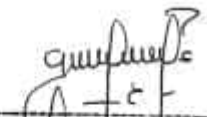
1. De los presuntos hechos delictivos. El Fiscal Provincial hizo conocer al Imputado, antes de su declaración indagatoria los derechos contenidos en el Art. 71 del CPP, y le impartió las instrucciones del Art. 87 del CPP que a continuación se transcriben, en ese sentido le informo los cargos que se le atribuyen, los elementos de convicción existentes en el caso, informándole que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le informo que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba. Finalmente, le exhorto al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule, informándole sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictivos.

**INTERROGATORIO:**

1. DECLARANTE DIGA: ¿Para rendir su Declaración requiere ser asesorado por un abogado? Dijo: \_\_\_\_\_  
---Que, si se encuentra presente y el presente el Representante del Ministerio Público, en este acto va hacer uso a su derecho a guardar silencio y abstenerme a declarar. \_\_\_\_\_
2. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: \_\_\_\_\_  
---Que, sí, deseo acogerme a un **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, y me encuentro arrepentido y asumo mi responsabilidad de los hechos, y leida la que fue mi presente declaración la firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad en presencia del R.M.P. y del Instructor Policial que certifica.


EL INSTRUCTOR

DECLARANTE

  
SA. 31476836  
Gerson Martín, INGA RIVERA  
S1 - PNP

  
José Eliseo ECHEVARRÍA RETIZ  
DNI N° 71305978.

RMP.  
  
Luzio E. Comandante de Vigilancia  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público

ABOGADO DEFENSOR  


16  
dici

## ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Ambo, en una de las oficinas de la sección Tránsito de la Comisaría PNP de Ambo, siendo las 10:00 horas del día 24 de julio del 2023, ante el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, se lleva a cabo la diligencia de aplicación de principio de oportunidad, según lo siguiente:

### I.- DEL DELITO IMPUTADO:

Los hechos en la presente investigación se encuentra previsto en el delito contra la seguridad pública, delitos de peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, tipificado en el Artículo 274º primer párrafo del Código Penal, el cual señala: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)".*

### II.- PARTES PROCESALES:

#### **a) De la parte imputada:**

José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ, con DNI N° 71305978, con domicilio en Caserío de Mauca – Huacar – Ambo - Huánuco, quien se encuentra en compañía de su abogado defensor Javier JANAMPA LOPEZ, con REG. CAP. N° 142, con domicilio procesal Jr. Constitución N° 207 – Ambo, con número de celular 921411936.

#### **b) Representante de la parte agraviada:**

Ministerio Público

### III.- CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal la introducción del Principio de Oportunidad evita la persecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2 del Código Procesal Penal. En ese sentido el referido artículo en su literal b) señala que procederá la aplicación del Principio de Oportunidad cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público y cuyo extremo mínimo de la pena no sea superior a los dos años.

17  
delinc

**SEGUNDO:** Es así, luego de que el Representante del Ministerio Público dio a conocer al imputado las bondades de la aplicación del Principio de Oportunidad, se deja constancia que el imputado José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ, está dispuesto a acogerse a la Aplicación del Principio de Oportunidad.

**TERCERO:** En este acto el imputado José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ, reconoce su responsabilidad en los hechos imputados; asimismo, revisado los actuados se tiene que éste, el día 22 de julio de 2023, a las 23:30 horas aproximadamente, por inmediaciones de la carretera antigua - Centro Poblado Menor de Ayancocha - Ambo - Huánuco, conducía el vehículo mayor AUTOMOVIL, con placa de rodaje A2O-356, realizando maniobras temerarias, razón por la cual fue intervenido por los efectivos policiales de la comisaría en mención, para luego practicarse al imputado, el dosaje etílico correspondiente, cuyo número es **0036-007109, el mismo que concluyó "cero gramos, con sesenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre"**, con lo que se establece que dicho conductor estuvo manejando su vehículo en estado de ebriedad.

**CUARTO:** Estando al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, y de acuerdo a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, el Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, fija como pago por concepto de reparación civil la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00) esto en mérito al resultado del certificado de dosaje etílico, que concluyó que presenta **-cero gramos, con sesenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre-** **cancelando el día de la fecha la suma de S/. 250.00, mediante el comprobante de pago ante el Banco de la Nación.**

Por último se pone de conocimiento del imputado José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ, que en caso de incumplimiento con lo acordado en la presente audiencia se promoverá la acción penal en su contra, por incumplimiento del acuerdo arribado en la audiencia de aplicación de principio de oportunidad; así mismo, una vez cumplido el pago, esta Fiscalía se abstendrá de ejercitar la acción penal en su contra. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 10:20 horas, firmando las partes presentes en señal de conformidad con lo redactado.



Jose Eliseo Echevarria Retiz  
41005973

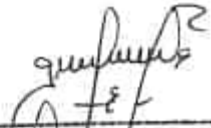
CAP 142

18  
Director

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

---SIENDO LAS 15.30 HORAS DEL DÍA 23JUL2023, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA CIA - AMBO, PRESENTE LA PERSONA DE JOSÉ ELISEO ECHEVARRIA RETIZ (30), NATURAL DE HUACAR - AMBO, ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN CONDUCTOR, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 71305978, TELÉFONO CELULAR N° 931302376, DOMICILIADO EN EL BARRIO CASERÍO DE MAUCA S/N - HUACAR - AMBO, A QUIEN SE PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONFORME SE DETALLA POR DISPOSICIÓN FISCAL DEL DR. LUCIO ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ, FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE AMBO, QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO A FIN DE QUE SE PRESENTE ANTE ESTA SIAT - COMISARIA PNP - AMBO, Y LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS VECES QUE SU PRESENCIA SEA REQUERIDO, POR HABER SIDO INTERVENIDO POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD; EN SU CALIDAD DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON PLACA DE RODAJE A20-356.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA 31476336  
Gerson Martin, INGA RIVERA  
S1 - PNP

**NOTIFICADO**

  
  
JOSÉ ELISEO ECHEVARRIA RETIZ  
DNI N° 71305978

19  
de 2023

## ACTA DE RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

---En el distrito y provincia de Ambo, en una de las oficinas de la Comisaria PNP Ambo – SIAT, siendo las 15.20 horas del 23JUL2023, presente ante el instructor la persona de José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ (30), natural de Huacar - Ambo, estado civil soltero, de ocupación conductor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI N° 71305978, teléfono celular N° 931302376, domiciliado en el Barrio Caserío de Mauca S/N - Huacar - Ambo, se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

--- Se retiene una (01) licencia de conducir a nombre de **José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ**, con N° de licencia **M71305978**, clase **''A''**, **Categoría Tres b profesional**, fecha de expedición 05/10/2018 y fecha de revalidación 05/10/2027, por haber sido intervenido por presunto delito contra la seguridad pública - PELIGRO COMÚN, conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en circunstancias que conducía la mayor AUTOMOVIL, marca DAEWOO, modelo TICDO, color AZUL, con placa de rodaje A20-356; hecho ocurrido el 22JUL2023 a horas 23.15 aprox., por inmediaciones de la carretera antigua – CPM. Ayancocha – Ambo; a fin de ser puesto a disposición de la autoridad competente conforme al reglamento nacional de tránsito, **por haber infringido el reglamento nacional de tránsito, código M-02 (conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal).**

---siendo las 15.30 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad, en presencia del instructor PNP que certifica.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 34476336  
Gerson Martín, INGA RIVERA  
S1 - PNP

**EL INTERVENIDO**

  
José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ  
DNI N° 71305978

20  
vent



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02535  
REPARACION PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: I D. N. I.      NRO: 71305978  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*250.00

018219 24.JUL.2023 9650 1542 0463 09:30:21

D44420                                      CLIENTE

154200034 00:0219  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

21  
V. Valencia

**ACTA DE RECEPCION DE CAUCION ECONOMICA Y LACRADO**

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 14:50 horas del 23JUL2023, presentes en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, el investigado José Eliseo ECHEVARRIA RETIZ (30), natural de Huacar - Ambo, estado civil soltero, de ocupación conductor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI N° 71305978, teléfono celular N° 931302376, domiciliado en el Barrio Caserío de Mauca S/N - Huacar - Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado Javier JANAMPA LOPEZ, con REG. CAP. N° 142, con domicilio procesal Jr. Constitución N° 207 - Ambo, con número de celular 921411936, y por orientación del RMP. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo, se procede a llevarse la presente diligencia:

**PRIMERO:** En este acto el citado investigado hace entrega la suma de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES), en un (01) billete de S/ 100.00 (CIEN SOLES) series N° A7121082J y tres (03) billetes de S/. 50.00 (CINCUENTA SOLES), con número de serie B9497849T, C1284313A y C9170726C, por concepto de reparación civil, por el presunto delito de conducción en estado de ebriedad en agravio del Estado del Estado Peruano, representado por el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; quien fue intervenido el 22JUL2023 a horas 23:30 aprox., cuando conducía el vehículo automotor mayor AUTOMOVIL, marca DAEWOO, modelo TICDO, color AZUL, con placa de rodaje A20-356, por inmediaciones de la carretera central antigua - Centro Poblado Menor de Ayancocha - Ambo - Huánuco, en estado de ebriedad, el mismo que fue conducido a la Comisaría PNP-Ambo, a fin de ser puesto a disposición en calidad de detenido; por lo que con **Oficio N° 715-2023-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT.**, de fecha 22JUL2023, se solicitó la pericia correspondiente a la Sanidad PNP-Huánuco y consecuentemente se recibió el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-007109, con resultado: 0.67 g/l (CERO GRAMOS SESENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE) y que conforme a la Tabla Referencia para la Reparación Civil fija la suma de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) el cual se depositará al CODIGO 2535, por aplicación de principio de oportunidad del Ministerio Público debiéndose efectuarse el depósito correspondiente y presentar el respectivo baucher el 24JUL2023 a horas 09:30, en razón que el día de la fecha es sábado y la oficina del Banco de la Nación de Ambo se encuentra cerrado.

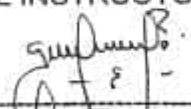
**SEGUNDO:** Acto seguido se procede introducir la indicada suma de dinero en un sobre de papel manila color blanco (tamaño cuartilla), para proceder con el lacrado correspondiente empleando para ello goma sintética y cinta adhesiva transparente a efectos de hacer entrega al citado investigado el 24JUL2023 a horas 08:00 con la finalidad de realizar los depósitos correspondientes.


---Siendo las 15:00 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

ABOGADO DEFENSOR

ENTREGUE CONFORME

  
SA. 31478336  
Gerson Martín, INGA RIVERA  
S1 - PNP

  
José Eliseo Echevarría Retiz  
71305978



22  
veinte

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda

Tipo Doc. Identidad

Nro. Doc. Identidad


No se encontraron registros.

  
SA. 31476336  
Gerson Martin, INGA RIVERA  
S1 - PNP

Consulta vigentes antecedentes.

23  
VLEND

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▾
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENT 
Nro. Doc. Identidad	71305978

No se encontraron registros.

  
SA. 31476336  
Gerson Martín, INGA RIVERA  
S1 - PNP

24  
Verat

Filtro de búsqueda

Placa	A20356	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Apellido		Materno		Nombres	
Persona Jurídica		RUC			

No se encontraron registros.

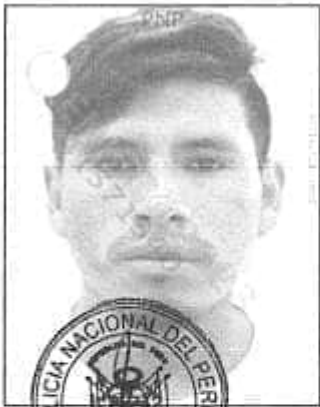
  
SA 51476836  
Gerson Martín, INGA RIVERA  
S1 - PNP

25  
Venerable

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI:	71305978
Apellido Paterno	ECHEVARRIA
Apellido Materno	RETIZ
Nombres	JOSE ELISEO
Fecha Nacimiento	1992-09-19
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	HUACAR
Fecha Expedición	2018-08-07
Nombre Padre	CLEMENTE
Nombre Madre	MARLENE
Fecha Inscripción	2009-09-21
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	AMBO
Distrito Domicilio	HUACAR
Domicilio	CASERIO MAUCA
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-11-09

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31476336

Fecha: 2023 12:12 a.m.

Boja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRECCIÓN NACIONAL de los Derechos Reservados

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR



# E&R THE CENTER S.A.C.

CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CITY  
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 587-2021-MTC/17.03

Av. Ferrocarril S/N Intihuatana, Distrito El Tambo - Huancayo - Junín  
TELÉFONO: (064) 633372 - CELULAR: 939328431 - Correo: er.thecenter12@gmail.com

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

N° : C-2023-254-394-013427

Tipo de Inspección	ORDINARIA	Fecha de Inspección	13/07/2023	Informe de Inspección N°	0000041007-V1
--------------------	-----------	---------------------	------------	--------------------------	---------------

I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO								
1	Placa	A20358	7	Combustible	GASOLINA	13	Asientos / Pasajeros	5 / 4
2	Categoría	M1	8	VNI/3º de serie	KLY28118B7C280854	14	Largo / Ancho / Alto	3.000 / 1.150 / 1.300
3	Marca	DAEWOO	9	N° de motor	F8C346775	15	Color(es)	AZUL
4	Modelo	TICO	10	Carcasía	SEDAN	16	Peso neto (kg.)	657
5	Año de fab.	1998	11	Marca Carrocería		17	Peso bruto (kg.)	1607
6	Kilometraje	42281	12	IF ejes/4 ruedas	2 / 4	18	Peso útil (kg.)	350

II. DATOS DE LOS EQUIPOS						
CITY	E & R THE CENTER S.A.C	Frenómetro	Alineador	Analizador u Opacímetro	Regulador Luómetro	Banco de Suspensión
Línea	LINEA VTEQ	Equipo N° VTEQ-21 FZ2804	Equipo N° VTEQ-21043028	Equipo N° CAPELEC-32129	Equipo N° CAPELEC-5110	Equipo N° VTEQ-21030017

III. RESULTADOS OBTENIDOS																		
PRUEBA DE FRENSOS																		
FRENO DE SERVICIO				FRENO DE ESTACIONAMIENTO				FRENO DE EMERGENCIA										
Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de frenado (KN)		Eficiencia %	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de frenado (KN)		Eficiencia %	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de frenado (KN)		Eficiencia %	Resultado	
		Der.	Izq.					Der.	Izq.					Der.	Izq.			
1ª	422.00	1.33	1.21	9.02	60.88	APROBADO	1ª	422.00	0.00	0.00	66.58	APROBADO	1ª	422.00	0.00	0.00		
2ª	400.00	1.25	1.12	10.40		2ª	400.00	1.33	1.21	2ª		400.00	0.00	0.00				
3ª	0.00	0.00	0.00	0.00		3ª	0.00	0.00	0.00	3ª		0.00	0.00	0.00				
4ª	0.00	0.00	0.00	0.00		4ª	0.00	0.00	0.00	4ª		0.00	0.00	0.00				
5ª	0.00	0.00	0.00	0.00		5ª	0.00	0.00	0.00	5ª		0.00	0.00	0.00				

ALINEAMIENTO				PRUEBA DE NEUMÁTICOS				PRUEBA DE LUCES				PRUEBA DE SUSPENSIÓN					
Resultado		Ejes		Medida Obtenida		Resultado (2)		Tipo de Luz		Medida Obtenida		Resultado		Desviación (%)		Posición (%)	
APROBADO	1ª	5.47	APROBADO	Izq.	58.00	Izq.	60.00	Bajas	11.00	11.00	OK	APROBADO	Der.	57.00	Der.	65.00	
APROBADO	2ª	5.73	APROBADO	Der.	5.00	Der.	5.00	Altas	28.00	24.00	OK	APROBADO	Desv.	1.00	Desv.	5.00	
	3ª	0.00		Resultado	APROBA	Resultado	APROBA	Alta Adicional	---	---			Resultado Final	APROBADO			
	4ª	0.00		(1) Indicar la desviación del haz de luz a la (DZ - DER+ / RF - SUP+)													
EMISIONES DE GASES		Tª Ambiente (°C)		75		CO (ppm) (%)		0.12		CO (ppm) (%)		0.38		Resultado			
(no aplica para vehículos eléctricos)		RPM		2408		CO + CO2 (ppm) (%)		15.12		CO + CO2 (ppm) (%)		15.28		APROBADO			
		Opacidad (m - J)		---		HC (ppm) (%)		48.00		HC (ppm) (%)		52.00		EMISIONES SONORAS			
														Sonómetro (dB)		Resultado	
														84.00		APROBADO	

IV. DEFECTOS ENCONTRADOS		
CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACION.
	NO REGISTRA FALLAS	

OBSERVACIONES:

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular.

V. RESULTADO DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

Resultado de la Inspección	Vigencia del certificado	Fecha de próxima inspección
APROBADO	Un (01) año	13/07/2024

Firma del Ingeniero Supervisor  
  
 OSCAR CARRIZOSA PÉREZ  
 INGENIERO MECÁNICO  
 CIP. 195976

Handwritten mark in the top right corner.

REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES  
**LICENCIA DE CONDUCIR**

Apellido: **ECHEVARRIA RETIZ**  
Nombre: **JOSE ELISEO**  
DNI: **M71300070**  
Clase: **A**  
Fecha de Expedición: **05/10/2018**

Categoría: **Tres b profesional**  
Fecha de Renovación: **05/10/2027**

**MTC**

FRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL PERÚ  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
**TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR**

sunarp

Zona Registral No.: IX Oficina Registral: LIMA  
Placa No.: **AZO-356** Partida Registral: 01027417 Placa Ant.: 002-018

DUADAM: 000-0000-00-000000-0  
Título: 2010-2400037 Fecha del Título: 08/11/2018

07050463818

DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
Bosch Avenue 17-01, Lima, Perú

Sexo: **M** Sin Preocupación: **71305978**  
Fecha de Expedición: **19/09/1992**  
Denominación: **CASERIO MAUCA HUACAR AMBO HUANUCO**

Restricciones: **SIN RESTRICCIONES**

Grupo y Factor Seguridad: **O+** Categoría de Origen: **NO**

Carretera OIT: **01-00-00**

AUTORIDAD COMPETENTE



**Datos del Vehículo** 000000000

Categoría	Año de Fab.: 1998	Cilindros:	7
Marca: DAEWOO	Año Modelo:	Cilindrada:	
Modelo: TICO	Versión:	P. Bruto:	1.887
Cólor: AZUL oscuro 000000	Ejes:	P. Neto:	1.307
Motor: F3C300775	Asientos:	Carga Útil:	0.258
Combustible: GASOLINA	Pasajeros:	Longitud:	1.69
Form. Rodado:	Ruedas:	Altura:	1.29
VIN:	Carrocera: SCDAM	Ancho:	1.15
Definición: ILY261180Y1200004	Potencia:		



29 unio

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ambo, 24 de Julio del 2023.

**OFICIO N° 721 -2023-SUBGEN-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. AMBO-SIAT.**

**SEÑOR :** Dr. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ.  
Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa.- **AMBO**

**ASUNTO :** Por motivo que se indica - **REMITE.**

**Ref. :** Disposiciones Vigentes.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo adjunto en original el PARTE S/N - 2023-SUBGEN-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-AMBO-SIAT., con relacion a la novedad del servicio constatada por el S1. PNP. Gerson Martin INGA RIVERA, identificado con DNI N° 41571340 y CIP N° 31476336, hecho ocurrido el 24JUL2023 a horas 08.34 aprox., por inmediaciones del Jr. Bolognesi- cuadra uno – Ambo (frontis de la Comisaria PNP de Ambo).

Se Adjunta:

- Un (01) PARTE S/N - 2023-SUBGEN-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-AMBO-SIAT.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JAHY/gmir.



  
 OA. 351689  
**Jhordy A. HIDALGO YOPLAC**  
 CAPITAN PNP  
 COMISARIO

29  
Vista

**PARTE S/N - 2023-SUBGEN-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-AMBO-SIAT.**

**ASUNTO: Novedad del Servicio, por motivo que se indica. DA CUENTA.**

1. En el distrito y provincia de Ambo, el suscrito S1. PNP. Gerson Martin INGA RIVERA, identificada con CIP N° 31476336, encontrandose de franco, a horas 08.34 aprox., del dia 24JUL2023, en circunstancias que se dirigia a la fiscalia provincial penal de Ambo, a entregar documentos, fue interceptado por la persona de Idtma Rosi TELLO TRUJILLO (39), identificada con DNI N° 42058392, quien aparentemente se encontraba en llamada telefonica con el Sub Oficial INGA, al observarme que no tenia el telefono se sorprendio he indico con quien hablaba si efectivamente era el Sub Oficial INGA, a lo cual le respondi claro pues señora, pero le indique que aqui esta el Sub. Oficial INGA, a lo cual de inmediato me corto, le volvi a llamar y ya se encontraba apagado, hasta el momento.

2. Cabe precisar que a la persona de Jose Eliseo ECHEVARRIA RETIZ, quein se encuentra en la ciudad de Tingo Maria, recibio tres llamadas telefonicas del numero 940 555 475, donde se identifico como el SUB OFICIAL INGA RIVERA GERSON MARTIN, y que le indiocaba que le iba a apoyar en relacion a la licencia de conducir y a la papeleta de infraccion y que para ello le solicitaba la suma de mil quinientos soles, y que el apoyo era en que le iba a devolver la licencia de conducir y que iba anular la papeleta impueta por ebriedad y que le iba a cambiar por una simple, llamadas se realizaron en tres oportunidades a horas 04.00, 08.00 y 08.20, en la primera llamada le indico la forma del apoyo y lo que solicitaba a cambio, en las dos siguientes que deposite a un numero de cuenta porque no podia salir de la Comisaria porque estaba formando, que el Capitan esta molesto y que nadie puede ingresar, quedando en mandar su numero de DNI para el deposito porque no podia salir pero nunca envio el DNI ni su numero de cuenta.

3. Por otra parte, a la persona de Marlene RETIZ DOMÍNGUEZ, identificada con DNI N° 80071583, recibió una llamada de su hijo Jose Eliseo ECHEVARRIA RETIZ, quien le indica que le llamo el SUB. OFICIAL INGA, y para que lo apoye le solicitaba la suma de mil quinientos soles, para lo cual le indicaba que lo apoyaria con su licencia y sus papeles y que ahí terminaba toda documentacion, quien a horas 08.03 recibio una llamada del numero 940 555 475, quien se

  
Matilde Retiz  
80071583



  
R. Tello  
42058392

  
Gerson Martin Inga Rivera  
S1 - PNP

30  
Trujillo

identificaba con el SUB. OFICIAL INGA, quien me dijo lo tienes o no la plata, a lo cual le respondimos que si, me indicaba que fuera al banco a depositar o si no asme transferencia, pero no daba el numero de DNI ni numero de cuenta, cuando le indicaba para que fuera a la Comsaria de Ambo, no queria se negaba e indicaba que estaba ocupado, y que no le dejaban ingresar a nadie. -----

4. Lo que da cuenta a la superioridad para losd fines del caso, firmando acontinuacion los presentes en señal de conformidad.

  
42058392.   
Rosa Tello-Trujillo

  
80071583   
Marlene Retiz Dominguez

  
SA 20176333  
Carlos Maldonado GABRIERA  
S1 - PNP



Caso N° : 2006064501-2023-436-0  
Delito : Conducción En Estado De Ebriedad  
Agravado : La sociedad – ministerio Público  
Investigado : José Elíseo Echevarría Retiz  
Fiscal responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

31  
Tilicho  
v.m.

**ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

**DISPOSICION N° 01**

Ambo, cuatro de agosto  
de dos mil veintitrés.-

**DADO CUENTA:**

Los actuados preliminares de la investigación preliminar seguida contra José Elíseo Echevarría Retiz por la presunta comisión del delito de peligro común, en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad, en agravio del Estado, representado por el Ministerio Público.

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: Del Ministerio Público.**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial; asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

**SEGUNDO: De los hechos materia de investigación.**

De la revisión de los actuados policiales se desprende que con fecha 22 de julio de 2023 personal policial de la comisaria de Ambo, realizaba un operativo policial, patrullaje preventivo por la inmediaciones del barrio Ayancocha (carretera antigua)- Ambo, donde se intervino al vehículo de placa de rodaje A20-356, marca DAEWO, modelo tico, color azul, el mismo que era conducido por José Eliseo Echevarría Retiz, quien al solicitarle su documentación tanto personal como del vehículo que conducía, personal policial advirtió que presentaba aliento alcohólico, por el cual fue conducido a la comisaria PNP Ambo, el cual después de practicarse el examen de Dosaje Etilico, se obtuvo como resultado de 0.67 g/l (CERO GRAMOS, SESENTA Y SIETE CENTÍGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), conforme se tiene del Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-007109 de fecha 23 de julio de 2023, hecho que evidencia la comisión del delito de Peligro Común de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

**TERCERO: Del Principio de Oportunidad.**

El Principio de Oportunidad, es un mecanismo de simplificación procesal, previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal, mediante el cual se otorga al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinadas condiciones, siempre que existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

JOSE MANTUAYAN PEREZ  
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ambo  
1ra. Fiscalía Fiscal de Huánuco

**CUARTO: Del análisis.**

**4.1.-** Los hechos reúnen las condiciones para poder aplicar el Principio de Oportunidad previsto en el artículo 2 numeral 1 – b del Código Procesal Penal, por cuanto el ilícito penal que se denuncia no afecta gravemente el interés social, y no ha sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

**4.2.-** En fecha 24 de julio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad que obra a folios 16/17, en donde el imputado luego de mostrarse arrepentido del hecho cometido, comprometió a pagar la suma de **S/.250.00 soles** por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por el Ministerio Público, monto que efectivamente ha pagado en las cuentas que se han establecido para ese efecto en el Banco de la Nación, tal como se tiene de el boucher N°154200034-0018219 que obra a folios 20.

**4.3.-** Así, se concluye que a la fecha, se ha cumplido con cancelar el monto de la reparación civil, dando así cumplimiento a lo acordado en la audiencia de Principio de Oportunidad; y en ese sentido, corresponde la abstención del ejercicio de la acción penal.

Estando al contenido de los considerandos precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **José Eliseo Echevarría Retiz**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio Público; en consecuencia **ARCHIVASE** los actuados. **NOTIFÍQUESE.**

**OTROSÍ DIGO:** Por otro lado, se advierte del documento de fojas 29 el parte policial S/N de fecha 24 de julio de 2023, del cual se indica que, la persona de Irma Rosi Tello Trujillo se acercó al Sub Oficial Inga, instructor de la investigación, mientras hablaba por teléfono con una tercera persona se estaba haciendo pasar por el oficial referido, quien un día anterior se habría contactado con la persona de José Eliseo Echevarría Retiz del número 940 555 475 identificándose con el nombre de sub oficial Inga Rivera Gerson Martín, indicando que le iba a apoyar con la devolución de su licencia de conducir y la anulación la papeleta de infracción por ebriedad, para ello debía realizar un depósito de 1500.00 soles, señalando le deposite a un número de cuenta que le iba a proporcionar; situación conforme se lee del citado parte policial merece ser investigado a fin de dilucidarse suficientemente. Siendo así, corresponde remitir copia certificada de la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de turno, con sede en la ciudad de Huánuco, así como a inspectoría de la PNP región Huánuco, a fin de que se avoque al conocimiento de la misma. Oficiese.

JMTA/LESR/knb

  
JOSE ELISEO ECHEVARRIA RETIZ  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

436-23  
Dr. Lucio

33  
Lucio



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

Huánuco, 29 de Agosto del 2023.

**OFICIO N°.824-2023-IGPNP/DIRINV/OD-HUANUCO-SEC**

Señor : Lucio E. SANTAMARIA RODRIGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE AMBO.

Asunto : Documento, por motivo que se indica. **INFORMA.**

Ref. : OFICIO N°824-2023-MP-1°FPPC-AMBO-DFH.  
CASO N°436-2023.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informarle que mediante el documento de la referencia su despacho pone en conocimiento a esta OD HCO sobre la Presunta Conducita Funcional Indebida en la que estaría inmerso el S1 PNP Gerson Martin INGA RIVERA, toda vez que según el Parte Policial S/N de fecha 24JUL2023 el mencionado SO PNP da cuenta a la superioridad que habrían tratado de usurpar su nombre solicitando dación económica (s/. 1500.00) a la Sra. Irma Rosi TELLO TRUJILLO, a cambio de devolver una licencia de conducir y la anulación de papeleta de infracción por estado de ebriedad, la misma que fue solicitada por el número 940555475, hecho que nunca se llegó a consumar, toda vez que el presunto delincuente nunca llegó a dar su número de cuenta por lo que resulta, imposible poder identificar al presunto delincuente y aperturar investigación contra el efectivo policial líneas arriba en mención. Asimismo, al tomar conocimiento el S1 PNP INGA RIVERA, formuló el parte respectivo a fin de desvirtuar toda clase de implicancia con el presunto delito. Motivo por el cual no es posible atender a su pedido.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Dios guarde a Ud.

DFSP/lmb.  
Fls. (01)



0A-222574  
Daniel Felipe SANCHEZ PACHECO  
CORONEL PNP  
JEFE DE LA OFICINA DISCIPLINA HUANUCO

OFICINA DE DISCIPLINA HUANUCO

Calle la Quinta N° 111 - Huánuco - Huánuco (Telefax N°.062-517667-Email [odhuanuco@gmail.com](mailto:odhuanuco@gmail.com))



Caso N° : 2006024501-2023- 436-0  
Fiscal Responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 04-08-2023, se dispuso: la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **José Eliseo Echevarría Retiz**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio Público, y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviada o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte agraviada fue notificada válidamente en su domicilio real y procesal con fecha 20-08-2023, conforme se aprecia a folios 06 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01 de fecha 04-08-2023, obrante a folios 31/32 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

LESB/amb

Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Auxiliar Provincial  
Ministerio Público Huánuco



\*0200602450120230003310000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

01  
02

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-331-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 12/06/2023 11:05  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 17  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 127-2023-SCG/V-MRP-HP/REGOPOL-HCO  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : MUÑOA QUINTANA RONALD NELSON

**AGRAVIADO (S)** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>MUÑOA QUINTANA, RONALD NELSON</b>					
2006024502-2022-638-0	07/03/22	MUÑOA QUINTANA, RONALD NELSON	IMPUTADO	DNI 45555296	



Recibido



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional  
del Perú*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Rafael, 11 de junio del 2023.

10/23

**OFICIO N° 127-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COMRUR-SAN RAFAEL-SIAT.**

SEÑORA : **Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ**  
Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 1° FPPC-AMBO.

ASUNTO : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

REF. : Orientación Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., saludándole cordialmente y a la vez remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios (13), solicitado por su despacho, con relación a la intervención de la persona de **Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA (34)**, por el presunto delito Contra la Seguridad Pública-peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad o Drogadicción en agravio de la Sociedad representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hecho ocurrido el 10JUN2023, a horas 22:00., en la carretera central, altura de la comisaria PNP San Rafael, comprensión del distrito de San Rafael - Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de detención.
- Un (01) Acta de lectura de derechos.
- Una (01) Constancia de buen trato.
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de situación vehicular.
- Una (01) Ficha RENIEC.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etilico.
- Un (01) Certificado medico legal.
- Una (01) Declaracion.
- Un (01) Acta de retención de licencia de conducir.
- Una (01) Hoja Consulta Requisitoria Personas (Sistema ESINPOL).
- Una (01) Hoja Consulta Requisitoria Vehículos (Sistema ESINPOL).
- Una (01) Orden de libertad expedida por el fiscal.
- Un (01) Acta de entrega de documentos y especies.



Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

BAPP/rhrc.



*[Handwritten Signature]*  
O.A. 411190  
Bryan A. PALACIOS PALOMINO  
ALFEREZ PNP  
COMISARIO (E) SAN RAFAEL

02  
f  
02  
fr

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N -2021-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.S. R/PATMOT**

— En el Distrito de San Rafael siendo las 22:00 horas del día 10JUN2023, el suscrito en circunstancia de que se encontraba participando en el operativo “Bloqueo y Saturación 2023” al mando del Comisario (E) CPNP San Rafael ALFZ PNP Bryan PALACIOS PALOMINO, en el lugar ubicado carretera central Km 184 - San Rafael, que tiene por finalidad la intervención de personas que pudieran estar transitando por la vía pública (carretera central San Rafael, Ambo, Cerro de Pasco y viceversa) a bordo de unidades móviles, a quienes luego de explicarles las razones del presente operativo policial, en medidas de prevención de delito, acorde al código Procesal Penal, así como también **LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PNP**, se observó un vehículo menor de color Azul con blanco, que se acercaba haciendo maniobras temerarias con dirección hacia el frontis de la Comisaria PNP San Rafael, a quien se le hizo el alto para su intervención e identificación, por lo que personal PNP procedió a identificarlo mediante ficha Reniec con N°45555296 como Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA, con licencia de conducir N° STG 0176 Clase B, Categoría II C, con fecha de expedición 10/03/2020, a nombre de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA, el mismo que conducía el vehículo menor con Placa de Rodaje N° 7168-AW, Marca Bajaj, Categoría L3, Modelo Pulsar 200 RS, el cual se identificó con la tarjeta de identificación vehicular, motivo por el cual se le solicitó el SOAT del vehículo en mención a lo que la persona intervenida refirió que se encuentra de manera digital, procediendo a verificar mediante el sistema policial SIDPOL; obteniendo como respuesta SOAT activo para la placa 7168-AW compañía LA POSITIVA fecha de vencimiento 03-02-2024, asimismo durante la intervención se pudo apreciar un olor característico al haber ingerido bebidas alcohólicas por lo que se procedió a preguntar al intervenido si habría libado a lo que respondió que si solo fueron seis (06) botellas de cervezas aduciendo que se encontraba en su día libre.

Por lo que se puso a disposición de la Sección Transito (SIAT) en la calidad de DETENIDO a la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA (33), por el presunto delito de Peligro Común – Contra la Seguridad Pública – Conducción en aparente estado de ebriedad y el vehículo con la finalidad de continuar con las diligencias de acuerdo a ley asimismo se dio cuenta vía telefónica al RMP Dr. Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ – Fiscal Provincial de la 1RA.FPPC.AMBO. se adjunta al presente


- Un (01) Acta de Detención
- Un (01) lectura de derecho del imputado
- Una (01) Constancia de buen trato.
- Una (01) Acta d Registro personal.
- Una (01) Acta de situación vehicular.
- Una (01) Ficha Reniec.

— Siendo las 23:30 horas del Día de la fecha se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

DETENIDO

  
 SA - 32004439  
 Jesus Brajean QUIJANO BENA  
 S2 PNP

  
 DNI: 45555296  
 Ronald N. Muñoz Q.

03  
04  
we

**ACTA DE DETENCION POLICIAL.**

— En el Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco siendo las 22:15 horas del día 10 JUN 2023 presente la persona de muñca Quintana Ronald Nelson (34), a quien por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por construcción en estado de ebriedad. (peligro común) - contra la seguridad pública.

EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71° DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la constitución y la Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los jueces, los Fiscales o la **Policia Nacional** deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a.- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b.- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c.- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
  - d.- Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e.- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
  - f.- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera."

De su enterado firma y deja su impresión digital, en señal de conformidad.

San Rafael, 10 de junio del 2023.

**ENTERADO:**

FIRMA: [Firma manuscrita] ..... HUELLA 

NOMB. Y APELLIDOS: Ronald N. Muñca Quintana .....

FECHA: 10 JUN 2023 .....

HORA: 22:17 .....

[Firma manuscrita]  
SA - 32004439  
Jesus Brajean QUIJANO BENCOSI  
S2 PNP



09  
05  
un

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS

---En el Distrito de San Rafael, siendo las 22.19 horas, del día 10 Jun 2023, presente en la comisaria PNP San Rafael, se procede a realizar la Lectura de Derechos que le asisten a la persona de: Munioa Quintana Ronald Neron (34), natural de peru, estado civil soltero, grado de instrucción superior, de ocupación obrero, con DNI N° 45555296, domiciliado en plaza principal s/n Nuevo Quichan (Yanacancha) contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal, que so789:

CÓDIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado:*


1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
  - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Con lo que concluye la presente, siendo las 22.35 horas, del día 10 JUN 23.

EL INSTRUCTOR

  
SA - 32004439  
Jesus Brajean QUIJANO BENTI  
S2 PNP

EL DETENIDO

  
DNI: 45555296  
Ronald Neron,  
Munioa Quintana.

05  
06  
26

## CONSTANCIA DE BUEN TRATO

Por intermedio del presente documento, se deja constancia que el intervenido ha recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó el procedimiento de intervención policial. Asimismo, durante su intervención y permanencia en sede policial, ha sido tratado con dignidad y respeto a sus derechos constitucionales.

San Rafael, 10 de junio del 2023.

EL INSTRUCTOR PNP

EL DETENIDO

SA - 32004439  
Jesus Brajean QUIJANO BEJAR  
S2 PNP

DNI: 45555296  
Ronaldo N. Huiza Q.



ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En el Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco siendo las 22:40 horas del día 10 Jun 2023, presente el Instructor SA PNP Dnyami Ordoñez Alca, en el lugar sito en La comunidad pna. San Rafael, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto de la persona de: Muñoz Quintana Ronald Nelson (34), D.N.I. N° 45555296, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210° del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; se procedió a realizar la diligencia de Registro de Personal, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado: -----

- PARA DROGAS-INSUMOS. NO.
- PARA MONEDA NAC. /EXTRAN. NO
- PARA JOYAS- ALHAJAS. NO
- PARA ARMAS MUNIC. /EXPLOS. NO
- PARA OTROS: SI

(01) UNA BILLETERA color negro marca FASHION.  
 UNA (01) TARIETA DEL BANCO JAPONES con N° 4214 1002 7307 7463.  
 UNA (01) TARIETA BBVA N° 4551 0383 4089 5874 VENCIMIENTO 05/27  
 UNA (01) TARIETA BBVA N° 4551 0383 0837 8996 VENCIMIENTO 09/26.  
 UNA (01) TARIETA BBVA CONTINENTAL N° 4551 0382 2346 1653 VENCIMIENTO 04/23.  
 UN (01) Equipo celular marca SAMSUNG, color celeste con IMEI N° 357971101079771 IMEI 2 N° 357972101079779  
 UN (01) CASE color rojo

--- Siendo las 22:55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona.-----

EL INSTRUCTOR

  
SA - 32004439  
Jesus Brajean QUIJANO BEN  
S2 PNP

EL DETENIDO

  
DNI: 45555296  
Ronald Nelson  
Muñoz Quintana.

07  
Año 2023



POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGION POLICIAL HUANUCO  
COMISARIA PNP AMANILLES

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

—En el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, siendo las 22:56 hora del día 10 de marzo 2023 presente personal PNP, en la CPNP San Rafael se procede a levantar la presente Acta de Situación de Vehículo Menor, conforme se detalla:

- 1. PLACA: 7168-AP CLASE:..... MARCA: BAVAJ COLOR: AZUL BLANCO
- 2. MOTOR: JLXCHFC2760 SERIE: 1102A55FYDJCF00222
- 3. ESTADO DE CARROCERIA: MOTOCICLETA

4. EXTERIOR

ESPEJO	(✓)	LUZ DE PELIGROGOGLE	
GOGWATSAPW	(✓)	CABLE ACELER	(✓)
MANUBRIO	(✓)	SWICHS DIRECI	(✓)
TACÓMETRO	(✓)	SWICHS DE LUZ	(✓)
CAB. TACÓMETRO	(✓)	TAPABARRO DELAN	(✓)
VELOCÍMETRO	(✓)	TAPABARRO POSTERIOR	(✓)
CABLE VELOCÍMETRO	(✓)	CLAXON	(✓)
FARO DELANTERO	(✓)	TAPA TANQUE GASO	(✓)
CABLE DE FRENO	(✓)	EMBLEMAS MARCOS	(✓)
MASCARA DE FARO	(✓)	LLAVE DE CONTACTO	(✓)
CABLE DE EMBRAGUE	(✓)	RESORTES	(✓)
DIRECCIONALES	(✓)	TAPAS LATERALES	(✓)
ESTRIB. DELANTEROS	(✓)	TAPÓN DE CADENA	(✓)
ESTRIBOS POSTER	(✓)	CATALINA	(✓)
TAPA DE CADENA	(✓)		

OTROS: por tipo de contacto, una (01) tarjeta de identificación vehicular y un casco marca yoh e

5. MOTOR

CARBURADOR	(✓)	FILTRO DE ACEITE	(✓)	PLATINADO	(✓)
TUBO DE ESCAPE	(✓)	BATERIA	(✓)	CABLE DE BUJIA	(✓)
BUJIA	(✓)	TAPÓN DE ACEITE	(✓)	CDI	(✓)

6. OBSERVACIONES: El asiento se encuentra en deterioro y el alerón porta posterior trasero se encuentra desmontado.

— Siendo las 23:15 horas, del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

SA - 32004439  
Jesus Brajean QUIJANO BENDEZU  
S2 PNP

ES CONFORME

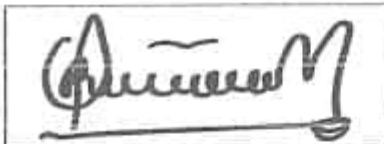
DNI: 45555296  
Romero N, Mónica Q.

08/09/23

**POLICIA NACIONAL DEL PERU** **SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

DNI	45555296
Apellido Paterno	MUÑOA
<b>SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN</b> Apellido Materno	QUINTANA
Zoom In   Normal Nombres	RONALD NELSON
Fecha Nacimiento	1988-08-18
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	YANACANCHA
Fecha Expedición	2021-06-04
Nombre Padre	DANIEL
Nombre Madre	HILDA
Fecha Inscripción	2007-02-27
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	PLAZA PRINCIPAL S/N ANEXO QUICHAS
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-06-04



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32004439

Fecha: 10/06/2023 10:52 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Iptranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

**SEDE HUÁNUCO**

**Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco**

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - N° 006318**

**Registro de Dosaje N°**

**001074**

**Apellidos y Nombres del usuario**

**MUÑOZA QUINTANA Ronald Nelson**

**Edad**

**34**

**Sexo:**

**MASCULINO**

**Documento de identidad del usuario**

**46555296**

**Clase:**

**7168 AW**

**Licencia de Conducir del usuario N°**

**L3**

**Placa N°**

**7168 AW**

**Vehículo**

**L3**

**COMISARIA PNP SAN RAFAEL**

**Procedencia**

**Doc. de referencia: Hora y fecha recepción**

**123-2023/ 02-05 / 11-06-2023**

**Motivo**

**PELIGRO COMUN - CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO EBRIEDAD.**

**Personal de la Unidad Solicitante**

**ALFEREZ PNP Bryan A. PALACIOS PALOMINO**

**Hora y Fecha de infracción**

**22:00 10/06/2023**

**Hora y fecha de extracción**

**02:10 11/06/2023**

**Personal que atiende o extrae la muestra**

**S1 SPNP Pazzi PUJAY SANCHES**

**Tipo y descripción de la muestra**

**SANGRE EXTRAIDA EN FRASCO MADRILICO**

**Método utilizado**

**SHEFFTEL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA**

**Apellidos y Nombres del procesador**

**JURADO SAJAMI Rafael Rogel**

**Grado**

**CAP SPNP**

**DNI N°**

**42276020**

**Observaciones**

108  
11  
021



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 11/06/2023  
Hora: 01:47

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008907 - L -D**

SOLICITADO POR: JEFE DE LA COMISARIA PNP DE SAN RAFAEL - AMBO N° DE OFICIO 124-2023

PRACTICADO A: MUÑO A QUINTANA, RONALD NELSON SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45555296 EDAD: 34 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: Usuario que imprime la pericia: Fecha y Hora de impresión: 11/06/2023 01:47

PERITADO DETENIDO

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

CONCLUSIONES:

NO REQUIERE INCAPACIDAD.

  
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO  
Medico Legista  
CMP : 55768  
DNI: 43041636

02  
1  
vi  
d

### DECLARACIÓN DE RONALD NELSON MUÑOA QUINTANA (34)

—En el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, siendo las 16:00 horas del 11JUN2023, presente en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP-San Rafael, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 1° FPPC-Ambo, la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA (34), natural de Pasco, estado civil soltero, grado de instrucción técnico superior, de ocupación obrero, Tfno. N° 917550233 (bitel), identificado con DNI. N° 4555296, domiciliado en la plaza principal S/N Quichas-Yanacancha Pasco, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Roberth Lucio TORIBIO CHAVEZ, Reg. CAP. 071, el mismo que participa mediante videollamada del aplicativo WhatsApp del celular N°963500318; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

#### INSTRUCCIONES PRELIMINARES

—Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos: \_\_\_\_\_

CONFORME AL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO. \_\_\_\_\_

DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO. \_\_\_\_\_ TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.—

SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN. \_\_\_\_\_

SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO. \_\_\_\_\_

**01. DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración autoriza el asesoramiento del abogado defensor Roberth Lucio TORIBIO CHAVEZ, Reg. CAP. 071, presente en este acto? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, si autorizo. \_\_\_\_\_

**02. DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Señale quien o quienes es propietario del vehículo automotor categoría L3, carrocería MOTOCICLETA, color BLANCO AZUL, marca BAJAJ, de placa de rodaje

DNI: 4555296

Raul Rivero, ASIC  
SS PNP

Lucio Santamaria Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público Huancayo

13  
11

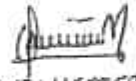
7168-AW? Dijo: \_\_\_\_\_  
---Que, es de mi cuñado Alfredo CAJAHUAMAN VASQUEZ. \_\_\_\_\_

- 03. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Narre motivo por el cual se encuentra detenido en esta dependencia policial? Dijo: \_\_\_\_\_  
---Que, el día 10JUN2023 a horas 15:00 aprox., me encontraba en mi domicilio y decidí bajar a la feria de Huariaca donde me encontré con mi amigo llamado Ruben con quien me puse beber cerveza habrá sido de 06 a 08 botellas y a horas 09:20 aprox., me dice un favor llévame a Ambo, posteriormente cuando me encontraba circulando por la carretera central de San Rafael al frontis de la comisaria me intervinieron unos policías que estaban haciendo operativo y me pidieron mis documentos y mi amigo como estaba hablando de más el policía sintió el olor a alcohol y me hicieron entrar a la comisaria. \_\_\_\_\_
  
- 06. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Durante tu intervención y/o investigación que se realiza en tu contra, algún efectivo policial te agredió y/o solicito alguna dádiva con la finalidad de omitir sus funciones? Dijo:---  
--- Que, ninguna. \_\_\_\_\_
  
- 05. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Desea acogerse al principio de oportunidad? Dijo:\_\_\_\_\_   
---Que, si deseo acogerme a ese principio y mañana mismo iré al banco para pagar. \_\_\_\_\_
  
- 06. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿si, su vehículo cuenta con la documentación correspondiente y usted cuenta con licencia de conducir? Dijo:\_\_\_\_\_   
---Que, el vehículo si tiene SOAT y tarjeta, de igual manera yo tengo licencia de conducir B II C, cuya fecha de vencimiento es de 10/03/2023, pero hay una prórroga hasta el 30/09/2023. \_\_\_\_\_
  
- 07. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: \_\_\_\_\_   
---Que, no tengo más que agregar, quitar o modificar lo declarado y una vez leída encontrándola conforme en todos sus extremos firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del abogado defensor e instructor policial que certifican. Siendo las 16:45 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**

  
Reull E. Santanilla Reales  
S3 PNP

**EL DECLARANTE**

  
012.4555296  
Ramon Muñoz Q.

**EL R.M.P.**

  
Lidia E. Santanilla Reales  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público

**DEFENSA TECNICA**

  
REG CAR 071

CE  
L  
14  
W

### ACTA DE RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR

—En el distrito de San Rafael-Ambo, siendo las 17:00 horas del 11JUN2023, presentes en la comisaria de San Rafael, el instructor policial y la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA (34), natural de Pasco, estado civil soltero, grado de instrucción técnico superior, de ocupación obrero, Tfno. N° 917550233 (bitel), identificado con DNI. N° 45555296, domiciliado en la plaza principal S/N Quichas-Yanacancha Pasco, diligencia que se desarrolla al detalle siguiente:

**PRIMERO:** A mérito de una intervención policial de fecha 10JUN2023, a horas 22:00, en el frontis de esta dependencia policial a la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA por el presunto delito contra la seguridad publica-peligro común-Conducción de vehículo en estado de ebriedad.

**SEGUNDO:** Conforme al dosaje ético N°0036-006318, de la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA, cuyo resultado indica **0.66 g/l** (Cero gramos, sesenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre) y conforme al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias, de código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el exámen respectivo o por negarse al mismo), cuya medida preventiva indica internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir .



**TERCERO:** Motivo por el cual se procede a retener la licencia de conducir N° STG 0172, de clase y categoría B II C, fecha de expedición 10/03/2020, de la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA.

—Siendo las 17:16 horas de la misma fecha se da por concluido la presente firmando los participantes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR**

  
S. / Pasco  
Paul F. RIVERA LASIO  
S3PNI7

**CONDUCTOR**

  
DNI: 45555296  
  
Ronald Muñoz Quintana.

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

105 2/55 23

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	4555296

Buscar Limpia

No se encontraron registros.

  
S.A. 3. 16-2368  
Raul H. RIVERA CASIO  
S3 PNP

Consulta vigente

58  
10  
16  
dece

Filtro de búsqueda

Placa	7168AW	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona Juridica		RUC			

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

  
S.A. 37540368  
Raul H. RIVERA CASIO  
S3 PNP



ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL  
A - 15

17  
16

I.- DATOS PERSONALES Nombre y apellidos:

Nombre (s): Ronald Nelson

Apellido paterno: MUÑOA

Apellido materno: QUINTANA

Sobrenombre o apodo: No tiene

Documento de identidad N° 42700405, representado por el letrado de la Defensa Pública Robert Lucio Toribio Chávez, con Reg. C.A.P. 071

Teléfono de contacto: 917550233

Nombres y Apellidos del Padre: Daniel Muñoz Herrera

Nombre y Apellidos de la Madre: Ilda Luz Quintana Calero

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN ( otros)

Inconurrencia de presupuestos para la prisión preventiva y proceso inmediato.

En la fecha 10 de junio de 2023 personal policial de la Comisaría de San Rafael se encontraba realizando el Operativo "Saturación 2023" a inmediaciones de la Carretera Central Km 184, es así que a horas 21:00 horas intervino al conductor de la motocicleta de placa de rodaje 716B-AW, quien se encontraba manejando su motocicleta en aparente estado de ebriedad por lo que al encontrarse en flagrante delito fue detenido, y al realizarse las diligencias urgentes e inaplazables por el delito contra la Seguridad Pública, y el dosaje etílico cualitativo arrojó 0.66g/l de alcohol en la sangre, sin embargo, recabado su manifestación en presencia de su Abogado Defensor, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos; asimismo se advierte, de los actuados que no reúne los requisitos del artículo 26B del código procesal penal para solicitar una detención preventiva contra la referida.

III.- DISPOSICIÓN N°

VISTO. - los actos de investigación realizados a nivel policial, se advierte que en la fecha fue detenida la persona de Ronald Nelson Muñoz Quintana, y estando a que se han realizado las diligencias urgentes e inaplazables, sobre presunto delito Contra la Seguridad Pública, es necesario determinar la situación jurídica del referido, y ; **CONSIDERANDO**, antes de cumplirse con el plazo de detención y estando a que se han realizado las diligencia sustanciales y se puede proseguir la investigación en libertad, la investigada por esta plenamente identificado, y haber colaborado con la investigación y no teniendo requisitoria pendiente alguna, y en respeto irrestricto de su derecho a la libertad, se dispone a LIBERTAD, para proseguir la investigación en su contra debiendo notificársele para que presente las veces que sea requerida por la autoridad correspondiente.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruya la investigada sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes.

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Ambato, 11 de junio de 2023

  
Fiscal General del Estado  
Fiscal de Junta Provincial y  
Fiscal de Fiscalía Provincial - Ambato

Firma (S) \_\_\_\_\_  
Huella \_\_\_\_\_



16  
doc

### ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS Y ESPECIES

---En el distrito de San Rafael-Ambo, siendo las 17:38 horas del 11JUN2023, presentes en la comisaria de San Rafael, el instructor policial y la persona de Ronald Nelson MUÑOA QUINTANA (34), natural de Pasco, estado civil soltero, grado de instrucción técnico superior, de ocupación obrero, Tfno. N° 917550233 (bitel), identificado con DNI. N° 45555296, domiciliado en la plaza principal S/N Quichas-Yanacancha Pasco, se procede a hacer entrega sus documentos y especies al detalle siguiente:


- Una (01) Billetera color negro, marca fashon.
- Una (01) Tarjeta del banco de la nación con N° 4214-1002-7307-7463.
- Tres (03) Tarjetas BBVA con N° 4551-0383-4089-5874, 4551-0383-0837- 8996 y 4551-0382-2346-1653.
- Un (01) Equipo celular, marca SAMSUNG, color celeste con IMEI N° 357971101079771, IMEI 2 N°357972101079779.
- Un (01) Case color rojo.


---Siendo las 17:45 horas de la misma fecha se da por concluido la presente firmando los participantes en señal de conformidad.

**ENTREGUE CONFORME**

**RECIBI CONFORME**

  
S.A. 10053368  
Raul M. RIVERA CASIO  
S3 INP

  
DNI: 45555296  
Ronald Muñoz Q.



ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Ambo de la provincia de Ambo y departamento de Huánuco, siendo las 10:00 horas, del día 12 de junio de 2023, en las oficinas de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, el investigado **Ronald Nelson Muñoa Quintana**, con DNI. N° 45555296, con domicilio real en plaza principal S/N Quichas -Yanancancha -Paso, grado de instrucción técnico completo, de ocupación obrero, estado civil soltero, con celular N.º 917550233, acompañado en este acto por su abogado defensor Robert. L. Toribio Chavez con Reg. CAP N° 071 con domicilio procesal en el Jr. Carmen Alto cuadra 3 -Ambo; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia Única de aplicación del Principio de Oportunidad; bajo los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:** Que, ante este Despacho Fiscal obra la Carpeta Fiscal 2006024501-2023- 331-0, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del cual se aprecia que con fecha 10 de junio de 2023 personal de la comisaria PNP de San Rafael se encontraba realizando un operativo denominado Bloqueo y Saturación 2023 en la carretera central Km 184- San Rafael, en la que se observó un vehículo menor color azul con blanco, que se encontraba realizando maniobras temerarias por lo que realizaron su intervención del vehículo de placa de rodaje N°7168-AW, marca Bajaj, categoría L3, modelo Pulsar 200RS, conducido por Ronald Nelson Muñoa Quintana con licencia de conducir N°STG 0176 clase B categoría II C; sin embargo durante la intervención policial se constató que el citado conductor se encontraría en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico), motivo por el cual fue conducido a la comisaria PNP San Rafael.

**SEGUNDO:** En este estado, la Fiscal Adjunto Provincial Lucio E. Santamaría Rodríguez de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo en uso de sus atribuciones, da conocer los alcances de la aplicación de Principio de Oportunidad como uno de los mecanismos de solución de conflictos a fin de evitar un proceso judicial.

**TERCERO:** Que, del estudio y análisis de los actuados de la presente investigación, se desprende que existe indicios y evidencias razonables que hacen presumir la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, en la que se encuentra incurso el investigado **Ronald Nelson Muñoa Quintana**, conducta que se subsume en el ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 274º primer párrafo del Código Penal, modificado por el artículo primero de la ley N° 29439 ley que tipifica el delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículo Motorizado en estado de Ebriedad.

**CUARTO:** En este contexto, se pone de conocimiento del imputado **Ronald Nelson Muñoa Quintana** los cargos que se le imputa y se le pregunta si acepta dichos cargos, **quien contestando dijo** que ADMITE haber tenido responsabilidad en los hechos materia de investigación.

**QUINTO:** En este estado el Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, fija como pago por concepto de reparación civil la suma de CUATROCIENTO CINCUENTA SOLES (S/.450.00) esto en merito de los resultados del certificado de dosaje etílico N° 0036-00006318, que dio como resultado -cero gramos, sesenta y seis centigramos de alcohol por litro en la sangre - y el día 12 de junio de 2023 cancelo la totalidad de la reparación civil de S/450.00 soles mediante el comprobante de pago N° 014365.

Asimismo, se hace de conocimiento al imputado que conforme lo establece el numeral 7 del Art. 12º del Reglamento del Principio de Oportunidad, el imputado deberá efectuar un depósito a favor del Ministerio Público equivalente al 10% del monto total de la reparación civil,

  
  
DNI: 45555296

  
Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial

20  
ver

ascendente en el presente caso a la suma de S/. 45.00 soles, monto que deberá ser depositado a la cuenta de esta entidad, en el código N° 2526, por aplicación del principio de oportunidad, en el plazo otorgado para el pago de la reparación civil correspondiente, es decir en el plazo otorgado para la última cuota; y, que el día de hoy, canceló la totalidad del monto correspondiente al 10% ascendente a la suma de S/45.00 soles, mediante el comprobante de pago N.º 014510.

Se deja constancia que, en mérito del cumplimiento del pago íntegro de la reparación civil acordada en la presente audiencia, este Despacho Fiscal conforme a ley, procederá a abstenerse del ejercicio de la acción penal, ordenando el Archivo Definitivo de los actuados.

Concluyendo la presente diligencia, a las 10:30 horas, firman las partes presente, en señal de conformidad, después de dado lectura al acta en su totalidad.



Licio E. Sotomayor Rodríguez  
Fiscal Adjunto  
Ministerio Público



RONALD NELSON MUÑOA QUINTANA  
DNI. N° 45555296

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...

Distrito Fiscal : HUANUCO							Actualizado el 13/06/2023		
N°	Apellidos y Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Dependencia	Fecha P.O.	Situación P.O.	Tipo Parte	Estado Parte	Dello(s)
1	MUÑOZA QUINTANA, RONALD NELSON	DNI / 45553295	2006014504-2022-1119-0	04ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)	12/04/2023	EN PROCESO	IMPUTADO	ACTIVO	CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DRUGADICCION (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOT

Total: 1

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

22  
Vendic



23  
V. W. S. J. C.

**CASO N° 2006014504-2022-1119-0**  
**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN**  
**PREPARATORIA N° 01-2022-4ºDI-4ºFPPC-HCO.-**

Huánuco, veintidos de agosto  
del año dos mil veintidós.-

I. **VISTOS**.- El oficio N° 4531-2022-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.HCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huanuco, mediante el cual remite los actuados policiales entorno a la investigación seguido contra **MUÑOA QUINTANA RONAL NELSON**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. **CONSIDERANDO**: Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:  
**ANTECEDENTES - FUNDAMENTOS FACTICOS**: Que el día 01 de agosto del año 2022, a las 19:00 horas, el S3 PNP Yhon Casas Orellana, intervino al investigado Ronal Nelson Muñoa Quintana, por la Laguna Viña del Rio, cuadra 03-Huanuco, conduciendo su vehículo menor de placa de rodaje 7168-AW, MARCA BAJAJ, modelo pulsar, color azul blanco y al momento de solicitarle sus documentos advirtieron que el investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcoholicas, motivo por el cual lo trasladaron a la Comisaria PNP de Huanuco.

III. **DEL DELITO MATERIA DE INVESTIGACION**:

El delito materia de investigacion se encuentra previsto y sancionado en el **Artículo 274** del Código Penal que dice: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

IV. **ANALISIS DEL CASO MATERIA DE INVESTIGACION**: En el presente caso haremos un análisis de los elementos de convicción mas importantes recabados: **RAZONAMIENTO FISCAL**: En el presente caso tenemos que, Que el día 01 de agosto del año 2022, a las 19:00 horas, el S3 PNP Yhon Casas Orellana, intervino al investigado Ronal Nelson Muñoa Quintana, por la Laguna Viña del Rio, cuadra 03-Huanuco, conduciendo su vehículo menor de placa de rodaje 7168-AW, MARCA BAJAJ, modelo pulsar, color azul blanco y al momento de solicitarle sus documentos advirtieron que el investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcoholicas, motivo por el cual lo trasladaron a la Comisaria PNP de Huanuco. **Inmediatamente**, se realizó el Acta de Intervencion 646-2022-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-REGPOL-HCO, de fecha 01 de agosto del año 2022, del investigado Muñoa Quintana Ronal Nelson; y el Acta de Situacion del Vehicular Motocicleta de fecha 01 de agosto del año 2022, que registra que la motocicleta de color AZUL/BLANCO, con placa de rodaje 7168-AW, marca BAJAJ, modelo pulsar se encuentra en regular estado. **Luego**, se le realizó su Certificado Medico Legal N.º 011620-L-D de fecha 02/08/2022, que informa en Conclusiones: 1.- No presenta lesiones traumáticas corporales recientes. **Tambien**, se recabó copias de su soat, licencia de conducir. **Despues**, se realizó el Certificado de Dosaje Etilico N.º 0036-0007505, que arroja como resultado 0.43 g/l (CERO GRAMOS, CUARENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE) de fecha 02 de agosto del año 2022. **Por último**, se realizó el Acta de Entrega de vehículo color

Luis Leonardo López Loarte  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huanuco

24  
Muñoz

AZUL/BLANCO, con placa de rodaje 7168-AW, marca BAJAJ, modelo re autoriksha 4T, de fecha 02 de agosto de 2022. **Ahora bien**, conforme es de verse del Certificado de Dosaje Etílico N.º 0036-0007505, de fecha 01 de agosto de 2022, practicado al investigado, arroja como resultado 0.43 g/l (CERO GRAMOS, CUARENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE); por lo que, este despacho fiscal observa que en el presente caso no se cumplen los elementos constitutivos del delito de conducción en estado de ebriedad previsto en el artículo 274; esto es, la cantidad de alcohol que le fuera extraída al investigado no supera los 0.5 gramos litro. **Siendo así**, este despacho fiscal, procede al archivo de la presente investigación por tratarse de un hecho **atípico**.

**VI. DECISIÓN:** Por las razones antes expuestas, este Despacho de Investigación y de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 334º del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 12º inc. 2 y 94º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. **D I S P O N E:**

**PRIMERO:** DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de RONALD NELSON MUÑOA QUINTANA por delito de Peligro Comun en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION en agravio de EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, debidamente representado por su Procurador Público; en consecuencia ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley, y una CONSENTIDA sea la presente disposición; REMÍTASE los actuados de la presente investigación al archivo correspondiente.



**Luis Leonardo López Loarte**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



Caso N° : 2006064501-2023-331-0  
Delito : Conducción En Estado De Ebriedad  
Agravado : La Sociedad  
Investigado : Ronald Nelson Muñoa Quintana  
Fiscal responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

25  
Junio

### ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

#### DISPOSICION N°01

Ambo, trece de junio  
de dos mil veintitrés.-

#### DADO CUENTA:

El oficio N°127-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COMRUR-SAN RAFAEL-SIAT, mediante el cual el Comisario PNP de San Rafael, remite los actuados seguidos contra Ronald Nelson Muñoa Quintana por la presunta comisión del delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio del Estado.

#### ATENDIENDO:

##### PRIMERO: Del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial; asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

##### SEGUNDO: De los hechos materia de investigación.

De de los actuados policiales se advierte que con fecha 10 de junio de 2023 personal PNP de la Comisaria de San Rafael se encontraba realizando el operativo denominado "Bloqueo y Saturación 2023" en la Carretera Central Km 184- San Rafael, es así que observaron un vehículo menor color azul con blanco, que se encontraba realizando maniobras temerarias por lo que se intervino al vehículo de placa de rodaje N°7168-AW, marca Bajaj, categoría L3, modelo Pulsar 200RS, conducido por Ronald Nelson Muñoa Quintana con licencia de conducir N°STG 0176 clase B categoría II C; sin embargo, durante la intervención policial se constató que el citado conductor se encontraba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico), motivo por el cual fue conducido a la comisaria PNP San Rafael, el cual después de practicarse el examen de Dosaje Etílico, se obtuvo como resultado de 0.66 g/l (CERO GRAMOS, SESENTA Y SEIS CENTÍGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), conforme se tiene del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00006318 de fecha 11 de junio de 2023, hecho que evidencia la comisión del delito de Peligro Común de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

##### TERCERO: Del Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad, es un mecanismo de simplificación procesal, previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal, mediante el cual se otorga al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinadas condiciones, siempre que existan algunos elementos probatorios de la

26  
vuelto

realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

**CUARTO: Del análisis.**

**4.1.-** Los hechos señalados precedentemente reúnen las condiciones para poder aplicar el Principio de Oportunidad previsto en el artículo 2 numeral 1 – b del Código Procesal Penal, por cuanto el ilícito penal que se denuncia no afecta gravemente el interés social, y no ha sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo. Además si bien es cierto conforme a la constancia del SIAFCI señala que el investigado ya se ha sometido a un principio de oportunidad el 12 de abril de 2023, cierto es también que, el artículo 2 numeral 9) literal b) señala que "No procede la aplicación del principio de oportunidad, ni acuerdo reparatorio cuando el imputado:[...] b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio **en dos ocasiones anteriores**[...]"; en este caso, este sería su segunda ocasión.

**4.2.-** En ese sentido, el 12 de junio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, en donde el investigado se comprometió a pagar la suma de **S/. 450.00 soles** por concepto de reparación civil a favor de la Sociedad representado por el Ministerio de Transportes, monto que efectivamente ha pagado en las cuentas que se han establecido para ese efecto en el Banco de la Nación, tal como se tiene de los boucher N°154200052-0014365 y 154200053-0014510 que obran a folios 21.

**4.3.-** Así, se concluye que a la fecha, se ha cumplido con cancelar el monto de la reparación civil, dando así cumplimiento a lo acordado en la audiencia de Principio de Oportunidad; y en ese sentido, corresponde la abstención del ejercicio de la acción penal.

Estando al contenido de los considerandos precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **Ronald Nelson Muñoa Quintana**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes; en consecuencia **ARCHIVESE** los actuados. **NOTIFÍQUESE.**

JMTA/Laar/enb

  
**JOSE MANUEL MUÑOA QUINTANA**  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
2do. Distrito Fiscal de Huánuco  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco



27  
U. 2013/2014

Caso N° : 2006024501-2023-331-0  
Fiscal Responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, tres de julio de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 13-06-2023, se dispuso: la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **Ronald Nelson Muñoa Quintana**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes, y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviada o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte agraviada fue notificada válidamente en su domicilio real y procesal con fecha 14-06-2023, conforme se aprecia a folios 01, 04 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01 de fecha 13-06-2023, obrante a folios 25/26 de la carpeta fiscal, en consecuencia remitase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

LESR/amb

  
Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjuvante Provincial  
Municipal



*Lucio*



\*020060245012023000270000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-270-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 03/05/2023 10:10  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 44  
**INFORME POLICIAL** :    **EXPEDIENTE** : 0 - 0 - 0  
**NUMERO DE OFICIO** : 388-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER, DAÑOS)

**IMPUTADO (S)** : PONCE RETIS DEMETRIO

**AGRAVIADO (S)** : ESPINOZA PONCE JUAN ROMULO  
EL ESTADO -MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ESPINOZA PONCE, JUAN ROMULO</b>					
2006020601-2010-112-0	03/12/09	ESPINOZA PONCE, VERÓNICA	AGRAVIADO		
2006024501-2018-380-0	22/08/18	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	DENUNCIADO	S.D.	
2006024501-2019-62-0	09/02/19	ESPINOZA PONCE, FRANCISCA	AGRAVIADO		
2006024501-2020-63-0	23/05/20	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	DENUNCIADO		
2006024502-2017-378-0	29/07/17	ESPINOZA PONCE, JUAN CIRILO	IMPUTADO	DNI 42166844	
2006024502-2017-387-0	12/07/17	ESPINOZA PONCE, LUZ ROSARIO	IMPUTADO		
2006024502-2018-82-0	26/06/17	ESPINOZA PONCE, LUZ ROSARIO	IMPUTADO	S.D.	
2006024502-2018-475-0	01/10/18	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	AGRAVIADO		
2006024502-2019-162-0	05/03/19	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	IMPUTADO		
2006024502-2021-78-0	02/03/21	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	DENUNCIANTE	DNI 43048489	
2006024502-2021-516-0	23/07/21	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	IMPUTADO		
2006024800-2014-56-0	00/00/00	ESPINOZA PONCE, JOSE LUIS	AGRAVIADO		
2006024800-2017-20-0	00/00/00	ESPINOZA PONCE, MARIA NELLY	DENUNCIADO	S.D.	
2006024800-2017-20-0	00/00/00	ESPINOZA PONCE, PIERO LEONARDO	TUTELADO	S.D.	
<b>PONCE RETIS, DEMETRIO</b>					
2006024501-2017-345-0	20/08/17	PONCE RETIS, DEMETRIO	IMPUTADO	S.D.	
2006024501-2018-141-0	17/04/18	PONCE RETIS, DEMETRIO	AGRAVIADO	S.D.	
2006024501-2019-247-0	18/06/19	PONCE RETIS, SIXTO JUAN	IMPUTADO	S.D.	
2006024501-2022-350-0	24/06/22	PONCE RETIS, VICTORIA JUANA	AGRAVIADO	DNI 22662537	
2006024800-2017-145-0	00/00/00	PONCE RETIS, DEMETRIO	INFRACTOR		



Recibido



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

Ambo, 28 de abril del 2023.

**OFICIO N° 388-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.AMBO-SIAT**

Señor (a) : **Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ.**  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Orientación Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios cuarenta y cuatro (44), con relación a la intervención de la persona de **Demetrio PONCE RETIZ**, por el presunto Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, cometido en accidente de tránsito (choque), seguido de lesiones personales y daños materiales; hecho ocurrido el 02MAR23 a horas 14:40 aprox., en la jurisdicción policial de la comisaría de Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Tres (03) Actas de Situación Vehicular.
- Dos (02) Certificados de Dosaje Etílico.
- Un (01) Certificado Médico Legal.
- Un (01) Acta de Inspección Técnico Policial, adjunto dos (02) hoja con vistas fotográficas.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de Entrevista.
- Un (01) Parte Policial.
- Un (01) Acta de Visualización de Video, Transcripción y Lacrado, adjunto un (01) sobre de papel blanco lacrado, conteniendo en el interior un (01) USB.
- Un (01) Peritaje Técnico de Constatación de Daños Materiales e Inspección de Sistemas.
- Un (01) Acta de Entrega de Vehículo Automotor y Documentos en Calidad de Custodia.
- Dos (02) Fichas RENIEC-SIDPOL.
- Un (01) Hoja de consulta de requisitoria de persona.
- Una (01) Hoja de consulta de antecedentes policiales de persona.
- Diecisiete(17) Hojas con copias xerográficas de documentos varios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

BAPP/hlvs



*[Handwritten Signature]*  
O.A. 411190  
BRYAN A. PALACIOS VALMINO  
ALFEREZ PNP  
COMISARIO (E)

02  
T12  
02

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL**

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 14:40 horas del 02MAR23, presentes en la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, PNP., intervinientes, que actúan en la presente intervención hace constar que en el ejercicio de sus funciones policiales de prevención e investigación de delitos y faltas han procedido a la siguiente intervención policial:

**PRIMERO:** En la hora y fecha indicada por orden superior el suscrito con apoyo de personal policial, nos constituimos a la carretera central Km. 210, altura del Jr. malecón, cuadra 01, con la finalidad de intervenir un accidente de tránsito.

**SEGUNDO:** Presentes en el lugar del evento de tránsito se observó el vehículo automotor menor, categoría L5, carrocería trimoto carga, color azul, marca SHENGLI, modelo SL250ZH-1, de placa única nacional de rodaje 7987-JW (UT-1), detenido en el centro de la calzada entre ambos carriles de circulación, en sentido vehicular de sur a norte (Ambo a Huánuco) y como posición final en diagonal izquierda, presentando daños materiales de consideración en la parte frontal izquierda y sobre el pavimento un sujeto adulto de sexo masculino, consistente y tendido de cubito dorsal presentando heridas sangrantes a la altura de la pierna izquierda y en aparentes estado de ebriedad, el mismo que manifestó ser conductor del citado vehículo menor e identificado como Demetrio PONCE RETIZ (69), natural del distrito de Huacar, estado civil casado, de ocupación transportista de carga, grado de instrucción secundaria incompleta, identificado con DNI. N° 22664605, domiciliado en el barrio Chunapampa-centro poblado Ayancocha-Ambo; asimismo se advirtió también en el carril derecho en sentido vehicular de norte a sur (Huánuco a Ambo), el vehículo automotor (combinado), categoría N3, carrocería remolcador, color blanco, marca FREIGHTLINER, modelo M2 112, de placa única nacional de rodaje D5A-886, acoplado el vehículo categoría O4, carrocería plataforma, color dorado verde, marca LAM, modelo LAM SRP 03, de placa única nacional de rodaje B4M-976 (UT-2), transportando sacos de maíz, cuya parte delantera se encuentra entre la calzada y la berma como posición final, presentando daños materiales en la parte frontal y costado delantero izquierdo, que fue conducido por la persona de Juan Rómulo ESPINOZA PONCE (53), natural de Tarma, estado civil casado, de ocupación transportista de carga, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N°21110187 y domiciliado en la calle Los Olivos Mz. D, Lt. 01-A, Ex Fundo San Bartolomé, distrito Chaclacayo-Lima-Lima; precisando que la UT-1 se encontraba detenido a la altura del costado delantero izquierdo de la UT-2. Asimismo, en la presente intervención se contó con la participación del R.M.P. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo.

**TERCERO:** En mérito de lo antes señalado se procedió a trasladar al citado conductor agraviado (UT-1) al hospital Hermilio Valdizan Medrano de la ciudad de Huánuco, donde fue atendido por el médico de turno Dr. Félix Humberto MAILLE SEVILLANO (traumatólogo), para diagnosticarle "fractura expuesta de la tibia izquierda" el mismo que quedó hospitalizado; por otro lado el conductor de la UT-2, fue trasladado a la Comisaría PNP-Ambo, a fin de ser puesto a disposición de la sección de investigación de accidentes de tránsito (SIAT), en calidad de intervenido, para las diligencias e investigaciones correspondientes. Adjuntando al presente una (01) licencia de conducir, dos (02) tarjetas de identificación vehicular, un (01) certificado SOAT., dos (02) certificados de inspección técnica, una (01) llave de contacto y tres (03) actas de situación vehicular.

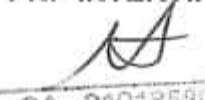
—Siendo las 14:10 horas, del mismo día, se dio por concluida la presente intervención policial, firmando todos los participantes en señal de conformidad; precisando que el presente documento fue redactado en esta dependencia policial por motivos de seguridad del personal policial e intervenido (factor climático).

EL INSTRUCTOR

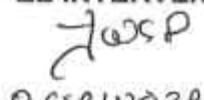
PNP INTERVINIENTES

EL INTERVENIDO

  
SA 30250251

  
SA-31918580  
S. J. Sanfanz LEON ALVAREZ

199

  
JOS P

TODOS ESPINOZA PONCE



  
Lucio Ernesto Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Módulo Poblado

04  
Ambo

### ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MENOR

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 15:30 horas del 02 MAR 23 presentes en la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y el encargado: Amador Ponze Rojas (45), natural: Ambo, estado civil: Casado ocupación: Albañil grado de instrucción: Primaria incompleta identificado con DNI. N° 22675370, Tfno. N° 928966954 y domiciliado:

#### DATOS DEL VEHÍCULO:

Placa: 7987-JW Categoría: LS Carrocería: timoto carga Marca: SHENGLI  
Modelo: S12507H Año: \_\_\_\_\_ Color: AZUL  
Motor: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_  
Estado de Conservación: Mal estado de conservación

#### PARTE EXTERIOR

Faro Grande Delantero:	<u>NO</u>	Asientos:	<u>SI</u>
Tacómetro:	<u>NO</u>	Pedal de Cambios:	<u>SI</u>
Manubrios:	<u>NO</u>	Radio:	<u>NO</u>
Manijas:	<u>SI</u>	Chapa de contacto:	<u>SI (insoperativo)</u>
Luces Direccionales:	<u>SI (Posterior)</u>	Tanque:	<u>SI</u>
Tapa de Tanque:	<u>SI</u>	Tapas Laterales:	<u>SI</u>
Tapabarro:	<u>SI</u>	Luz de Peligro:	<u>SI (Posterior)</u>
Parador:	<u>NO</u>	Llantas:	<u>7165 (53)</u>
Tubo de Escape:	<u>SI</u>	Patada de Arranque:	<u>SI</u>
Freno de Mano:	<u>SI</u>	Protector de Motor:	<u>SI</u>
Sistema de Arrastre:	<u>SI</u>	Telescópico:	<u>SI (doblado)</u>
Parabrisas:	<u>SI</u>	Espejos:	<u>NO</u>
Pedal de Freno:	<u>SI</u>		

Otros: \_\_\_\_\_

#### MOTOR

Batería:	_____	Carburador:	_____
Bobina:	_____	Tapa de Aceite:	_____
Bujía:	_____	Chupan de Bujías:	_____
Chicote:	_____	Medidor de Aceite:	_____
Medidor de Aceite:	_____	Bujías:	_____

OBSERVACIONES: Faro delantero roto, telescópico y tapabarro delantero doblado, tacómetro roto, caja de herramientas y estirido delantero izquierdo doblado, y otros sistemas a portar técnico de Constitución de daños e inspección de sistemas.

---Siendo las 15:40 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA. 30950251  
Miguel Luis VEGA SALINAS  
S12 PNP

EL ENCARGADO

AMADOR PONZE ROJAS (45)  
DNI N° 22675370

05 una

### ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 15:55 horas del 02/11/2023 presentes en la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y el conductor: Juan Romulo ESPINOSA PONCE (53), natural: Tarma, estado civil: casado ocupación: conductor grado de instrucción: Secundaria completa identificado con DNI. N° 21110187, Tfno. N° 922428049 y domiciliado: Calle Los Olivos MZ-D, CT. 1-A, Ex Fundo San Bartolomé-Chacabayo-Ima

#### DATOS DEL VEHÍCULO:

Placa: D5A-886 Categoría: N3 Carrocería: Remolcador Marca: FREIGHTLINER  
Modelo: M2 112 Año: 2005 Color: Blanco  
Motor: - - - - - Serie: - - - - -  
Estado de Conservación: Regular estado de conservación.

#### PARTE EXTERIOR

Faro grande delantero Uno (01)  
Faro chico delantero Uno (01)  
Faro posterior Si Tiene  
Mascara Si Tiene  
Biseles: No Tiene  
Limpia Parabrisas: Si Tiene  
Lunas: Si Tiene  
Llantas: Si Tiene  
Vasos de rueda: No Tiene  
Espejo Exterior: Si Tiene  
Manijas: Si Tiene  
Chapa: Si Tiene  
Antena: Si Tiene  
Parachoques: Si Tiene  
Otros: Un (01) extintor, dos (02) conos.

#### PARTE INTERNO

Tablero: Si Tiene  
Chapa de contacto: Si Tiene  
Radio: Si Tiene  
Parlantes: Si Tiene  
Encendedor: Si Tiene  
Pisos: Si Tiene  
Kit de gas: No Tiene  
Cenicero: Si Tiene  
Parasoles: Si Tiene  
Espejo de Salón: No Tiene  
Coderas: No Tiene  
Gata: Si Tiene  
Llave de Rueda: Si Tiene  
Llanta Repuesto: - - - - -

#### MOTOR:

Batería: \_\_\_\_\_ Carburador: \_\_\_\_\_  
Bobina: \_\_\_\_\_ Tapa de Aceite: \_\_\_\_\_  
Bujía: \_\_\_\_\_ Chupón de Bujías: \_\_\_\_\_  
Chicote: \_\_\_\_\_ Medidor de Aceite: \_\_\_\_\_  
Medidor de Aceite: \_\_\_\_\_ Bujías: \_\_\_\_\_

*Vehículo operativo*

*Vehículo operativo*

OBSERVACIONES: Parachoques delantero y guardafango lado izquierdo rotos, faros lado izquierdo rotos.

—Siendo las 16:05 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

Hugo Luis Vega Salinas  
SA. 30956251  
Hugo Luis VEGA SALINAS

EL CONDUCTOR

Juan R Espinosa Ponce  
DNI-21110187



05  
de  
mes

### ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 16:10 horas del 02 MAR 2009 presentes en la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y el conductor: JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE (53), natural: Tarma, estado civil: Casado ocupación: transportista grado de instrucción: Secundaria Completa identificado con DNI. N° 21110187 Tfno. N° 922428049 y domiciliado: Calle Los Olivos Mz. D, Lt. 7-A, Ex fundo San Baltolome-Characayo-Lima.

#### DATOS DEL VEHÍCULO:

Placa: B4M-976 Categoría: 04 Carrocería: Plateado Marca: LAM  
Modelo: LAM S2P 03 Año: 2009 Color: Dorado Verde  
Motor: - - - - - Serie: - - - - -  
Estado de Conservación: Regular estado

#### PARTE EXTERIOR

Faro grande delantero No Tiene  
Faro chico delantero No Tiene  
Faro posterior Si Tiene  
Mascara No Tiene  
Biseles: No Tiene  
Limpia Parabrisas: No Tiene  
Lunas: No Tiene  
Llantas: Duro (P)  
Vasos de rueda: No Tiene  
Espejo Exterior: No Tiene  
Manijas: No Tiene  
Chapa: No Tiene  
Antena: No Tiene  
Parachoques: (barras anti empujamiento)  
Otros: Una (a) taldora y plasticos.

#### PARTE INTERNO

Tablero: No Tiene  
Chapa de contacto: No Tiene  
Radio: No Tiene  
Parlantes: No Tiene  
Encendedor: No Tiene  
Pisos: No Tiene  
Kit de gas: No Tiene  
Cenicero: No Tiene  
Parasoles: No Tiene  
Espejo de Salón: No Tiene  
Coderas: No Tiene  
Gata: No Tiene  
Llave de Rueda: No Tiene  
Llanta Repuesto: Uno (a)

#### MOTOR:

Batería: - - - - - Carburador: - - - - -  
Bobina: - - - - - Tapa de Aceite: - - - - -  
Bujía: - - - - - Chupón de Bujías: - - - - -  
Chicote: - - - - - Medidor de Aceite: - - - - -  
Medidor de Aceite: - - - - - Bujías: - - - - -

*VEHICULO OPERATIVO*

*VEHICULO OPERATIVO*

OBSERVACIONES: El citado conductor señala que transporta setecientos ochenta (780) Sacos de maiz seco.

—Siendo las 16:20 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

*[Firma]*

SA. 30956251  
ELIENOR VEGA SALINAS

EL CONDUCTOR

*[Firma]*  
JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE  
DNI-21110187









MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE AMBO

Fecha: 06/03/2023

Hora: 07:59

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000370 - V**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMBO

N° DE OFICIO 141-2023

PRACTICADO A: PONCE RETIZ, DEMETRIO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I. 22664605

EDAD: 69 Años

POR: Visitas para RML

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 06/03/2023 08:17

VISITA MEDICO LEGAL REALIZADA EN EL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO EL DIA DE AYER 05-03-23 A LAS 22.00 HORAS. REFIERE HECHO DE TRANSITO EL 02-03-23 A LAS 14.40 APROX. MIENTRAS MANEJABA TRIMOVIL MOTORIZADO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

FERULA DE YESO CON VENDAJE ELASTICO DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON APOSITO EN RODILLA IZQUIERDA.  
EQUIMOSIS VERDOSA DE 1.5 CM EN PECTORAL DERECHO A LA ALTURA DE CUARTA COSTILLA DERECHA EN SU TERCIO INTERNO.  
ESCORIACION ALARGADA DE 6X1 CM EN ESTERNAL MEDIA.  
ESCORIACION DE 4X3 CM EN EXTERNA DE BRAZO DERECHO.  
EQUIMOSIS VERDOSA IRREGULAR DE TODA LA REGION EXTERNA DE BRAZO IZQUIERDO.  
SE TIENE A LA VISTA LA HISTORIA CLINICA DEL 02-03-23 EN EL QUE SE LE DIAGNOSTICA COMO DIAGNOSTICO: "FRACTURA DE TIBIA EXPUESTA. FRACTURA DE CUARTA COSTILLA DERECHA".  
SE OBSERVA MONITOR DE COMPUTADOR DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN EL QUE SE OBSERVA FRACTURA CONMINUTA DE EPIFISIS PROXIMAL DE TIBIA IZQUIERDA Y EN LA RADIOGRAFIA DE PARRILLA COSTAL SE OBSERVA FRACTURA DE TERCIO INTERNO DE CUARTA COSTILLA DERECHA.

**CONCLUSIONES:**

PRESENTA LESIONES POR HECHO DE TRANSITO.

ATENCION FACULTATIVA: 10 Diez

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 75 Setenta y Cinco

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Humberto Expedito Román Bullón

Humberto Expedito Román Bullón  
Médico Legista  
CMP : 40596  
DNI: 10151877

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 14:00 ..... horas del 03 MAR 2023 ..... presentes en el lugar Carretera Central km. 217, altura del Jr. malecos Huertas, cuadra 01, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Lucio Ernesto SANTA MARIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial de la 1ª FPPC-Ambo, el investigado Juan Rómulo ESPINOZA PONCE (53), con DNI N° 21110187, domiciliado en la Calle Los Olivos Mz. D. (T. D. A., Gx. Fundo San Bartolomé, distrito de Chacabuco, Lima-Lima, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Luis Santiago CNUZ HUERTADO, con REG. CAC. 026, domicilio profesional en el Jr. Mariscal Castilla N° 326-Ambo, la persona de Amador Leonardo PONCE ROJAS (45), con DNI N° 22675370, domiciliado en el C.P.M. Corbatama, distrito de Huaras-Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Javier Ralando JANAMPA LOPEZ, con REG. C.A.P. 142, de la Defensoría Pública de Ambo, en representación del investigado Gemelio PONCE REJIZ, por el presunto delito de Conducción en estado de Ebriedad, cometido en accidente de tránsito (chocpe), seguido de lesiones de consideración en su guía, quien se encuentra ingresado por traumatismo interno en el hospital Herminio Labban mediante de la ciudad de Arequipa, los mismos que participan en la presente diligencia, suscitada en el lugar antes indicada, desarrollándose de la siguiente manera:

Huere  
Jura Espinoza Ponce  
21110187

Lucio E. Santa Maria  
R.M.P. Lucio E. Santa Maria  
Fiscal Adjunto Provincial  
1ª FPPC Ambo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**1. Referente de la vía**

Calzada ubicada en zona urbana, consta de dos carriles en doble sentido de circulación (Norte a Sur y viceversa), precisando que en el lugar del evento de tránsito no se advierte separador central (marcas en el pavimento), por encontrarse batido por el constante uso e inclemencia del tiempo, sin embargo a una distancia de 100 metros orientado al Sur y Norte respectivamente se observa líneas paralelas continuas de color amarillo, por lo que teniendo en consideración la característica de la vía (curva) se puede deducir que el firme de la calzada sin marcas correspondería líneas paralelas continuas de color amarillo, limitando la calzada por el lado Oeste con una bamba, cuneta, Zona de Jardín, acerca al límite de propiedad y por el lado Este con una bamba, acerca al límite de propiedad, por otro lado previo al lugar del evento dicha calzada (lado Sur) pasa sobre un puente que cruza el río "Huertas", adyacente lado Oeste se advierte una vía de acceso y salida a la Carretera Central y en cuya intersección se observa una señal vertical de tránsito (Preventiva) que indica "CRUCE DE PEATONES" y al lado derecho del carril este en sentido Vehicular de Sur a Norte (Ambo a Arequipa) se observa una señal vertical de tránsito (Informativa) que indica "PUENTE AMBO, LONGITUD: 33.48, PROGRESIVA: 217+178. Seguido de una señal vertical de tránsito (Preventiva) que indica "PUENTE ANDOSTO".

**2. Medida de la vía:**

Ancho de la calzada: 7.40 m. (no se advierte separador central)  
Bamba lado Oeste: 1.00 m. (variable)  
Cuneta lado Oeste: 1.30 m., profundidad 70 cm., seguido de un área o zona

CA: 30856251  
Hugo Luis VEGA SALINA 3  
SIZ, PNP

250

Jueves  
 Jue Espinoza Ponce  
 DZ1110187

Jardín sobre una elevación de terreno no muy pronunciada, acerca al límite de propiedad.  
 B. Elmo lado este: 1.50 m. (variable), seguido de una acerca al límite de propiedad.

Además presenta las siguientes características:

- a. Configuración de la vía : Sinuosa (curva), presenta desnivel de terreno no muy pronunciada en sentido de Sur a Norte asimismo elevación de terreno no muy pronunciada en sentido de este a Oeste.
- b. Material y Estado de la calzada: Asfalto en regular estado de uso y conservación.
- c. Ordenamiento del tránsito: Norte a Sur y Viceversa.
- d. Área de Maniobrabilidad: Supeditado a la porción circulable del ancho de la vía y tránsito Vehicular del momento.
- e. Iluminación: Luz natural durante el evento de tránsito e Inspección Técnico Policial.
- f. Visibilidad: Buena en amplitud y restringido en profundidad por la configuración de la vía (curva).
- g. Fluidez vehicular : Rápida ( ) Moderada ( ) Lenta (x)
- h. Intensidad vehicular : Continua ( ) Discontinua (x) Esporádica ( )

**3. Condiciones climáticas:**

Ambiente nublado y húmedo por las constantes precipitaciones (lluvias) propias de la época del año.

**4. Punto de referencia:**

Se ha tomado como tal un poste de concreto de tendido de cables eléctricos N° CCPSAC 2075-15-500-2-225-450 ubicado al lado derecho del carril Oeste en sentido Vehicular de Norte a Sur (Huánuca a Ambo).

**5. Posible punto de impacto:**

En este acto el investigador Juan Rómulo ESPINOZA PONCE señala al extremo derecho derecho del carril Oeste en sentido Vehicular de Norte a Sur (Huánuca a Ambo), a una distancia de 1.50 m., del final de la calzada de su punto medio orientado al Oeste a una distancia de 5.50 m. y en ángulo recto orientado al Sur a una distancia de 19.30 m., que llega al punto de referencia.



Jueves  
 Jue Espinoza Ponce  
 DZ1110187

Jueves  
 Jue Espinoza Ponce  
 DZ1110187

SA 20756251  
 URB. LOS VEGAS SALINA  
 612, PNP

6. Sentido de circulación de vehículos y/o peatón protagonistas:

Conforme al Acta de Intervención policial, la UT-1 (vehículo automotor menor) circulaba en sentido de sur a norte (Ambo a Huánuco) y la UT-2 (vehículo automotor mayor) circulaba en sentido norte a sur (Huánuco a Ambo).

7. Referentes a las evidencias:

a. Físicas: Ninguno.

b. Materiales: Ninguno.

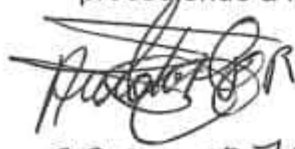
c. Biológicos: Ninguno.

8. Posiciones finales: Durante la presente diligencia no se advirtió los vehículos participantes en sus posiciones finales por haber sido trasladados a la Comisaría de Ambo.

9. Observaciones:

En este acto el investigador Juan Romulo Espinoza Ponce, señala que el vehículo automotor menor (UT-2) de forma intempestiva ingresó a su carril de circulación para imponerse en su línea de marcha y pasó y realizar maniobras evasiva de frenado y virar a la derecha el indio vehículo menor lo impactó en la parte frontal y costado delantero izquierdo. Cabe señalar que al lado derecho del carril este se encuentra ubicado un establecimiento Comercial con letreros en la parte superior "FACTORIA PACHON" "GIGANTOGRAFIAS" el cual que a la altura de la puerta principal se encuentra instalados dos cámaras de videov. S. Toma vistas fotográficas de la presente diligencia.

—Concluyéndose la presente diligencia a horas 15:55..... del mismo día y procediendo a firmar los intervinientes en señal de conformidad.

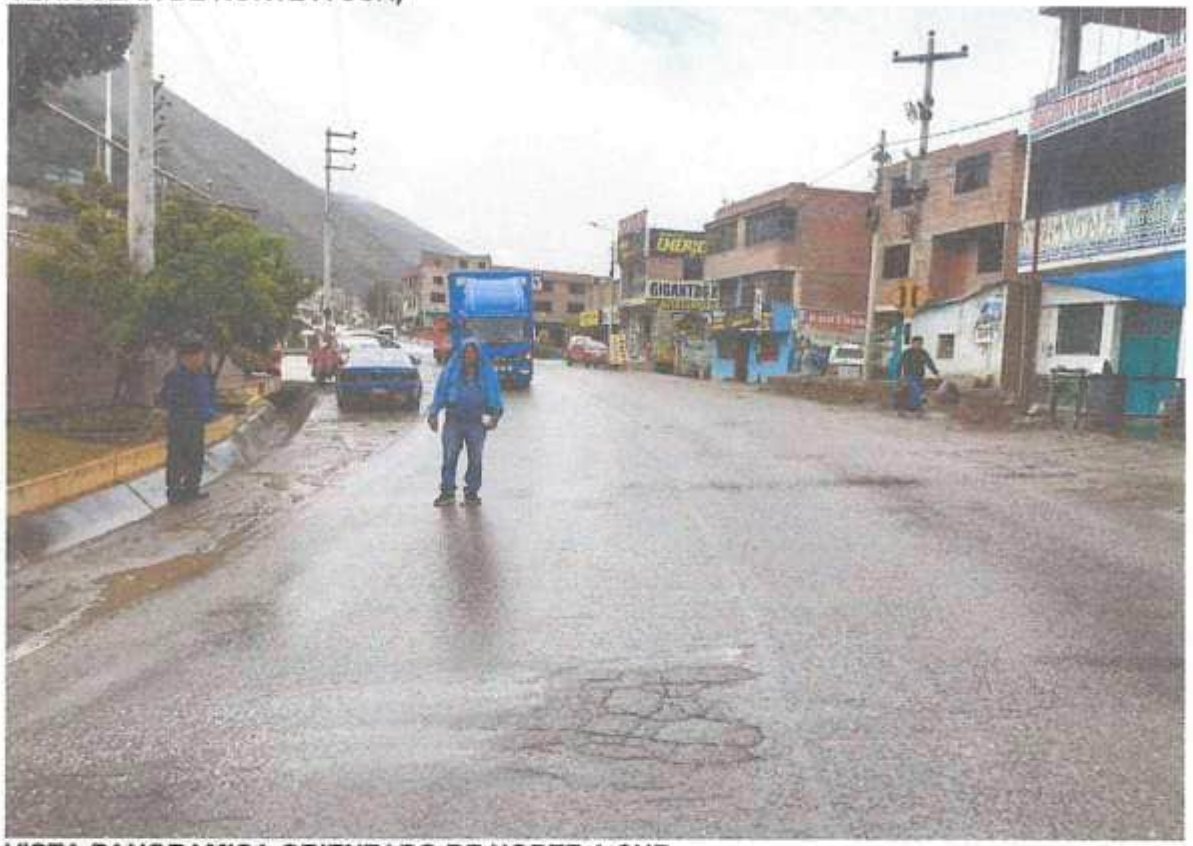
  
22675370  
Amador R

  
Luis S. ABC  
705 CAC 025 208

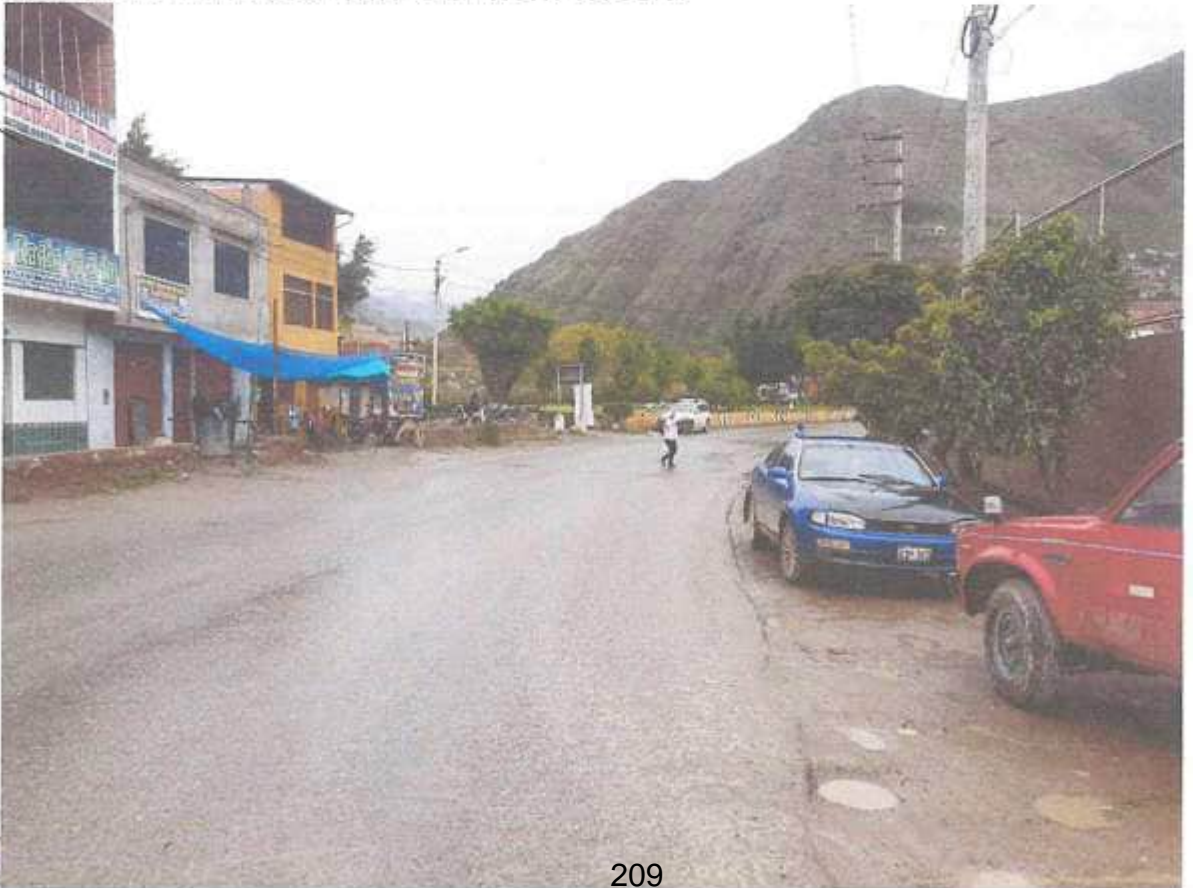
JWP  
JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE  
DI-21110182

13  
Trans

VISTA FOTOGRAFICA DEL POSIBLE PUNTO DE IMPACTO (CARRIL OESTE EN SENTIDO VEHICULAR DE NORTE A SUR)



VISTA PANORAMICA ORIENTADO DE NORTE A SUR.



Fuere  
Escriba P  
21-2110187

*[Handwritten signature]*  
FRENTE A LA  
COMISARIA

*[Handwritten signature]*

Quader P R  
22675370

*[Handwritten signature]*  
SA. 3000251  
COMISARIA SALINA3  
SIA. PNP

PUNTO DE REFERENCIA



VISTA FOTOGRAFICA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DONDE SE ENCUENTRA INSTALADAS CAMARAS DE VIDEO.



Juarez  
JUAN R. ESPINOSA PARRA  
DI-2110187

Mario  
ALEX GARCIA  
CARR. CAJ. 026

[Signature]

SA. 30880251  
FUGO LUIS VEGA SALINAS  
SIZ. PNP

[Signature]  
22675370

15  
gama

**DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE (53)**

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 18:04 horas del 03MAR23, presente en la Sección de Investigación de Accidente de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo, la persona de Juan Rómulo ESPINOZA PONCE, quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, de 53 años de edad, natural de Tarma, estado civil casado, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N° 21110187, teléfono celular N° 922428049, domiciliado en calle los Olivos Mz. D, Lt. 01-A, ex fundo San Bartolomé, distrito de Chaclacayo-Lima-Lima, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Luis Santiago CRUZ HURTADO, con REG. CAC. 026 y domicilio procesal en el Jr. Mariscal Castilla N° 326-Ambo, teléfono celular N° 984351772; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

—Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos:

- CONFORME AL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
- DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
- TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
- SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

— En este acto, el declarante precisa que va a declarar sobre los hechos imputados, por lo que se procede a realizar la presente diligencia: -----

**01. DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración autoriza el asesoramiento del abogado defensor Luis Santiago CRUZ HURTADO, con REG. CAC? 026? Dijo: -----

—Que, si autorizo. -----

Lucio Ernesto  
SANTAMARIA RODRIGUEZ  
Fiscal Adjunto Provincial  
DNI 21110187


SA. 3003251  
REG. CAC. 026  
SIC. PNP

02. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Señale la actividad laboral que se dedica, donde y desde cuándo? Dijo: -----  
--Que, trabajo como transportista de carga para la empresa "TRANSPORTES DE CARGA REY DAVID" cuya oficina principal se encuentra ubicado en la Av. Pachacútec N° 5187, distrito de Villa María del Triunfo-Lima-Lima, teniendo una antigüedad laboral de años aprox. -----



03. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Indique quién es propietario del vehículo automotor (combinado), categoría N3, carrocería remolcador, color blanco, marca FREIGHTLINER, modelo M2 112, de placa única nacional de rodaje D5A-886, acoplado el vehículo categoría O4, carrocería plataforma, color dorado verde, marca LAM, modelo LAM SRP 03, de placa única nacional de rodaje B4M-976, participante del hecho de tránsito? Dijo: -----  
--Que, dichos vehículos son de propiedad de la empresa donde trabajo. -----

04. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Narre el antes, durante y después del hecho de tránsito, materia de la presente investigación policial? Dijo: -----  
--Que, el día 032MAR23 a horas 14:40 aprox. en circunstancia que conducía el vehículo combinado por la carretera central, habiendo partido de la ciudad de Juanjuí (departamento de San Martín), con destino a la ciudad de Lima, transportando 780 sacos de maíz amarillo y cuando me encontraba por Ambo, en eso observo que una trimoto carga, color azul que circulaba por el carril contrario el cual empieza a venirse a mi carril por lo que tuve que frenar y virar a la derecha para chocarme en la parte delantera lado izquierdo, por lo que tuve que bajar por la puerta del copiloto y dirigirme por el lado del choque donde observo que un señor estaba caído en la carretera presentando una herida en la pierna izquierda, instantes que llegaron varias personas del lugar pero no quisieron tocar al herido porque tenía la pierna izquierda fracturada y al cabo de unos minutos llegó la policía para trasladarlo al hospital y mi persona lo llevaron a la comisaría de Ambo. -----



Atuorip  
Juan en ESPINOZA Ponce  
IDP 211007

05. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Estando su respuesta anterior señale a que distancia del vehículo que conducía, el vehículo menor ingresó a su carril de circulación y que maniobras realizó para el impacto? Dijo: -----  
--Que, habría estado a una distancia entre 18 a 20 metros aprox., cuando me percaté de su desplazamiento en forma lateral por el carril contrario, pero llegó a ingresar a mi carril a una distancia de 03 metros aprox., pero como lo mencioné en la respuesta anterior tuve que frenar y virar un poco a la derecha y no podía irme más porque estaba la cuneta. -----



Luis S. Cruz Hurtado  
Asesorando  
C.E.C. 026

06. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Precise la velocidad que circulaba y en que posición se encontraba la palanca de cambios momento previo al impacto? Dijo: -----  
--Que, estaba circulando a una velocidad entre 15 a 20 km/h aprox., encontrándose la palanca de cambio en cuarta, precisando que la caja tiene 18 cambios. -----

07. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Señale si se encontraba solo o acompañado en el vehículo combinado que conducía? Dijo: -----  
--Que, me encontraba solo. -----



SA. 30556751  
Hugo Luis Vera Salina  
SIC. PNP

08. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Precise si como resultado del evento de tránsito Ud., se produjo lesiones personales? Dijo: -----  
--Que, físicamente no me hice nada pero si me asusté. -----

17  
diario

09. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Precise cuantos años de experiencia tiene como transportista de carga, asimismo si el desplazamiento por el lugar del evento de tránsito es de forma frecuente o esporádica? Dijo: \_\_\_\_\_  
 ---Que, tengo 30 años aprox., como conductor de vehículo automotor, asimismo me desplazo de manera frecuente por el lugar del accidente de tránsito ya que llevo carga también a la ciudad de Pucallpa. \_\_\_\_\_
10. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Señale si tiene la predisposición de celebrar algún acuerdo reparatorio con la otra parte? Dijo: \_\_\_\_\_  
 ---Que, sobre el acuerdo reparatorio sería que el conductor de la motocarga pague a la empresa los daños materiales ocasionado al vehículo que conducía, pero con respecto a sus lesiones mi persona no se considera responsable ya que este señor ingresó a mi carril borracho para chocarme. \_\_\_\_\_
11. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA:** ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: \_\_\_\_\_  
 ---Que, solicito a la autoridad policial y fiscal la entrega del vehículo puesto que como se ve no tengo responsabilidad alguna sobre el accidente, asimismo estoy transportando productos perecibles y su propietario del producto se encuentra reclamando y una vez leída encontrándola conforme en todos sus extremos firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del abogado defensor, R.M.P. y el Instructor que certifican. Siendo las 19:02 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**



SA. 30950251  
 Hugo Luis VEGA SALINA  
 SI2. PNP

**EL DECLARANTE**



JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE (53)  
 DNI. N° 21110187

**EL R.M.P.**



Luz E. Santomera Rodríguez  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 Ministerio Público Pucallpa

**DEFENSA TECNICA**



Luis S. ...  
 ABOGADO  
 ...

ACTA DE ENTREVISTA

En el distrito y provincia de Huancayo, siendo las 13:10 horas del 20 MARZO, presentes en el hospital Herminio Valdivia Medina, sito Sr. Herminio Valdivia N° 626- Huancayo (Pabellón Traumatología - cirugía habitación 614 - Cama 2°), el instructor policial que suscribe, el D.M.P. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ Fiscal Adjunto Provincial de la 1ª F.P.C. Ambo, el investigado Demetrio PATIÑO RETE (69), con DNI N° 22664605, domiciliado en el barrio Chuncapampa - CP. Ayacucho - Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Javier Rolando JANAMPA ZAPATA, con REG. CAP. 141, de la Defensoría Pública de Ambo, los mismos que participan en la presente diligencia relacionada a su participación en un accidente de tránsito (choque), seguido de lesiones personales por su culpa, ocurrido el 02 MARZO a horas 14:28 aprox. en la carretera... (cont.) km: 21, altura del Jr. Malacón Huertas, cuadra al Ambo; desfilándose de la siguiente manera:

22664605

01. ENTREVISTADO, DICE: c. Nave por separado las actividades que realizó el 02 MARZO hasta las 14:28, horas aprox. que protagonizó como conductor del vehículo automotor categoría LS, marca HONDA, tipo moto carga, color azul, marca SHENGLI, de placa de rodaje 7987-JW, un accidente de tránsito (choque) seguido de lesiones personales y daños materiales? Dijo:

Fiscal Adjunto Provincial  
Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Ministerio Público Huancayo

Que, como todo los días me levanto a las 04:30 aprox. para recoger alfalca y llevarla al puente viejo de Acopuncu, luego cubrí otros transportes de carga y como al medio día me fui al bar de la señora Justina que está ubicado en Ayacucho, para tomar unos tragitos de "chuchubasi" ya que es bueno para el frío y medicinal, luego de quedarme un rato, volví al que mi paradero que está en el puente Huancapata y como a las 14:00 aprox. opté por irme al mercado de Ambo, para almorzar y buscar carga y cuando estaba bajando y bajando me cerca al malacón Huertas, opté por irme al otro carril para cruzarlo, pero me al canzo al semitráiler que iba a toda velocidad y es donde nos chocamos y caigo a la pista, para suerte que llegar que salamento había tomado un poco.

02. ENTREVISTADO, DICE: c. Señala si en otras oportunidades ha sido participe de un hecho de tránsito en estado de ebriedad? Dijo:

Que, es la primera vez, pero si me involucraron dos veces por conducir en estado de ebriedad, pero pagué mi reparación civil y mi papelota.

03. ENTREVISTADO DICE: c. Si Ud. cuenta con licencia de conducir de vehículo menor? Dijo:

Que, el año pasado fue retenido por la Municipalidad de Ambo.

04. ENTREVISTADO: c. Estando su respuesta N° 01, Ud. efectúa alguna señal a efectos de advertir al otro conductor la maniobra a realizar? Dijo:

Que, si llego a encender mis luces laterales.

05. ENTREVISTADO, DICE: c. Si algo más que agregar, quitar o variar a su presente entrevista? Dijo:

Que, no y una vez leída en cartilla 214 conforme en todas sus partes prima e impresa su índice de hecho el antes eludido así como los presentes en señal de conformidad. Siendo las 14:00 horas del mismo día se dio por concluida la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
DNI 20580231  
MIGUEL VEGA GALINDO  
SIC. PNP

19  
discrim



PARTE S/N-2023- SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT.

Asunto : Sobre recepción de video en USB. - DA CUENTA.  
Ref. : Acta de Intervención Policial, de fecha 02MAR23.

01. Siendo las 08:50 horas del 09MAR23 en mérito del documento signado en la referencia y diligencias policiales (Acta de Inspección Técnico Policial), relacionado al accidente de tránsito (choque), seguido de lesiones personales y daños materiales, encontrándose como participantes Demetrio PONCE RETIZ y Juan Rómulo ESPINOZA PONCE, suscitado el 02MAR23 a horas 14:40 aprox., en la carretera central Km. 211, altura del Jr. malecón Huertas, cuadra 01-Ambo, el suscrito se constituyó al establecimiento comercial establecimiento comercial "Factoría Pachón Gigantografías" ubicado en el Jr. Malecón Leoncio Prado s/n-Ambo, con la finalidad de recabar el video que podría haber grabado las cámaras de dicho establecimiento. Acto seguido el propietario Milton Cirilo JARA CELIS, con DNI. N° 44370131, brinda las finalidades de permitir grabar el citado video de su PC., empleando un (01) USB, marca "San Disk" (8GB) color plata, el cual se adjunta a la presente a efectos de visualizarse en sede policial como parte de las diligencias investigatorias sobre el hecho de tránsito.

02. Lo que doy cuenta para los fines del caso.

Ambo, 09 de marzo del 2023.

S.A. 30956251  
HUGO LUIS VEGA SALINAS  
ST2, PNP  
ENCARGADO SIAT  
COM.AMBO

20  
Unidad 7

**ACTA DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO, TRANSCRIPCIÓN Y LACRADO**

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 10:02 horas del 09MAR23, presentes en la sección de investigación de accidentes de tránsito de la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo, el investigado Juan Rómulo ESPINOZA PONCE (53), con DNI. N° 21110187, domiciliado en la calle Los Olivos Mz. D, Lt. 01-A, ex fundo San Bartolomé, distrito Chaclacayo-Lima-Lima, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Luis Santiago CRUZ HURTADO, con REG. CAC. 026, domicilio procesal Jr. Mariscal Castilla N° 326-Ambo, la persona de Amador Leonardo PONCE ROJAS (45), con DNI. N° 22675370, domiciliado en el centro poblado menor Cochatama, distrito de Huacar-Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Javier Rolando JANAMPA LOPEZ, con REG. CAP. 142, de la Defensoría Pública de Ambo; los mismos que participan en la presente diligencia, conforme al detalle siguiente:

**PRIMERO:** Con Acta de Recepción de Video, se recabó en un (01) USB, marca "San Disk" (8GB) el video relacionado al accidente de tránsito (choque), seguido de lesiones personales y daños materiales, suscitado el 02MAR23 a horas 14:40 aprox., en la carretera central Km. 211, altura del Jr. malecón Huertas, cuadra 01-Ambo y que practicado la Inspección Policial se advirtió que en el establecimiento comercial "Factoría Pachón Gigantografías" ubicado en el Jr. Malecón Leoncio Prado s/n-Ambo, cuenta cámaras de video instalados en la fechada parte superior, por lo que se constituyó al indicado establecimiento donde su propietario Milton Cirilo JARA CELIS, con DNI. N° 44370131, brindó las finalidades de permitir grabar el citado video de su PC., el cual se muestra a la vista.

**SEGUNDO:** Acto seguido se procede a la habilitación del equipo de cómputo asignado a la sección de tránsito que data de un CPU monitor, teclado y mouse, todos marca DELL perteneciente a la comisaría PNP-Ambo; en este acto se procede a introducir el USB antes descrito en la unidad correspondiente, donde se aprecia un (01) recuadro de reproducción con nombre "ACCIDENTE DE CHOQUE 02MAR2023" entre otros datos, procediendo a pulsar el recuerdo para tener como primera vista sobre la puerta del citado establecimiento comercial, la carretera central, altura del Jr. malecón Huertas, con hora y fecha establecidos 02-2023 Thu 14:27:02 (cámara 03); precisando que la vista del video se encuentra al lado derecho del carril este en sentido vehicular de sur a norte (Ambo a Huánuco), conforme se tiene a la vista:



Juan R. Espinoza Ponce  
DNI-21110187

Luis Santiago Cruz Hurtado  
ABOGADO  
REG. CAC. 026

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
22675370

[Handwritten signature]  
Rodriguez

21  
verificadas

Asimismo, se observa la circulación de vehículos automotores en ambos carriles y en el minuto 14:28:01 se advierte la circulación de un vehículo combinado, remolcador color blanco y semi remolque (plataforma) color verde, transportando sacos cubierto con plástico de color negro, por el carril oeste en sentido vehicular de norte a sur (Huánuco a Ambo), el cual cruza el Jr. malecón Huertas, instante que en el minuto 14:28:05 se observa la circulación de un vehículo automotor menor (trimoto carga) color azul, por el carril este en sentido vehicular de sur a norte (Ambo a Huánuco) ingresa al carril contrario para interponerse en su línea de marcha, conforme se tiene a la vista:



Seguidamente se observa que el vehículo combinado vira parcialmente a la derecha para producirse el impacto frontal y quedar ambas unidades de tránsito detenidos; precisando que el vehículo menor se encuentra a la altura del espacio entre el remolcador y semi remolque en posición diagonal izquierda; por otro lado, se observa también la detención en la parte posterior del vehículo combinado de vehículo camión (furgón) color blanco azul, cuyo conductor desciende y que juntamente contra personas se dirigen al lugar del impacto. Concluyendo la reproducción a horas 14:28:43. Acto seguido se concede el uso de la palabra a los participantes para que exprese o deje expresa constancia de lo que tenga a bien señalar sobre la diligencia efectuada, los mismos que señalaron que se encuentran conformes de la presente diligencia; procediéndose retirar el USB e introducir en un sobre de papel color blanco (tamaño cuartilla) efectuando el lacrado como goma sintética y cinta adhesiva transparente. Con lo que se concluye la presente diligencia siendo las 11:24 horas del mismo día, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

*[Handwritten signature]*  
22675370  
*[Handwritten signature]*  
Lucio L. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Huánuco

*[Handwritten signature]*  
Luis S. Cruz Alvarado  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 026  
R ESPINOSA PONG  
DI-21110187  
*[Handwritten signature]*  
217  
SA: 00006251

21

Link & Co. Inc. Chicago  
APR 19 1987  
REG. C.A.C. 026

*[Handwritten signature]*

Just  
FOR ESPINOZA POWER  
AT 2110187

*[Handwritten signature]*  
27.675370

*[Handwritten signature]*  
APR 19 1987  
REG. C.A.C. 026



**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
**REGION POLICIAL HUANUCO**  
**UNIDAD PREV. INV. ACCT. TRANSITO**  
**HUANUCO**

Nro. : 063 y 064-2023.  
Fecha : 03MAR2023  
Esp. Val. : 019665 y 019743  
Categ. Veh : MAYORES

## **PERITAJE TECNICO DE CONSTATACIÓN DE DAÑOS E INSPECCION DE SISTEMAS**

- I. **INFORMACION DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE**
  - A. AUTORIDAD : COMISARIA PNP AMBO.
  - B. DOCUMENTO: Oficio N°141-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT: FECHA: 02MAR23.
  
- II. **INFORMACION DEL ACCIDENTE**
  - A. CLASE DEL ACCIDENTE: CHOQUE.
  - B. CONSECUENCIA: Lesiones personales y Daños Materiales, Fecha: 02MAR23, a Horas: 14:40 aprox, en la carretera central Huánuco Tingo María, jurisdicción de Ambo.
  - C. CONDUCTOR PARTICIPANTE: JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE, Nro de Licencia: N21110187, Clase A, Categoría: Tres c Profesional.
  - D. DOMICILIO: MZ I LT 6 ESPERANZA CENTRAL HUARAL LIMA.
  
- III. **INFORMACION DE QUIEN TRASLADA EL VEHICULO**
  - A. NOMBRES Y APELLIDOS: --
  - B. DOMICILIO: --

### **EL PERITO DE CONSTATAACION DE DAÑOS QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:**

Haber revisado el **Vehículo Categoría: N3, Placa Nro: D5A-886, Marca: FREIGHTLINER, Año de fab/mod: 2005/ M2 112, Color: BLANCO, Tarj. Ident. Veh N° 0900681228**, el día 03/03/2023, a horas 12:50, en el frontis de la COMISARIA PNP AMBO; conforme al detalle siguiente:

Haber revisado el **Vehículo Categoría: O4, Placa Nro: B4M-976, Marca: LAM, Año de fab/mod: 2009/ LAM SRP 03, Color: DORADO VERDE, Tarj. Ident. Veh N° 0900136407**, el día 03/03/2023, a horas 12:50, mismo lugar.

1. **Sistema de dirección:** con sus componentes en su lugar.
2. **Sistema de frenos:** con sus componentes en su lugar.
3. **Sistema de encendido:** con sus componentes en su lugar.
4. **Sistema de transmisión:** con sus componentes en su lugar.
5. **Sistema de suspensión:** con sus componentes en su lugar.
6. **Sistema de luces:** con sus componentes en su lugar.
7. **Sistema motriz:** con sus componentes en su lugar.
8. **Observación.** Se adjunta al presente DOS (02) comprobantes de pago originales, por derecho al pago de peritaje técnico de constatación de daños.
  
9. **Daños constatados en el vehículo N3 (D5A-886).**

- Capot, tercio izquierdo, rajado, roto y descentrado parcialmente.
- Guardafango izquierdo, rajado, roto, raspado con impregnación de pintura color azul, descentrado y desprendido parcialmente de su base.
- Funda de parachoques, tercio izquierdo raspado con impregnación de pintura color azul, descentrado sentido de afuera hacia adentro.

**Daños constatados en el vehículo O4 (B4M-976)**

- NO PRESENTA DAÑOS A CONSECUENCIA DEL EVENTO.

**PANEL FOTOGRAFICO DEL VEHICULO N3 y 04**



Amarilis 03 de Marzo del 2023.



*[Handwritten signature]*

CIP N° 3141175  
 Estephanie C. NEYRA VILLAR  
 ST3 PNP



*[Handwritten signature]*  
 OA-348254  
 José Ángel PALOMINO DIAZ  
 MAYOR. PNP  
 JEFE UPIAT PNP HUANUCO

**ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR Y DOCUMENTOS EN CALIDAD DE CUSTODIA**

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 19:48 horas del 03MAR23, presentes en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, sito Jr. Bolognesi N° 154, distrito y provincia de Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona de Juan Rómulo ESPINOZA PONCE (53), natural de Tarma, estado civil casado, de ocupación transportista de carga, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N°21110187 y domiciliado en la calle Los Olivos Mz. D, Lt. 01-A, Ex Fundo San Bartolomé, distrito Chaclacayo-Lima-Lima; se procede a llevarse a cabo la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

- Un (01) Vehículo vehículo automotor (combinado), categoría N3, carrocería remolcador, color blanco, marca FREIGHTLINER, modelo M2 112, de placa única nacional de rodaje D5A-886, acoplado el vehículo categoría O4, carrocería plataforma, color dorado verde, marca LAM, modelo LAM SRP 03, de placa única nacional de rodaje B4M-976, en el mismo estado de conservación que fue intervenido y conforme las Actas de Situación de Vehículo Mayor.
- Una (01) Licencia de Conducir N° N21110187, clase y categoría A III c.
- Dos (02) Tarjetas de Identificación Vehicular.
- Un (01) Certificado SOAT.
- Dos (02) Certificados de Inspección Técnica Vehicular.
- Una (01) Llave de contacto.

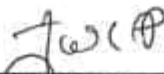
---La presente entrega se realiza en calidad de CUSTODIA dispuesto por el R.M.P. Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal Provincial de la 1° FPPC-Ambo, en tanto continúe los actos de investigación sobre el hecho de tránsito, debiendo de poner a disposición el citado vehículo combinado y documentos correspondientes ante la autoridad competente las veces que sea requerido y de hacer caso omiso de procederá conforme a ley; precisando que la respectiva entrega se efectúa a la citada persona por haber presentado copia xerográfica de vigencia de poder de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA REY DAVID SOCIEDAD DE COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desempeñando el cargo de gerente; precisando que la otra parte (Demetrio PONCE RETIZ) resultó con 1.08 g/l un gramo cero ocho centigramos de alcohol por litro de sangre)


---Siendo las 19:58 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
 SA. 30956251  
 Hugo Luis VEGA BALBUENA  
 S11 PNP  
 ENCARGADO SIAT  
 COM. AMBO

**ES CONFORME**

  
 JUAN ROMULO ESPINOZA PONCE (53)  
 DNI. N° 21110187



Resultado de Búsqueda

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	22664605
Apellido Paterno	PONCE
Apellido Materno	RETIZ
Nombres	DEMETRIO
Fecha Nacimiento	1953-12-22
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	HUACAR
Fecha Expedición	2018-09-25
Nombre Padre	SANDALIO
Nombre Madre	MERCEDES
Fecha Inscripción	2004-02-24
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	AMBO
Distrito Domicilio	AMBO
Domicilio	JR. CARMEN ALTO S/N
Constancia Votación	EXONERADO-LEY 27416
Restricción	NINGUNA
Caducidad	3000-01-01

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30956251

Fecha:  
02/03/2023 06:35 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.  
Developed by erodasm

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	21110187
Apellido Paterno	ESPINOZA
Apellido Materno	PONCE
Nombres	JUAN ROMULO
Fecha Nacimiento	1969-01-18
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	JUNIN
Provincia Nacimiento	TARMA
Distrito Nacimiento	TARMA
Fecha Expedición	2019-11-06
Nombre Padre	CESAR
Nombre Madre	TERESA
Fecha Inscripción	1998-05-26
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	CHACLACAYO
Domicilio	LOS OLIVOS MZ.D LT.1-A EXFDO SAN BARTOLOME
Constancia Votación	MULTA CONDONADA POR LEY NRO. 28859
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-03-01

JW&P

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30956251

Fecha:  
02/03/2023 06:37 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intramet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados. 223  
Developed by crodam

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (igual que): ESPINOZA

Apellido Materno (igual que): PONCE

Nombre(s) (empieza): JUAN ROMULO

Buscar Limpia

No se encontraron registros.

  
*[Handwritten signature]*  
SA. 309625  
Miguel Luis VEGA SALINA 3  
SIC. P.N.P.

Consulta vigentes antecedentes.

Wink

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda

Apellido Paterno (igual que)

Apellido Materno

Nombre(s)

No se encontraron registros.



*[Handwritten signature]*

SA. 30003251  
Calle LUIS VEGA SALINAS  
SI2, PNP

20

REPUBLICA DEL PERU  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
GERENCIA DE DES. ECONOMICO LOCAL Y ADM. TRIBUTARIA

**LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES**

APellidos: PONCE RETIZ  
Nombres: DEMETRIO  
Nº DE LICENCIA: 02-22664605-01  
Clase: B      Categoría: II-C L5  
Fecha de Expedición: 12/03/2020      Fecha de Revalidación: 11/03/2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
UNIDAD DE TRANSPORTES

D.S. Nº 007 - 2016 MTC.      REGISTRO: 501 - 11/03/2020

Nº DE ORDEN: 138-2020-MPA  
FECHA NACIMIENTO: 22/12/1953  
DOMICILIO: JR. CARMEN ALTO S/N AMBO - AMBO - HUANUCO

NOTA: El Art. de la Ley Nº 27100 establece que las licencias de conducir de la clase B otorgadas por las municipalidades correspondientes, tiene validez a nivel nacional, con sujeción con el Art. 8º D.S. Nº 007-2016-MTC. Según el Art. 09 inciso 1.1 Clase B Licencia de Conducir vehículos automotores y de automotores cuyos motores con 1, 1-A, 1-B, 1-C detallados en el inciso 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, y 9.2.4 D.S. 007-2016-MTC.

Dir. Municipalidad Provincial de Ambo  
Dir. Municipalidad Provincial de Ambo



Código de Verificación: 57905442  
 Título N° : 2852403-2021  
 Fecha : 14/10/2021 15:48:29



Tm

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA**  
 Zona Registral N° VIII  
 SEDE REGISTRAL - HUANUCO

**Partida Registral :** 60595878  
**DUA/DAM :** 118-2021-10-285111-79  
**Título :** 2021-2852403  
**Fecha del Título :** 14/10/2021

**Placa N°**  
**7987-JW**



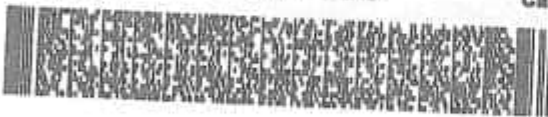
**Datos del Vehículo**

**Categoría :** L5  
**Marca :** SHENGLI  
**Modelo :** SL250ZH-1  
**Color :** AZUL #####  
**Número de VIN :** LZSHDNZG9M8004428  
**Número de Serie :** LZSHDNZG9M8004428  
**Número de Motor :** Z5167MMP8M500226  
**Carrocería :** TRIMOTO CARGA  
**Potencia :** 17,50@5500  
**Form. Rod. :** 3X2  
**Combustible :** GASOLINA

**Año Modelo :** 2021

**Versión :** SINVERSION

<b>Asientos :</b> 3	<b>Cilindros :</b> 1	<b>Cilindrada :</b> 0.250
<b>Pasajeros :</b> 2	<b>Longitud :</b> 3.80	<b>P. Bruto :</b> 0.995
<b>Ruedas :</b> 3	<b>Altura :</b> 1.49	<b>P. Neto :</b> 0.395
<b>Ejes :</b> 2	<b>Ancho :</b> 1.43	<b>Carga Util :</b> 0.600



3  
Traci  
no



Verificado Electrónico  
Decreto Supremo 015 - 2016 RTTC

# SOAT

COMPAÑIA DE SEGUROS  
**LA POSITIVA SEGUROS  
Y REASEGUROS**

EN CASO DE EMERGENCIAS -  
**211 0211 LIMA Y/O  
PROVINCIAS**

VIGENCIA DE LA PÓLIZA  
Nº Póliza - Certificado  
**26745387 - 0**

CERTIFICADO SOAT  
CONTROL POLICIAL

Desde  
**08/11/2022**  
Hasta  
**08/11/2023**

Desde  
**08/11/2022**  
Hasta  
**08/11/2023**

Algunos datos  
adicionales como  
vehículo asegurado

La información sobre las obligaciones y derechos del  
contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrá encontrar  
registrando a [www.apaseg.org.pe/soat](http://www.apaseg.org.pe/soat) o solicitando la cartilla informativa  
en las oficinas de la compañía de seguros.

En caso de tener problemas o dudas, comuníquese al número de atención al cliente de la compañía de seguros.

Placa  
**7987JW**  
Categoría / Clase  
**Furgoneta**  
Tipo  
**Carga**  
Nº de seguro  
**tzshdnzgm8004428**  
Fecha de emisión  
**2022-11-08**  
Hora de emisión  
**10 h : 24 m**

VEHICULO ASEGURADO  
CONTRATANTE / ASEGURADO  
**PONCE RETIZ, DEMETRIO**

Tich.  
an

**REPUBLICA DEL PERU**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
 DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES  
**LICENCIA DE CONDUCIR**




**Apellido**  
**ESPINOZA PONCE**

**Nombre**  
**JUAN ROMULO**

**Nº de Licencia**  
**N21110187**

**Categoría**  
**A**

**Fecha de Expedición**  
**02/02/2000**

**Fecha de Renovación**  
**18/07/2025**

**Categoría**  
**Tres c profesional**

**MTC**

*Juan Romulo*

FRMA DEL TITULAR

**Edad**  
**12**

**Nº de Programa**  
**21110187**

**Fecha de Expedición**  
**18/01/1999**

**Dominio**  
**MZ I LT 6 ESPERANZA CENTRAL HUARAL**

**HUARAL LIMA**

**Restricciones**  
**CON LENTES**

**Grupo y Factor de Riesgo**  
**O+**

**Condición de Órgano**  
**NO**

**Consulta QR**



**AUTORIDAD COMPETENTE**




3  
Teniente  
y  
Teniente

REPÚBLICA DEL PERÚ  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No. IX Oficina Registral LIMA  
Placa No. D5A-886 Partida Registral 8131282 Placa Ant. : YI-5389

DUAJAM : 000-0000-00-000000-0  
Título 2020-1141730 Fecha del Título: 14/08/2020

0900681226




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Calle Hipólito B. Ugel 101 - Lima, Perú

Datos del Vehículo

125569001

Categoría	83	Año de Fab.	2005	Cilindros	6
Marca	FREIGHTLINER	Año Modelo	2006	Cilindrada	12000 600
Modelo	M2 112	Version	MENCO	P.Bruto	25.364
Color	BLANCO 8300000 8300000	Ejes	3	P. Neto	7.100
Motor	4839149010004	Asientos	2	Carga útil	15.294
Combustible	DIESEL	Pasajeros	1	Longitud	7.21
Form. Radios	ES4	Ruedas	10	Altura	2.35
VIN	3AKJ3CV90V9823	Carcasa	REMOLCADOR	Ancho	2.28
SerialChasis	3AKJ3CV90V9823	Potencia	270@1500		



22  
Truck  
unit

REPÚBLICA DEL PERÚ  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
**TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR**

**sunarp**

Zona Registral No.: IX      Oficina Registral: LIMA  
 Placa No.: **B4M-976**      Partida Registral: 51752488      Placa Ant.: ZQ-2942

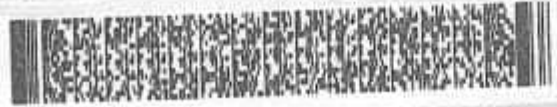
CUADAM: 000-0000-00-000000-0  
 Título: 2018-6507304e      Fecha del Título: 18/08/2018




0900134407

  
  
 Oficina Registral de LIMA  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Datos del Vehículo** 1004890219

Categoría: 01	Año de Fab.: 2009	Cilindros:
Marca: LAM	Año Modelo: 2009	Cilindrada:
Modelo: LAM SRP 83	Versión: SRP 83 L	P. Bruto: 42.000
Color: DORADO VERDE METALIC	Ejes: 2	P. Neto: 3.000
Motor:	Asientos: 8	Carga Util: 34.000
Combustible:	Pasajeros: 8	Longitud: 13.00
Form. Rodante:	Ruedas: 12	Altura: 3.33
IM: 8TVE83ACPW42358	Carrocería: PLATAFORMA	Ancho: 2.50
Serie/Chasis: 8TVE83ACPW42358	Potencia:	



 <p><b>La Positiva Seguros</b></p> <p>Francisco Masías N° 370 - San Isidro - Lima Línea Positiva Emergencias: (01) 311-0-211</p>		 <p><b>CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2022</b> <small>Reglamentado por Decreto Ley N° 1074 del 2007, Ley N° 28843, Ley N° 28844, Ley N° 28845 y sus modificatorias.</small></p>	
<p><b>INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA</b></p> <p>N° PÓLIZA - CERTIFICADO: 05-106432059</p>		<p><b>INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA</b></p> <p>VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL</p> <p>DESDE: 01-08-2022 HASTA: 01-08-2023</p> <p><small>Esta vigencia es de suscripción para el control policial. No garantiza la cobertura de siniestros durante la vigencia de la cobertura, que es de 24 horas.</small></p>	
<p><b>CONTRATANTE</b></p> <p>NOMBRE/APELLIDO/PATERNO, MATERNO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: <b>TRANSPORTES DE CARGA REY DAVID S.R.LDA.</b></p>		<p><b>COMPANÍA DE SEGUROS</b></p> <p>MONTO DE LA PRIMERA: 168.00</p>	
<p>DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: 20401600192</p> <p>DIRECCIÓN: AV. PACHACUTEC 5187</p> <p>DISTRITO: V.H.T</p> <p>PROVINCIA: LIMA</p> <p>DEPARTAMENTO: LIMA</p>		<p>FIRMA DEL CONTRATANTE: </p> <p>FECHA: 01-08-22</p> <p>HORA DE EMISIÓN: 10:40 am</p>	
<p><b>DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO</b></p> <p>PLACA: DSA-886</p> <p>CATEGORÍA / CLASE: N3</p> <p>MARCA: FREIGHTLINER</p> <p>ANO DE FABRICACIÓN: 2005</p> <p>MODELO: H2 112</p> <p>NÚMERO DE ASIENTOS: 02</p> <p>VIN/N° DE SERIE: 3AKJCSV36DV86623</p> <p>USO DEL VEHÍCULO: CARGA</p>			
<p>El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo emite, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. N° 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.</p>			

Trab  
en



**CERTIFICADO DE INSPECCION TÉCNICA VEHICULAR**

Tiempo  
71



**JARDEL PERU SAC**  
CENTRO DE INSPECCION TÉCNICA VEHICULAR

Autorizado con R.D. N° 5987-2017-MTC/15, RUC 20566481783

**CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR**  
N° : C-2022-066-189-006497

Tipo de Inspección	COMPLEMENTARIA	Fecha de Inspección	04/05/2022	Informe de Inspección N°	0000180441-V1
--------------------	----------------	---------------------	------------	--------------------------	---------------

I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO								
1	Placa	84V1576	7	Combustible	8/C	13	Adientos / Pasajeros	0/0
2	Categoría	O4	8	VIN/N° de serie	8T8E83A4C8P42258	14	Largo / Ancho / Alto	13.600 / 2.400 / 2.930
3	Marca	LAM	9	N° de motor	-	15	Color(es)	DORADO VERDE
4	Modelo	LAM GRP 03	10	Circoseria	PLATAFORMA	16	Peso neto (kg.)	6000
5	Año de fab.	2009	11	Marca Circoseria	LAM	17	Peso bruto (Kg.)	40000
6	Kilometraje	0	12	N° ejes/n° ruedas	3 / 12	18	Peso útil (kg.)	34000

II. DATOS DE LOS EQUIPOS							
CITY	CITY JARDEL PERU SAC	Frenómetro	Alisador	Analizador u Opacímetro	Registador Lásermetro	Banco de Suspensión	
Línea	MIXTA 01	Equipo N°	VTEQ-17F22028	Equipo N°	VTEQ-17M43026	Equipo N°	TECNOLUX-0134
		Equipo N°	CAP3200-11170	Equipo N°	TECNOLUX-0134	Equipo N°	VTEQ-17O33010

III. RESULTADOS OBTENIDOS																		
PRUEBA DE FRENO																		
FRENO DE SERVICIO					FRENO DE ESTACIONAMIENTO					FRENO DE EMERGENCIA								
Ejes	Peso (Kg)	FUERZA DE FRENADO (KN)		Coeficiente	Eficiencia %	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	FUERZA DE FRENADO (KN)		Eficiencia %	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	FUERZA DE FRENADO (KN)		Eficiencia %	Resultado
		Dir.	Inv.						Dir.	Inv.					Dir.	Inv.		
1*	4225.00	12.00	11.50	3.33	55.54	APROBADO	1*	4225.00	11.50	11.40	54.69	APROBADO	1*	4225.00	0.00	0.00	52.84	APROBADO
2*	3569.00	9.57	9.30	3.13			2*	3569.00	9.50	9.20			2*	3569.00	9.40	9.10		
3*	2948.00	8.20	8.00	2.44			3*	2948.00	0.00	0.00			3*	2948.00	0.00	0.00		
4*	0.00	0.00	0.00	0.00			4*	0.00	0.00	0.00			4*	0.00	0.00	0.00		
5*	0.00	0.00	0.00	0.00			5*	0.00	0.00	0.00			5*	0.00	0.00	0.00		

PRUEBA DE ALINEAMIENTO			PRUEBA DE NEUMATICOS			PRUEBA DE LUCES				PRUEBA DE SUSPENSION					
Ejes	Desviacion (m/Km)	Resultado	Ejes	Medida Obtenida	Resultado (Z)	Tipo de Luz	Medida Obtenida (Lux o Cd)		Alineamiento	Resultado	Delantera (%)		Posterior (%)		
							Dir.	Inv.			Dir.	Inv.	Dir.	Inv.	
1*	5.00	APROBADO	1*	5.00	APROBADO	Bajas	0.00	0.00		NA	Dir.	0.00	Inv.	0.00	
2*	5.00	APROBADO	2*	5.00	APROBADO	Altas	0.00	0.00		NA	Dir.	0.00	Inv.	0.00	
3*	5.00	APROBADO	3*	5.00	APROBADO	Alta Adicional	---	---		NA	Dir.	0.00	Inv.	0.00	
4*	0.00		4*	0.00		Nebulinas	---	---		NA	Resultado	NA	Resultado	NA	
5*	0.00		5*	0.00		(1) Indicar la desviacion de luz de luz a la IZQ / DER+ / INF- / SUP-									

IV. DEFECTOS ENCONTRADOS						
IGO	INTERPRETACION DE DEFECTOS					CLASIFICACION
	NO REGISTRA FALLAS					

OBSERVACIONES:

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspeccion Técnica Vehicular.

**V. RESULTADO DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR.**

Resultado de la Inspección	Vigencia del certificado	Fecha de próxima inspección
<b>APROBADO</b>	Un (01) año	04/05/2023

**JAMES PAUL CASTILLO CASTILLO**  
 Firma del Ingeniero Supervisor  
 GERENTE TECNICO  
 CITY JARDEL PERU S.A.C.

Fluor  
ya

(\*) Para conocer el estado de deuda de sus papeletas de infracción al tránsito, según el Registro Nacional de Sanciones, visite: <https://scppp.mtc.gob.pe> haciendo click aquí <<https://scppp.mtc.gob.pe/>>

Captcha:

236312

Ingresar Captcha :

Q Buscar

**CONSULTA DEL ADMINISTRADO: ESPINOZA PONCE JUAN ROMULO**  
**NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 21110187**  
**NRO. DE LICENCIA: N21110187**  
**CLASE Y CATEGORIA: A Illic**  
**VIGENTE HASTA: 18/07/2025**  
**ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE**  
**FALTAS**  
**MUY GRAVE(S): 0**  
**GRAVE(S): 1**  
**SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0**

**LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:**

**INFRACCIONES ACUMULADAS: 1**

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	RESOLUCION	PUNTOS FIRMES	PUNTOS EN PROCESO
1	DIVPRCAR_LN	0150033975	24/04/2015		G31		0	20

**LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:**

NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
N21110187	A Illic	Revalidación	02/02/2000	18/07/2022	18/07/2025
N21110187	A Illic	Revalidación	02/02/2000	27/06/2018	30/06/2022
N21110187	A Illic	Revalidación	02/02/2000	19/03/2015	19/03/2018

**BONIFICACION DE ACUERDO AL ART. 313 INCISO 1.13**

	DOCUMENTO	FECHA BONIFICACION	VIGENTE HASTA	DISPONIBLE	UTILIZADO
1	21110187	07/12/2021	07/12/2023	50	0
2	21110187	16/09/2018	16/09/2020	0	50

3  
P  
u

(\*) Para conocer el estado de deuda de sus papeletas de infracción al tránsito, según el Registro Nacional de Sanciones, visite: <https://scppp.mtc.gob.pe> haciendo click aquí <<https://scppp.mtc.gob.pe>>

Captcha:

584002

Ingresar Captcha :



**CONSULTA DEL ADMINISTRADO: PONCE RETIZ DEMETRIO**

**NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22664605**

**NRO. DE LICENCIA: -**

**CLASE Y CATEGORIA: -**

**VIGENTE HASTA: -**

**ESTADO DE LA LICENCIA: SIN LICENCIA**

**FALTAS**

**MUY GRAVE(S): 0**

**GRAVE(S): 0**

**SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0**

**LAS SANCIONES VIGENTES DEL ADMINISTRADO SON:**

	ENTIDAD	RESOLUCION	FECHA	TIPO SANCION	INICIO SANCION	FIN SANCION
1	MUNICIPALIDAD DE AMBO	R.G.N°662-2022-GDELAT/MPA	23/06/2022	DIRECTA	20/06/2022	20/06/2025

**LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:**

**INFRACCIONES ACUMULADAS: 0**

**:: NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO ::**

**LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:**

**:: NO SE ENCONTRARON TRAMITES ::**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBU**  
**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
 APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 2468 - 2014 MTC/16

40  
 15

**PAPELETA DE INFRACCIÓN** N° 005804 **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



DATOS DEL CONDUCTOR									
Apellidos	PONCE RETIZ								
Nombres	Demetrio								
Tipo de documento (*)	DNI	N° Documento de identidad	22664605						
Domicilio	St. Carmen Alto sm								
Distrito	Ambo				Provincia	Ambo			



N° DE LICENCIA DE CONDUCIR									
0	2	-	2	2	6	6	4	6	0
5	0	5	-	0	1	0	2	0	3
2023									
A	K	U	D	A	K	U	D	A	K
B	L	V	1	B	L	V	1	B	L
C	M	W	2	C	M	W	2	C	M
D	N	X	3	D	N	X	3	D	N
E	O	Y	4	E	O	Y	4	E	O
F	P	Z	5	F	P	Z	5	F	P
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	G
H	R	7	H	R	7	H	R	7	H
I	S	8	I	S	8	I	S	8	I
J	T	9	J	T	9	J	T	9	J

FECHA DE INFRACCIÓN		
Día	Mes	Año
02	03	2023
0	5	0
1	6	1
2	7	2
3	8	3
4	9	4
Clase/Categoría de Licencia		
A		
B		
No exhibe licencia <input type="radio"/> Usar <input type="radio"/> Otras <input type="radio"/>		

N° DE PLACA DE RODAJE									
7	9	8	7	-	5	W			
A	K	U	D	A	K	U	D	A	K
B	L	V	1	B	L	V	1	B	L
C	M	W	2	C	M	W	2	C	M
D	N	X	3	D	N	X	3	D	N
E	O	Y	4	E	O	Y	4	E	O
F	P	Z	5	F	P	Z	5	F	P
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	G
H	R	7	H	R	7	H	R	7	H
I	S	8	I	S	8	I	S	8	I
J	T	9	J	T	9	J	T	9	J

DATOS DEL VEHÍCULO	
N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular	505915333
CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA	
NO PRESENTAR LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONDUCIR DURANTE LA INTERVENCIÓN POLICIAL.	
DATOS DEL TESTIGO	
Tipo de documento (*)	(*) (01) DNI (02) Carné Extranjería (03) Otros
N° Doc. Identidad	
Ap. Paterno	
Ap. Materno	
Nombres	
Firma	

INFRACCIÓN		LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL		Autoridad que impone la papeleta	
Tipo	Código			Ap. Paterno	Ap. Materno
G	58	Lugar de la infracción: Av/Calle/Carretera/cuadras/lm (distrito y referencia) Carretera Central Km. 217, altura del St. Malecón Huertas, cuadra 01-Ambo.		VEGA	SANTAS
Transito Muy Grave	00	Otros datos adicionales: Se adjunta copia certificada de licencia de conducir corroborado con la hoja de consulta del sistema nacional de conductores (SNC), del MTC.		Nombres	HUGO IVIS
Transito Grave	01			N° CIP	30956251
	02			Unidad	COM. AMBO
	03	Tipo: Servicio de Transporte Público <input type="radio"/> Tipo: Servicio de Transporte Privado <input checked="" type="radio"/>		Prueba del Testigo	
Transito Leve	04	Modalidad (Solo en caso de servicio de Tr. Público):		Filmico	<input type="checkbox"/>
	05	Observaciones del Conductor		Fotográfico	<input type="checkbox"/>
	06			Otros	<input type="checkbox"/>
	07	Observaciones del Efectivo Policial		Especificar: _____	
	08	Firma del conductor		Firma de Efectivo Policial	
	09	SE NEGÓ A FIRMAR			

Medida Preventiva aplicada:

Retención de Licencia  
  Retención de vehículo  
  Internamiento de vehículo  
  Remoción de vehículo  
  SI  
  NO  
  SI  
  NO



4  
Luis  
Cabrera



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO  
Oficina Registral de TARMA



Código de Verificación:  
37757729  
Solicitud N° 2022 - 7399868  
01/12/2022 15:49:18

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 02005252 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de TARMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ESPINOZA PONCE, JUAN ROMULO, identificado con DNI. N° 21110187, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES DE CARGA REY DAVID SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**LIBRO:** SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**ASIENTO:** B00002

**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**

**DE LA GERENCIA  
NOMBRAMIENTO**

**ARTICULO 20.-** La sociedad tendrá uno o más gerentes, socios o no, uno de los cuales tendrá la denominación de Gerente General. El Gerente será nombrado por la Junta General y por Plazo indeterminado, tienen las responsabilidades y gozan de las prerrogativas que señala la Ley y el presente estatuto.

**ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 21.-** El Gerente General tendrá la representación comercial, judicial y administrativa de la sociedad y tendrá las siguientes facultades.

- a. Dirigir las operaciones de la empresa.
- b. Representar a la empresa ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio o fuera de el, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil, art. 7mo. Del D.S. Nro. 006-71-T, 2do. Y 28vo. Del D.S. Nro. 006-72-T, 2do. Y 28to. Del D.S. Nro. 003-80-T, ley procesal de trabajo y/o las demás normas que los modifiquen o sustituyan, pudiendo al efecto interponer toda clase de recursos judiciales o extrajudiciales, demandas, contestación de demandas, reconsideración, apelación, nulidad, casación, revisión, practicar desistimientos, convenir con la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, prestar declaración de parte, deferir al del contrario, pudiendo igualmente sustituir o delegar total o parcialmente los poderes y atribuciones que se le confieren y revocar las sustituciones cuando lo estime necesario o conveniente.
- c. Organizar la administración interna de la empresa.
- d. Examinar libros, documentos y operaciones de la empresa y dar ordenes necesarias para su propio funcionamiento.
- e. Llevar la correspondencia telegráfica y epistolar de la empresa y vigilar que las cuentas se lleven al día.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 129-2012-SUNARP-S14)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpwebpages/)  
PUBLICIDAD CERTIFICADA VERIFICAR CERTIFICADO LITERAL FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS AGENTES REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Código de Verificación:  
37757729  
Solicitud Nº 2022 - 7399868  
01/12/2022 15:49:18

- f. Ordenar pagos y cobranzas; abrir, transferir, entregar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cobrar, descontar, sobregirar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, y cualquier título valor, o cualquier documento mercantil y civil; otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantías o sin ellas, solicitar toda clase de préstamos con garantías hipotecarias, prendarias, con fianza, y de cualquier forma.
- g. Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios, someter las disputas a arbitrajes, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, vehículos, comprar, dar o tomar en mutuo o comodato, intervenir en la formación de toda clase de sociedades, aportando bienes o efectivo, arrendar o sub-arrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, a hipotecar bienes inmuebles, solicitar, otorgar y revocar fianzas y en general hacer todo cuanto estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
- h. Otorgar poderes generales y especiales que considere necesario.
- i. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y retroarrendamiento financiero sobre bienes muebles o inmuebles, y con empresas domiciliadas en el país y/o en el extranjero.
- Acordar y verificar las operaciones de crédito que estime convenientes, contratar préstamos, sobregiros o avances en cuenta, abrir cartas de crédito con o sin garantía, solicitar cartas fianzas bancarias, abrir, cerrar, depositar transferir  
Y retirar bajo cualquier modalidad y forma dinero de cuentas bancarias, girar, endosar, cobrar y protestar cheques, girar, aceptar, endosar, otorgar, recibos y cancelaciones, constituir garantías, otorgar avales, comprar, transferir, vender toda clase de títulos y de valores, depositar y retirar valores en custodia o garantía, acordar operaciones de factoring, girar, ceder, transferir, aceptar, confirmar, endosar, renovar, descontar, protestar, cobrar, prorrogar y anular letras de cambio, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, y demás títulos valores, efectuar toda clase de operaciones bancarias y económico financieras, y en general realizar operaciones con instituciones de intermediación, apersonarse ante toda clase de autoridades.  
Las operaciones facultadas en este inciso podrán realizarse indistintamente en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera.
- k. Recibir y ejecutar mandatos en general.
- l. Otorgar garantía bajo cualquier modalidad, sobre cuentas bancarias, bienes de la empresa, prendas y títulos en favor de terceros.
- ll. Comprar y vender al contado, a plazo, o con entrega diferida bienes muebles e inmuebles.
- m. Aceptar a nombre de la empresa, encargos y representaciones comerciales de terceros.
- n. Fijar los gastos generales de la empresa.
- ñ. Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad ante cualquier institución financiera.

- 1. Nombrar y remover a los empleados y servidores que sean necesarios, fijándoles su retribución.
- p. Contratar profesionales independientes como asesores y celebrar contratos de locación de servicios o trabajo. El Gerente General a los gerentes en forma indistinta tendrán a sola firma las facultades señaladas en este artículo.

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

MEDIANTE JUNTA UNIVERSAL DE PARTICIPACIONISTAS DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2016.PARTE NOTARIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 03/02/2016 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE TARMA DR. IVAN MARTIN CORAL FLORES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/WEB/PAGES/PUBLICIDAD/CERTIFICADA/VERIFICAR/CERTIFICADO/INTERFAZ.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/web/pages/publicidad/certificada/verificar/certificado/interfaz.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPONE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

44  
Cualquier  
1/12



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO  
Oficina Registral de TARMA



Código de Verificación:  
37757729  
Solicitud N° 2022 - 7399868  
01/12/2022 15:48:18

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:  
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:  
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:  
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

L

Derechos Pagados: 2022-99999-2634194 S/ 28.00  
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por QUIROZ PACAHUALA, JENNY JESSICA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Huancayo, a las 15:00:04 horas del 14 de Diciembre del 2022.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SH)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.LINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADO/TERCEROS.FACES](https://www.linea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificado/terceros.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

*95  
asado  
Cm***"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"**

Ambo, 02 de marzo del 2023

**OFICIO N° 142-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT**

Señor : Mayor PNP.  
José Ángel PALOMINO DIAZ.  
Jefe UPIAT-PNP. -HUANUCO.

Asunto : Solicita Peritaje Técnico de Constatación de Daños e Inspección de Sistemas de vehículo automotor, por motivo que se indica.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el Peritaje Técnico de Constatación de Daños e Inspección de Sistemas en el vehículo automotor menor, categoría L5, carrocería trimoto carga, color azul, marca SHENGLI, modelo SL250ZH-1, de placa única nacional de rodaje 7987-JW, por haber participado en un accidente de tránsito (choque), seguido de lesiones personas y daños materiales, encontrándose como conductor la persona de **Demetrio PONCE RETIZ** (69), natural del distrito de Huacar, estado civil casado, de ocupación transportista de carga, grado de instrucción secundaria incompleta, identificado con DNI. N° 22664605, domiciliado en el barrio Chunapampa-centro poblado Ayancocha-Ambo; evento ocurrido el día de la fecha a horas 14:40 aprox., en la jurisdicción policial de la comisaría de Ambo.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.



*Avacha PR*  
JAHY/hlvs.  
N22675370



*llallu*  
OA. 35168  
Jordy A. HIDALGO YOPLAC  
CAPITAN PNP  
COMISARIO



**CASO** : N° 2006024501-2023-270-0  
**Investigado** : Demetrio Adderly Ramidez Carlos.  
**Agraviada** : La Sociedad.  
**Delito** : Conducción en estado de ebriedad.  
**Fiscal Responsable** : Lucio Ernesto Santamaría Rodríguez.

## ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

### DISPOSICION N°01

Ambo, doce de mayo del año  
dos mil veintitrés.-

#### DADO CUENTA:

Los actuados de la investigación preliminar llevada a cabo sobre torno al accidente de tránsito (choque) entre Demetrio Ponce Retis conductor del vehículo trimóvil de placa de rodaje 7987-JW y Juan Rómulo Espinoza Ponce conductor del vehículo automotor de placa única de rodaje D5A-886.

#### ATENDIENDO:

##### PRIMERO: Hecho investigado.

De los hechos se tiene que el día 02 de marzo de 2023, personal policial de la Comisaría de Ambo se constituyeron a la carretera central Km. 210, a la altura del Jr. Malecón Huerta cuadra uno, lugar donde se suscitó un accidente de tránsito, en circunstancias en que el vehículo combinado de placa de rodaje única 7987-JW, conducido por Juan Rómulo Espinoza Ponce, quien se dirigía a la ciudad de Lima transportando en su vehículo 780 sacos de maíz, cuando se encontraba por la ciudad de Ambo, observó a un vehículo trimoto color azul de placa de rodaje 7987-JW conducido por Demetrio Ponce Retiz quien circulaba con dirección de Ambo a Huánuco, poniéndose en el carril contrario por lo que impactó con la parte frontal izquierdo de vehículo combinado resultando con heridas a la altura de la pierna izquierda y se encontraba en aparente estado de ebriedad por lo que fue conducido a la Hospital Regional de Huánuco.

##### SEGUNDO: Actos de investigación.

**2.1. Acta de intervención policial**, del 02 de marzo de 2023, mediante el cual se hizo constar la intervención del ciudadano Demetrio Ponce Retiz, señalado, condujo su vehículo (trimovil) por la carretera central Ambo Huánuco, en aparente estado de ebriedad; a folio 03.

**2.2. Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0003749**, del 03 de marzo de 2023, de la Unidad desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Huánuco, con Registro de Dosaje N° 5947, del investigado Demetrio Ponce Retis, identificado con DNI 22664605; como resultado se indica que tiene " ... 1.08 g/l (UN GRAMO, CERO OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)"; y concluye "LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO"; a folio 08.

**3. Acta de de entrevista del investigado Demetrio Ponce Retiz**, del 20 de

L  
W  
B

marzo de 2023, con presencia del representante del Ministerio Público y abogado defensor, en la que entre otros, señaló "... fui al bar de la señora justina que esta ubicado en Ayancocha, para tomar unos traguitos de "chuchuhuasi" (...) luego de guardarme un rato, volví a mi paradero que esta en el puente Huancapata, opté por irme al mercado de Ambo para almorzar y buscar carga (...) y cuando estaba por el malecon huertas opté por irme por el otro carril para cruzarlo, pero me alcanzó el semitrailer, y es donde nos chocamos y caigo a la pista, quiero agregar que solamente había tomado un poco"; a folios 18.

### **TERCERO: Fundamento Jurídico.**

#### **3.1. Del Ministerio Público**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial; asimismo, el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación, en cualquiera de las formas indicadas primigeniamente en el presente acápite.

#### **3.2. Tipo penal: artículo 274 del Código Penal – Conducción en estado de ebriedad.**

"El que, encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad, no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)."

#### **3.3. Del principio de Oportunidad.**

##### **Líteral a) numeral 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal:**

"El Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito culposo y doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria."

#### **3.4. Sobre el principio de oportunidad**

Es un mecanismo de simplificación procesal previsto en el artículo 2 del Código procesal Penal, mediante el cual se otorga al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinadas condiciones, siempre que existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

### **CUARTO: Del análisis.**

  
JOSE ANTONIO ARISTEA  
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ambo

48  
cur  
30

De los hechos descritos en el primer considerando la imputación trataría de un presunto delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad que habría cometido el investigado Demetrio Ponce Retis, en agravio de la Sociedad, por lo que, corresponde verificar si a la fecha obran elementos indiciarios que revelen la existencia del citado delito en grado de probabilidad o suficiencia (acápite 3.2).

Del tipo penal previsto en el artículo 274 del Código Penal, denominado conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, exige que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas y que en dicho estado realice la acción de conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado.

En el presente caso, el acta de intervención policial revela que el 02 de marzo de 2023, el investigado produjo un accidente de tránsito se hizo constar la intervención del ciudadano Demetrio Ponce Retiz, señalado, condujo su vehículo (trimovil) por la carretera central Ambo Huánuco, en aparente estado de ebriedad, resultando con lesiones, por lo que fue trasladado al Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano – Huánuco, donde fue atendido por el médico de turno Felix Humberto Maille Sevillano (traumatólogo) , diagnosticando 'fractura expuesta de la tibia izquierda', quedando hospitalizado.

Al ser sometido al examen de dosaje etílico, reveló que el aludido ciudadano se encontraba conduciendo la trimóvil con 1.08 g/l (un gramo, cero ocho centigramos de alcohol por litro de sangre).

En consecuencia, en atención a lo señalado, conforme a lo actuado hasta la fecha se aprecia que existen suficientes elementos objetivos que revelan que el ciudadano Demetrio Ponce Retiz se encontraba conduciendo el vehículo trimóvil de placa de rodaje 7987-JW, esto el 02 de marzo de 2023 en estado de ebriedad, con una proporción de alcohol de 1.08 gramos – litro, subsumiéndose de esa manera en el tipo penal previsto en el artículo 274° del Código Penal, por lo que, a primera impresión y habiendo una interpretación literal del mencionado tipo penal correspondería en el presente caso incoar proceso inmediato; sin embargo, se puede advertir de los actuados preliminares que la conducta inculpada al investigado, generó en su salud física una afectación grave, conforme se advierte del Certificado Médico legal N° 000370-V -ver fs. 09-, en la que al examen médico presentó historia clínica que indicó: "FRACTURA DE TIBIA EXPUESTA. FRACTURA DE CUARTA COSTILLA DERECHA", observándose monitor de computador del servicio de radiología en el que se observa fractura conminuta de epifisis proximal de tibia izquierda y en la radiografía de parrilla costal se observa fractura de tercio interno de cuarta costilla derecha, concluyéndose que el investigado presenta lesiones por hecho de tránsito prescribiéndole 10 días de atención facultativa por 75 días de incapacidad médico legal, situación que habilita a este Ministerio Público la aplicación del principio de oportunidad de oficio, teniendo en consideración que

*[Handwritten signature and stamp]*  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO  
Distrito Fiscal de Huánuco  
Ministerio Público

Lu  
ca:  
y r

la pena a imponerse no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, conforme a lo estipulado en el literal a), numeral 1, del artículo 2 del Código Procesal Penal (ver acápite 3.3.).

En ese sentido, y en atención a lo precedentemente esbozado este Despacho considera que las lesiones sufridas por el investigado, como es fractura de tibia y costilla, son graves, lo que traera como consecuencia que en un periodo largo no pueda recuperarse y menos efectuar trabajos de manera normal, además de generar desmedro económico, en razón que debe realizar visitas médicas para la recuperación de su salud, por lo que en este caso específico, consideramos que, la pena ha recibir por este ilícito resulta innecesaria, pues el menoscabo físico sufrido resulta más que una sanción suficiente, para que posteriormente a los hechos no cometa una conducta de la misma naturaleza; en correlación a ello, se le debe exonerar el pago de una reparación civil, pues la recuperación a su estado de salud le generará gastos económicos que deberá cubrir y, siendo que a la fecha se encuentra lesionado gravemente, dichos gastos le serán muy onerosos, por lo que también consideramos que se hace innecesario fijar un monto de reparación civil.

En consecuencia, al palicarse el princión de oportunidad, conforme a lo fundamentado líneas precedentes, no se hace necesario obligación pendiente que debe cumplir el imputado, por lo que corresponde abstenerse de ejercitar la acción penal, y consecuentemente archivarse el presente caso y, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **DEMTERIO PONCE RETIZ**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio de la Sociedad; en consecuencia **ARCHIVASE** los actuados. **NOTIFÍQUESE.**

JMTA/LESR



JOSE MARIANO PONCE RETIZ  
FISCAL PROSECUTOR PENAL  
Edo. Desempeño Investigativa  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco



Ambo, 08 de junio del 2023.

**OFICIO N° 559-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.  
AMBO-SIAT**

- Señor (a) : Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ.  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo
- Asunto : Remite comprobantes de pago por reparación civil de principio de oportunidad.
- Ref. : Oficio N° 388-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.AMBO-SIAT., de fecha 28ABR23.

**Orientación Fiscal (1°FPPC-Ambo)**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y a la vez remitir adjunto al presente dos (02) comprobantes de pago TASA TUPA MINISTERIO PUBLICO (CODIGO: 02535) N° 450500104 y 154100118, por concepto de reparación de principio de oportunidad, los cuales fueron presentados por el investigado **Demetrio PONCE RETIZ**, quien se encuentra inmerso en el presunto Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, cometido en accidente de tránsito (choque), seguido de lesiones personales y daños materiales; hecho ocurrido el 02MAR23 a horas 14:40 aprox., en la jurisdicción policial de la comisaría de Ambo; cuyos actuados fueron remitidos con el documento signado en la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JAHY/hlvs.



*[Handwritten Signature]*  
 O.A. 55689  
**Jhordy A. HIDALGO YOPLAC**  
 CAPITAN PNP  
 COMISARIO

270-2023  
Dr. Lucio



CMU  
d

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02535  
REPARACION PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: I D.N.I. NRO: 22664605  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*247.50

061457 07JUN2023 9650 1541 0483 15:33:20

590BC7

CLIENTE

154100118 0061457

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Caso N° : 2006024501-2023-270-0  
Fiscal Responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

**PROVIDENCIA N° 02**

*Ambo, tres de agosto de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** Los actuados que anteceden y estando al contenido de la Disposición N° 01 de fecha 12-05-2023, obrante a fojas 46/49 de la presente carpeta fiscal, y habiendo efectuado el pago por concepto de reparación civil: **DECLÁRESE CONSENTIDA**, la Disposición N° 01, que dispone: "**LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **DEMTERIO PONCE RETIZ**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio de la Sociedad", en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

LESR/amb

  
EDSON FAMILIAR PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo



0200602450120230001270000

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

01  
VND

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-127-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 07/03/2023 10:38  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 23  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 145-2023--SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HI  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : RAMIDEZ CARLOS ADDERLY

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES



Recibido



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

Ambo, 05 de marzo del 2023.

**OFICIO N° 145-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT****SEÑOR (A) : Lucio Ernesto SANTAMARIA RODRIGUEZ**  
**Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo****ASUNTO : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.****REF. : Orientación Fiscal.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y la vez remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios veintitrés (23), solicitado por su despacho con relación a la intervención policial de la persona de **Adderly RAMIDEZ CARLOS**, por el presunto delito **Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad**; evento ocurrido el 03MAR23 a horas 17:43 aprox., en la carretera central Km. 212, altura del centro poblado de Ayancocha, comprensión del distrito y provincia de Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado y Constancia de Buen Trato.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Situación de Vehículo de situación de Vehículo Menor.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de Principio de Oportunidad, adjunto dos (02) baucher de pago por concepto de Principio de Oportunidad.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Un (01) Acta de Entrega de Documentos.
- Una (01) Ficha RENIEC-SIDPOL.
- Cinco (05) Hojas copias con xerográficas de documentos varios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

BAPP/hlvs.



D.R. 411198  
BRYAN A. PALACIOS PALOMINO  
ALFEREZ PNP  
COMISARIO (E)



03/02  
hrs

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° -2023-UNIPRCAR-PNP-TM/DESPRCAR-HCO**

— En el lugar denominado Ayacucho Provincia de Ambo, siendo las 13:43 Hrs. del día 03/02/2023, presente el instructor Sr. PNP: RODRIGUEZ ALEJANDRO Luis E., personal PNP interviniente a bordo de la UU.MM. CH-22521, se procede a levantar la presente ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, por el motivo que a continuación se detalla:

**DATOS DEL CONDUCTOR:**

Apellidos y Nombres: RAMIREZ CARLOS Adolfo (34), natural de Paico-Huancabamba, ocupación taxista identificado con DNI N° 45236030, LC N° H.45236030 clase/Categ: B-III grado de Instrucción: Secundaria completa domiciliado: C.P. Huaylla - Paico - Huancabamba

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

Placa de rodaje: W6-6663 Clase: L5 Modelo: AE. AUTOMOTORA Año de Fab: 2012 Marca: DAEW color: VERDE Motor: AFR15V2 (1449) Serie N°: HR291110NO (W6 00207) propietario: Alfredo Ramirez

**MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN:**

En circunstancias que personal PNP Carreteras se encontraba realizando patrullaje preventivo de en su sector de responsabilidad Paico - Paico a bordo de la UU.MM. CH-22521 y la altura del KM 212.000 (Ayacucho) de la Carretera longitudinal de la Sierra Norte 3N, nos percatamos que el vehículo marca tribonit de placa de rodaje N° W6-6663 realizaba maniobras peligrosas en la vía por haber realizado un adelantamiento indebido y el conductor infringiendo líneas azules, prescindiendo visibilidad, sereno, que haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual se procedió a detenerlo por cometerse infracción en el presente delito de Peligro Común de la modalidad de conducción en Estado de Ebriedad, siendo puesto a disposición el conductor en calidad de detenido y vehículo a la Comisaría PNP Ambo, para las diligencias correspondientes.

**ADJUNTO AL PRESENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Un (1) Acta de detención de Muertos del Inspectado y entorno de Buena Vista.
- Un (1) Acta de Detención.
- Un (1) Acta de Registro Personal.
- Un (1) Acta de Registro de Vehículo Motor.
- Un (1) Licencia de conducir de vehículo motor, con (01) TIV y SCAT, con (01) Huevo de contacto.

Siendo las 13:40 hrs. del mismo día se dio por concluida la presente Acta, en presencia del intervenido, instructor que certifica, firmando a continuación en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**  
  
C.A. 1031078  
**LUISE RODRIGUEZ ALEJANDRO**  
SI PNP  
31724619

S/31/393521  
UNIPRICO ATRAGAS.  
SIS PNP.

**EL INTERVENIDO**  
  
45236030  
**RAMIREZ CARLOS**

0403  
Centro

**ACTA DE DETENCION**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 17:43 horas del 03 MAR 2023 presentes en la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona de Adalberto RAMIREZ CARLOS (34), natural: Ambo - Huánuco., Estado civil: soltero, ocupación: taxista, grado de instrucción: secundaria completa Tfno. N° 933531281, con DNI. N° 45236030 y domiciliado: C.P. Huaylla - Ambo - Huánuco.

A quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO** en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "F" y Artículo 259° del Código Procesal Penal, al detalle siguiente: Por encontrarse inmedo en el presente Delito de Peligro Común, en la modalidad de conducción en Estado de Ebriedad.

\_\_\_\_\_

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP): \_\_\_\_\_

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de Pretensión, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--Siendo las 17:45 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precizando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad. \_\_\_\_\_

**ENTERADO**

Firma : [Firma manuscrita]

Nombres y Apellidos: ADALBERTO RAMIREZ CARLOS

DNI. N° : 45236030

Fecha: 03 MAR 2023 Hora: 17:45



**PNP INTERVINIENTE**

[Firma manuscrita]

SA 91631878

LUIS E. RODRIGUEZ ALEJANDRO

SJ PNP

03/03/23  
09:00

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

—En la Provincia de Ambo, siendo las 17:46 horas aprox., del día 03 MAR 2023, en el lugar ubicado EN LAS INSTALACIONES DE LA CIA - AMBO, presente el instructor policial que suscribe, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de ADDERLY RAMIREZ CARLOS (34), natural AMBO, estado civil SOLTERO de ocupación CONDUCTOR, grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA identificado con DNI. N° 45236030 y domiciliado C.P. HUAYLLA - AMBO - AMBO - HUANOICO.

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del Imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

DELITO PELIGRO COMÚN, EN MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIEDAD.

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellidos: HUERTO CARLOS ANGEL Grado de parentesco: HERMANO

Teléfono: 986318262 Dirección: C.P. HUAYLLA - AMBO - AMBO - HUANOICO

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comunique a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_

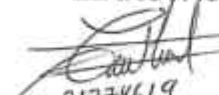
Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO


Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO

Con lo que concluye la presente siendo las 17:50 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**

  
31774619  
MEZA TADEO CESAR  
S2-PNP

**EL IMPUTADO (A)**

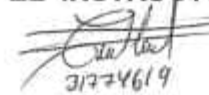
  
45236030  
ADDERLY RAMIREZ CARLOS

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

—El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. \_\_\_\_\_

Ambo, 03 de MARZO del 2023

**EL INSTRUCTOR**

  
31774619  
MEZA TADEO CESAR

**EL IMPUTADO**

  
45236030

0601  
523


### ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 18:05 horas del 03/04/2021 presentes en la Comisaría PNP-Ambo, el instructor que suscribe, se procedió a levantar la presente Acta, al ciudadano: Adlerly RAMIREZ CARLOS  
(M), natural: Ambo - Huancayo estado civil: soltero grado de instrucción: secundaria completa ocupación: taxista Tfno. N° 933531281 identificado con DNI. N° 45236030 y domiciliado: CP. Huaylla - Ambo - Huancayo.

---A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente:

- Para drogas y/o sustancias prohibidas: \_\_\_\_\_ NEGATIVO
- Para joyas y/o alhajas: \_\_\_\_\_ NEGATIVO
- Para armas, municiones/explosivos: \_\_\_\_\_ NEGATIVO
- Para moneda nacional y/o extranjera: \_\_\_\_\_ NEGATIVO
- Para documentos: \_\_\_\_\_ NEGATIVO
- Especies de procedencia ilícita: \_\_\_\_\_ NEGATIVO
- Otras especies: Llevo consigo su DNI.

---Siendo las 18:15 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR  
  
SA. 31031078  
LUISE. RODRIGUEZ ALEJANDRO  
S PNP

EL IMPUTADO (A)  
  
256  
45236030  
RODRIGUEZ ALEJANDRO  


Orca  
S.P.A.



# ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

En CJA-PNP- AMBO, siendo las 18:20 horas del día: 03/12/2023; presente el instructor, se procedió a formular la presente Acta de Situación Vehicular, en presencia de: SU HERMANO DEL CONDUCTOR - EL SR. HUERTO CARLOS ANGEL (30) AMBO, CASADO, C.P. HUAVILA - AMBO - AMBO - HUAVILA; DNS: 47099787; en los términos siguientes:

PLACA	: <u>W6-6163</u>	CLASE	: <u>L5.....</u>	MARCA	: <u>BAJAJ</u>
MODELO	: <u>RE AVTORIKSHA TORO 4T LPG</u>	AÑO	: <u>2012..</u>	COLOR	: <u>VERDE.</u>
SERIE	: <u>M2ZAD110N0CUL00207</u>	MOTOR	: <u>A.F.H.B.0161049</u>		

FARO DELANTERO	: <u>si</u>	CHAPA DE CONTACTO	: <u>si</u>
FARO POSTERIOR	: <u>si</u>	PISADORES	: <u>si</u>
INTERMI - DELANT	: <u>si</u>	PALANC-FRENO POSTE	: <u>—</u>
TACOMETRO	: <u>si</u>	TUBO DE ESCAPE	: <u>si</u>
TIMON	: <u>si</u>	TAPAS LATERALES	: <u>—</u>
MANIJA DE FRENO	: <u>—</u>	AMORTIGUADORES	: <u>si</u>
MANIJA DE EMBRIAG	: <u>si</u>	TRAPECIO	: <u>si</u>
TELESCOPIOS	: <u>si</u>	TAPABARRO DELANTE	: <u>si</u>
AROS	: <u>si</u>	TAPABARRO POSTER	: <u>si</u>
LLANTAS	: <u>si</u>	CADENAS	: <u>—</u>
CABLE ACELERAD	: <u>si</u>	CATALINA	: <u>—</u>
CABLE DE FRENO	: <u>si</u>	PIÑON	: <u>—</u>
C.D.I.	: <u>—</u>	BOBINA	: <u>—</u>
BATERIA	: <u>si</u>	BUJIA	: <u>si</u>
CARBURADOR	: <u>—</u>	GRIFO COMBUSTIBLE	: <u>si</u>
FILTRO GASOLINA	: <u>si</u>	TANQUE	: <u>si</u>
TAPA DE ACEITE	: <u>si</u>	TAPA DE TANQUE	: <u>si</u>

### ESTADO DE MOTOR:

Bateria	: <u>—</u>	Radiador	: <u>—</u>
Arrancador	: <u>—</u>	Alternador	: <u>—</u>
Bomba de inyección	: <u>—</u>	Purificador	: <u>—</u>
Carburador	: <u>—</u>	Bobina	: <u>—</u>
Distribuidor	: <u>—</u>	Relay	: <u>—</u>
Tapa de aceite	: <u>—</u>	Bujias	: <u>—</u>
Chicotes	: <u>—</u>		

*REGULAR EL ESTADO DE CONSERVACION*

*REGULAR EL ESTADO DE CONSERVACION*

### OBSERVACIONES.-

(01) UNA LLANTA DE REPUESTO, (01) TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, (01) UN SOAT, (01) UNA LICENCIA DE CONDUCIR, (01) UNA LLAVE DE CONTACTO.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

*[Signature]*  
31774619  
MEZA TORO CECAR  
52-PNP

RECIBI CONFORME

*[Signature]*

*W6 7222 39*  
*DOF LA CARLOS*



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

08 03  
echo

**SEDE HUANUCO**

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0003764**

Registro de Dosaje N° : 5950

Apellidos y Nombres del usuario : RAMIDEZ CARLOS Adderly

Edad : 34      Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 45236030      Clase: .....

Licencia de Conducir del usuario N° : .....      Placa N° WG-S163

Vehículo : MENOR

Procedencia : COMISARIA PNP AMBO

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 145-2023/21:55 / 03-03-2023

Motivo : CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO AL PARECER EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Personal de la Unidad Solicitante : CAPITAN PNP Jherdy A. HIDALGO YOPLAC

Hora y Fecha de infracción : 17:43      03/03/2023

Hora y Fecha de extracción : 21:55      03/03/2023

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método utilizado : SHEFTEL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto

Grado : Q.F.      DNI N° 45085124

Observaciones : MUESTRA EXTRAIDA DESPUES DE CUATRO (04) HORAS APROX. DE OCURRIDO EL HECHO.

**RESULTADO:** 0.74 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

**CONCLUSIONES:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 04 DE MARZO DEL 2023.

898  
  
LUIS A. CUYUTUPAC PORRAS  
QUIMICO FARMACEUTICO  
CQFP N° 1947



258

LUIS A. CUYUTUPAC PORRAS  
QUIMICO FARMACEUTICO  
CQFP N° 1947

**ACTA DE DECLARACION DEL INVESTIGADO**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA**

FECHA : 04MAR2023.  
HORA DE INICIO : 15:00  
HORA DE TRERMINO : 15:10  
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP- Ambo.

**GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE**

NOMBRES Y APELLIDOS : Adderly RAMIDEZ CARLOS  
DNI N° : 45236030.  
LUGAR DE NACIMIENTO : Caserío de Huaylla - Ambo -Huánuco.  
FECHA DE NACIMIENTO : 07-08-1988.  
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria completa.  
NACIONALIDAD : Peruano.  
EDAD : 34.  
PROFECION/OCUPACION : Agricultor.  
TELEFONO DE CONTACTO : 933531281.  
NOMBRE DE LOS PADRES : Humberto RAMIREZ DAZA y Gladyz CARLOS VERDE.  
DOMICILIO : Caserío de Huaylla S/N – Ambo.  
ESTADO CIVIL : Soltero.  
CORRERO ELECTRONICO : NO TIENE.

—Con participación del RMP. Dr. Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ, Fiscal adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Ambo, ante el Instructor PNP; el Abogado Defensor Juvenal PINEDO FONSECA, con REG. CAH. 1884, de la Defensoría Pública de Ambo, con número de celular 941917360, se procede a realizar la presente declaración por el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común, conducción en estado de ebriedad, cometido por Adderly RAMIDEZ CARLOS (34), identificado con DNI N° 45236030, en circunstancias que conducía el vehículo automotor menor TRIMOTO DE PASAJEROS, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T LP G, color VERDE, con placa de rodaje W6-6163; hecho ocurrido el 03MAR2023 a horas 17:43 aprox., por inmediaciones de la carretera central Ambo – Huánuco (altura del Barrio de Ayancocha -Ambo); se procede con la presente declaración en los siguientes términos :

**LECTURA DE DERECHOS**

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)conducir

*Handwritten signature and stamp area*  
45236030  
ALABORAL PINEDO FONSECA  
REG. CAH. N° 1884  
DEFENSOR PUBLICO  
Derecho de Def. y Def. Penal  
Magistrado de Justicia y Derechos Humanos  
612 PNP

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.  
Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;  
Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;  
Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Abg. JUVENAL PINEDO FONSECA  
REG. C.A.H. N° 1884  
DEFENSOR PUBLICO  
Dirección General de Defensa Pública  
Instituto de Estudios y Derechos Humanos

45236030

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.  
TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

Luz E. Sotomayor Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Medellán, 10 de Julio de 2018

SA 3004254  
RUBIO LUIS VEGA SALINA S  
SIC. PNP

11  
encc

### DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

Abg. JUVANAL PINEDO FONSECA  
REG. C.A.H. N° 1984  
DEFENSOR PÚBLICO  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De los presuntos hechos delictuosos. El Fiscal Provincial hizo conocer al Imputado, antes de su declaración indagatoria los derechos contenidos en el Art. 71 del CPP, y le impartió las instrucciones del Art. 87 del CPP que a continuación se transcriben, en ese sentido le informo los cargos que se le atribuyen, los elementos de convicción existentes en el caso, informándole que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le informo que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba. Finalmente, le exhorto al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule, informándole sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

### INTERROGATORIO:

45236030

1. DECLARANTE DIGA: ¿Para rendir su Declaración requiere ser asesorado por un abogado? Dijo: -----  
 ---Que, si se encuentra presente y el presente el Representante del Ministerio Público, en este acto va hacer uso a su derecho a guardar silencio y abstenerme a declarar. -----
2. DECLARANTE DIGA: En su domicilio indicados en sus generales de Ley en compañía de quien o quienes vive y a qué actividad se dedica y cuanto percibe por la misma? Dijo:  
 ---Vivo en una casa de mi madre en compañía de mis hermano y madre, en mi domicilio indicado en mis generales de Ley, actualmente trabajo como agricultor, percibiendo por ello la suma de trescientos soles (S/ 300.00) en forma mensual. -

Luzio E. S. ...  
Fiscal Provincial

DECLARANTE DIGA: Narre la forma y circunstancias como Ud., fue intervenido el día 03MAR2023 a horas 17:43 aprox., por inmediaciones de la carretera central Ambo - Huánuco (altura del Barrio de Ayancocha -Ambo), en circunstancias que conducía el vehículo vehículo automotor menor TRIMOTO DE PASAJEROS, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T LP G, color VERDE, con placa de rodaje W6-6163, donde fue intervenido por personal policial de la UNIPRCAR-PNP-TM/DESPRCAR-HCO y en aparente estado de ebriedad? Dijo: -----

SA. ...  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

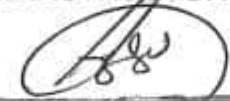
---Que, el día de los hechos a horas desde 15.00 aprox., me encontraba por inmediaciones del centro poblado de Vichaycoto - Pillco Marca - Huánuco, en compañía de un amigo Elmer TIMOTEO TRUJILLO, nos encontrábamos ingiriendo bebidas alcohólicas (cerveza), en total habremos tomado seis botellas, luego a horas 18.00 a bordo de mi vehículo TRIMOTO DE PASAJEROS, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T LP G, color VERDE, con placa de rodaje W6-6163, me estaba dirigiendo a mi domicilio, en circunstancias que me

12  
Coca

encontraba por inmediaciones del barrio Ayancocha, fui intervenido por personal policial y me condujeron a la Comisaria de Ambo, donde quede detenido. -----

4. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud., horas antes de la intervención policial consumió bebidas alcohólicas, de ser así en compañía de quien o quienes el lugar y la cantidad? Dijo:  
---Que, si consumí bebidas alcohólicas "cerveza San Juan", en total consumí seis cervezas en compañía de amigo. -----
5. DECLARANTE DIGA: ¿si es la primera vez que Ud., es intervenido por conducir un vehículo encontrándose en estado de ebriedad? Dijo: -----  
---Que, si es la primera vez. -----
6. DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene conocimiento que conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad configura un delito? Dijo: -----  
---Que, si tenía conocimiento, pero solo consumí un poco. -----
7. DECLARANTE DIGA: ¿Si se acoge al principio de oportunidad en forma voluntaria? Dijo: -----  
---Que, luego de ser asesorado por el abogado defensor y la representante del ministerio público, me acojo a este beneficio en forma voluntaria. -----
8. DECLARANTE DIGA: PREGUNTADO DIGA: ¿Precise si se ha sometido a un principio de oportunidad por algún otro ilícito Penal? Dijo: -----  
---Que, no es la primera vez. -----
9. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo:  
---Que, si deseo acogerme al **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** y que me encuentro arrepentido, y leída la que fue mi presente declaración la firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad en presencia del R.M.P. y del Instructor Policial que certifica.

EL INSTRUCTOR

  
 SA. 30058284  
 LINA  
 2020

DECLARANTE

  
 Adderly RAMIDEZ CARLOS  
 DNI N° 45236030.



RMP.

  
 Fiscal *Luis Santibañez Rodríguez*  
 Fiscalía Provincial  
 Ministerio Público Huánuco

ABOGADO DEFENSOR

  
 Abg. JOVENAL PINEDO FONSECA  
 REG. O.A.H. N° 1884  
 DEFENSOR PUBLICO  
 Dirección General de Defensa Policial y Acceso a la Justicia  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

13<sup>2</sup>  
Frece



**ACTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

En el distrito y provincia de Ambo, siendo las quince horas y veinte minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintitrés, en las instalaciones de la comisaría de Ambo, ante el Fiscal Provincial Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ, de la 1° FPPC-Ambo, el imputado Adderly RAMIDEZ CARLOS (34), identificado con DNI N° 45236030 y su Abogado Defensor Juvenal PINEDO FONSECA, con REG. CAH. 1884, de la Defensoría Pública de Ambo, con número de celular 941917360, se llevó a cabo la diligencia de Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo la presente diligencia de la siguiente manera:

**I.- DE LAS PARTES PROCESALES DE LA PARTE IMPUTADA:**

- Adderly RAMIDEZ CARLOS.  
DNI N° 45236030.  
Domicilio: Caserío de Huaylla — Ambo.  
Asistido por el Abogado Defensor Juvenal PINEDO FONSECA, con REG. CAH. 1884, de la Defensoría Pública de Ambo, con número de celular 941917360.

**DELITO:**

**DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN**, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**.  
Conducta prevista y sancionada en el artículo 274°, primer párrafo del Código Penal.

**DE LA PARTE AGRAVIADA:**

- Tratándose del delito de conducción en estado de ebriedad, El Estado-Ministerio de Transportes y comunicaciones, representado por el Procurador Público.

**II.- HECHOS:**

- De los actuados preliminares se desprende que el día 03 de Marzo a horas 17:43 aprox., el imputado Adderly RAMIDEZ CARLOS (34), identificado con DNI N° 45236030, fue intervenido por personal policial de la UNIPRCAR-PNP-TM/DESPRCAR-HCO, por presunto delito contra la seguridad pública – peligro común, conducción en estado de ebriedad, en circunstancias que conducía el vehículo automotor menor TRIMOTO DE PASAJEROS, marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T LP G, color VERDE, con placa

*[Firma]*  
45236030

*[Firma]*  
Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público  
Provincia de Ambo

Abg. JUVENAL PINEDO FONSECA  
REG. C.A.H. N° 1884  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Asesoría Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

143  
color



de rodaje W6-6163; hecho ocurrido el 03MAR2023 a horas 17:43 aprox., por inmediaciones de la carretera central Ambo – Huánuco (altura del Barrio de Ayancocha -Ambo). Por lo demás, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el investigado en mención presenta el resultado de "0.74 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)", conforme es de verse del CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0003764, REGISTRO N° C-5950, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274 primer párrafo del Código Penal.

**III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2° del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, que regulan estos criterios de oportunidad para determinados casos como el presente.

**SEGUNDO.-** Los alcances de aplicación del referido principio debe considerar los siguientes temas: a) Aceptación de responsabilidad por parte del denunciado; b) Reparación del daño a cargo del mismo, teniendo en consideración los intereses del agraviado (la sociedad); c) Abstención de ejercitar la acción penal, por parte del representante del Ministerio Público; d) Impedimento de otro Fiscal de promover acción penal por una denuncia que contenga los mismo hechos; e) En caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, hasta que el mismo sea cumplido; y, f) De no producirse el pago previamente establecido o pago parcial, se promoverá la acción penal contra el denunciado, decisión que será inimpugnable.

**TERCERO.-** Estando a lo precisado en el párrafo precedente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, se notificó al imputado para el día y la hora señaladas por la suscrita, a fin de que se realice el Acta del Principio de Oportunidad y se llegue a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil por el daño causado; en virtud que este Ministerio Público ha decidido Aplicar el Principio de Oportunidad, al amparo del artículo dos del Código Procesal Penal, por lo que se procede a dar lectura del artículo precitado, cuyos efectos y alcances para el supuesto que les comprende les son explicados en

*[Firma]*  
45236030

*[Firma]*  
Licdo E. Sarmiento Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público Huánuco

*[Firma]*  
Abg. JUVENAL PINEDO FONSECA  
REG. C.A.H. N° 1884  
DEFENSOR PÚBLICO  
Oficial General de Defensa Pública y Asesoría Jurídica  
Ministerio de Justicia y Convivencia Humana

1574  
92nc



este momento a las partes.


**CUARTO.-** En este acto el Fiscal, luego de sostener un diálogo con el imputado, previa aceptación de la aplicación del Principio de oportunidad, y dado que no registra antecedentes penales, según revisado el sistema de gestión fiscal y el sistema de consultas en línea del poder judicial, por lo que con la asistencia de su abogado defensor y en atención a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, por lo que en este sentido, se fija la suma de S/ 350.00 (trescientos cincuenta soles) por reparación civil a favor del Ministerio Público –Reparación de Principio de Oportunidad (CODIGO 02535), más el 10% del monto fijado por reparación civil, por concepto de gastos administrativos a favor del Ministerio Público, al código de tributo N° 02526 que equivale a la suma de S/. 35.00 (treinta y cinco soles); monto que será cancelado **EN UNA SOLA CUOTA** en el banco de la nación, al detalle siguiente:

En esos extremos se hace presente que imputado Adderly RAMIDEZ CARLOS (34), identificado con DNI N° 45236030, ha cumplido con abonar en el Banco de la Nación por concepto de reparación civil la suma de S/. **350.00 (trescientos cincuenta soles) mediante boucher N° 154100124 0019915** a favor del Ministerio Público –Reparación de Principio de Oportunidad (CODIGO 02535), además el pago por aplicación de Principio de Oportunidad correspondiente al 10% en la suma de S/. **35.00 (treinta y cinco soles)**, al código de tributo N° 02526 mediante boucher N° 154100125 0020031 a favor del Ministerio Público, cumpliendo de esta manera con el pago total de lo acordado, por lo que se procederá a emitir la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal.

En este estado, siendo las quince horas con treinta minutos del mismo día, mes y año se concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

  
Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público

  
Adderly RAMIDEZ CARLOS  
DNI N° 45236030

  
Abg. JUVENAL PINEDO FONSECA  
REG. C. A. H. N° 1864  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

16  
Specs

LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TOPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO: 92526  
REPUBLICA ARGENTINA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD  
DOCUMENTO: 1 D.M.I. NRO: 45236030  
CANT. DOL: 0001  
MONTO: \$ 1.000,00

019915 04MAR2023 9650 1541 0483 12:56:52

ZEAFRE CLIENTE

154100124 0019915  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TOPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO: 92526  
REPUBLICA ARGENTINA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD  
DOCUMENTO: 1 D.M.I. NRO: 45236030  
CANT. DOL: 0001  
MONTO: \$ 1.000,00

0495F2 04MAR2023 9650 1541 0483 13:01:41

0495F2 CLIENTE

125 0020031  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Código único de carpeta  
 Prioridad  
 Distrito Judicial


Fiscal

--

17  
 Recibido

**ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL**

A - 15

**I. DATOS PERSONALES**

Nombre (s) Adderly  
 Apellido paterno Ramirez Apellido materno Carlos  
 Sobrenombre o apodo No tiene  
 Documento de identidad: DNI N° 45236030  
 Dirección procesal Jr. Carmen Alta N° 424  
 Teléfono de contacto 933531281  
 Nombre y Apellidos del Padre desconoce por abandono de hogar  
 Nombre y Apellidos de la Madre Gladys Carlos Verde

**II. FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)**

El investigado fue intervenido el 03-03-2023 por delito de conducción en estado de ebriedad por lo q' no reúne los requisitos para la solicitud de prisión preventiva

**III. DISPOSICIÓN N° 01**

Siendo así, estando por cumplir el plazo de detención se dispone se da Libertad inmediata a Adderly Ramirez Carlos y se siga la investigación de acuerdo a ley y se remita los actuados a la IFPPC. Ambos

**IV. INSTRUCCIONES AL IMPUTADO**

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes.

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: \_\_\_\_\_

Firma (S) [Firma]  
 dice E: Santamaría Rodríguez

Firma (S) [Firma]

Cargo Fiscal Adjunto

267  uella \_\_\_\_\_

18  
Recibido

## ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 10:21 horas, del 06MAR23, presentes en la Comisaría PNP-Ambo, sito Jr. Bolognesi N° 154, distrito y provincia de Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona Adderly RAMIDEZ CARLOS (34), natural de Ambo, estado civil soltero, de ocupación transportista público, grado de instrucción secundaria completa, teléfono celular N° 93353281, identificado con DNI. N° 45236030, domiciliado en el centro poblado de Huaylla-Ambo; a quien se procede realizar la presente entrega. Conforme al detalle siguiente:

- Una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular (W6-6163).
- Un (01) Certificado SOAT.
- Una (01) PIT. N° 005800 (copia emisor).

—Siendo las 10:26 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
SA. 45236030  
Dago Luis  
ENCARGADO SIAT  
COM. AMBO.

RECIBI CONFORME

  
ADDERLY RAMIDEZ CARLOS (34)  
DNI. N°45236030



19/8  
decreto

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNÍ	45236030
Apellido Paterno	RAMIDEZ
Apellido Materno	CARLOS
Nombres	ADDERLY
Fecha Nacimiento	1988-08-07
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2022-09-01
Nombre Padre	NO DECLARADO
Nombre Madre	GLADYS
Fecha Inscripción	2006-08-21
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	AMBO
Distrito Domicilio	AMBO
Domicilio	C.P.HUAYLLA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-06-23

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30956251

Fecha: 07/03/2023 09:31 a.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Ambo, 06 de marzo del 2023.

**OFICIO N° 148-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT**SEÑOR : Cayo Leónidas SANTIAGO CAMPOS.  
Alcalde de la Municipalidad Provincial. -AMBO.

ASUNTO : Remite Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y documento por motivo que se indica.



: DS. N° 016-2009-MTC. Reglamento Nacional de Tránsito.

DS. 003-2014, Artículo 5, numeral 3) Competencia de Fiscalización de la Municipalidades Provinciales.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto el presente la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito (original), impuesta por personal policial a mi mando al detalle siguiente:

N°	PLACA	INFRAC.COD.	P.I.T. N°	NOMBRE DEL INFRACOR
01	W6-6163	M-02	005800	Adderly RAMIREZ CARLOS

Sobre lo particular se adjunta una (01) Licencia de Conducir N° M45236030-2, clase y categoría B II-c (original) y una (01) copia xerográfica autenticada del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0003764, del administrado Adderly RAMIDEZ CARLOS, a fin que efectúen el procedimiento administrativo sancionador "multa e inhabilitación de la licencia de conducir por tres (03) años" asimismo debiendo ser registrado en el SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES, en mérito al DS. 003-2014, Artículo 5, numeral 3) Competencia de Fiscalización de la Municipalidades Provinciales; por otro lado, con Oficio N° 147 -2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT., del día de la fecha se internó al Depósito Municipal de Ambo, el citado vehículo automotor menor, dando cumplimiento la medida preventiva.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

BAPP/hlvs.



*[Signature]*  
DR. 44480  
BRANCA PALACIOS PALOMINO  
ALFEREZ PNP  
COMISARIO (E)



22 24  
verificado

REPUBLICA DEL PERU  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
AGENCIA DE TRANSPORTES  
AGENCIA DE CONDUCTORES VEHICULOS MENORES

Apellido: RAMOS CARLOS  
Nombres: ADRIAN  
Fecha de Nacimiento: 12/05/1988

Clase: B  
Categoría: II-C

N° de Licencia: M45236030-2  
DNI: 45236030

Fecha de Expedición: 01/12/2017  
Fecha de Revalidación: 01/12/2022

Restricciones: SIN RESTRICCIONES  
Firma del Titular: *[Firma]*

Licencia de conducir - Licencia Nacional - Art. 9 del D.L. N° 007-2010-ED  
Departamento: CP HUAYLLA

Departamento: HUANCAYO  
Provincia: HUANCAYO  
Distrito: HUANCAYO

051020-118912-AD/IVM/CEFB

Según D.S. N° 007-2010-ED  
Autoriza a conducir Vehículo: de las categorías II-C  
destinados al servicio de transporte público especial de pasajeros o transporte de vehículos menores y las demás categorías autorizadas.

051020-118912-AD/IVM/CEFB



24  
 Ugo Pacheco

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO	
PLACA	W6-6163
CATEGORÍA / CLASE	L5-Mototaxi
MARCA	BAJAJ
MODELO	AUTORIKSHA TORITO
VEN.º DE SERIE	MD2AM10N0CWL00207
USO DEL VEHICULO	URBANO
<p>El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. N° 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.</p>	
<p>Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.</p>	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA	
N° PÓLIZA - CERTIFICADO	05-24437675
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DEL CERTIFICADO SONY CONTROL POLICIAL
DESDE	18/08/2022
HASTA	18/08/2023
<p>Esta vigencia de vigencia para el control policial no abarca el traslado y permanencia en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura, que se define en la póliza.</p>	
<p>CONTRATANTE</p>	
<p>NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL)</p>	
<p>RAMÍDEZ CARLOS ADDERLY</p>	
<p>DOCUMENTO DE IDENTIDAD / DNI</p>	
<p>933551281</p>	
<p>TELÉFONO</p>	
<p>933551281</p>	
<p>DIRIGENTE</p>	
<p>DOMINGA SOTOMAYOR</p>	

COMPANÍA DE SEGUROS	
FECHA	18/08/2022
HORA DE EMISIÓN	17:09 Hrs.
MONTO DE LA PRIMA	S/ 140.00
<p>FIRMA DEL CONTRATANTE</p>	
<p><i>(Firma manuscrita)</i></p>	



**CASO** : N° 2006024501-2023-127-0  
**Investigado** : Adderly Ramidez Carlos.  
**Agraviada** : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
**Delito** : Conducción en estado de ebriedad.  
**Fiscal Responsable** : Lucio Ernesto Santamaría Rodríguez.

### **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

#### **DISPOSICION N°01**

Ambo, nueve de marzo del año  
dos mil veintitrés.-

#### **DADO CUENTA:**

Los actuados de la investigación preliminar llevada a cabo contra Adderly RamíDez Carlos, por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **ATENDIENDO:**

##### **PRIMERO: Del Ministerio Público.**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial; asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

##### **SEGUNDO: De los hechos materia de investigación.**

De la revisión de los actuados policiales se desprende que con fecha 03 de marzo de 2023, siendo las 17:43 horas aproximadamente, en circunstancias que el vehículo automotor trimóvil, de marca BAJAJ, de placa de rodaje W6-6163, a inmediaciones de la Carretera Central ( altura del Barrio Ayancocha- Ambo) era conducido por Adderly Ramírez Carlos, se produjo la intervención policial al advertir que presuntamente se encontraba en estado de ebriedad, el cual después de practicarse el examen de Dosaje Etílico N° 0036 – 0003764 de fecha 04 de marzo de 2023, se obtuvo como resultado de 0.74 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA Y CUATRO CENTÍGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), situación que evidencia la comisión del delito de Peligro Común de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

##### **TERCERO: Del Principio de Oportunidad.**

El Principio de Oportunidad, es un mecanismo de consenso y simplificación procesal, previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal, mediante el cual se otorga al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinadas condiciones, siempre que existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la

  
Lucio E. Santamaría Rodríguez,  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público Huánuco

vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

**CUARTO: Del análisis.**

**4.1.-** Los hechos reúnen las condiciones para poder **aplicar el Principio de Oportunidad** previsto en el artículo 2 numeral 1 – b del Código Procesal Penal, por cuanto el ilícito penal que se denuncia no afecta gravemente el interés social, y no ha sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

**4.2.-** En fecha 04 de marzo de 2023, se llevó a cabo el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad, en donde el imputado luego de mostrarse arrepentido del hecho cometido, se comprometió a pagar la suma de **S/. 350.00 soles** por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por el Ministerio de Transportes, monto que efectivamente ha pagado en las cuentas que se han establecido para ese efecto en el Banco de la Nación, tal como se tiene de los boucher N° 154100124-0019915 y 154100125-0020031 que obran a folios 16.

**4.3.-** Así, se concluye que a la fecha, el investigado procedió con cancelar el monto de la reparación civil, dando así cumplimiento a lo acordado en la audiencia de Principio de Oportunidad; y en ese sentido, corresponde la abstención del ejercicio de la acción penal.

Estando al contenido de los considerandos precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **ADDERLY NGEL SEBASTIÁN GÓMEZ DAMIÁN**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes; en consecuencia **ARCHIVASE** los actuados. **NOTIFÍQUESE.**

El suscrito se avoca al conocimiento de la presente, por mandato Superior, Resolución N° 733-2023-MP-FN-JFS-HCO de fecha 09 de febrero de 2023.

  
Lucio E. Sanabria Rodríguez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Ministerio Público Huánuco



Caso N° : 2006024501-2023-127-0  
Fiscal Responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, tres de agosto de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 02-05-2023, se dispuso: **La ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la denuncia formulada en contra de **ADDERLY NGEL SEBASTIÁN GÓMEZ DAMIÁN**, por delito de Peligro Común - en la modalidad de Conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto en el art. 274, primer párrafo, del Código penal, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes, estando a su contenido, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01 de fecha 09-03-2023, obrante a folios 25/26 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

LESR/enb

EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo



### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-51-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 17/01/2023 14:25  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 16  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 307-2022  
**OBSERVACIONES** : COMISARIA DE SAN RAFAEL, ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : CHAMORRO VILCHEZ RENZO INVER

**AGRAVIADO (S)** : LA SOCIEDAD

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CHAMORRO VILCHEZ, RENZO INVER				DNI	72690422
2006024502-2012-51-0	07/07/12	CHAMORRO VILCHEZ, EPIFANIO	DENUNCIADO		
2006024502-2019-888-0	13/12/19	CHAMORRO VILCHEZ, CIRILO	TESTIGO	S.D.	



Recibido



PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional  
del Perú

U  
do

*"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"*

San Rafael, 23 diciembre del 2022.

MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Ambo  
Mesa Única de Partes

17 ENE. 2023

OFICIO N° 307-2022-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-SAN RAFAEL-SIAT.

Nota: 10-20

SEÑOR : **Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ.**  
Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 1° FPPC-Ambo.

ASUNTO : Remite Actuados Policiales, por motivo que se indica.

REF. : Orientación Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y la vez remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios ( 15 ) solicitado por su despacho, con relación a la intervención policial de la persona de **Renzo Inver CHAMORRO VILCHEZ (18)**, por el presunto delito **Contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en agravio de la Sociedad**, hecho ocurrido el 22DIC22 a horas 15:00 aprox., en la jurisdicción policial de la comisaría de San Rafael; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato.
- Un (01) Acta de Situación de Vehículo Menor
- Una (01) Ficha RENIEC.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etilico.
- Un (01) Certificado de reconocimiento medico legal.
- Una (01) Declaración.
- Una (01) Hoja de consulta de requisitoria de persona.
- Una (01) Hoja de consulta de requisitoria de vehiculo.
- Una (01) Hoja de consulta antecedentes.
- Una (01) Orden de libertad expedida por el fiscal.
- Una (01) Acta de entrega.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

EACA/rhrc.



OA. 375698  
Edgar Alexis CHAVEZ AGUIRRE  
TENIENTE PNP.  
COMISARIO SAN RAFAEL

01  
05  
12

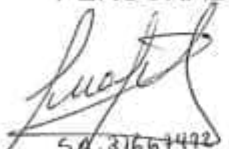
**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N -2022-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.S. R/PATMOT**

---En el Distrito de San Rafael siendo las 15:00 horas del día 22DIC2022, el suscrito en compañía de S2 PNP TOLENTINO LAZO Pablo con CIP N° 31667472, en circunstancias que se realizaba el operativo Policial por las inmediaciones del Caserío Independencia Jurisdicción del Distrito de San Rafael a bordo de la UUMM PL-20941, se observó un vehículo menor de color negro con plomo, que se acercaba raudamente y haciendo maniobras temerarias con dirección hacia el Distrito de San Rafael, procediendo a su intervención siendo identificado como conductor a Renzo Inver CHAMORRO VILCHEZ (19) natural de Pasco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completo, ocupación estudiante, identificado con Ficha Reniec Sidpol 72690422 y domiciliado actualmente en el Jr Miguel Grau S/N- Pasco , con nro. de celular 957172500, quien conducía el vehículo menor (motocicleta) placa de rodaje 0073-DU, marca Bajaj modelo PULSAR 200 NS FI ABS, color Negro Gris, al mismo que se le solicito sus respectivo documentos del vehículo entregando solo su Licencia de conducir y en circunstancias que nos entrevistábamos con el intervenido presentaba aliento alcohólico y al parecer se encontraría en aparente estado de ebriedad, procediendo a su traslado hacia la comisaria PNP San Rafael y ser puesto a disposición de la Sección Transito (SIAT) en la calidad de DETENIDO a la persona de Renzo Inver CHAMORRO VILCHEZ (19) y el vehículo con la finalidad de continuar con las diligencias de acuerdo a ley asimismo se dio cuenta vía telefónica a la Fiscalía de turno Lucio SANTAMARIA RODRIGUEZ- Fiscal Adjunto de la 1ºFPPC.AMBO. Se adjunta al presente

- Un (01) Acta de Detención
- Un (01) lectura de derecho del imputado y Constancia de buen trato.
- Una (01) Acta de Registro personal.
- Una (01) Acta de situación vehicular.
- Una (01)Ficha Reniec
- Una (01) Licencia de Conducir
- Una (01) Llave de contacto

---siendo las 16:00 horas del Día de la fecha se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

  
 54.31667472  
 Pablo TOLENTINO LAZO  
 S2 PNP

DETENIDO

  
  
 Renzo Inver Chamorro Vilchez  
 72690422

02  
01  
02/11

**ACTA DE DETENCION**

---En el distrito de San Rafael- Ambo, siendo las 15:05 horas, del 22 DIC 22 en el lugar ubicado CORT PNP SAN RAFAEL, presente la persona de RENZO INTERVENCION VILCHEZ (19), natural VANUQUINCA estado civil SOLTERO Grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA ocupación ESTUDIANTE identificado con DNI. N° 72690422 y domiciliado J. Miguel Grau S/N PASCO

A quien se le notifica que se encuentra DETENIDO en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "f" y Artículo 259° del Código Procesal Penal, por encontrarse inmerso en: el presunto delito contra la seguridad publica - conducción de vehículo en estado de ebriedad

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):-----

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de Pretensión, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

---Siendo las 15:10 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precizando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.-----

**ENTERADO**

Firma : [Firma]  
 Nombres y Apellidos: Renzo Inter  
Chamorro Vilchez  
 DNI. N° : 72690422  
 Fecha : 22 DIC 2022 Hora: 15:10



**PNP INTERVINIENTE**

[Firma]  
 CP 3235  
 JAIME RAMOS TORILLO  
 S3 - PNP

03  
05  
Unido

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

---En el distrito de San Rafael- Ambo, siendo las 15:30 horas del 22 de 2022 presente ante el instructor en la comisiona PNA San Rafael

se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano Renzo Javier Chomorro Vilchez de 29 años de edad, natural de Yanahuasca estado civil soltero con grado de instrucción Secundaria Completo ocupación Estudiante identificado con DNI. N° 72690422 y domiciliado Distrito de Yanahuasca s. Miguel Grau

---A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente:

Para drogas y/o sustancias prohibidas: negativo

Para joyas y/o alhajas: negativo

Para armas, municiones/explosivos: negativo

Para moneda nacional y/o extranjera: negativo

Para documentos: negativo


Otras especies: negativo

---Siendo las 15:35 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia quien ..... firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio intervenido.

**EL INSTRUCTOR**

**EL IMPUTADO**

  
CIP 3235003  
**JAIME RAMOS TRUJILLO**  
S3 - PNP

  
**Renzo Javier Chomorro Vilchez**  
72690422



04  
D.E.  
2022

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

—En el distrito de San Rafael- Ambo, siendo las 15:13 horas aprox., del día 22 DIC 2022 en el lugar ubicado Comisaría PNP San Rafael, presente el instructor policial que suscribe, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de Renzo Inbc1 Chamorro Vilchez (19), natural Yanahuanca, estado civil soltero de ocupación Estudiante, grado de instrucción Secundaria completo identificado con DNI. N° 72690422 y domiciliado distrito de Yanahuanca - posco

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del Imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:** por estar incurso;

por el presunto delito contra la Seguridad pública  
(peligro común)

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ Grado de parentesco: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comunique a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI / NO

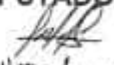

Solicito ser examinado por un médico : SI / NO

Con lo que concluye la presente siendo las 15:20 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
JANIL...  
83 - PNP

**EL IMPUTADO (A)**


  
Renzo Inbc1 Chamorro Vilchez  
72690422  


**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**



—El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención.

San Rafael, 22 de DIC del 2022.

**EL INSTRUCTOR**

  
CIP 32359109

**EL IMPUTADO**

  
Renzo Chamorro Vilchez  


05  
04  
2012

### ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MENOR

---En el distrito de San Rafael-Provincia de Ambo, siendo las 15:37 horas del 22 Dic 22

Presentes la comisaria pmp San Rafael, el instructor policial y el conductor Renzo Inver Chamorro Velchez (19), natural Yanahuanca, ocupación Estudiante, grado de instrucción Secundaria completo identificado con DNI. N° 72690422 y domiciliado

#### DATOS DEL VEHÍCULO:

PLACA: 0073-DU CATEGORIA L3 MARCA: BAJAJ  
MODELO N320D AÑO: \_\_\_\_\_ COLOR: NEGRO GRIS  
MOTOR: \_\_\_\_\_ SERIE: \_\_\_\_\_  
ESTADO DE CONSERVACION: REGLAR ESTADO.

#### PARTE EXTERIOR

Faro Grande Delantero:	<u>SI</u>	Asientos:	<u>SI</u>
Tacómetro:	<u>SI</u>	Pedal de Cambios:	<u>SI</u>
Manubrios:	<u>SI</u>	Radio:	<u>NO</u>
Manijas:	<u>SI</u>	Chapa de contacto:	<u>SI</u>
Luces Direccionales:	<u>SI</u>	Tanque:	<u>SI</u>
Tapa de Tanque:	<u>SI</u>	Tapas Laterales:	<u>NO</u>
Tapabarro:	<u>SI</u>	Luz de Peligro:	<u>SI</u>
Parador:	<u>SI</u>	Llantas:	<u>SI</u>
Tubo de Escape:	<u>SI</u>	Patada de Arranque:	<u>NO</u>
Freno de Mano:	<u>SI</u>	Protector de Motor:	<u>NO</u>
Sistema de Arrastre:	<u>SI</u>	llave de Ruedas:	<u>NO</u>
Telescópico:	<u>SI</u>	Gata:	<u>NO</u>
Parabrisas:	<u>NO</u>	Espejo Exterior:	<u>NO</u>
Llanta de Repuesto:	<u>NO</u>	Espejo de Salón:	<u>NO</u>
Bocina:	<u>SI</u>	Pedal de Freno:	<u>DOBLADO</u>
Kit de Gas:	<u>NO</u>	Parlantes:	<u>NO</u>
Espejo Interior:	<u>NO</u>	Limpia Parabrisas:	<u>NO</u>
Otros:	_____		

#### MOTOR

Batería:	_____	Carburador:	_____
Bobina:	_____	Tapa de Aceite:	_____
Bujía:	_____	Chupan de Bujías:	_____
Chicote:	_____	Medidor de Aceite:	_____
Medidor de Aceite:	<u>OPORTUNO</u>	Bujías:	<u>OPORTUNO</u>

#### OBSERVACIONES:

---Siendo las 15:40 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.-----

INSTRUCTOR

EL CONDUCTOR

*[Handwritten signature of instructor]*  
58-316-0442

*[Handwritten signature of conductor]*  
Renzo Inver Chamorro Velchez



ok  
09  
02/22

**POLICIA NACIONAL  
DEL PERU**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**



**CIÓN**

DNÍ	<b>72690422</b>
Apellido Paterno	<b>CHAMORRO</b>
Apellido Materno	<b>VILCHEZ</b>
Nombres	<b>RENZO INVER</b>
Fecha Nacimiento	<b>2003-04-14</b>
Sexo	<b>MASCULINO</b>
Estado Civil	<b>SOLTERO</b>
Grado Instrucción	<b>SECUNDARIA COMPLETA</b>
Estatura	<b>1,7 MTS.</b>
Departamento Nacimiento	<b>PASCO</b>
Provincia Nacimiento	<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>
Distrito Nacimiento	<b>YANAHUANCA</b>
Fecha Expedición	<b>2021-03-19</b>
Nombre Padre	<b>INVER</b>
Nombre Madre	<b>BETTY</b>
Fecha Inscripción	<b>2008-10-20</b>
Departamento Domicilio	<b>PASCO</b>
Provincia Domicilio	<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>
Distrito Domicilio	<b>YANAHUANCA</b>
Domicilio	<b>JR. MIGUEL GRAU S/N</b>
Constancia Votación	<b>285 SUFRAGO</b>
Restricción	<b>NINGUNA</b>

*[Handwritten signature]*



10/01/20

UNIDAD MEDICO LEGAL I AMBO

SOLICITADO POR : *CORREA - S.R. - S.I.A.T. N° DE OFICIO : 306-2022*

PRACTICADO A : *Dr. Hernán Waskay, Pring, Ima*

SEXO : *M*

FECHA Y HORA : *22/12/22 17:00h*

EDAD : *192*

POR : *Varón - Dolo*

DATA :

*Revisada según informe pericial el día 22/12/22 a las 13:00h en las instalaciones "Hum Frigor" por el primer doctor de cabecera de referencia en el área de placentas. Visos negativos por parte de los aspectos periciales. Ningún antecedente patológico y/o traumático.*

EL PERITO QUE SUSCRIBE CERTIFICA:  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

*AP EG, A R E H, D N E N  
Prid: No presenta lesiones físicas*

CONCLUSIONES:

*Se puede tener Encefalopatía hipóxico isquémica  
(E. No Prequirúrgica - Encefalopatía hipóxico isquémica)*

ATENCION FACULTATIVA: (00)  
INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (00) días) SALVO COMPLICACIONES ( )

OBSERVACIONES:



20  
12  
2022

- 04. PREGUNTADO, DIGA:** ¿Narre que actividades realizaba momentos antes durante y después de su intervención? Dijo: -----  
 ---Que, el 22DIC2022, a horas 00:00 aprox., en distrito de Ambo en un local ubicado por las inmediaciones del colegio Juan José Crespo y Castillo había un fiesta de promoción donde mi amigo me invito, celebramos bebiendo cerveza aproximadamente 02 cajas entre 05 personas, 03 de ellas mujeres y 02 varones todos mayores de edad y me quede hasta 04:00 horas aprox., luego me fui a mi cuarto alquilado ubicado en Cayhuayna a la espalda de la polleria Norkys, luego de eso me dormí hasta las 09:00 horas aprox., de ahí me puse a caminar para luego venir con dirección a mi casa ubicado en Huariaca a bordo de mi motocicleta de placa 0078-DU y cuando me encontraba a la altura del baden de San Rafael antes de llegar al túnel me intervinieron unos policías que estaban haciendo operativo y me pidieron mis documentos y luego me dijeron "oye estas borracho creo", pero les dije que tome unas horas antes pero ya había descansado, pero mi tufo seguía, luego de eso me dijeron vamos a la comisaria y me trajeron.-----
- 05. PREGUNTADO, DIGA:** ¿Si tiene conocimiento que el conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito? Dijo: -----  
 ---Que, si tenía conocimiento. -----
- 06. PREGUNTADO, DIGA:** ¿Precise si cuenta con la documentación correspondiente usted y su vehículo? Dijo: -----  
 ---Que, si tengo licencia, mi SOAT y tarjeta es virtual. -----
- 07. PREGUNTADO, DIGA:** ¿Precise si cuenta con antecedentes policiales, penales y/o judiciales, de tenerlo mencione el motivo? Dijo:-----  
 ---Que, no tengo ningún tipo de antecedentes.-----
- 08. PREGUNTADO, DIGA:** ¿Indique Ud. ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: -----  
 ---Que, no tengo nada más que agregar quitar y/o modificar, y una vez leída la presente firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del RMP, abogado defensor y personal policial, ssiendo las 13:45 horas del mismo día se da por culminada la presente diligencias, firmando a continuación los presentes.


**EL INSTRUCTOR**

  
 S.A. [illegible]  
 Red [illegible]  
 S. [illegible]

**RMP**

  
 Lucio [illegible] Rodríguez  
 Fiscal [illegible]  
 Municipal [illegible]

**EL DECLARANTE**

  
 Renzo Javier Chamorro Vizcarra  
 72698422

**ABOGADO**

  
 288

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

12  
13  
1000

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Documento de Identidad** ▼

Tipo Doc. Identidad **DOCUMENTO NACIONAL DE II**

Nro. Doc. Identidad **72690422**

No se encontraron registros.

  
S.A. 32749350  
RAÚL H. RIVERA CASO  
S3 PNP

Consulta vigente

R  
14  
2014

Filtro de búsqueda

Placa	0079DU	Motor	Serie
Marca		Color	Año
Paterno		Materno	Nombres
Persona		RUC	
Juridica			

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

  
S.A. 0738001  
Raúl H. RIVERA CASO  
S3 PNP

Consulta vigentes antecedentes.

13  
15  
quinta

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▾
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENT
Nro. Doc. Identidad	72690422

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

  
S.A. 2358358  
Raul H. REVERO CASIR  
S. PNP

15  
16  
diana

Código único de carpeta Fiscal

[Empty box for Código único de carpeta Fiscal]

Prioridad

[Empty box for Prioridad]

Distrito Judicial

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL  
A - 15

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos Ángel Luis  
Nombre (s) Ángel Luis  
Apellido paterno Chamorro Apellido materno Velázquez  
Apodo Ángel Luis  
Documento de identidad Nº 92890438  
Dirección procesal \_\_\_\_\_  
Teléfono de contacto 957197500  
Nombre y Apellidos del Padre León Chamorro Rodríguez  
Nombre y Apellidos de la Madre Lily Velázquez Chamorro

FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconcurencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Se interceptó al investigado el 22 de diciembre de 2022 conducido de la motocicleta al plano de rodaje 0023 por marzo Negro en estado de ebriedad sin licencia, luego de controladas sus diligencias y ser de la zona máxima para este tipo de delito se cumplió con los requisitos para la libertad preventiva.

DISPOSICIÓN Nº 01

Se dispone que el intervenido estando a la investigación el imputado de nombre Ángel Luis Chamorro Rodríguez por infracción al artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, en estado de ebriedad sin licencia, luego de controladas sus diligencias y ser de la zona máxima para este tipo de delito se cumplió con los requisitos para la libertad preventiva, y prescribió con la investigación.

INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de conducta que sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación San Rafael, 2022 / diciembre / 23 / 14:35

Firma (S) \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

Firma (S) [Signature]  
Huella \_\_\_\_\_

[Signature]  
Fiscal  
Módulo de Ejecución

15  
17  
mille

**ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS Y VEHICULO AUTOMOTOR**

---En el Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, siendo las 14:40 horas del día 23DIC22, presentes en una de las oficinas de la COM-PNP- San Rafael, el instructor, la persona de Renzo Inver CHAMORRO VILCHEZ (19), natural de Yanahuanca, secundaria completo, soltero, identificado con DNI N°72690422 y domiciliado en Jr. Grau-Yanahuanca-Pasco con teléfono celular N° 957172500; procede a realizar la presente entrega de acuerdo al detalle siguiente: -----

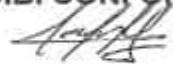
- Una (01) Licencia de conducir.
- Una (01) Llave contacto.
- Un (01) Vehículo automotor, categoría L3, carrocería motocicleta, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200 NS FI ABS, conforme a la intervención policial.

---Siendo las 14:50 horas de la misma fecha se da por concluida la presente firmando los presentes en señal de conformidad. -----

**ENTREGUE CONFORME**

  
S. A. 0356018  
Rafael F. VILCHEZ  
S. P. P. N. P.

**RECIBI CONFORME**

  
Renzo Inver Chamorro Vilchez  
72690422



19  
diciembre

Caso Nº : 2006024501-2023-54-0  
Delito : Conducción en estado de ebriedad o drogadicción  
Agravado : la Sociedad  
Investigado : Renzo Inver Chamorro Vilchez  
Fiscal responsable : Lucio E. Santamaria Rodríguez

**NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN Nº 01**

Ambo, veinte de enero de dos mil veintitrés

**DADO CUENTA:**

El Oficio N° 307-2022-SCG-/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-SAN RAFAEL-SIAT, suscrito por el Tnte PNP Edgar Alexis Chavez Aguirre, Comisario de San Rafael, mediante el cual remite actuados policiales por el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común (conducción en estado de ebriedad o drogadicción), por parte de Renzo Inver Chamorro Vilchez, hecho ocurrido el 22 de diciembre de 2022 sic; y,

**ATENDIENDO:**

**I. HECHO DENUNCIADO**

De los actuados remitidos se tiene el *Acta de intervención policial S/N-2022-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.S.R/PATMOT.*, de la comisaría San Rafael, de fecha 22 de diciembre de 2022, en circunstancias en que personal policial de la Comisaría de San Rafael realizaba un operativo por las inmediaciones del Caserío Independencia- San Rafael intervinieron a Renzo Inver Chamorro Vilchez quien conducía una motocicleta de placa e rodaje 0073-DU, marca bajaj modelo PULSA 200NS FI ABS, color negro gris, quien realizaba maniobras temerarioa y que al momento de su intervención se encontraría en aparente estado de ebriedad, procediendo a su traslado hacia la comisaría de San Rafael.

**II. NORMAS PENALES PRELIMINARMENTE APLICABLES**

Conforme a los actuados de la investigación preliminar se advierte que los hechos se adecuarían al delito, contra la seguridad pública, en la modalidad de peligro común, en su forma de conducción en estado de ebriedad, que prevé el artículo 274 primer párrafo del referido cuerpo legal que señala:

*“Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción  
El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° del inciso 7.  
(...).”*

Los subrayados son nuestros.

JOSE TAVARES TUCULTES ARRIETA  
FISCAL  
PROCESOS PENALES  
200.33-judicial de Investigación Cr. n.  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco



19  
de 2022

### III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En los actuados remitidos se tienen elementos materiales de los hechos antes descritos, recabados en sede policial con participación del representante del Ministerio Público siendo relevantes para emitir pronunciamiento en dos extremos de los hechos:

1. *Acta de intervención policial S/N-2022-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.S.R/PATMOT*, de la comisaría San Rafael, emitido el 27 de marzo de 2022, a horas 18:00, en la que se deja constancia de la intervención realizada a Renzo Inver Chamorro Vilchez por conducir una motocicleta de placa e rodaje 0073-DU, marca bajaj modelo PULSA 200NS FI ABS, color negro gris en estado de ebriedad; a fojas 3.
2. *Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0002454*, del 23 de diciembre de 2022, de la Unidad desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Huánuco, con Registro de Dosaje N° C-5364, de Renzo Inver Chamorro Vilchez, identificado con DNI 72690422; como resultado " ... 0.44 g/l (CERO GRAMOS, CUARENTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)"; que concluye "LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO"; a fojas 9.

#### 3.1 Análisis de los actos de investigación con el delito materia de indagación

Para que se configure el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es necesario que el sujeto activo del delito conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado en estado de ebriedad y con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 gramos-litro.

Solo puede incurrir en el delito quien conduce, por lo tanto la conducta penada consiste en conducir. Desde el punto de vista gramatical conducir significa llevar, transportar, trasladar algo de un lugar a otro, en este caso trasladar el vehículo de un sitio determinado a otro, esto significa que la conducta de conducir supone un desplazamiento, por lo que ella precisa de un elemento temporal y uno espacial.

Por otra parte, el comportamiento de la persona que conduce con un grado de impregnación alcohólica superior al establecido legalmente (0.5 gramos-litro) quedaría comprendido dentro del supuesto de hecho descrito por el citado precepto y, consecuentemente, habría cometido el delito de conducción en estado de ebriedad por ingesta de sustancias alcohólicas.

En el presente caso, se puede apreciar que si bien la persona de Renzo Inver Chamorro Vilchez fue intervenido por personal policial de la Comisaría PNP de San Rafael al momento de estar conduciendo su unidad vehicular (motocicleta) en aparente estado de ebriedad. Del desarrollo de la investigación preliminar se logro recabar el certificado de dosaje etílico N° 0036-0002454 (fs. 09) practicado al imputado, el cual arroja 0.44 gr/l (cero gramos con cuarenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre); es por tal razón que el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad no se configura ya que éste exige al sujeto activo una presencia de alcohol en su sangre superior a 0.5 gramos-litro. Siendo así al no concurrir el referido elemento objetivo del tipo penal materia de análisis, los hechos devienen en atípicos, por lo que corresponde el archivo definitivo de la presente investigación.

  
JOSE MANUEL TORRES ARLETA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
Act. Desagudo en la Investigación 10/14  
Tra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Oficina Fiscal de Huánuco



20  
vennt

#### IV. DE LA NATURALEZA DEL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El artículo IV numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, precisa que el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el Principio de Objetividad, que debe entenderse como "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio ... No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ...".

De lo señalado, cabe precisar que el archivamiento en sede fiscal de la investigación preliminar, no tiene la calidad de cosa juzgada.<sup>1</sup> El artículo 335, numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal, prescribe si bien la disposición de archivo impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos, también es cierto que dicha regla se exceptúa cuando se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno; lo cual significa, que sí en el futuro el denunciante aporta nuevas pruebas, respecto de la identidad de los presuntos autores del delito denunciado u otros datos periféricos idóneos que permitan continuar con la investigación, se reexaminará el pronunciamiento inicial por el suscrito Fiscal Provincial.

En consecuencia, el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere los artículos 12, 94 del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público - y de conformidad con lo establecido en los artículos 334, numeral 1 y 335 del Código Procesal Penal;

#### DISPONE:

**Primero.-** No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Renzo Inver Chamorro Vilchez, por la presunta comisión del delito Contra la seguridad pública, en la modalidad de Peligro Común, en su forma de Conducción en estado de ebriedad, sancionado en el artículo 274 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad, en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** la presente en el modo y forma que determine la ley.

**NOTIFICAR** con copia de la presente disposición a las partes.

JMTA/enb

JOSE MANUEL TEITELBOIM ARTETA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da. Disposición Investigativa de la  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco

<sup>1</sup> Expedientes acumulados N°s. 02110-2009-PHC/TC y 02527-2009-PHC/TC (Fundamento Jurídico N° 21 de la STC N° Exp. N° 02110-2009-PHC/TC y Exp. N° 02527-2009-PHC/TC (Acumulado).



Caso N° : 2006024501-2023- 51-0  
Fiscal Responsable : Lucio E. Santamaría Rodríguez

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, seis de junio de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 20-01-2023, se dispuso: **NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** contra Renzo Inver Chamorro Vilchez, por la presunta comisión del delito Contra la seguridad pública, en la modalidad de Peligro Común, en su forma de Conducción en estado de ebriedad, sancionado en el artículo 274 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad, y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviada o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte denunciante fue notificada válidamente en su domicilio real y procesal con fecha 06-02-2023, conforme se aprecia a folios 03/04 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01 de fecha 20-01-2023, obrante a folios 18/20 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

LEER/vsb



Lucio E. Santamaría Rodríguez  
Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco



*E. Casan*



\*0200602450120230002440000\*

Ministerio Público  
1º FPPC-AMBO  
SGF

*[Handwritten signature]*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-244-0    **DEPENDENCIA** : 1º FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 21/04/2023 20:51  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 24  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 341-2023-SDG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.  
**IMPUTADO (S)** : CASAÑO TARAZONA VICTOR  
**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO -MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CASAÑO TARAZONA, VICTOR</b>					
2006024501-2017-243-0	21/06/17	CASAÑO TARAZONA, VICTOR	IMPUTADO	DNI 47621657	
2006024502-2019-296-0	19/05/19	CASAÑO TARAZONA, JUAN CARLOS	IMPUTADO	S.D.	
2006024502-2019-426-0	18/07/19	CASAÑO TARAZONA, GERARDO	IMPUTADO	DNI 12345678	
2006024502-2020-29-0	26/12/19	CASAÑO TARAZONA, VICTOR	IMPUTADO	DNI 42621857	
2006024502-2020-668-0	18/06/20	CASAÑO TARAZONA, JUAN CARLOS	DENUNCIADO	DNI 70615044	
2006024502-2021-625-0	16/08/21	CASAÑO TARAZONA, GERARDO	AGRAVIADO	DNI 70615045	



Recibido



Ambo, 18 de abril del 2023.

02  
02**OFICIO N° 341-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.AMBO-SIAT**

Señor (a) : **Edson HILARIO PORRAS.**  
Fiscal Provincial de la 2° FPPC-Ambo.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios veinticuatro (24), solicitado por su despacho con relación a la intervención policial de la persona de **Victor CASAÑO TARAZONA**, por el presunto delito Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad; hecho ocurrido el 16ABR23 a horas 18:50 aprox., en la carretera central, altura del centro poblado de Ayancocha, comprensión del distrito y provincia de Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato (Imputado).
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Situación de Vehículo Mayor.
- Un (01) Certificado Médico Legal.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etilico.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de Principio de Oportunidad.
- Un (01) Baucher de pago por concepto de Principio de Oportunidad.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Un (01) Acta de Entrega de Documentos.
- Una (01) Ficha RENIEC-SIDPOL.
- Una (01) Hoja de consulta de requisitoria de persona.
- Una (01) Hoja de consulta de antecedentes policiales de persona.
- Cinco (05) Hojas con copias xerográfica de documentos varios.



Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JAHY/hlvs.



*[Handwritten Signature]*  
O.A. 351688  
Jhordy A. HIDALGO YOPLAC  
CAPITAN PNP  
COMISARIO

03  
Pas

### ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

—En el C.P. de Huancahuasi, altura del Grifo REPSOL, distrito y provincia de Ambo, siendo las 18.50 horas del día 16ABR2023, en circunstancias que la tripulación de la unidad móvil policial de placa ID-6960, retornaba de una comisión de la ciudad de Huánuco hacia Ambo, ST3PNP CRESPO REVILLA Omar,(conductor) y el S3PNP ESPINOZA BERNALDO Juan(operador), observo en el lugar antes mencionado líneas arriba, que un vehículo de placa B0H-360, Marca, Gonow, color, plata, que transitaba en la carretera central de norte a sur(Tomaykichwa-Ambo), realizaba maniobras temerarias al intentar rebasar a los vehículos sin tomar las precauciones viales, ordenandole que se estacione con el altavoz, tocando el sonido de la sirena con las luces de los destellos del patrullero, haciendo caso omiso, acelerando estacionándose más adelante en la altura del baden de Ayancocha, a quien se le informo expresamente el motivo de la intervención, estando dentro del marco legal respetando sus derechos fundamentales, solicitando sus documentos al conductor identificándose con su licencia de conducir de nombre CASAÑO TARAZONA VICTOR (33) con DNI.N°47621657, natural de Pasco, soltero, secundaria completa, conductor, con domicilio actual comunidad Buena Vista -Viroy -Huacar, LIC. N° M47621657, Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, y una tarjeta de Identificación Vehicular, conductor que presenta aliento alcohólico estando en presunto estado de ebriedad, por lo que se le solicito descender del vehículo, caminando con desequilibrio corporal, abordándole al patrullero para ser trasladado junto a su vehículo a la CIA-PNP-Ambo. Asimismo, se le puso de conocimiento los derechos que se le asisten y que se encuentra contenido en el artículo 71. Del CPP. Poniendo a disposición al intervenido en calidad de **DETENIDO**, por estar inmerso en el presunto delito contra la seguridad Publica, Peligro común, conducción de vehículo en estado de ebriedad, cabe mencionar que las actas se redactaron en una de las oficinas de la CIA-PNP-AMBO, por motivos de encontrarnos en un lugar que no cuenta con fluido eléctrico y la carretera central presenta peligro para el personal PNP Y intervenido. Se adjunta;

- Un acta de detención.
- Un acta de lectura de derechos y constancia de buen trato.
- Un acta de registro personal.
- Un acta de situación vehicular de vehículo mayor.
- Una Licencia de conducir. N° M47621657, Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, y una tarjeta de Identificación Vehicular.

—siendo las 19:50 horas del mismo día del año en curso se da por concluido la presente, firmando en señal de conformidad.


INSTRUCTOR PNP

PERSONAL INTERVINIENTE

DETENIDO

  
 SA-31410871  
 Omar CRESPO REVILLA  
 ST3PNP

  
 SA. 32358620  
 J. Espinoza Bernardo  
 S3 PNP 300

  
 47621657  
 Victor Casañón Tarazona

04  
Cueto 13

**ACTA DE DETENCION**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 19:00 horas del 16 ABR 23 presentes en la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona de Vicen Casaña Paragona (33), natural: Ambo, Estado civil: soltero, ocupación: agricultor, grado de instrucción: Sec. completa Tfno. N° 918 900 010, con DNI. N° 47621657 y domiciliado: Comunidad de Buena Vista - Viray - Huacar - Ambo.

A quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO**, por presentar orden de captura al detalle siguiente:

Por encontrarse inmerso en el presunto delito Contra la Seguridad pública en la modalidad de peligro común - conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad.

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):-----

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de retención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--Siendo las 19:10 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precizando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.-----

**ENTERADO**

Firma

[Firma manuscrita]

Nombres y Apellidos:

CASAÑA VICEN

DNI. N°

47621657

Fecha: 16-04-23 Hora: 19:12



301

INDICE DERECHO

**PNP INTERVINIENTE**

[Firma manuscrita]

SA. 32358620  
J. Espinoza Bernardo  
S3 PNP

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

OS  
Cinco

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 19:14 horas aprox., del 16ABR23, en el lugar ubicado COM. PNP. AMBO, presente el instructor policial que suscribe, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de Victor Casano Tarazona (33), natural Ambo, estado civil soltero de ocupación agricultor, grado de instrucción Secundaria completa, identificado con DNI: N° 47621657 y domiciliado Comunidad de Buena Vista - Viroy - Huacar - Ambo.

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del Imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Por encontrarse inmerso en el presunto delito Contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común - conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad.

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellidos: Zoila Iris Condazo Cosme Grado de parentesco: pareja.  
Teléfono: 900430461 Dirección: C. Buena Vista - Viroy - Huacar - Ambo.

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comunique a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO

Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO

Con lo que concluye la presente siendo las 19:18 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**

**EL IMPUTADO (A)**

[Handwritten Signature]



**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

47621657

--El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. \_\_\_\_\_

Ambo, 16 de Abril del 2023

**EL INSTRUCTOR**

302

**EL IMPUTADO (A)**

SA 32358620  
J. Espinoza Bernardo

[Handwritten Signature]



06  
ms

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

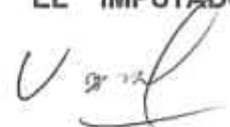
---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 19:20 horas del 16 ABR 23 presentes en la Comisaría PNP-Ambo, el instructor que suscribe, se procedió a levantar la presente Acta, al ciudadano: Victor Casaña Tarazona  
33), natural: Ambo estado civil: soltero grado de instrucción: Sec. completa ocupación: agricultor Tfno. N° 918900010 identificado con DNI. N° 47621657 y domiciliado: Comunidad de Buena Vista-Viroay - Huacar - Ambo.

---A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente:

- Para drogas y/o sustancias prohibidas: \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- Para joyas y/o alhajas: \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- Para armas, municiones/explosivos: \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- Para moneda nacional y/o extranjera: \_\_\_\_\_  
/
- \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- Para documentos: \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- \_\_\_\_\_
- Especies de procedencia ilícita: \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- \_\_\_\_\_
- Otras especies: \_\_\_\_\_  
NEGATIVO
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

---Siendo las 19:25 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**  
  
SA. 32358620  
J. Espinoza Bernardo  
S3 PNP

**EL IMPUTADO (A)**  
  
47621657  
Victor Casaña Tarazona



07  
MST  
26

**ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 19:28 horas del 16 ABR 23 presentes en la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y el conductor: Victor Cosano tanazona (33), natural: Ambo, estado civil: soltero ocupación: agricultor grado de instrucción: Sec. completo. identificado con DNI. N° 47.621.657, Tfno. N° 918900010 y domiciliado: Comunidad de Buena Vista - Viroy - Huacari - Ambo.

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

Placa: BDH-360 Categoría: M1, Carrocería: Multipropósito Marca: Gonow  
Modelo: Inrapower Año: 2011 Color: plata.  
Motor: LJ465Q31AE2A12396032 Serie: LCR663124B2606448.  
Estado de Conservación: Regular.

**PARTE EXTERIOR**

Faro grande delantero SI  
Faro chico delantero SI  
Faro posterior SI  
Mascara -  
Biseles: SI  
Limpia Parabrisas: SI  
Lunas: SI  
Llantas: SI  
Vasos de rueda: -  
Espejo Exterior: SI  
Manijas: -  
Chapa: SI  
Antena: -  
Parachoques: -  
Otros: Una (01) llave de contacto y combustible.

**PARTE INTERNO**

Tablero: SI  
Chapa de contacto: SI  
Radio: -  
Parlantes: -  
Encendedor: -  
Pisos: -  
Kit de gas: SI  
Cenicero: -  
Parasoles: SI  
Espejo de Salón: SI  
Coderas: SI  
Gata: -  
Llave de Rueda: -  
Llanta Repuesto: SI  
Otros: Una (01) llave del tanque de combustible.

**MOTOR:**

Batería: OPERATIVO  
Bobina: OPERATIVO  
Bujía: OPERATIVO  
Chicote: OPERATIVO  
Medidor de Aceite: OPERATIVO  
Carburador: OPERATIVO  
Tapa de Aceite: OPERATIVO  
Chupón de Bujías: OPERATIVO  
Medidor de Aceite: OPERATIVO  
Bujías: OPERATIVO

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

--Siendo las 19:40 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 32358620  
J. Espinoza Bernardo  
CP. PNP

**EL CONDUCTOR**

  
4621657



MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 17/04/2023

Hora: 17:28

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000620 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMBO

N° DE OFICIO 328-2023

PRACTICADO A: CASAÑO TARAZONA, VICTOR

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I. 47621657-1

EDAD: 53 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: palva

Fecha y Hora de impresión: 17/04/2023 17:28

PERITADO REFIERE ESTAR INMERSO EN UNA INVESTIGACION POLICIAL POR EL PRESUNTO DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, HECHO OCURRIDO EL DIA 16/04/23 A LAS 19:00HRS EN LA JURISDICCION AMBO, NIEGA AGRESION FISICA POR PARTE DE LOS EFECTIVOS POLICIALES. NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS Y/O QUIRURGICOS .

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH.

PIEL:

1.- NO PRESENTA LESIONES RECIENTES .

2.- PRESENTA TATUAJE DE COLOR VERDE DE 5X3CM UBICADO EN CARA POSTERIOR DE 1ER METACARPANO DE LA MANO IZQUIERDA, EL CUAL REPRESENTA UN "ESCORPION" .

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES FISICAS RECIENTES .

2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL .

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: AARON HOUSTON ALVA GARAY  
DOMICILIO LABORAL: UNIDAD MEDICO LEGAL I AMBO .  
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL .



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Instituto de Medicina Legal

AARON HOUSTON ALVA GARAY

Medico: Legista

CMP : 63294

DNI: 70181548



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO  
SEDE HUANUCO  
Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco**

*09  
muu*

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0004561**

Registro de Dosaje N° : 000380

Apellidos y Nombres del usuario : CASANO TARAZONA Victor

Edad : 35 Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 47621657 Clase:

Licencia de Conducir del usuario N° : Placa N° BQH-360

Vehículo : AUTOMOTOR

Procedencia : COMISARÍA PNP AMBO

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 323-3023/ 20:40 / 16-04-2023

Motivo : CONDUCCIÓN DE VEHICULO AL PARECER EN ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante : CAPITAN PNP Jhordy A. HIDALGO YOPLAC

Hora y Fecha de infracción : 19:00 16/04/2023

Hora y Fecha de extracción : 20:40 16/04/2023

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN FRASCO VIAL

Método utilizado : SHEFFTEL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado : CAPITAN SPNP DNI N° 40278320

Observaciones :

RESULTADO:

0.81 g/L (CERO GRAMOS, OCHENTA Y UNO CENTIGRAMOS  
DE ALCÓHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES:

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCÓHOL ETÍLICO.

*[Signature]*  
OS-392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO -  
C.Q.F.P. 16253



*[Signature]*  
OS-392975  
Rafael Roger JURADO SAJAMI  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO -  
C.Q.F.P. 16253

306

10  
any

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO VICTOR CASAÑO TARAZONA (33)

Vicel  
44001059

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 17:46 horas del 17ABR23, presente en la Sección de Investigación de Accidente de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Edson HILARIO PORRAS, Fiscal Provincial de la 1° FPPC-Ambo, la persona de Víctor CASAÑO TARAZONA, quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito de 33 años de edad, natural de Pasco, hijo de Gerardo CASAÑO GOMEZ e Aurelia TARAZONA TRUJILLO, sobrenombre y/o apodo "Barrabas" estado civil soltero (conviviente), de ocupación agricultor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N° 47621657, teléfono celular N° 918900010, domiciliado en el centro poblado de Viroy, distrito de Huacar, provincia de Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Robert Lucio TORIBIO CHAVEZ, con Reg. CAP. 1884, de la Defensoría Pública de Ambo y domicilio procesal en el Jr. Carmen Alto N° 462-Ambo; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera: -----

*[Handwritten signature]*

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

---Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos:

- CONFORME AL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
- DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
- TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
- SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

*[Handwritten signature]*  
SA. 30258251  
FISCALÍA PROVINCIAL VEGA SALINA 3  
612 PNP

*[Handwritten signature]*  
EDSON H. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjuvante Provincial (1)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

--- En este acto el citado declarante precisa que hará uso de su derecho constitucional de guardar silencio y cuando lo desee lo informará o comunicará para los efectos de la presente investigación y consultado sobre el particular al abogado de la defensa técnica, señaló que su defendido asume su responsabilidad de los hechos imputados (conducción en estado de ebriedad) y que se acogerá a la salida alternativa de principio de Oportunidad. Asimismo, se

10  
11  
12

le pregunta al declarante si para manifestar el derecho de guardar silencio Ud., ha sido coaccionado, inducido u obligado para ejercitar su derecho a guardar silencio, por lo que este señaló que la decisión de guardar silencio es libre y voluntario. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 17:52 del día de la fecha, firmando los intervinientes en señal de conformidad leída que fue.

**EL INSTRUCTOR**

**EL DECLARANTE**

**VICTOR CASAÑO TARAZONA (33)**  
DNI. N° 47621657

**EL R.M.P.**

**DEFENSA TECNICA**

  
**EDSON R. ALARIO PORRAS**  
Fiscal - Juzgado Provincial (3)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Arto

  
Proy CAP 021.



17  
abril

## ACTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, siendo las 17:58 horas del día 17 de abril de 2023, en las instalaciones de la comisaría de Ambo, ante el Fiscal Adjunto Provincial Edson Hilario Porras, de la 1° FPPC-Ambo, en presencia del imputado Víctor Casaño Tarazona y su abogado defensor Robert Lucio Toribio Chávez, REG. CAP. 071, con domicilio procesal en Jr. Carmen Alto N° 462, distrito y provincia de Ambo, teléfono celular N° 963500318, se lleva a cabo la diligencia de Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo la presente diligencia de la siguiente manera:

### I.- DE LAS PARTES PROCESALES

#### DE LA PARTE IMPUTADA:

- Víctor Casaño Tarazona.  
DNI N° 48621657.

Domicilio: Centro poblado de Viroy, distrito de Huacar, provincia de Ambo, asistido por el abogado defensor Robert Lucio Toribio Chávez, REG. CAP. 071, con domicilio procesal en Jr. Carmen Alto N° 462, distrito y provincia de Ambo.

#### DELITO:

- **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN**, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**.  
Conducta prevista y sancionada en el artículo 274°, primer párrafo del Código Penal.

#### DE LA PARTE AGRAVIADA:

- Tratándose del delito de conducción en estado de ebriedad, está presente el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación.

### II.- HECHOS:

- De los actuados preliminares se desprende que el día 16 de abril del 2023, a horas 18:50, personal policial de la comisaría de Ambo, a bordo de la unidad móvil ID-6960, en circunstancias que se desplazaban por la carretera central de los distritos de Tomaykichwa a Ambo, advirtieron el vehículo automotor, categoría M1, marca GONOW, color plata, de placa de rodaje B0H-360, conducido por el imputado Víctor Casaño Tarazona, quien realizaba maniobras temerarias, por lo que fue intervenido a la altura del centro poblado de Ayancocha, comprensión de esta localidad y que al efectuarse la prueba de equilibrio y coordinación constataron que al parecer se encontraría en estado de ebriedad, por lo que fue conducido a la comisaría de Ambo, a fin de ser puesto a disposición de la sección de tránsito en calidad de detenido, por encontrarse inmerso en el presunto delito Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción Por lo demás, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el investigado en mención presenta el resultado de "0.81 g/l (CERO GRAMO, OCHENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)", conforme es de verse del **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0004561, REGISTRO N° 000380**, con lo que se establece que se encontraba en



13  
Pase

estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274 primer párrafo del Código Penal.

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2° del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, que regulan estos criterios de oportunidad para determinados casos como el presente.

**SEGUNDO.**- Los alcances de aplicación del referido principio debe considerar los siguientes temas: a) Aceptación de responsabilidad por parte del denunciado; b) Reparación del daño a cargo del mismo, teniendo en consideración los intereses del agraviado (la sociedad); c) Abstención de ejercitar la acción penal, por parte del representante del Ministerio Público; d) Impedimento de otro Fiscal de promover acción penal por una denuncia que contenga los mismo hechos; e) En caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, hasta que el mismo sea cumplido; y, f) De no producirse el pago previamente establecido o pago parcial, se promoverá la acción penal contra el denunciado, decisión que será inimpugnable.

**TERCERO.**- Estando a lo precisado en el párrafo precedente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, se notificó al imputado para el día y la hora señaladas por la suscrita, a fin de que se realice el Acta del Principio de Oportunidad y se llegue a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil por el daño causado; en virtud que este Ministerio Público ha decidido Aplicar el Principio de Oportunidad, al amparo del artículo dos del Código Procesal Penal, por lo que se procede a dar lectura del artículo precitado, cuyos efectos y alcances para el supuesto que les comprende les son explicados en este momento a las partes.

**CUARTO.**- En este acto el Fiscal, luego de sostener un diálogo con el imputado Víctor Casaño Tarazona, previa aceptación de la aplicación del Principio de oportunidad, y dado que no registra antecedentes penales y aplicación de principio de oportunidad por ningún delito según revisado el sistema de gestión fiscal, por lo que con la asistencia de su abogado defensor y en atención a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, por lo que en este sentido, se fija el 10% de la U.I.T., que equivale a la suma de S/ 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco 00/100 soles) al Código 2535 del Ministerio Público. Precisándose que, el monto de reparación civil será cancelado EN UNA SOLA CUOTA en el banco de la nación.

**QUINTO.**- En esos extremos se hace presente que el imputado Víctor Casaño

V. Verd  
47621057

*[Firma manuscrita]*  
Esc. Casaña

*[Firma manuscrita]*  
EDSON F. HILARIO PORTALES  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo



M  
Castro

Larazona, ha cumplido con abonar en el Banco de la Nación por concepto de reparación civil la suma de S/ 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco 00/100 soles) al Código 2535 del Ministerio Público, mediante boucher N° 154100171, cumpliendo de esta manera con el pago total de lo acordado, por lo que se procederá a emitir la Disposición de Abstención de la Acción Penal.

En este estado, siendo las 18:26 horas del mismo día, mes y año se concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

V. castro  
Victor castro tamayo  
47611057

  
EDSON E. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

  
Reg CAP 0211



15  
gumie

ESTADO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02535  
REPARACION PRIMIPLO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: I D. N. I. AÑO: 47621657  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*495.00

081867 17ABR2023 9650 1541 0483 16:17:18

3A8500 CLIENTE

154100171 0001807  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

HUÁNUCO

Prioridad

16  
dientes

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) VICTOR

Apellido paterno CASANO Apellido materno YARAZONA

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 47624657

Dirección procesal JR. CARMEN ACITO N° 462 - AMBO

Teléfono de contacto 918900010

Nombre y Apellidos del Padre GERARDO CASANO GÓMEZ

Nombre y Apellidos de la Madre AURELIA YARAZONA TRUJILLO

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Mediante ordenes preventivas con ministerio de la ley no se acogió a la medida de aseguramiento, ya que se encuentran en libertad, por lo que no se puede decretar la prisión preventiva del imputado.

III.- DISPOSICIÓN N° 01

Se dispone la libertad del detenido, notificándose a fin de que comparezca ante la autoridad los días que se requiera en su momento.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Ambo, 17 de abril de 2005, 13:45 hrs

Firma (S) [Signature]  
Cargo [Signature]  
EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo

Firma (S) [Signature]  
Huella [Signature]  
VICTOR CASANO YARAZONA  
47624657



19  
Cuentas

## ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 18:56 horas, del 17ABR23, presentes en la Comisaría PNP-Ambo, sito Jr. Bolognesi N° 154, distrito y provincia de Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona Víctor CASAÑO TARAZONA (33), natural de Pasco, hijo de Gerardo CASAÑO GOMEZ e Aurelia TARAZONA TRUJILLO, sobrenombre y/o apodo "Barrabas" estado civil soltero (conviviente), de ocupación agricultor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N° 47621657, teléfono celular N° 918900010, domiciliado en el centro poblado de Víroy, distrito de Huacar, provincia de Ambo; a quien se procede realizar la presente entrega. Conforme al detalle siguiente:

- Una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular (B0H-360).
- Un (01) Certificado Inspección Técnica Vehicular.
- Una (01) PIT. N° 005839 (copia emisor).

—Siendo las 19:02 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
SA. 30950251  
HUACAR, VEGA SALINA 3  
SI2 PNP  
ENCARGADO SIAT  
COM. AMBO.

RECIBI CONFORME

  
  
VÍCTOR CASAÑO TARAZONA (33)  
DNI. N° 47621657

*13  
Cereales*

Resultado de Búsqueda

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	47621657
Apellido Paterno	CASAÑO
Apellido Materno	TARAZONA
Nombres	VICTOR
Fecha Nacimiento	1989-05-08
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	AMBO
Fecha Expedición	2021-04-12
Nombre Padre	GERARDO PABLO
Nombre Madre	AURELIA
Fecha Inscripción	2010-01-25
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	CALLE. CHICLAYO 0 BLOCK 1 PISO 1 PUEBLO COLUMNA PASCO
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	
Caducidad	2026-08-22

*Victor*

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30056251

Fecha:  
17/04/2023 04:31 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial o otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINP Todos los Derechos Reservados.  
Developed by crodam

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

19  
Alvarez

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (igual que): CASAÑO

Apellido Materno (igual que): TARAZONA

Nombre(s) (empieza): VICTOR

Buscar Limpia

No se encontraron registros.

 SA. 30056251  
Mundo LUIS VEGA SALINA 3  
612, PNP

Consulta vigentes antecedentes.

*W  
Cecilia*

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Apellido Paterno (igual que)	CASAÑO
Apellido Materno	TARAZONA
Nombre(s)	VICTOR

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

  
*[Signature]*  
SA. 3045625  
Hugo Luis VEGA GALINDO  
SIZ. PNP

21  
Vencido

REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES  
LICENCIA DE CONDUCIR



Apellidos  
**CASAÑO TARAZONA**  
Nombre  
**VICTOR**  
Nro de Licencia  
**M47621667**  
Clase  
**A**  
Fecha de Expedición  
**02/09/2014**

Categoría  
**Dos b profesional**  
Fecha de Renovación  
**09/09/2024**

**M  
T  
C**

FIRMA DEL TITULAR

Serie  
**2 47621667**  
Fecha de nacimiento  
**08/05/1999**  
Domicilio  
**CALLE CHICLAYO 0 BLOCK 1 PISO 1 PUEBLO  
COLUMNA PASCO YAMACANCHA PASCO PASCO**  
Restricciones  
**SIN RESTRICCIONES**



AUTOREGISTRO COMPETENTE

Grupo y Factor Seguridad  
**O+** Conexión de Organos  
**NO**



22  
centro

**SUNARP** Tarjeta de Identificación Vehicular  
ZONA REGISTRAL N° DC / LIMA  
País: Perú

Placa No.	<b>BOH-300</b>	Período Registral	Tipo	Fecha
		52262498	2011-050871	10/11/2011

Categoría: **PERSONAS**  
Denominación: **PERSONAS**

A. Puesto: **GUANLO / PINEDA**  
A. Modelo: **GUANLO / RAMREZ**  
Nombre: **ELVIS HENRY / ANGIE ABALMA**

Fecha Adc.: **10/11/2011** Exp. Val.: **10/11/2011** Vig. Sem:

Domicilio: **CLL. 5M NOMBRE MZ.E1 LT.2 URB. JUAN VELASCO ALVARADO San Martín de Porres**

SOC: **10110811MS 1** 1007063055

A 0001012183 **Datos del Vehículo**

Categoría / Clase	<b>BI-CITA RURAL</b>	Año	<b>Feb 2011</b>
Modelo	<b>INCAPOWER EIGHT</b>	Año	<b>Mar 2011</b>
Marca	<b>GONOW</b>	Reg.	<b>4X2</b>
Serie / Chasis	<b>LCR00124RL68648</b>	Ejes	<b>2</b>
Motor	<b>1J489231AE2A1325032</b>	Ruedas	<b>4</b>
Color	<b>PLATA</b>	Version	<b>CASIBIE380F-80</b>
Categoría	<b>MULTIPROPOSITO</b>	VIN	<b>LCR00124RL68648</b>
Combustible	<b>GASOLINA</b>		
Potencia	<b>58.506309</b>		
Presión	<b>5</b>	Presión	<b>7</b>
Caja	<b>1.891</b>	CHL	<b>4</b>
Lado	<b>3.79</b>	PSI	<b>1.525</b>
Alt.	<b>1.83</b>	PIR	<b>1.820</b>
Acción	<b>1.55</b>	C.100	<b>8.502</b>

*[Firma]*  
**FRODY VALERIO CASAS**  
Socio-Propietario Registrado  
Zona Registral N° DC / Lima

1007063055



23  
 Ventas

**Certificados SOAT Emitidos**

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso
Protecta	24-Dic-2022	24-Dic-2023	B0H360	000000000000070038812860	Particular
Interseguro	17-Dic-2021	17-Dic-2022	B0H360	00000000000000591702688	Particular
Interseguro	12-Dic-2020	12-Dic-2021	B0H360	00000000000000590983013	Particular
Interseguro	16-Oct-2019	16-Oct-2020	B0H360	00000000000000590405615	Particular
Interseguro	30-Nov-2018	30-Nov-2019	B0H360	0000000000000005308084	Particular
Interseguro	29-Nov-2017	29-Nov-2018	B0H360	00000000000000590023752	Particular
Interseguro	28-Nov-2016	28-Nov-2017	B0H360	00000000000000004488028	Particular



24  
Camioneta

**Certificados SOAT Emitidos**

Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación
00000000000070038812860	Particular	Camioneta suv/rural	<b>Activo</b>	Digital	24/12/2022 19:32
0000000000000591702688	Particular	Camioneta suv/rural	<b>Vencido</b>	Digital	17/12/2021 09:38
0000000000000590983013	Particular	Camioneta suv	<b>Vencido</b>	Digital	12/12/2020 14:06
0000000000000590405615	Particular	Camioneta rural	<b>Vencido</b>	Digital	16/10/2019 09:58
000000000000005308084	Particular	Camioneta rural	<b>Vencido</b>	Fisico	19/10/2018 08:54
0000000000000590023752	Particular	Camioneta rural	<b>Vencido</b>	Digital	28/11/2017 20:24
000000000000004488028	Particular	Camioneta rural	<b>Vencido</b>	Fisico	27/11/2016 19:00



CPSAC S.A.C.

25  
Cadenas

Autorizado por Resolución Directoral N° 0200-2020-MTC/17.03  
 Con ampliación mediante Resolución Directoral N° 630-2021-MTC/17.03  
 Web: www.cpsac.com.pe Correo Electrónico: certificacionesprofesionales1@gmail.com Cel.: 903043384  
 Parcela N° 12, predio San Andrés, alt. Km. 8.9 La Esperanza, distrito de Amarillo, provincia y departamento de Huánuco  
**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**  
 N°: C-2022-204-323-009811

Tipo de Inspección: Inspección Técnica Vehicular Ordinaria	Fecha de Inspección: 22/10/2022	Informe de Inspección: 32795 - 31940
--	---------------------------------	--------------------------------------

**I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

1 Placa	B0H360	7 Combustible	GASOLINA	13 Asientos / Pasajeros	8 / 7
2 Categoría	M1	8 VIN / N° de Serie	LCR5U3124BL808448	14 Largo / Ancho / Alto	3.790 / 1.550 / 1.930
3 Marca	GONOW	9 N° de Motor	LJ4S5Q31AE2A12396032	15 Color (es)	PLATA
4 Modelo	INCAPOWER EIGHT	10 Carrocería	MULTIPROPOSITO	16 Peso Neto (kg)	1,020
5 Año de Fabricación	2,011	11 Marca de Carrocería	GONOW	17 Peso Bruto (kg)	1,525
6 Kilometraje	194,632	12 N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18 Peso Útil (kg)	505

**II. DATOS DE LOS EQUIPOS**

CITV	CPSAC	Frenómetro		Alineador		Analizador u Opacímetro		Regloscopio Luxómetro		Banco de Suspensión	
Línea	Medida	Equipo N°	Beisbarth s291703	Equipo N°	Beisbarth s890527	Equipo N°	Bosch s120054435	Equipo N°	Tecnolux s0034	Equipo N°	Beisbarth sEF0002420

**III. RESULTADOS OBTENIDOS**

PRUEBA DE FRENO																					
FRENO DE SERVICIO					FRENO DE ESTACIONAMIENTO					FRENO DE EMERGENCIA											
Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Desv. (%)	Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado			
		Der.	Izq.						Der.	Izq.					Der.	Izq.					
1*	850	2.26	2.26		60	A	1*				33	A	1*								
2*	790	2.56	2.55	0			2*	790	2.63	2.63			2*			2*					
3*							3*						3*			3*					
4*							4*						4*			4*					
5*							5*						5*			5*					

PRUEBA DE ALINEAMIENTO			PROP. DE NEUMÁTICOS			PRUEBA DE LUCES				PRUEBA DE SUSPENSIÓN				
Ejes	Desviación (milímetros)	Resultado	Ejes	Medida Obtenida (mm)		Tipo de Luz	Medida Obtenida (mm)		Alineamiento	Resultado	Delantero (%)		Posterior (%)	
				Der.	Izq.		Der.	Izq.			Izq.	Der.	Der.	Izq.
1*	2.00	A	1*	6.00	6.00	Bajas	12	12	OK/OK	A	Izq.	69	Izq.	78
2*	0.00	A	2*	5.00	5.00	Altas	29	29	OK/OK	A	Der.	69	Der.	69
3*			3*			Alta Adicional					Desv.	0	Desv.	9
4*			4*			Nebuleros					Resultado	A	Resultado	A
5*			5*			(1) Indicar la desviación del haz de luz a la IZQ-/DER+ /INF-/SUP+				Resultado Final	A			

EMISIONES DE GASES (No aplica para vehículos eléctricos)	Temp. Ambiente (°C)	75 / 75	CO Retenid (%)	0.26	CO Aceleración (%)	0.29	Resultado	EMISIONES SONORAS	Sensómetro (dB)	Resultado
	Opacidad (m <sup>-1</sup> )		HC Retenid (ppm)	32	HC Aceleración (ppm)	45				

**V. DEFECTOS ENCONTRADOS**

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN
H.3.3.1	LUCES EXTERIORES - Luz de placa de rodaje - Intensidad luminosa baja ó mica(s) rota(s)	LEVE
H.3.4.6	LUCES EXTERIORES - Luces de freno - Incidencia tercera luz de freno cuando es obligatorio	LEVE
H.3.5.1	LUCES EXTERIORES - Luces de giro - Fijación defectuosa	LEVE
J.1.4.3	CARROCERÍA O CABINA - Parabrisas - Parabrisas quebrado, rajado o trizado que no comprometa la visibilidad del conductor	LEVE

Vigencia SOAT/CAT: 17/12/2022

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

<b>V. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR</b>			322	CPSAC S.A.C. CADENAS CALDERON, GUSTAVO ADOLFO INGENIERO MECÁNICO SUPLENTE CIP. 192263	
Resultado de la Inspección	Vigencia del Certificado	Fecha de la Próxima Inspección		Firma del Ingeniero Supervisor	
<b>APROBADO</b>	<b>12 MESES</b>	<b>22/10/2023</b>		17-201-0011-1911	



MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

26  
Cuentas

DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad  
IMPUTADO : Víctor Casaño Tarazona  
AGRAVIADO : La Sociedad  
CASO : 2006024501-2023-244-0

**DISPOSICIÓN N° 01-2023-MP-DFH-1FPPC.AMBO**

Ambo, veintiséis de abril  
de dos mil veintitrés.

**DADO CUENTA:**

La Carpeta Fiscal signada con el N° 2006024501-2023-244-0, la misma que contiene los actuados preliminares de la investigación seguida contra Víctor Casaño Tarazona, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad, que antecede en fojas 25; y,

**ATENDIENDO A:**

**PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, así como el deber de la carga de la prueba; sin embargo *el legislador* consideró, de otro lado, como excepción a ese principio de legalidad el de oportunidad<sup>1</sup>, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del

Jose Humberto Tinajas Artale  
Fiscal Provincial Penal 1FPPC - Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco

<sup>1</sup> ROXIN, Claus. "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto, Bs. As., 2000. Pág. 89

Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político criminales<sup>2</sup>.

27  
Clarificadas

Que, inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2º del Código Procesal Penal.

### TERCERO: LA IMPUTACIÓN

De los actuados preliminares se desprende que, el día 16 de abril de 2023, a horas 18.50 aproximadamente, el imputado Víctor Casaño Tarazona fue intervenido por personal policial de la Comisaría PNP de Ambo, por inmediaciones de la carretera central a la altura del distrito de Tomayquichua – Ambo – Huánuco, en circunstancias que personal policial regresaba de la ciudad de Huánuco, quienes advirtieron las maniobras temerarias que realizaba el investigado, al procurar adelantar a otros vehículos, quien conducía el vehículo de placa de rodaje B0H-360, color plata, marca Gonow, a quien se le pidió sus documentos personales, advirtiendo personal policial que se encontraba con aparente aliento alcohólico y con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Siendo que, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el imputado en mención presenta el resultado de "0.81 g/l (CERO GRAMOS, OCHENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)", conforme es de verse del **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0004561, REGISTRO N° 000380**, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274º primer párrafo del Código Penal.

José Antonio Trujillo  
Fiscal Provincial Penal Tercera  
Circuito de Huánuco

### CUARTO: EL ACUERDO REPARATORIO

Que, el artículo 2º, numeral 1, literal b) del Código Procesal Penal prescribe que procede un acuerdo reparatorio en el delito prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, esto es, el de conducción en estado de ebriedad.

Que, en efecto, este Despacho Fiscal mediante acta ha arribado a la aplicación del principio de oportunidad en favor del imputado Víctor Casaño Tarazona.

Siendo así, se advierte del acta en mención que corre a fojas 12/14 de fecha 17 de abril de 2023, se fijó en la suma de S/. 495.00 soles el monto de la reparación civil, suma de dinero que fue cancelada íntegramente, conforme se advierte del voucher de pago que obra a folios 15.

Que, estando satisfecha la reparación civil, conforme al artículo 2º numeral 4 del Código Procesal Penal cabe expedir una disposición de abstención.

2 HORVITZ LENNON, María Inés & LOPEZ MASLE, Julián, «Derecho Procesal Penal Chileno», Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2005. Pág. 48

28  
Verificado

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE: ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** contra **Víctor Casaño Tarazona**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, en agravio de la **Sociedad**. Disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso y su notificación conforme a ley.

JMTA/Efhp.



-----  
José Manuel Tinajeros Arteta  
Fiscal Provincial Penal 1º FPPC - AMBO  
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso N° : 2006024501-2023-244-0  
Fiscal Responsable : Edson Hilario Porras

29  
Verdadero

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, siete de agosto  
de dos mil veintitrés.-*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 26-04-2023, se dispuso: **NO HABER MERITO PARA FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Víctor Casaña Tarazona** por la presunta comisión de delito contra la seguridad pública, en la modalidad de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad en agravio de **la sociedad** y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviado o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte denunciante fue notificada válidamente en su correo electrónico con fecha 04-05-2023, conforme se aprecia a folios 01 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01, de fecha 26-04-2023, obrante a folios 26/28 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

estb/typ



EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo.



Edson



\*0200602450120230002420000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

al  
cabo

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-242-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 21/04/2023 20:47  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 21  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 342-2023-SDG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER,

**IMPUTADO (S)** : ROMERO TARAZONA SANTACRUZ JOSE

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ROMERO TARAZONA, SANTACRUZ JOSE</b>					
2006024502-2015-32-0	22/12/14	ROMERO TARAZONA, ALICIA	DENUNCIANTE	DNI 42945821	
2006024800-2013-141-0	00/00/00	ROMERO TARAZONA, ALICIA	AGRAVIADO	DNI 42945821	
2006024800-2013-141-0	00/00/00	ROMERO TARAZONA, ALICIA	DENUNCIANTE		
2006024800-2014-157-0	00/00/00	ROMERO TARAZONA, ADAN	DENUNCIADO		



Recibido

*02  
del***"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"**

Ambo, 18 de abril del 2023.

**OFICIO N° 342-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.AMBO-SIAT**

Señor (a) : **Edson HILARIO PORRAS.**  
Fiscal Provincial de la 2° FPPC-Ambo.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios veintiuno (21), solicitado por su despacho con relación a la intervención policial de la persona de **Santacruz José ROMERO TARAZONA**, por el presunto delito Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad; hecho ocurrido el 16ABR23 a horas 12:30 aprox., en el Jr. malecón Huertas, altura del mercado de Ambo, comprensión del distrito y provincia de Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato (Imputado).
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Situación de Vehículo Menor.
- Un (01) Certificado Médico Legal.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de Principio de Oportunidad.
- Un (01) Baucher de pago por concepto de Principio de Oportunidad.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Un (01) Acta de Entrega de Documentos.
- Una (01) Ficha RENIEC-SIDPOL.
- Una (01) Hoja de consulta de requisitoria de persona.
- Una (01) Hoja de consulta de antecedentes policiales de persona.
- Tres (03) Hojas con copias xerográfica de documentos varios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial y consideración y estima personal.

JAHY/hlvs.



Dios guarde a Ud.



*[Handwritten Signature]*  
O.A. 35188  
Jherdy A. HIDALGO YOPLAC  
CAPITAN PNP  
COMISARIO

03  
res  
41

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--En la Provincia y Distrito de Ambo, siendo las 12:30 horas del día 16ABR2023, el suscrito quien se encontraba realizando patrullaje integrado en conjunto con personal de serenazgo de nombre Bros BERRIOS PARIONA (43), identificado con DNI N° 41145658, a bordo de la UU:MM EGM- 813, vehículo de la municipalidad de la provincia de Ambo, en circunstancia que nos encontrábamos realizando patrullaje motorizado por las inmediaciones del Distrito de Ambo, a fin de evitar delitos, faltas y otros ilícitos penales.

PRIMERO. - Personal PNP presentes en el mercado modelo de Ambo, se intervino al vehículo trimovil de placa de rodaje W2-7397, marca Bajaj, color rojo, categoría L5, conducido por la persona de José Santa Cruz ROMERO TARAZONA (36), natural de Huacar, conviviente, independiente, iletrado, identificado con DNI N° 44509657, domiciliado en el Barrio Huancapata S/N - Ambo, quien al solicitar sus documentos correspondientes, licencia de conducir, SOAT, tarjeta de identificación vehicular, este solo presento una (01) tarjeta de identificación vehicular, una (01) licencia de conducir (vencido) y un (01) soat (vencido), asimismo el conductor en mención presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual la persona y vehiculo se trasladó de inmediato a la dependencia policial, para que se realiza las diligencias de acuerdo a ley.

SEGUNDO. - Cabe mencionar que a la persona de José Santa Cruz ROMERO TARAZONA, se pone a disposición en calidad de DETENIDO, por encontrarse inmerso al presunto delito contra la seguridad pública, en su modalidad de conducción de estado de ebriedad, en la sección de transito de la Comisaria PNP Ambo, lo que se adjunta al presente las siguientes:

- Un (01) Acta de detención.
- Un (01) Acta de lectura de derecho al imputado y constancia de buen trato.
- Un (01) Acta de registro personal.
- Un (01) Acta de situación vehicular menor.
- Una (01) Licencia de conducir (vencido).
- Una (01) tarjeta de identificación vehicular.
- Un (01) soat (vencido).
- Una (01) llave de contacto.


--Siendo las 13:10 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad. Es menester precisar que el acta de intervención policial se realizó en la Comisaria PNP Ambo por medidas de seguridad del personal PNP y del Detenido.


PERSONA PNP

PERSONAL DE SERENAZGO

DETENIDO

  
 A. 32004403  
 Jerson Ponce Nolasco  
 S2-PNP

  
 Bros Tursoy Berrios Pariona  
 41145658

  
 44509657  
 Jose Santa Cruz  
 Romero Tarazona

**ACTA DE DETENCION**

*OK Cuatrecasas*

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 12:35 horas, del 16 ABR 2023 en el lugar ubicado Comisaria PNP Ambo, presente la persona de Jose S. ROMERO TARAZONA (36), natural: Huacar estado civil: conviviente grado de instrucción: Primaria incompleta de ocupación: independiente identificado con DNI. N° 44509657 y domiciliado: Barrio Nuancarata S/N - Ambo.

A quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO** en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "f" y Artículo 259° del Código Procesal Penal, al detalle siguiente: Por encontrarse inmerso al presunto delito contra la seguridad publica en su modalidad de conducción en estado de ebriedad.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):-----

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de Pretensión, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--Siendo las 12:43 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precizando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.-----

**ENTERADO**

**PNP INTERVINIENTE**

Firma : [Firma]

Nombres y Apellidos: Jose S. Romero Tarazona.

DNI. N° : 44509657

Fecha : 16/04/23 Hora: 12:43



INDICE DERECHO

[Firma]  
S.C. 32001406  
Jerson Ponce Nolasco  
S2 PNP

05  
CMEP

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

--En el distrito de Ambo, siendo las 12:45 horas aprox., del día 16 ABR 2023, en el lugar ubicado Comisaría PNP Ambo, presente el instructor policial que suscribe, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de José S. ROMERO TARAZONA (36), natural Huacay, estado civil conviviente de ocupación Independiente, grado de instrucción Primaria Incompleto identificado con DNI. N° 44509657 y domiciliado Barrio Huancapata S/N - Ambo.

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Por encontrarse inmerso al presunto delito contra la seguridad pública en su modalidad de conducción en estado de ebriedad.

Solicito se comuniqué mi detención a:

Nombre y Apellidos: ANA ZEVALLOS TARAZONA Grado de parentesco: (Hermanastra)

Teléfono: 935626872 Dirección: Jr. Bolognesi S/N - Ambo

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comuniqué a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO


Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO

Con lo que concluye la presente siendo las 12:50 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**

  
S.A. 32004403  
Jerson Ponce Nolasco  
SZPNP

**EL IMPUTADO (A)**

  
\_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**


--El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención.-----

Ambo, 16 de Abril del 2023

**EL INSTRUCTOR**

  
S.A. 32004403  
Jerson Ponce Nolasco  
SZPNP

**EL IMPUTADO (A)**

  
44509657

ob  
ras  
01

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 12:51 horas del 16/09/22 presente ante el instructor en el lugar ubicado: en la comisaria PNP Ambo se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano: Jose S. ROMERO TARAZONA (36), natural: Huacar estado civil: conviviente grado de instrucción: primaria incompleto ocupación independiente, Tfno. N° ----- identificado con DNI. N° 44509657 y domiciliado: Barrio Huancapata S/N - Ambo

---A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente:

Para drogas y/o sustancias prohibidas: NEGATIVO

Para joyas y/o alhajas: NEGATIVO

Para armas, municiones/explosivos: NEGATIVO

Para moneda nacional y/o extranjera: NEGATIVO

Para documentos: NEGATIVO

Especies de procedencia ilícita: NEGATIVO

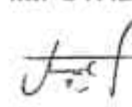
Otras especies: NEGATIVO

---Siendo las 13:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio detenido.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO (A)

  
S.A. 3200-4406  
Jerson Ponce Nolasco  
S8 PNP

  
44509657

07  
Neto  
06

ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MENOR

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 13:01 horas del 16 ABR 2023 presentes en la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y el conductor: Sarg S. ROMERO TARAZONA (36), natural: Muacor estado civil: conviviente ocupación: Independiente grado de instrucción: primaria incompleto identificado con DNI. N° 44509657, Tfno. N° \_\_\_\_\_ y domiciliado: Barrio Huancapata S/N - Ambo

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

Placa: W2-7397 Categoría: LS, Carrocería: trimoto pasajeros Marca: Bajas  
Modelo: torito 4t LPE Año: 2010 Color: ROSO  
Motor: AAMBTE56729 Serie: MDZAM07N4BWE00053  
Estado de Conservación: Regular estado de conservación

**PARTE EXTERIOR**

Faro Grande Delantero:	<u>Si</u>	Asientos:	<u>Si</u>
Tacómetro:	<u>Si</u>	Pedal de Cambios:	<u>NO</u>
Manubrios:	<u>Si</u>	Radio:	<u>NO</u>
Manijas:	<u>Si</u>	Chapa de contacto:	<u>Si</u>
Luces Direccionales:	<u>Si</u>	Tanque:	<u>Si</u>
Tapa de Tanque:	<u>Si</u>	Tapas Laterales:	<u>Si</u>
Tapabarro:	<u>Si</u>	Luz de Peligro:	<u>Si</u>
Parador:	<u>NO</u>	Llantas:	<u>Si</u>
Tubo de Escape:	<u>Si</u>	Patada de Arranque:	<u>NO</u>
Freno de Mano:	<u>NO</u>	Protector de Motor:	<u>NO</u>
Sistema de Arrastre:	<u>Si</u>	llave de Ruedas:	<u>NO</u>
Telescópico:	<u>Si</u>	Gata:	<u>NO</u>
Parabrisas:	<u>Si</u>	Espejo Exterior:	<u>Si</u>
Llanta de Repuesto:	<u>Si</u>	Espejo de Salón:	<u>Si</u>
Bocina:	<u>Si</u>	Pedal de Freno:	<u>Si</u>
Parlantes:	<u>Si</u>	Espejo Interior:	<u>Si</u>
Otros:	_____		_____

**MOTOR**

Batería:	_____	Carburador:	_____
Bobina:	_____	Tapa de Aceite:	_____
Bujía:	_____	Chupan de Bujías:	_____
Chicote:	_____	Medidor de Aceite:	_____
Medidor de Aceite:	_____	Bujías:	_____

OPERATIVO

OPERATIVO

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

--Siendo las 13:09 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

[Signature]  
SA. 32004403  
Jerson Ponce Nolasco  
S2 PNP

**EL CONDUCTOR**

[Signature]  
44509657



Fecha: 17/04/2023  
Hora: 17:26

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000619 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMBO

N° DE OFICIO 327-2023

PRACTICADO A: ROMERO TARAZONA, SANTACRUZ JOSE

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I. 44509657

EDAD: 36 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: palva

Fecha y Hora de impresión: 17/04/2023 17:26

PERITADO REFIERE ESTAR INMERSO EN UNA INVESTIGACION POLICIAL POR EL PRESUNTO DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, HECHO OCURRIDO EL DIA 16/04/23 A LAS 12:40HRS EN LA JURISDICCION AMBO. NIEGA AGRESION FISICA POR PARTE DE LOS EFECTIVOS POLICIALES. NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS Y/O QUIRURGICOS .

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH.

PIEL:

1.- NO PRESENTA LESIONES RECIENTES .

CONCLUSIONES:

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES FISICAS RECIENTES .

2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL .

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: AARON HOUSTON ALVA GARAY  
DOMICILIO LABORAL: UNIDAD MEDICO LEGAL I AMBO .  
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL .

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA ACCIÓN  
Instituto de Medicina Legal

Aarón Houston Alva Garay

AARON HOUSTON ALVA GARAY

Medico Legista

CMP : 63294

DNI: 70181548



10  
duy  
c

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO SANTACRUZ JOSE ROMERO TARAZONA (36)

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 19:22 horas del 17ABR23, presente en la Sección de Investigación de Accidente de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Edson HILARIO PORRAS, Fiscal Provincial de la 1° FPPC-Ambo, la persona de Santacruz José ROMERO TARAZONA, quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito de 33 años de edad, natural de, distrito de Huacar-Ambo, hijo de Santa Cruz ROMERO RAMIREZ e Hilda TARAZONA TRUJILLO, sobrenombre y/o apodo "José" estado civil soltero (conviviente), de ocupación obrero, grado de instrucción primaria incompleta, identificado con DNI. N° 44509657, teléfono celular N° 963924755, domiciliado en el barrio Huancapata (altura Max Plan), distrito y provincia de Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Robert Lucio TORIBIO CHAVEZ, REG. CAP. 1884, de la Defensoría Pública de Ambo, con domicilio procesal en el Jr. Carmen Alto N° 462-Ambo; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera: -----

H.A.  
44509657

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

---Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos:

- CONFORME AL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
- DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
- TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
- SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

SA. 00000251  
Mujico Luis, VEGA SALINA 3  
SIC. PNP

EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

--- En este acto el citado declarante precisa que hará uso de su derecho constitucional de guardar silencio y cuando lo desee lo informará o comunicará para los efectos de la presente investigación y consultado sobre el particular al abogado de la defensa técnica, señaló que su defendido asume su responsabilidad de los hechos imputados (conducción en estado de ebriedad) y que se acogerá a la salida alternativa de Principio de Oportunidad. Asimismo, se le pregunta al declarante si para manifestar el derecho de guardar silencio Ud., ha sido coaccionado, inducido u

*El  
gube*

obligado para ejercitar su derecho a guardar silencio, por lo que este señaló que la decisión de guardar silencio es libre y voluntario. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 19:32 del día de la fecha, firmando los intervinientes en señal de conformidad leída que fue.


**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 30959251  
Hugo Luis VEGA SALINA  
S12. PNP

**EL DECLARANTE**

  
SANTACRUZ JOSE ROMERO TARAZONA (36)  
DNI. N° 44509657

**EL R.M.P.**

  
EDSON F. HUARICO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Arequipa

**DEFENSA TECNICA**

  
Reg CAR 071.



12 doce

### ACTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, siendo las 19:34 horas del día 17 de abril de 2023, en las instalaciones de la comisaría de Ambo, ante el Fiscal Adjunto Provincial Edson Hilario Porras, de la 1° FPPC-Ambo, en presencia del imputado Santacruz José Romero Tarazona y su abogado defensor Robert Lucio Toribio Chávez, REG. CAP. 071, con domicilio procesal en Jr. Carmen Alto N° 462, distrito y provincia de Ambo, teléfono celular N° 963500318, se lleva a cabo la diligencia de Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo la presente diligencia de la siguiente manera:

José  
44509657

#### I.- DE LAS PARTES PROCESALES DE LA PARTE IMPUTADA:

- Santacruz José Romero Tarazona.  
DNI N° 44509657.  
Domicilio: Barrio Huancapata (altura Max Plan), distrito y provincia de Ambo, asistido por el abogado defensor Robert Lucio Toribio Chávez, REG. CAP. 071, con domicilio procesal en Jr. Carmen Alto N° 462, distrito y provincia de Ambo.

#### DELITO:

- **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN**, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**.  
Conducta prevista y sancionada en el artículo 274°, primer párrafo del Código Penal.

#### DE LA PARTE AGRAVIADA:

- Tratándose del delito de conducción en estado de ebriedad, está presente el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación.

#### II.- HECHOS:

- De los actuados preliminares se desprende que el día 16 de abril del 2023, a horas 12:30, personal policial de la comisaría de Ambo, en circunstancias que realizaba patrullaje integrado con personal de serenazgo de la municipalidad provincial de Ambo, por inmediaciones del mercado de Ambo, donde intervinieron el vehículo automotor menor, categoría L5, carrocería trimoto de pasajeros, marca BAJAJ, de placa de rodaje w2-7397, conducido por el imputado Santacruz José Romero Tarazona y que ser identificado advirtieron que al parecer se encontraba en estado de ebriedad, para ser conducido a la comisaría de Ambo, a fin de ser puesto a disposición de la sección de tránsito en calidad de detenido, por encontrarse en inmerso en el presunto delito Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción Por lo demás, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el investigado en mención presenta el resultado de "0.56 g/l (CERO GRAMO, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)", conforme es de verse del CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0004555, REGISTRO N° 000374, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274 primer párrafo

EDSON HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (1°)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo



del Código Penal.

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2º del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, que regulan estos criterios de oportunidad para determinados casos como el presente.

**SEGUNDO.**- Los alcances de aplicación del referido principio debe considerar los siguientes temas: a) Aceptación de responsabilidad por parte del denunciado; b) Reparación del daño a cargo del mismo, teniendo en consideración los intereses del agraviado (la sociedad); c) Abstención de ejercitar la acción penal, por parte del representante del Ministerio Público; d) Impedimento de otro Fiscal de promover acción penal por una denuncia que contenga los mismo hechos; e) En caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, hasta que el mismo sea cumplido; y, f) De no producirse el pago previamente establecido o pago parcial, se promoverá la acción penal contra el denunciado, decisión que será inimpugnable.

**TERCERO.**- Estando a lo precisado en el párrafo precedente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, se notificó al imputado para el día y la hora señaladas por la suscrita, a fin de que se realice el Acta del Principio de Oportunidad y se llegue a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil por el daño causado; en virtud que este Ministerio Público ha decidido Aplicar el Principio de Oportunidad, al amparo del artículo dos del Código Procesal Penal, por lo que se procede a dar lectura del artículo precitado, cuyos efectos y alcances para el supuesto que les comprende les son explicados en este momento a las partes.

**CUARTO.**- En este acto el Fiscal, luego de sostener un diálogo con el imputado Santacruz José Romero Tarazona, previa aceptación de la aplicación del Principio de oportunidad, y dado que no registra antecedentes penales y aplicación de principio de oportunidad por ningún delito según revisado el sistema de gestión fiscal, por lo que con la asistencia de su abogado defensor y en atención a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, por lo que en este sentido, se fija el 5% de la U.I.T., que equivale a la suma de S/ 247.50 (doscientos cuarenta y siete con cincuenta céntimos 00/100 soles) al Código 2535 del Ministerio Público. Precisándose que, el monto de reparación civil será cancelado **EN UNA SOLA CUOTA** en el banco de la nación.

**QUINTO.**- En esos extremos se hace presente que el imputado Santacruz José Romero

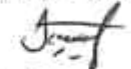


14  
Catorce

Tarazona, ha cumplido con abonar en el Banco de la Nación por concepto de reparación civil la suma de S/ 247.50 (doscientos cuarenta y siete con cincuenta céntimos 00/100 soles) al Código 2535 del Ministerio Público, mediante **boucher N° 154100179**, cumpliendo de esta manera con el pago total de lo acordado, por lo que se procederá a emitir la Disposición de Abstención de la Acción Penal.

En este estado, siendo las 19:50 horas del mismo día, mes y año se concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

  
EDSON F. HIZARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

  
SANTACRUZ JOSE ROMERO  
TARAZONA  
44509657



  
Reg. CAP. O.H.

15  
junel '14

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS IUPA - MINISTERIO PUBLICO

COBIGO : 02535  
REPARACION PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. ARO: 44509657  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/ : \*\*\*\*\*247.50

087245 17ABR2023 9650 1541 0483 16:54:21

238278 CLIENTE

154100179 0087245  
Verifique su dinero antes de retirarse de la sucursal



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Juzgado

Prioridad

Lo  
de  
de  
de

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) SANTACRUZ JOSÉ

Apellido paterno ROMERO Apellido materno TARAZONA

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 44509657

Dirección procesal Dr. Carmen ACHO 462 - AMBO

Teléfono de contacto 965 924 755

Nombre y Apellidos del Padre SANTACRUZ JOSE ROMERO RAMIREZ

Nombre y Apellidos de la Madre HILDA TARAZONA FLORES

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Se advierte de los actitudes y diligencias que el  
imputado no ha aceptado a su momento  
de oportunidad del juez para comparecer  
ante el juez y por lo tanto se ordena mantener  
su captura.

#### III.- DISPOSICIÓN N° 01

Se dispone la libertad del imputado, notificándose  
a su familia que comparezca ante la autoridad correspondiente

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Ambo, 17 de Julio de 2023 20:00 hrs

Firma (S) [Firma]  
Cargo [Cargo]  
**EDSON HILARIO PORRAS**  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

Firma (S) [Firma]  
Huella [Huella]  
SANTA CRUZ JOSE ROMERO TARAZONA  
44509657

17  
electrónico

## ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 20:14 horas, del 17ABR23, presentes en la Comisaría PNP-Ambo, sito Jr. Bolognesi N° 154, distrito y provincia de Ambo, el instructor policial que suscribe y la persona Santacruz José ROMERO TARAZONA (36), natural de, distrito de Huacar-Ambo, hijo de Santa Cruz ROMERO RAMIREZ e Hilda TARAZONA TRUJILLO, sobrenombre y/o apodo "José" estado civil soltero (conviviente), de ocupación obrero, grado de instrucción primaria incompleta, identificado con DNI. N° 44509657, teléfono celular N° 963924755, domiciliado en el barrio Huancapata (altura Max Plan), distrito y provincia de Ambo; a quien se procede realizar la presente entrega, conforme al detalle siguiente:

- Una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular (W2-7397).
- Un (01) Certificado SOAT (electrónico).
- Una (01) PIT. N° 005840 (copia emisor).

---Siendo las 20:18 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 30958231  
Paseo Luis VEGA SALINAS  
SI2, PNP  
ENCARGADO SIAT  
COM. AMBO.

**RECIBI CONFORME**

  
SANTACRUZ JOSE ROMERO TARAZONA (36)  
DNI. N° 44509657

18  
de  
julio  
79

Resultado de Búsqueda

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	44509657
Apellidos Paterno	ROMERO
Apellido Materno	TARAZONA
Nombres	SANTACRUZ JOSE
Fecha Nacimiento	1986-11-08
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Districto Nacimiento	HUACAR
Fecha Expedición	2022-04-13
Nombre Padre	SANTA CRUZ
Nombre Madre	HILDA
Fecha Inscripción	2005-09-29
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	AMBO
Districto Domicilio	HUACAR
Domicilio	CENTRO POBLADO CARACAYA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2028-03-11

*Jose*

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30956251

Fecha:  
17/04/2023 04:32 p.m.

Haga Informativa emitida a través de Consultar en Línea Instructivo. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.  
Developed by crosdam

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

19  
de  
julio

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Apellidos y Nombres

Apellido Paterno (igual que): ROMERO

Apellido Materno (igual que): TARAZONA

Nombre(s) (emplea): SANTACRUZ JOSE

Buscar Limpia

No se encontraron registros.

  
*[Signature]*  
SA. 30956251  
Miguel Luis VEGA SALINAS  
S12, PNP

Consulta vigentes antecedentes.

20  
ante

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda

Apellido Paterno (igual que)

Apellido Materno

Nombre(s)

No se encontraron registros.



SA. 3016827  
Hugo Luis VERA SALINA  
SI2, PNP

21  
Enero 20

**REPUBLICA DEL PERU**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PANAJO**  
**SUS GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**LICENCIA DE CONDUCIR**  
VEHICULO MOTORIZADO DE MAS DE 50 cm3 DE CILINDRADA

Apellido: ROMERO TARAZONA  
Nombre: SANTACRUZ JOSE  
Moto: 8PP-4020-2017 DNI: 64508687

CLASE: "B" CATEGORIA: "M-C" (Veh. L3, L4, L5)

Fecha Expedición	Fecha de Renovación
28 Mayo 2017	28 Octubre 2020

Dpto. Huancayo - Pasa - PACHITEA - Chay Pampa

*[Firma]*  
Fecha del Titular

**REPUBLICA DEL PERU**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PANAJO**  
**SUS GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**RESTRICCIONES: Ninguna**

Autoridad para conducir: L3: vehículo de dos ruedas, de más de 50 cm3, L4, L5: vehículo de tres ruedas, de más de 50 cm3

Ley N° 27189 "Ley del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores", Artículo 4°. La licencia de conducir de vehículos menores, expedida por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional, y al D.S. N° 840-2006-MTC, Artículo 12°, clasificación de licencia de conducir

*[Firma]*  
Dr. GUILLERMO COBINA CABRETO  
GERENTE

22  
 claudia

REPÚBLICA DEL PERÚ  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
 TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

**sunarp**

Zona Registral No.: VIII Oficina Registral: HUAMUCO  
 Placa No.: W2-7397 Partida Registral: 60525480 Placa Ant.:

CUADRE: 605-6050-60-60505-0  
 Título: 2015-1186 Fecha del Título: 13/01/2016

0002549037

SENA REGISTRAL Nº VIII  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE HUAMUCO




**Datos del Vehículo** 150004106

Categoría: L3	Año de Fab.: 2010	Cilindros: 4
Marca: SUZUKI	Año Modelo: 2011	Cilindrada: 6.173
Modelo: VE AUTOMOVILIA TORITO 4T LPG	Versión: PERU	P. Grabs: 6.670
Celac: 80J0 808888 808888	Ejes: 2	P. Hols: 8.500
Matric: A381E54729	Asientos: 3	Carga útil: 8.330
Combustible: SI COMB. GLP	Pasajeros: 3	Longitud: 2.82
Fans. Rodente: 202	Ruedas: 3	Altura: 1.71
VIN: MZDAM76A98E48853	Carrocería: TRIMOTO PASAJEROS	Ancho: 1.26
SerialChasis: MZDAM81040NE0001	Potencia: 6.88@5500	



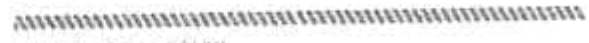
23  
centros



Certificado Electrónico  
Decreto Supremo 015 - 2016 MTC

# SOAT

COMPANIA DE SEGUROS EN CASO DE EMERGENCIAS  
**LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS** 211 0211 LIMA Y/O PROVINCIAS



<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>	<b>CERTIFICADO SOAT</b>	
Nº Póliza - Certificado	<b>CONTROL POLICIAL</b>	
<b>25702598 - 0</b>		
Desde	Desde	Vigencia de esta
<b>14/01/2022</b>	<b>14/01/2022</b>	certificación para
Hasta	Hasta	control policial
<b>14/01/2023</b>	<b>14/01/2023</b>	

La información sobre las obligaciones y derechos del contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrá encontrar ingresado a [www.apesec.org.pe/soat](http://www.apesec.org.pe/soat) o solicitando la cédula informativa en las oficinas de la compañía de seguros.

Los endosatarios de vehículos de motor (automóviles, camionetas, camionetas de carga, motocicletas, ciclomotores, etc.) que se encuentren en posesión de un vehículo de motor, deben contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en el momento de la compra del vehículo.

**VEHICULO ASEGURADO**  
 Marca: **W27397**  
 Categoría / Clase: **Mototaxi**  
 Tipo: **Urbano**  
 Uso: **Urbano**  
 Vin / Nº de serie: **MD2AM07N4BWE00053**

**CONTRATANTE / ASEGURADO**  
 Nombre de la póliza: **ROMERO TARAZONA, SANTACRUZ JOSE**  
 Importe de la prima: **S/ 140**  
 Fecha: **2022-01-14**  
 Hora de emisión: **17 h : 45 m**



MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE MONTEVIDEO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

24  
Unchusato

DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad  
IMPUTADO : Santacruz José Romero Tarazona  
AGRAVIADO : La Sociedad  
CASO : 2006024501-2023-242-0

**DISPOSICIÓN N° 01-2023-MP-DFH-1FPPC.AMBO**

Ambo, veintiséis de abril  
de dos mil veintitrés.

**DADO CUENTA:**

La Carpeta Fiscal signada con el N° 2006024501-2023-242-0, la misma que contiene los actuados preliminares de la investigación seguida contra Santacruz José Romero Tarazona, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad, que antecede en fojas 23; y.

**ATENDIENDO A:**

**PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, así como el deber de la carga de la prueba; sin embargo *el legislador* consideró, de otro lado, como excepción a ese principio de legalidad el de oportunidad<sup>1</sup>, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del

Artículo  
José Manuel Tinjeres Arteta  
Fiscal Provincial Penal, FPPC - AMBO  
Distrto Fiscal de Montevideo

<sup>1</sup> ROXIN, Claus. "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto. Bs. As., 2000. Pág. 89

Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político criminales<sup>2</sup>.

25  
Lennor  
Cmed

Que, inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2º del Código Procesal Penal.

### **TERCERO: LA IMPUTACIÓN**

De los actuados preliminares se desprende que, el día 16 de abril de 2023, a horas 12.30 aproximadamente, el imputado Santacruz José Romero Tarazona fue intervenido por personal policial de la Comisaría PNP de Ambo, por inmediaciones del distrito de Ambo, en circunstancias que personal policial realizaba servicio de patrullaje integrado, quien conducía el vehículo de placa de rodaje W2-7397, color rojo, marca Bajaj, a quien se le pidió sus documentos personales, advirtiendo personal policial que se encontraba con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Siendo que, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el imputado en mención presenta el resultado de **"0.56 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)"**, conforme es de verse del **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0004555, REGISTRO N° 000374**, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274º primer párrafo del Código Penal.

### **CUARTO: EL ACUERDO REPARATORIO**

Que, el artículo 2º, numeral 1, literal b) del Código Procesal Penal prescribe que procede un acuerdo reparatorio en el delito prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, esto es, el de conducción en estado de ebriedad.

Que, en efecto, este Despacho Fiscal mediante acta ha arribado a la aplicación del principio de oportunidad en favor del imputado Santacruz José Romero Tarazona.

Siendo así, se advierte del acta en mención que corre a fojas 12/14 de fecha 17 de abril de 2023, se fijó en la suma de S/. 247.50 soles el monto de la reparación civil, suma de dinero que fue cancelada íntegramente, conforme se advierte del voucher de pago que obra a folios 15.

Que, estando satisfecha la reparación civil, conforme al artículo 2º numeral 4 del Código Procesal Penal cabe expedir una disposición de abstención.

José Juan José Tinajas Arteaga  
Fiscal Provincial Penal APPC - Ambo  
Distrito Fiscal de Huánuco

2 HORVITZ LENNON, María Inés & LOPEZ MASLE, Julián. «Derecho Procesal Penal Chileno», Tomo I, Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2005. Pág. 48

Caso N° : 2006024501-2023-242-0  
Fiscal Responsable : Edson Hilario Porras

27  
Consentida

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, siete de agosto  
de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 26-04-2023, se dispuso: **NO HABER MERITO PARA FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Santacruz José Romero Tarazona** por la presunta comisión de delito contra la seguridad pública, en la modalidad de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad en agravio de la **sociedad** y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviado o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte denunciante fue notificada válidamente en su correo electrónico con fecha 03-05-2023, conforme se aprecia a folios 01 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01, de fecha 26-04-2023, obrante a folios 24/26 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

ESD/TJP



EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal de...



Edson



\*0200602450120230004110000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

Al  
Caso

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006024501-2023-411-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 11/07/2023 10:12  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 17  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 630-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

**IMPUTADO (S)** : ESTELA NOLASCO JUAN CARLOS

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO -MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONE!

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ESTELA NOLASCO, JUAN CARLOS</b>					
2006024501-2015-267-0	30/10/15	ESTELA NOLASCO, DORA NORMA	INTERVENIDO	DNI 43102069	
2006024501-2016-166-0	05/06/16	ESTELA NOLASCO, JUANA	IMPUTADO	DNI 22645752	
2006024501-2016-219-0	26/05/16	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	S.D.	
2006024501-2017-355-0	24/08/17	ESTELA NOLASCO, JUAN CARLOS	DENUNCIADO	S.D.	
2006024501-2021-412-0	17/09/15	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	DNI 47088189	
2006024501-2021-497-0	17/09/15	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	DNI 47088189	
2006024501-2021-499-0	07/10/10	ESTELA NOLASCO, JUAN CARLOS	DENUNCIADO	DNI 44420739	
2006024501-2021-581-0	07/10/10	ESTELA NOLASCO, JUAN CARLOS	DENUNCIADO	DNI 44420739	
2006024501-2023-393-0	23/06/23	ESTELA NOLASCO, SILLER	IMPUTADO		
2006024502-2014-230-0	16/07/14	ESTELA NOLASCO, ELI GILVER	IMPUTADO	DNI 43183827	
2006024502-2014-230-0	16/07/14	ESTELA NOLASCO, SILLER	TESTIGO	S.D.	
2006024502-2015-290-0	09/11/15	ESTELA NOLASCO, ELI GILVER	AGRAVIADO	DNI 43183827	
2006024502-2017-243-0	27/09/16	ESTELA NOLASCO, DORA NORMA	TERCERO		
2006024502-2019-806-0	18/10/14	ESTELA NOLASCO, DORA NORMA	DENUNCIANTE	DNI 43102069	
2006024502-2020-106-0	23/01/20	ESTELA NOLASCO, SILLER	IMPUTADO	DNI 87561243	
2006024502-2021-223-0	17/09/15	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	S.D.	
2006024502-2021-732-0	23/09/15	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	DNI 47088189	
2006024502-2021-893-0	24/09/15	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	DNI 47088189	
2006024502-2023-462-0	08/05/23	ESTELA NOLASCO, DORA NORMA	DENUNCIANTE		
2006024502-2023-601-0	31/05/23	ESTELA NOLASCO, SILLER	IMPUTADO		
2006024800-2012-110-0	00/00/00	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	DNI 47088189	
2006024800-2013-65-0	00/00/00	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO		
2006024800-2014-117-0	00/00/00	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO		
2006024800-2015-276-0	00/00/00	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIADO	S.D.	
2006024800-2015-289-0	00/00/00	ESTELA NOLASCO, SILLER	DENUNCIANTE	DNI 47088189	CASO ACUMULADO

Edson

Recibido 353



PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional del Peru

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

711-2023

Cdfon

02  
015

4

Ambo, 06 de julio del 2023.

**OFICIO N° 630-2023-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-AMBO-SIAT**

Señor (a) : **Edson HILARIO PORRAS.**  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC., de Ambo.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Orientación Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales a folios veinte (20), solicitado por su despacho, con relación a la intervención de la persona de **Juan Carlos ESTELA NOLASCO**, por el presunto delito **Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en agravio del Estado Peruano**; hecho ocurrido el 15JUN23 a horas 23:38 aprox., en el lugar denominado "carretera antigua" altura del barrio Villa Sol, comprensión del distrito y provincia de Ambo; al detalle siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado y Constancia de Buen Trato.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Situación Vehicular.
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico.
- Un (01) Certificado Médico Legal.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de Principio de Oportunidad.
- Un (01) Boucher de pago por concepto de Principio de Oportunidad.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Un (01) Acta de Entrega de Caucción Económica.
- Una (01) Ficha RENIEC-SIDPOL.
- Dos (02) Hojas con copias xerográficas de documentos varios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

JAHY/hlvs.



Dios guarde a Ud.



*[Handwritten Signature]*

04 051688  
Jhordy A. HIDALGO YOPLAC  
CAPITAN PNP  
COMISARIO

03  
Hes  
02

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 23:38 horas del 15JUN23, presentes en la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, PNP intervinientes que actúan en la presente intervención hace constar que en el ejercicio de sus funciones policiales de prevención e investigación de delitos y faltas ha procedido a la siguiente intervención policial:

**PRIMERO:** En la hora y fecha indicada en circunstancia que el suscrito se encontraba de apoyo a la UU.MM. ID-6960, encontrándose como conductor el ST3. PNP. Omar CRESPO REVILLA y operador S3. PNP. Haneni David SANCHEZ MERINO, efectuaban patrullaje motorizado por la carretera central, altura del barrio Villa Sol, comprensión del distrito y provincia de Ambo, donde en el lugar conocido como "carretera antigua" se advirtió la circulación de un vehículo automotor menor, categoría L3, carrocería motocicleta, abordó un sujeto adulto de sexo masculino quien zigzagueaba; por lo que se procedió a su intervención; el mismo que fue identificado como Juan Carlos ESTELA NOLASCO (36), natural del distrito de Cayna-Ambo, estado civil soltero, de ocupación agricultor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N° 44420739, domiciliado en el caserío de Quío, distrito de Cayna-Ambo, conductor del vehículo automotor menor, categoría L3, carrocería motocicleta, marca WANXIN, modelo WX200-G2, de placa única nacional de rodaje 1025-FW, quien se constató que emanaba aliento alcohólico encontrándose al parecer en estado de ebriedad; por lo que se conminó a descender del vehículo menor para que aborde el vehículo policial toda vez que se encontraba inmerso en el presunto delito de conducción en estado de ebriedad; momentos que se hicieron presentes dos (02) sujetos adultos de sexo masculino, al parecer en estado de ebriedad quienes arremetieron contra el personal policial interviniente, evitando en todo que el intervenido Juan Carlos ESTELA NOLASCO, sea conducido al vehículo policial, manifestando ser familiares del citado intervenido y procediendo a propinar empellones al personal policial; por lo que se procedió conminarlos que se retiren puesto que estaban obstaculizando la labor policial, los mismos que hicieron caso omiso, para que uno de los sujetos coja una piedra amenazado al S3. PNP. Haneni David SANCHEZ MERINO, por lo que el suscrito le arrebató la piedra para proceder a su intervención; sin embargo, dicho sujeto procedió arremeter contra el suscrito para coger con su mano la garganta tratando de asfixiarlo y a la vez vociferando palabras soeces; por lo que se procedió a reducirlo con apoyo del S3. PNP. Haneni David SANCHEZ MERINO, el mismo que en todo momento opuso resistencia. Asimismo, se observó que el segundo sujeto en todo momento evitaba que el intervenido Juan Carlos ESTELA NOLASCO, aborde el vehículo policial quien forcejeaban con el ST3. PNP. Omar CRESPO REVILLA; el mismo que en todo momento se les solicitaban que se calmaran, empero continuaban con una actitud hostil contra el personal policial; circunstancias que se hicieron presentes personal policial y serenazgo de apoyo, con quienes se procedió a la intervención de los dos (02) sujetos, los mismos que fueron trasladados a la comisaría de Ambo, donde fueron identificado el primero sujeto agresor como Siller ESTELA NOLASCO (31), natural del distrito de Cayna, estado civil soltero, de ocupación agricultor, grado de instrucción secundaria incompleta, identificado con DNI. N° 47088189, domiciliado en el anexo 03 de octubre de Yanatambom, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan-Pasco-Pasco y el segundo sujeto que obstaculizo la intervención policial fue identificado como Cleden Yuyder TOLENTINO AYALA (25), natural del distrito de Carhuamayo-Junín, estado civil soltero, de ocupación agricultor, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N° 77683054, domiciliado en

  
77683054

  
47088189

  
SA 32358544  
Haneni D. SANCHEZ MERINO  
S3 PNP

  
SA - 314108/1  
Omar CRESPO REVILLA  
ST3 PNP

  
SA 30566251  
Hugo Luis VEGA SALINAS  
S2, PNP

04  
Cuatro

el pasaje Tahuantinsuyo s/n PP.JJ. José Carlos Mariátegui, distrito Simón Bolívar-Pasco-Pasco; procediéndose a su detención de Juan Carlos ESTELA NOLASCO, por el presunto delito de conducción en estado de ebriedad, Siller ESTELA NOLASCO, por el presunto delito de violencia y resistencia a la autoridad en agravio del instructor policial que suscribe y Cleden Yuyder TOLENTINO AYALA, por el presunto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; por otro lado se procedió a remolcar el indicado vehículo automotor menor a efectos de establecer su procedencia legal y/o infracción (s) al reglamento nacional de tránsito, formulándose para el efecto el Acta de Situación de Vehículo Menor y se adjunta la respectiva llave de contacto.

**SEGUNDO:** En este acto se hace de conocimiento a los detenidos Juan Carlos ESTELA NOLASCO, Siller ESTELA NOLASCO y Cleden Yuyder TOLENTINO AYALA, los derechos que le asisten que se encuentra contenido en el Artículo 71° del Código Procesal Penal, procediéndose a formular las siguientes Actas: tres (03) Actas de detención, tres (03) Actas de Lectura de Derechos del imputado y Constancia de Buen Trato y tres (03) Actas de Registro Personal. Se deja constancia que se hace entrega una (01) copia de la presente acta a la sección de delito y faltas de esta comisaría de Ambo, con el cual se pone a disposición los detenidos Siller ESTELA NOLASCO y Cleden Yuyder TOLENTINO AYALA, por la comisión de los ilícitos penales antes señalados en agravio del personal policial interviniente.

--Siendo las 01:20 horas, del mismo día se dio por concluida la presente intervención policial, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se concluyó en la Comisaria PNP-Ambo, por medidas de seguridad del personal policial interviniente y los detenidos; precisando que el detenido Juan Carlos ESTELA NOLASCO, se negó a firmar.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 31056251  
Hugo Luis, VEGA SALINAS  
S12. PNP

**LOS DETENIDOS**

*SE NEGÓ A FIRMAR.*  
JUAN CARLOS ESTELA NOLASCO (36)  
DNI. N° 44420739

**PNP INTERVIENTES**

  
SA. 31410811  
Ornel CRESPO REVILLA  
S13 PNP

  
SILLER ESTELA NOLASCO (31)  
DNI. N° 47088189

  
SA. 32359544  
Hansel D. SANCHEZ MERINO  
S3 PNP

  
CLEDEN YUYDER TOLENTINO AYALA (25)  
DNI. N° 77683054

of  
Amo 01

**ACTA DE DETENCION**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 00:04 horas, del 16 Jun 23 en el lugar ubicado: Comisaria PNP-Ambo, presente ante el instructor policial que suscribe la persona de Juan Carlos Estela Molasco (36), natural: Cayna, estado civil: soltero, de ocupación: Alquiler grado de instrucción: Secundaria C., identificado con DNI. N° 44420739 y domiciliado: Caserio Quio - C.P. Cayna.

A quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO** en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "f" y Artículo 259° del Código Procesal Penal, al detalle siguiente:

Por estar inmerso en el presunto Delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):-----

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de Pretensión, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--Siendo las 00:11 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precizando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.-----

**ENTERADO**

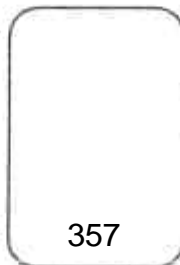
**PNP INTERVINIENTE**

Firma : SE NEGÓ A FIRMAR.

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Estela Molasco

DNI. N° : 44420739

Fecha : 16 Jun 23 Hora: 00:11.



INDICE DERECHO

357

[Signature]  
S/N 014108/1  
GRIOR CRESPO REVILLA  
ST3PNP

OB  
100

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 00:12 horas, del 16 JUN 23, en el lugar ubicado: Comisaría PNP-Ambo, presente el instructor policial que suscribe procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de Jun Carlos Estela Nolasco (36), natural: Cajna estado civil: soltero de ocupación: Pyruwltur; grado de instrucción: Secundaria completa identificado con DNI. N° 44420739, domiciliado: Caserio Quio - C.P. Cajna.

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del Imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Conducir un vehículo lineal en presunto estado de ebriedad

Solicito se comuniquen mi detención a:

Nombre y Apellidos: Sarita Celis Jurado Grado de parentesco: Casado

Teléfono: 996585517 Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comuniquen a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO \_\_\_\_\_

Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO \_\_\_\_\_

Con lo que concluye la presente siendo las 00:17 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**

  
SA-314108/1  
Omar CRESPO REVILLA  
SB PNP

**EL IMPUTADO (A)**  
SE NECO A FIRMAR

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

--El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, así como se le ha respetado sus derechos, conforme lo especifica el ART.71 del NCPP, por parte del personal policial que realizo la intervención. \_\_\_\_\_

Ambo, 16 de JUNIO del 2023

**EL INSTRUCTOR**

  
SA-314108/1  
Omar CRESPO REVILLA  
SB PNP

**EL IMPUTADO (A)**

SE NECO A FIRMAR

02  
MTE

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

--En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 00:18 horas, del 16 Jun 23 presente ante el instructor policial en el lugar ubicado: Comisaría PNP-Ambo, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto a la persona de : Juan Carlos Estela Malasco (36), natural: Cayno, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria completa, de ocupación: Agricultor, identificado con DNI. N° 44420739 y domiciliado: Caserio Chivo

--A quien previamente a efectos de realizar el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente:

Para drogas y/o sustancias prohibidas: Negativo

Para joyas y/o alhajas: Negativo

Para armas, municiones/explosivos: Negativo

Para moneda nacional y/o extranjera: \_\_\_\_\_

Para documentos: DNI.

Especies de procedencia ilícita: Negativo

Otras especies: NEGATIVO

--Siendo las 00:23 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio detenido. -----

EL INSTRUCTOR

  
SA 01410871  
Omar CRESPO REVILLA  
ST3PNP

EL IMPUTADO (A)

SE NEGÓ A FIRMAR.

**ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MENOR**

*OB  
collo*

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 00:24 horas del 16 JUN 23 presentes en la comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe y el conductor: Juan C. Estela Molasco (36), natural: Cayna estado civil: soltero ocupación: Agricultor grado de instrucción: Secundaria completa identificado con DNI. N° 44420739, Tfno. N° \_\_\_\_\_ y domiciliado: C.P. Cayna - Caserio Ovio.

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

Placa: 1025-FW Categoría: L2, Carrocería: \_\_\_\_\_ Marca: Waxzin  
Modelo: WX200-62 Año: \_\_\_\_\_ Color: negro  
Motor: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_  
Estado de Conservación: En regular estado de conservación

**PARTE EXTERIOR**

Faro Grande Delantero:	<u>NO TIENE</u>	Asientos:	<u>SI TIENE</u>
Tacómetro:	<u>SI TIENE</u>	Pedal de Cambios:	<u>SI TIENE</u>
Manubrios:	<u>NO TIENE</u>	Radio:	<u>NO TIENE</u>
Manijas:	<u>NO TIENE</u>	Chapa de contacto:	<u>SI TIENE</u>
Luces Direccionales:	<u>SI TIENE</u>	Tanque:	<u>SI TIENE</u>
Tapa de Tanque:	<u>SI TIENE</u>	Tapas Laterales:	<u>NO TIENE</u>
Tapabarro:	<u>SI TIENE</u>	Luz de Peligro:	<u>SI TIENE</u>
Parador:	<u>SI TIENE</u>	Llantas:	<u>SI TIENE</u>
Tubo de Escape:	<u>SI TIENE</u>	Patada de Arranque:	<u>SI TIENE</u>
Freno de Mano:	<u>NO TIENE</u>	Protector de Motor:	<u>NO TIENE</u>
Sistema de Arrastre:	<u>SI TIENE</u>	llave de Ruedas:	<u>NO TIENE</u>
Telescópico:	<u>SI TIENE</u>	Gata:	<u>NO TIENE</u>
Parabrisas:	<u>NO TIENE</u>	Espejo Exterior:	<u>SI TIENE</u>
Llanta de Repuesto:	<u>NO TIENE</u>	Espejo de Salón:	<u>NO TIENE</u>
Bocina:	<u>NO TIENE</u>	Pedal de Freno:	<u>NO TIENE</u>
Parlantes:	<u>NO TIENE</u>	Espejo Interior:	<u>NO TIENE</u>
Otros:	_____		

**MOTOR**

Batería:	_____	Carburador:	_____
Bobina:	_____	Tapa de Aceite:	_____
Bujía:	_____	Chupan de Bujías:	_____
Chicote:	_____	Medidor de Aceite:	_____
Medidor de Aceite:	<u>operativo</u>	Bujías:	<u>operativo</u>

OBSERVACIONES: la motocicleta cuenta con rayones en la parte de los espejos, accido, masilla en el tanque de combustible y otros.

---Siendo las 00:29 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

*[Signature]*  
SA 1410871  
Omar CRESPO REVILLA

**EL CONDUCTOR**

SE NEGÓ A FIRMAR.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**  
**SEDE HUÁNUCO**  
**Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco**

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - N° 006387**

Registro de Dosaje N°	001134
Apellidos y Nombres del usuario	ESTELA NOLASCO Juan Carlos
Edad	36
Sexo	MASCULINO
Documento de identidad del usuario	44420739
Clase	1025
Licencia de Conducir del usuario N°	7025
Placa N°	7025
Vehículo	MENOR
Procedencia	COMISARIA PNP AMBO
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción	577-2023/ 05:45 / 16-06-2023
Motivo	CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBTIEDAD
Personal de la Unidad Solicitante	CAPITAN PNP Jhordy HIDALGO YOPLAC
Hora y Fecha de infracción	23:38 16/06/2023
Hora y fecha de extracción	05:45 16/06/2023
Personal que atiende o extrae la muestra	S2 PNP Elizabeth DE LA CRUZ BARRETO
Tipo y descripción de la muestra	SANGRE EXTRAIDA EN FRASCO VIAL
Método utilizado	SHEFFTEL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador	JURADO SAJAMI Rafael Roger
Grado	CAP SRNP
DNI N°	42276020
Observaciones	

**RESULTADO: 0.29 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**

**LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.**

**HUANUCO, 16 DE JUNIO DEL 2023**

*[Handwritten signature]*  
Rafael Roger Jurado Sajami  
CAPITAN SPNP  
QUÍMICO FARMACÉUTICO



*[Handwritten signature]*  
Rafael Roger Jurado Sajami  
CAPITAN SPNP



Fecha: 16/06/2023  
Hora: 09:20

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000872 - L -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMBO

N° DE OFICIO 578-2023

PRACTICADO A: ESTELA NOLASCO, JUAN CARLOS

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I. 44420739-1

EDAD: 36 Años

POR: Lesiones a detenidos

## DATA:

Usuario que imprime la pericia: paiva

Fecha y Hora de impresión: 16/06/2023 09:20

PERITADO REFIERE ESTAR INMERSO EN UNA INVESTIGACION POLICIAL POR EL PRESUNTO DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, HECHO OCURRIDO EL DIA 15/06/23 EN HORAS DE LA TARDE SEGUN REFIERE EN LA JURISDICCION AMBO. REFIERE AGRESION FISICA POR PARTE DE LOS EFECTIVOS POLICIALES, AFIRMANDO QUE LE "TAPARON LA BOCA , INTENTANDO AHOGARLO", Y LE PROPINARON UN "RODILLAZO" EN EL MUSLO IZQUIERDO PARA ABORDARLO AL PATRULLERO. REFIERE COMO ANTECEDENTES PATOLOGICOS Y/O QUIRURGICOS: FRACTURA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO ? HACE 1 AÑO .

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH. DURANTE EL EXAMEN FISICO SE PERCIBE ALIENTO ETILICO EN EL PERITADO .

## PIEL:

- 1.- PRESENTA DEFORMIDAD OSEA ANIVEL DE TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO, RELACIONADO AL ANTECEDENTE DE FRACTURA QUE MENCIONO EL PERITADO LINEAS ARRIBA .
- 2.- PRESENTA EQUIMOSIS ROJIZAS(3) LINEALES HORIZONTALES DE 3X0,5CM UBICADO EN CARA POSTEROLATERAL DE TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO .

## CONCLUSIONES:

- 1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES FISICAS RECIENTES, OCASIONADO POR FRICCION SOBRE AGENTE CONTUSO .
- 2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL .

ATENCION FACULTATIVA: 00 Cero

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno día (s)

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: AARON HOUSTON ALVA GARAY  
DOMICILIO LABORAL: UNIDAD MEDICO LEGAL I AMBO .  
MÉTODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL .



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION  
Instituto de Medicina Legal

Aaron Houston Alva Garay  
Médico Legista

AARON HOUSTON ALVA GARAY  
Médico Legista  
CMP : 63294  
DNI: 70181548

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO JUAN CARLOS ESTELA NOLASCO (36)

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 18:40 horas del 16MAY23, presente en la Sección de Investigación de Accidente de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, el instructor policial que suscribe, el R.M.P. Edson HILARIO PORRAS, Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-Ambo, el imputado Juan Carlos ESTELA NOLASCO, quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito de 36 años de edad, natural del distrito de Cayna (Quio), hijo de Víctor ESTELA SIMON y Antonia NOLASCO LUCAS, sobrenombre y/o apodo "Juan" estado civil soltero (conviviente), de ocupación agricultor, grado de instrucción primaria completa, identificado con DNI. N° 44420739, teléfono celular N° 916338337, domiciliado en el barrio 30 de julio s/n., distrito y provincia de Ambo, quien se encuentra acompañado del abogado defensor Kathy Nelcy ROJAS AVALOS, REG. CAH. 4221, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 1144 (3er. piso, oficina 301)-Huánuco-Huánuco, teléfono celular N° 917854831; diligencia que se desarrolla de la siguiente manera: ---

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

—Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica que tiene los siguientes derechos:

- CONFORME AL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
- DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
- TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
- SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
- SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

— En este acto el citado declarante precisa que hará uso de su derecho constitucional de guardar silencio y cuando lo desee lo informará o comunicará para los efectos de la presente investigación y consultado sobre el particular al abogado de la defensa técnica, señaló que su defendido asume su responsabilidad de los hechos imputados (conducción en estado de ebriedad) y que se acogerá a la salida alternativa de Principio de Oportunidad. Asimismo, se le pregunta al declarante si para manifestar el derecho de guardar silencio U.d., ha sido coaccionado, inducido u obligado para ejercitar su derecho a guardar silencio, por lo que este señaló que la

44420739  
Juan Carlos Estela Nolasco

ll  
ave

Kathy Nelcy Rojas Avalos  
ABOGADO  
Reg. L.C.A.H. N° 4221

Edson Hilario Porras  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

Hugo Luis Vega Salinas  
S12. PNP  
SA. 30956251

12  
doc 13

decisión de guardar silencio es libre y voluntario. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 18:51 del día de la fecha, firmando los intervinientes en señal de conformidad leída que fue.

**EL INSTRUCTOR**

SA. 30956251  
Hugo Luis, VEGA SALINA )  
SIZ. PNP

**EL DECLARANTE**



JUAN CARLOS ESTELA NOLASCO (36)  
DNI. N° 44420739

**EL R.M.P.**

EDSON P. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Aunab

**DEFENSA TECNICA**

  
  
Kathy Veliz  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.H. N° 4227

13  
pase



**ACTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

En el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, siendo las 18:58 horas del día 16 de junio de 2023, en las instalaciones de la comisaría de Ambo, ante el Fiscal Adjunto Provincial Edson Hilario Porras, de la 1° FPPC-Ambo, en presencia del imputado Juan Carlos Estela Nolasco y su abogado defensor Kathy Nelcy Rojas Avalos, REG. CAH. 4221, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 1144 (3er. piso, oficina 301)-Huánuco-Huánuco, se lleva a cabo la diligencia de Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo la presente diligencia de la siguiente manera:

**I.- DE LAS PARTES PROCESALES**  
**DE LA PARTE IMPUTADA:**

- Juan Carlos Estela Nolasco.  
DNI N° 44420739.

Domicilio: Barrio 30 de julio s/n., distrito y provincia de Ambo, asistido por el abogado defensor Juan Carlos Estela Nolasco y su abogado defensor Kathy Nelcy Rojas Avalos, REG. CAH. 4221, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 1144 (3er. piso, oficina 301)-Huánuco-Huánuco.

**DELITO:**

- **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN**, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**. Conducta prevista y sancionada en el artículo 274°, primer párrafo del Código Penal.

**DE LA PARTE AGRAVIADA:**

- Tratándose del delito de conducción en estado de ebriedad, está presente el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación.

**II.- HECHOS:**

- De los actuados preliminares se desprende que el día 15 de junio de 2023 a horas 23:38, personal policial de la comisaría de Ambo, en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado por la carretera central, atura del barrio Villa Sol, comprensión del distrito y provincia de Ambo, advirtieron la circulación de un vehículo automotor menor, categoría L3, carrocería motocicleta, marca WANXIN, de placa de rodaje 1025-FW, conducido por el imputado Juan Carlos Estela Nolasco, donde constataron que al parecer se encontraba en estado de ebriedad, para ser conducido a la comisaría de Ambo, a fin de ser puesto a disposición de la sección de tránsito en calidad de detenido, por encontrarse inmerso en el presunto delito Contra la Seguridad Pública, delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Por lo demás, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el investigado en mención presenta el resultado de **"0.59 g/l (CERO GRAMO, CINCUENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)"**, conforme es de verse del **CERTIFICADO DE**

Juan Carlos Estela Nolasco  
44420739

Kathy Nelcy Rojas Avalos  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.H. N° 4221

EDSON HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo



14  
Carbice



DOSAJE ETÍLICO N° 0036-006387, REGISTRO N° 001134, con lo que se establece que se encuentra en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274 primer párrafo del Código Penal.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2° del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, que regulan estos criterios de oportunidad para determinados casos como el presente.

SEGUNDO. - Los alcances de aplicación del referido principio debe considerar los siguientes temas: a) Aceptación de responsabilidad por parte del denunciado; b) Reparación del daño a cargo del mismo, teniendo en consideración los intereses del agraviado (la sociedad); c) Abstención de ejercitar la acción penal, por parte del representante del Ministerio Público; d) Impedimento de otro Fiscal de promover acción penal por una denuncia que contenga los mismo hechos; e) En caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, hasta que el mismo sea cumplido; y, f) De no producirse el pago previamente establecido o pago parcial, se promoverá la acción penal contra el denunciado, decisión que será inimpugnable.

TERCERO. - Estando a lo precisado en el párrafo precedente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, se notificó al imputado para el día y la hora señaladas por la suscrita, a fin de que se realice el Acta del Principio de Oportunidad y se llegue a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil por el daño causado; en virtud que este Ministerio Público ha decidido Aplicar el Principio de Oportunidad, al amparo del artículo dos del Código Procesal Penal, por lo que se procede a dar lectura del artículo precitado, cuyos efectos y alcances para el supuesto que les comprende les son explicados en este momento a las partes.

CUARTO. - En este acto el Fiscal, luego de sostener un diálogo con el imputado Santacruz José Romero Tarazona, previa aceptación de la aplicación del Principio de oportunidad, y dado que no registra antecedentes penales y aplicación de principio de oportunidad por ningún delito según revisado el sistema de gestión fiscal, por lo que con la asistencia de su abogado defensor y en atención a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, por lo que en este sentido, se fija el 5% de la U.I.T., que

M. E. D.

Juan Carlos Es Te la Molasco

44420739

*[Firma]*

Nathy Neicy Rojas, n.r.u.  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.H. N° 4221



*[Firma]*  
EDSANT.F. HELIANO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo



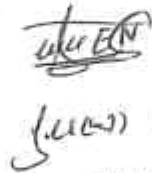
15  
junio

equivale a la suma de S/ 247.50 (doscientos cuarenta y siete con cincuenta céntimos 00/100 soles) al Código 2535 del Ministerio Público. Precisándose que, el monto de reparación civil será cancelado **EN UNA SOLA CUOTA** en el banco de la nación.

**QUINTO.** - En esos extremos el imputado Juan Carlos Esteia Nolasco, hace entrega con Acta de Recepción de Caución Económica hizo entrega la suma de 247.50 (doscientos cuarenta y siete con cincuenta céntimos 00/100 soles), en dos (02) billetes de S/ 100.00 soles, series N° C5739121D y D2702213A, dos (02) billetes de S/ 20.00 soles, series N° A9632173B y A8314358G y un (01) billete de S/ 10.00 soles, serie N° A4548254J, el cual es introducido en un sobre de papel manila para su lacrado correspondiente a fin de abonarse en el Banco de la Nación por concepto de reparación civil la suma de 247.50 (doscientos cuarenta y siete con cincuenta céntimos 00/100 soles), a favor del Ministerio Público al código 2535, para el día 17 de junio de 2023 a horas 09:30, toda vez que el día de la fecha por la hora la oficina del banco de la nación de esta localidad se encuentra cerrado; por lo que deberá presentar el baucher correspondiente a fin de emitir la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal.

En este estado, siendo las 19:30 horas del mismo día, mes y año se concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

  
EDISON H. HUARRIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

  
Juan Carlos ESTEIA Nolasco  
44420739



  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.H. N° 4221

16  
SOLICITUD  
75

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02535  
REPARACION PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO : D.N.I. NRO: 44420739

CANT. DOC. : 0001

MONTO \$ : \*\*\*\*\*247,50

006660 06.JUL.2023 9650 1541 0483 09:01:30

A924F0

CLIENTE

154200008 0006660

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

JUANUCO

Prioridad



17  
Ene 2016

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL  
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) JUAN CARLOS

Apellido paterno ESTIBA

Apellido materno NOGASEO

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 44420739

Dirección procesal Av. 28 de Julio N° 1144 propiada el 30-1-16

Teléfono de contacto 916 558 557

Nombre y Apellidos del Padre VICTOR ESTIBA SIMÓN

Nombre y Apellidos de la Madre ANTONIA NOGASEO LUCAS

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

*Se advierte que en la investigación policial se ha  
dado cuenta de que el imputado solo ha contribuido  
al delito y que no ha participado en la comisión  
del delito, por lo tanto, se le debe otorgar la  
libertad.*

III.- DISPOSICIÓN N° 01

*Se dispone la libertad del detenido, notificán-  
dolo a fin de que comparezca ante la autoridad  
los días que no se requiera su presencia.*

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Junio, 2023 / 06 / 16, 20.20 hrs

Firma (S) [Firma]  
Cargo

**EDSON F. HILARIO PORRAS**  
Fiscal Adjunto Provincial (T) -  
Fiscalía Provincial Penal Compositiva  
de Arequipa

Firma (S) [Firma] JUAN CARLOS  
Huella 4442073



*VB  
Estela*

**ACTA DE ENTREGA DE CAUCION ECONOMICA Y DOCUMENTOS**

---En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 14:24 horas del 16JUN23, presentes en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP-Ambo, sito Jr. Bolognesi N° 154, distrito y provincia de Ambo, el instructor policial que suscribe, el investigado Juan Carlos ESTELA NOLASCO (36), natural de Cayna, estado civil soltero (conviviente), de ocupación músico, grado de instrucción secundaria completa, identificado con DNI. N° 47762497, teléfono celular N° 964900698, domiciliado en el barrio 30 de Julio s/n-Ambo, se procede a llevarse la presente diligencia:

PRIMERO: En este acto se hace entrega la suma de S/ 247.50 (doscientos cuarenta y siete con cincuenta céntimos 00/100 soles), en dos (02) billetes de S/ 100.00 soles, series N° C5739121D y D2702213A, dos (02) billetes de S/ 20.00 soles, series N° A9632173B y A8314358G y un (01) billete de S/ 10.00 soles, serie N° A4548254J, que fue recibido por concepto de reparación civil en aplicación de la salida alternativa de principio de oportunidad.

SEGUNDO: Asimismo se hace entrega tres (03) PIT. N° 006107, 006108 y 006109 (copia emisor).

---Siendo las 14:30 horas aprox., del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA. 30956251  
Hugo Luis, VEGA SALINA S  
SIZ. PNP  
ENCARGADO SIAT  
COM. AMBO

**RECIBI CONFORME**

  
JUAN CARLOS ESTELA NOLASCO (36)  
DNI. N° 44420739

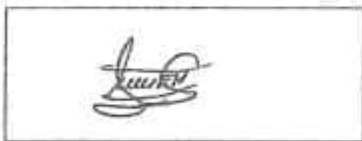
19  
Chauri

Resultado de Búsqueda

DNI	44420739
Apellido Paterno	ESTELA
Apellido Materno	NOLASCO
Nombres	JUAN CARLOS
Fecha Nacimiento	1986-10-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	SAN PEDRO DE CHAULAN
Fecha Expedición	2020-11-18
Nombre Padre	VICTORIANO
Nombre Madre	ANTONIA
Fecha Inscripción	2005-08-16
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	AMBO
Distrito Domicilio	CAYNA
Domicilio	CASERIO QUIO
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2028-11-18

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30956251

Fecha:  
16/06/2023 12:14 a.m.

Toda información emitida a través de Consulta en Línea Interact, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEC-DIVINI Todos los Derechos Reservados.  
Developed by crodisia

20 Vent

REPÚBLICA DEL PERÚ  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA  
**LICENCIA DE CONDUCIR**



Apellidos  
**ESTELA NOLASCO**

Nombres  
**JUAN CARLOS**

Nro de Licencia  
**Y-44420739**

Clase  
**B**

Fecha de Expedición  
**02/11/2022**

Fecha de Revalidación  
**02/11/2027**

Nombre del Titular




Serie  
**1**

Nro de Presentación  
**44420739**

Fecha de nacimiento  
**20/10/1986**

Domicilio  
**CASERIO QUIO**

Restricciones  
**NINGUNA**

Grupo e Factor Sanguíneo  
**"O +"**

Duración de Vigencia  
**NO**

AUTORIDAD COMPETENTE










MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE MONTEVIDEO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

*22  
Varela*

DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad  
 IMPUTADO : Juan Carlos Estela Nolasco  
 AGRAVIADO : La Sociedad  
 CASO : 2006024501-2023-411-0

**DISPOSICIÓN N° 01-2023-MP-DFH-1FPPC.AMBO**

Ambo, trece de julio  
de dos mil veintitrés.

**DADO CUENTA:**

La Carpeta Fiscal signada con el N° 2006024501-2023-411-0, la misma que contiene los actuados preliminares de la investigación seguida contra Juan Carlos Estela Nolasco, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad, que antecede en fojas 21; y,

**ATENDIENDO A:**

**PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, así como el deber de la carga de la prueba; sin embargo *el legislador* consideró, de otro lado, como excepción a ese principio de legalidad el de oportunidad<sup>1</sup>, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del

*José Antonio Hernández Arrieta  
Fiscal Provincial Penal J.F.P.P. - AMBO  
Distrito Fiscal de Montevideo*

1 ROXIN, Claus. "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto. Bs. As., 2000. Pág. 89

23  
Verdadero

Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político criminales<sup>2</sup>.

Que, inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2º del Código Procesal Penal.

### TERCERO: LA IMPUTACIÓN

De los actuados preliminares se desprende que, el día 15 de junio de 2023, a horas 23.38, personal policial de la comisaría de Ambo, en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado por la carretera central, altura del barrio Villa Sol, comprensión del distrito y provincia de Ambo, advirtieron la circulación de un vehículo automotor motor menor, categoría L3, carrocería motocicleta, marca WANXIN, de placa de rodaje 1025-FW, conducido por el imputado Juan Carlos Estela Nolasco, donde constataron que al parecer se encontraba en estado de ebriedad, para ser conducido a la comisaría de Ambo, a fin de ser puesto a disposición de la sección de tránsito en calidad de detenido

Siendo que, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el imputado en mención presenta el resultado de **"0.59 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)"**, conforme es de verse del **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-006387, REGISTRO N° 001134**, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274º primer párrafo del Código Penal.

### CUARTO: EL ACUERDO REPARATORIO

Que, el artículo 2º, numeral 1, literal b) del Código Procesal Penal prescribe que procede un acuerdo reparatorio en el delito prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, esto es, el de conducción en estado de ebriedad.

Que, en efecto, este Despacho Fiscal mediante acta ha arribado a la aplicación del principio de oportunidad en favor del imputado Juan Carlos Estela Nolasco.

Siendo así, se advierte del acta en mención que corre a fojas 13/15 de fecha 16 de junio de 2023, se fijó en la suma de S/. 247.50 soles el monto de la reparación civil, suma de dinero que fue cancelada íntegramente, conforme se advierte del voucher de pago que obra a folios 16.

Que, estando satisfecha la reparación civil, conforme al artículo 2º numeral 4 del Código Procesal Penal cabe expedir una disposición de abstención.

José Adrián Tijereros Arcega  
Fiscal Promotor del Tercer Juzgado de Ambo  
Despacho Fiscal de Ambo

2 HORVITZ LENNON, María Inés & LÓPEZ MASLE, Julián. «Derecho Procesal Penal Chileno», Tomo I, Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 2005. Pág. 48

24  
Verificadas

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE: ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** contra **Juan Carlos Estela Nolasco**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, en agravio **de la Sociedad**. Disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso y su notificación conforme a ley.

JMTA/Ehp.



José Manuel Tinajeros Arteta  
Fiscal Provincial Penal (FPPR)  
Distrito Fiscal de Ambo

Caso n.º : 2006024501-2023-411-0  
Fiscal Responsable : Edson Hilario Porras

25  
Verdadero

**Providencia n.º01**

Ambo, 07 de agosto de dos mil veintitrés. -

**DADO CUENTA:** De los actuados y advirtiéndose que mediante disposición n.º 01 de fecha 28 de junio de 2023, se dispuso: **"No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria"**, seguida contra **Juan Carlos Estela Nolasco**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad en agravio de **la sociedad**; y estando a lo señalado en la Directiva n.º 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviado o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte agraviada y/o denunciante fue notificada válidamente en su correo electrónico **con fecha de recepción 17-07-23**, tal como se advierte a folios 01/02 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición n.º 01, de fecha 13 de julio de 2023, obrante a folios 22/24 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

EH/Top

  
EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo



Edson



0200602450120230002380000

Ministerio Público  
1ª FPPC-AMBO  
SGF

Alvaro

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

---

**CASO** : 2006024501-2023-238-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-AMBO  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 21/04/2023 18:49  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 27  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 061-2022-SCG-COMASGEN-V-MRP/REGPOL-HCO/  
**OBSERVACIONES** :

---

**DELITO(S)** : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER,

---

**IMPUTADO (S)** : ALMONACID RIVERA JOEL FRANCISCO

---

**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO -MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

---



Recibido



Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V Macro Región Policial

Región Policial Huancayo

Uno (01)

*Handwritten signature*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

San Rafael, 20 de Abril del 2023.

**OFICIO N° 061-2022-SCG-COMASGEN-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP- SAN RAFAEL-SEINCRI.**

**SEÑOR :** Edson HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-**AMBO**

**ASUNTO :** Actuados y diligencias preliminares, por motivo que se indica.-  
**REMITE**

Me dirijo a Ud. con la finalidad de remitir actuados y diligencias preliminares a folios (24), en relación al acta de intervención policial de la persona de **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42), DNI N°40992556**, por encontrarse inmerso en el Delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común, hecho ocurrido el día 19ABR2023, a horas 21:30., en esta jurisdicción policial del Distrito de San Rafael, adjuntado lo siguiente:

- Un (01) Acta De Intervención
- Un (01) Acta De Detención
- Un (01) Acta De Lectura De Derechos del Imputado
- Una (01) Constancia de buen trato
- Un (01) Acta De Registro Personal
- Un (01) Acta De Situación Vehicular
- Una (01) Ficha SIDPOL N°40992556
- Una (01) Declaración de Joel Francisco ALMONACID RIVERA
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 005820 – L
- Un (01) Certificado de Dosaje Etilico N°0036-0004659
- Un (01) Acta de Enterado de Certificado de Dosaje Etilico
- Una (01) impresión del Boucher de Código 02535
- Un (01) Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad
- Una (01) Orden De Libertad A – 15
- Dos (02) Parte Policial S/N-2023-V-MRP-HCO-DIVOPUS
- Un (01) Oficio N°060 - 2023
- Una (01) Captura del Oficio N°060 – 2023 enviado por correo



Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

EACHA/jmf



*Handwritten signature*  
CA.375698  
Edgar A. CHAVEZ AGLIRRE  
TNT E PNP  
COMISARIO PNP SAN RAFAEL

dos(02)

03  
1/01

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

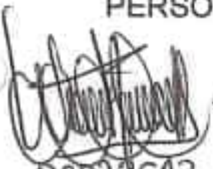
--- En el distrito de San Rafael, siendo las 21:30 horas aprox., del día 19ABR2023, el suscrito S3 PNP MENDOZA CERQUIN Walter con CIP N° 32073613 (operador) en compañía S3. PNP. RETOBLO PONCE ELVIS con CIP N°32004496 (conductor), en circunstancias que nos encontrábamos de servicio policial (patrullaje motorizado) a bordo de la UU.MM PL-20941, por las inmediaciones del distrito de san Rafael, nos percatamos que una persona de sexo masculino conducía un vehículo mayor, color plomo motivo por el cual se procedió a intervenir a la persona, identificando al conductor como Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42) natural de Lima, estado civil soltero, ocupación conductor, identificado con DNI N° 40992556 y domiciliado Jr. Progreso S/N – San Rafael – Ambo – Huánuco, quien conducía un vehículo Mayor, con placa de rodaje C0C-277, Color gris oscuro, marca Toyota, modelo Caldina UL, al momento de solicitar los documentos correspondientes, este presento el DNI, donde se pudo constatar que el mencionado conductor presentaba aparente aliento alcohólico y con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivando a su intervención y detención por encontrarse en flagrancia por el presunto delito contra la seguridad pública- Peligro Común (Conducir vehículo en estado de ebriedad); asimismo se verifico en el sistema policial consulta vigentes Requisitorias Personas con resultado NEGATIVO. Se pone a disposición de la sección de Transito para las diligencias de Ley. Adjuntando lo siguiente.


- Una (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y constancia de buen trato.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de situación vehicular.
- Una (01) copia Ficha de Reniec - SIDPOL.
- Una (01) Llave de contacto.

--- Siendo las 22:10 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes en señal de conformidad, firmando en señal de conformidad.

PERSONAL PNP INTERVINIENTE

DETENIDO

  
32073613  
Walter MENDOZA CERQUIN

  
SA - 32004496  
ELVIS R. RETOBLO PONCE  
S3 PNP

380 Se NEGÓ a firmar

tras(03)  
04  
Acta

**ACTA DE DETENCION**

---En el distrito de San Rafael- Ambo, siendo las 21:35 horas, del 19 de 02 2023 en el lugar ubicado COM PNP San Rafael, presente la persona de José Francisco Almonaco Rivera (42), natural de San Rafael estado civil soltero Grado de instrucción Secundaria Completo ocupación conductor identificado con DNI. N° 40992556 y domiciliado en el Jr Progreso s/n San Rafael.

A quien se le notifica que se encuentra DETENIDO en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo 2°, Inciso 24°, Numeral "f" y Artículo 259° del Código Procesal Penal, por encontrarse inmerso en: el presunto delito contra la seguridad Pública-Peligro Común - conducción de Vehículo en Estado de ebriedad.

Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):-----

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de Pretensión, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de retención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su retención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

---Siendo las 21:40 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. Precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.-----

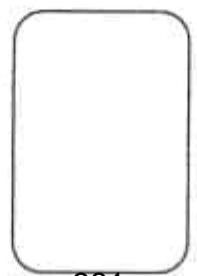
**ENTERADO**

Firma : SE NEGÓ A FIRMAR

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI. N° : \_\_\_\_\_

Fecha: 19 de 02 23 Hora: 21:38



381

**PNP INTERVINIENTE**

32073613

Walter Mendoza Cerdas  
SS PNP

Cuatro 64  
05  
07/02

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO**

—En el distrito de San Rafael provincia de Ambo, siendo las 21:45 horas aprox., del día 19 AGO 2023 en el lugar ubicado COM PNP San Rafael, presente el instructor policial que suscribe, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de Joel Francisco Almonacid Rivera (42), natural San Rafael, estado civil soltero de ocupación Conductor, grado de instrucción Secundaria completo identificado con DNI. N° 40992556 y domiciliado La Progreso S/N San Rafael.

**CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71° Derechos del Imputado:**

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Presunto delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conduccion de Vehículo en estado de ebriedad.

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ Grado de parentesco: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: No lo requiere por hablar castellano.

Solicito se comunique a mi abogado defensor: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio : SI  / NO

Solicito ser examinado por un médico : SI  / NO

Con lo que concluye la presente acta siendo las 21:50 horas aprox., del mismo día firmando los participantes en señal de conformidad. \_\_\_\_\_

**EL INSTRUCTOR**

32073613

Walter Mendoza Cerroquin  
SB PNP

**EL IMPUTADO (A)**

SE NEGÓ O FIRMÓ

Cinco  
(05)  
*[Handwritten signature]*

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**

**REGION POLICIAL HUANUCO**

**COMISARIA PNP SAN RAFAEL**

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

--- El imputado que suscribe el presente Acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal policial que realizo el procedimiento de intervención y captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto: -----

San Rafael, 19 de abril del 2023.

**ENTERADO**



SA NEGÓ D FIRMA

(Firma e Impresión digital índice derecho)

**I N S T R U C T O R**

*[Handwritten signature]*

32093613

Walter Mendoza Cerón  
S3 PNP

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**DNI** : \_\_\_\_\_

**FECHA** : 19 / 04 / 23

**HORA** : 21:55

5075  
07/06/11  
M...

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

--En el distrito de San Rafael provincia de Ambo, siendo las 22:00 horas del 19/06/2023 presente ante el instructor en la Com PNP San Rafael se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal al ciudadano Jac. Francisco ALMONACIO RIVERA de (42) años de edad, natural de San Rafael estado civil soltero con grado de instrucción Secundaria completa ocupación Conductor identificado con DNI. N° 40992556 y domiciliado Jr. Progreso s/n San Rafael, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente:

Para drogas y/o sustancias prohibidas: Negativo

Para joyas y/o alhajas: Negativo

Para armas, municiones/explosivos: Negativo

Para moneda nacional y/o extranjera: Negativo

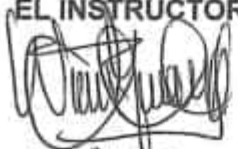
Para documentos: Negativo

Otras especies: Negativo

--Siendo las 22:04 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio intervenido.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

  
32073613  
Walter Mendonza Ceramin  
SB PNP

SE NEGÓ A FIRMAR

**ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR**

Siete (7)  
adp

—En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 22:05 horas del 19 ABR 2023  
Presentes el S3 PNP, el instructor policial  
y el conductor Del Francisco JIMONACIO RIVERA (42),  
natural de San Rafael, ocupación conductor, grado de instrucción  
Secundaria completo identificado con DNI. N° 40992556 y domiciliado  
en el Jr. Progreso 5/4 - San Rafael.

**DATOS DEL VEHÍCULO:**

PLACA: COC-277 CATEGORIA M1 MARCA: Toyota  
MODELO CalDina XL AÑO: \_\_\_\_\_ COLOR: Gris Oscuro  
MOTOR: 5E10B4538 SERIE: ET1965AS9133  
ESTADO DE CONSERVACION: En regular estado de conservación.

**PARTE EXTERIOR**

**PARTE INTERNO**

Faro Grande Delantero	<u>Si</u>	Tablero:	<u>Si</u>
Faro chico delantero	<u>Si</u>	Chapa Contacto:	<u>Si</u>
Faro Posterior	<u>Si</u>	Radio:	<u>Si</u>
Mascara	<u>Si</u>	Parlantes:	<u>Si</u>
Biseles:	<u>Si</u>	Encendedor:	<u>NO</u>
Limpia Parabrisas:	<u>Si</u>	Pisos:	<u>Si</u>
Lunas:	<u>Si</u>	Manijas:	<u>Si</u>
Llantas:	<u>Si</u>	Cenicero:	<u>Si</u>
Vasos de Rueda:	<u>Si</u>	Parasoles:	<u>Si</u>
Espejo Exterior:	<u>Si</u>	Espejo de Salón:	<u>Si</u>
Manija Exterior:	<u>Si</u>	Coderas:	<u>Si</u>
Chapa:	<u>Si</u>	Gata:	<u>Si</u>
Antena:	<u>NO</u>	Llave de Rueda:	<u>Si</u>
Parachoques:	<u>Si</u>	Llanta Repuesto:	<u>NO</u>
Otros:	_____		

**MOTOR**

Batería:	_____	Carburador:	_____
Bobina:	_____	Tapa de Aceite:	_____
Bujía:	_____	Chupón de Bujías:	_____
Chicote:	_____	Medidor de Aceite:	_____
Medidor de Aceite:	<u>OPERATIVO</u>	Bujías:	<u>OPERATIVO</u>

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

-Siendo las 22:08 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia,  
firmando los presentes en señal de conformidad.-----

EL INSTRUCTOR

31073613  
Walter Alvarado Cerón  
S3 PNP.

EL CONDUCTOR

Se NEGÓ a FIRMAR

*OS  
Calle*

**Resultado de Búsqueda**

DNI	<b>40992556</b>
Apellido Paterno	<b>ALMONACID</b>
Apellido Materno	<b>RIVERA</b>
Nombres	<b>JOEL FRANCISCO</b>
Fecha Nacimiento	<b>1980-08-02</b>
Sexo	<b>MASCULINO</b>
Estado Civil	<b>SOLTERO</b>
Grado Instrucción	<b>SECUNDARIA COMPLETA</b>
Estatura	<b>1.6 MTS.</b>
Departamento Nacimiento	<b>LIMA</b>
Provincia Nacimiento	<b>LIMA</b>
Distrito Nacimiento	<b>BREÑA</b>
Fecha Expedición	<b>2022-01-11</b>
Nombre Padre	<b>FRANCISCO</b>
Nombre Madre	<b>NARCISA</b>
Fecha Inscripción	<b>1999-09-08</b>
Departamento Domicilio	<b>HUANUCO</b>
Provincia Domicilio	<b>AMBO</b>
Distrito Domicilio	<b>SAN RAFAEL</b>
Domicilio	<b>JR. PROGRESO S/N</b>
Constancia Votación	<b>PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL</b>
Restricción	<b>NINGUNA</b>

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



*Sub*

nuevo  
(09)  
*[Handwritten signature]*

**DECLARACION DE Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42)**

—En el Distrito de San Rafael, siendo las 11:17 horas del día 20ABR2022, presente ante el instructor en la oficina de la SIAT de la Comisaría PNP de San Rafael, se procede a conectar mediante Google meet con el RMP Dr. Edson HILARIO PORRAS – Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 1ra. FPPC – AMBO, el detenido de **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42)**, natural de Lima, de estado civil soltero, grado de instrucción 5to de secundaria, de ocupación trabajo independiente, identificado con DNI N° 40992556, y domiciliado en el Jr progreso S/N– San Rafael, y quien se encuentra también en comunicaron mediante Google Meet el abogado Defensor Público Dr. Javier JANAMPA LOPEZ con registro CAP N°142, - Ambo, Celular 921411936, con quienes se procede a efectuar la presente declaración tal conforme se realiza de la siguiente manera:-----

*[Handwritten signature]*  
SA: 72004196  
Jean F. MEZA FAUSTINO  
S2 PNP

*[Handwritten signature]*  
40992556  
Joel Francisco Almonacid Rivera

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

**DERECHOS DEL IMPUTADO: (Art. 71° NCPP).**

- A. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- B. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- C. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- D. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- E. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- F. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
- G. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:**

**DECLARANTE, DIGA:** ¿Si va a declarar o hará uso de su derecho a guardar silencio? Dijo: -----  
Que, voy a declarar.-----

*[Handwritten signature]*  
EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

*[Handwritten signature]*  
JAVIER ROLANDO JANKUWA LOPEZ  
REG. C.A. N° 142  
DEFENSOR PÚBLICO  
Jefe de Oficina Pública y Asesor a Jefe  
de Of. Jurídico y Derechos Humanos

D167  
(0)  
*[Handwritten signature]*

SA: 22007 16  
Jean F. MEZA AUSTINO  
S2 P.N.V.

2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Que si requiere la presencia de un abogado defensor para rendir la presente declaración? Dijo: \_\_\_\_\_  
Que, si me encuentro en compañía de mi abogado el Defensor Público Dr. Javier JANAMPA LOPEZ: \_\_\_\_\_

3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿A qué actividades se dedica, desde cuándo, ¿cuánto percibe por ello y donde y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: \_\_\_\_\_  
-Que, me dedico a la agricultura, vivo solo en el domicilio antes mencionado.

4. PREGUNTADO DIGA ¿SI PODRIA NARRAR UD., EN FORMA DETALLADA DE CÓMO SU PERSONA FUE INTERVENIDO PERSONAL POLICIAL EN EL JR. 10 DE JUNIO - CARRETERA CENTRAL EL DIA 19ABRI2023, A HORAS 21:30, CUANDO CONDUCA SU VEHÍCULO MAYOR DE PLACA C0C-277, MARCA TOYOTA COLOR GRIS OSCURO? DIJO: \_\_\_\_\_  
—Que, el día Que , el día 19ABR2023, me encontraba al frente de la pollería Sazón A1, ubicado en la carretera Central, al Costado de la comisaria, fue cuando se acercó un efectivo policial quien me indico estacionarme en la veredera lo cual hice caso a al efectivo estacionándome de forma correcta en la vereda. , fue cuando el efectivo me solicito la documentación y me traslado a la comisaria.

5. PREGUNTADO DIGA: ¿SI ANTES DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL HABÍA INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE SER ASÍ INDIQUE LA CANTIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLAS O LATAS, Y EL LUGAR DONDE HABRIA INGERIDO LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS ? DIJO: \_\_\_\_\_  
—Que, antes de la intervención si bebí dos (02) botellas de bebidas alcohólicas en compañía de unos amigos, en el taller de mecánica que está ubicada en la carretera Central a una cuadra de la comisaria. \_\_\_\_\_

6. PREGUNTADO DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR INCURRE EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -PELIGRO COMUN? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, Si tenía conocimiento de la sanción, pero no del delito que implica conducir en estado de ebriedad. \_\_\_\_\_

7. PREGUNTADO DIGA: ¿SI ANTERIRMENTE YA HA SIDO INTERVENIDO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD? Dijo: \_\_\_\_\_  
—Que, es la primera vez que me intervienen por conducir en estado de ebriedad.

PREGUNTADO DIGA: ¿SI EL VEHÍCULO MAYOR DE PLACA C0C-277, MARCA TOYOTA COLOR GRIS OSCURO, QUE SE ENCONTRABA CONDUCIENDO

*[Handwritten signature]*  
40992556  
Joel Francisco Almonacid Rivera.

*[Handwritten signature]*  
EDSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporal  
de Ambato

JAVIER ROLANDO JUANPA LOPEZ  
REG-CAEP N° 192  
DEFENSOR PÚBLICO  
Comandante de Defensa Pública y Asesor a la Justicia  
Min. de Justicia y Derechos Humanos

Orice  
(11)  
R  
Jesse


ES DE SU PROPIEDAD? Dijo: -----Que, el vehiculo mencionado, pertenece a otra persona lo cual alquilo.-----

9. PREGUNTADO DIGA: ¿SI EL VEHICULO MAYOR DE PLACA C0C-277 QUE SE ENCONTRABA CONDUCIENDO TIENE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES? Dijo: -----  
-----Que, si tengo la documentación correspondiente.-----


10. PREGUNTADO DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? Dijo: -----  
-----Que, si, quiero hacer mención que en el vehiculo donde me encontraba se encontraba estacionado, asimismo una vez leida la presente declaración procedo a firmar y poner mi impresión digital.-----

--- siendo las 12:30 horas del mismo día de la fecha se dio por concluido la presente diligencia.

EL INSTRUCTOR

  
SA: 32063196  
Jean F. MEZA FAUSTINO  
S2 PNP

EL DECLARANTE

  
40992556  
Joel Francisco Almonacid River



  
RMP  
EISON H. VILLARRIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambio

ABG. DEFENSOR

  
REG. C. P. N. 1234  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Penal e Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 20/04/2023  
Hora: 00:11

*13  
trasc*

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005820 - L**

SOLICITADO POR: JEFE DE LA COMISARIA PNP DE SAN RAFAEL - AMBO N° DE OFICIO 58-2023  
PRACTICADO A: ALMONACID RIVERA, JOEL FRANCISCO SEXO: MASCULINO  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 40992556 EDAD: 42 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: Usuario que imprime la pericia: gcanchos Fecha y Hora de impresión: 20/04/2023 00:11

PERITADO REFIERE DETENCION EL DIA 19-04-2023 A LAS 21:30 HORAS APROX. REFIERE QUE LE DOBLARON LA MANO AL PONERLE LAS ESPOSAS AJUSTADAS Y CON LAS MANOS HACIA ATRAS DURANTE EL VIAJE EN EL PATRULLERO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PRESENTA EQUIMOSIS ROJIZAS CIRCUNDANTES ALREDEDOR DE AMBAS MUÑECAS. TUMEFACCION DE 2.5X2.5CM UBICADA EN DORSO DE LA MANO DERECHA. TUMEFACCION DE 1X1CM UBICADA EN ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL DEL QUINTO DEDO DE LA MANO DERECHA.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- PRESENTA LEIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.
- 2.- REQUIERE INCAPCIDAD MEDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 02 días

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL (5) Cinco día (s)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA DNI: 40079256. CMP: 47441.  
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO  
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.  
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION  
Instituto de Medicina Legal  
*[Signature]*  
Roger Ronald Canchos Cuba  
Medico Cirujano  
C.M.P. 47441

**ROGER RONALD CANCHOS CUBA**  
Medico Legista  
CMP : 47441  
DNI: 40079256



Calorco (14)  
15  
garcia

## ACTA DE ENTERADO DE CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO

— En el Distrito de San Rafael - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, siendo las 13:50 horas del día 20ABR2023, en una de las oficinas de la Comisaría PNP San Rafael -SIAT, el suscrito Instructor S2 PNP. MEZA FAUSTINO Jean Franklin y la persona de **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42)**, natural de Lima, de estado civil soltero, grado de instrucción 5to de secundaria, de ocupación trabajo independiente, identificado con DNI N° 40992556, y domiciliado en el Jr progreso S/N- San Rafael, formulando la presente acta tal conforme se detalló lo siguiente: \_\_\_\_\_



1. La persona de **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42)**, con DNI N° 40992556, fue intervenido por personal de ésta Comisaría PNP San Rafael el día 19ABR2023 a las 21:30 horas aprox., por haberse encontrado conduciendo un **Vehículo MAYOR DE PLACA C0C-277, MARCA TOYOTA COLOR GRIS OSCURO**, el mismo que al parecer se encontraba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico) solicitándose el respectivo examen de Dosaje Etilico, asimismo al recabar su resultado cualitativo POSITIVO, se hizo de conocimiento al **RMP Dr. Edson HILARIO PORRAS – Fiscal Adjunto Provincial (T) de la 1ra. FPPC – AMBO**, quien dispuso se le apertura investigación por el presunto delito contra la seguridad Publica - Conducción en estado de Ebriedad.
2. En éste acto se hace de conocimiento al señor **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42)**, con DNI N° 40992556, sobre el resultado del Examen Cuantitativo de Dosaje Etilico según CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0036 – 0004659, con resultado de 0.51 g/l. ( CERO GRAMOS CINCUENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), documento que se le muestra a la vista y se le precisa que **ha superado el limite permitido por ley para conducir un vehículo automotor**, encontrándose inmerso en el Presunto Delito contra la seguridad Publica – Peligro común (Conducción en Estado de Ebriedad).

— Siendo las 14:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los antes nombrados en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

  
SA: 32004196  
Jean F. MEZA FAUSTINO  
S2 PNP

CONDUCTOR

   
40992556  
Joel Francisco Almonacid Rivera

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02535

REPARACION PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I.

NRO: 40992556

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : \*\*\*\*\*495.00

067482 20ABR2023 9650 4056 0022 16:25:55

2AC924 CLIENTE

405600199 0067482

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Quince  
(15)  
16  
okewem

Dieciséis  
(16)  
17  
de marzo

"Año de la Universalización de la Salud"

**Ministerio Público**

**Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo**



**ACTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

En el distrito y provincia de Ambo, siendo las 17.00 horas del día veinte de abril de dos mil veintitres, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, presente el Fiscal Adjunto Provincial Edson Hilario Porras, de la 1° FPFC – Ambo (quien participa mediante el aplicativo Google Meet), el imputado Joel Francisco Almonacid Rivera y su abogado defensor, Defensor Público Javier Janampa López, con Registro ICAP. 142, de la Defensoría Pública de Ambo, (quienes también participan mediante el aplicativo Google Meet) se lleva a cabo la diligencia del Principio de Oportunidad, previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo la presente diligencia de la siguiente manera.

Edson Hilario Porras  
40992556  
Joel Francisco Almonacid Rivera

**I.- DE LAS PARTES PROCESALES**  
**DE LA PARTE IMPUTADA.**

Joel Francisco Almonacid Rivera  
DNI N° 40992556  
Domicilio, jirón Progreso S/N – distrito de San Rafael – provincia de Ambo.  
Asistido por el Defensor Público Javier Janampa López, Registro ICAP. 142, de la Defensoría Pública de Ambo, con domicilio procesal en el Jr. Carmen Alto N.º 462 - Ambo.

**DELITO.**

\* **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN**, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**.  
Conducta prevista y sancionada en el artículo 274°, primer párrafo del Código Penal.

**DE LA PARTE AGRAVIADA.**

\* Tratándose del delito de conducción en estado de ebriedad, está presente el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación.

**II. HECHOS.**

De los actuados preliminares se desprende que, el día 19 de abril de 2023, a horas 21:30 aprox., el imputado Joel Francisco Almonacid Rivera fue intervenido por personal policial de la Comisaría PNP de San Rafael por inmediaciones del distrito de San Rafael - Ambo, en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado, toda vez que el imputado, quien conducía el vehículo de placa de rodaje C0C-277, color gris oscuro, marca Toyota, a quien se le pidió sus documentos personales, advirtiendo personal policial que se encontraba con aparente aliento alcohólico y con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Edson Hilario Porras  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

JAVIER RUANO  
REG. C.A.P. N° 192  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dieciséis (17)  
B  
Alvarez

**Ministerio Público**  
**Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa**  
**de Ambo**



Siendo que, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el imputado en mención presenta el resultado de "0.51 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)", conforme es de verse del CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0004659, REGISTRO N° 000409, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274 primer párrafo del Código Penal.

**III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la aplicación del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2° del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, que regulan estos criterios de oportunidad para determinados casos como el presente.

**SEGUNDO.-** Los alcances de aplicación del referido principio debe considerar los siguientes temas: a) Aceptación de responsabilidad por parte del denunciado; b) Reparación del daño a cargo del mismo, teniendo en consideración los intereses del agraviado (la sociedad); c) Abstención de ejercitar la acción penal, por parte del representante del Ministerio Público; d) Impedimento de otro Fiscal de promover acción penal por una denuncia que contenga los mismo hechos; e) En caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la decisión de abstenerse de ejercitar la acción penal, hasta que el mismo sea cumplido; y, f) De no producirse el pago previamente establecido o pago parcial, se promoverá la acción penal contra el denunciado, decisión que será inimpugnable.

**TERCERO.-** Estando a lo precisado en el párrafo precedente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, se notificó al imputado para el día y la hora señaladas por el suscrito, a fin de que se realice el Acta del Principio de Oportunidad y se llegue a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil por el daño causado; en virtud que este Ministerio Público ha decidido Aplicar el Principio de Oportunidad, al amparo del artículo dos del Código Procesal Penal, por lo que se procede a dar lectura del artículo precitado, cuyos efectos y alcances para el supuesto que les comprende les son explicados en este momento a las partes.

**CUARTO.-** En este acto el Fiscal, luego de sostener un diálogo con el imputado, previa

40.2556  
Jed Francisco Amorced Rivera

*[Firma]*  
EIBSON F. HILARIO FORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

REC. C.A.P. DE UN  
DEFENSOR LEGAL  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación



"Año de la Universalización de la Salud"  
**Ministerio Público**  
**Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa**  
**de Ambo**




19  
 Almonacid

aceptación de la aplicación del Principio de oportunidad, y dado que no registra casos por hechos similares según el reporte de casos de consultas en línea a nivel nacional; con la asistencia de su abogado defensor y en atención a la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad (aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013), por lo que en este sentido, se fija el 10% de la U.I.T., que equivale a la suma de S/. 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco soles) a favor del Ministerio Público, el que debe ser depositado al código 2535 del Banco de la Nación.

En este acto se precisa que el imputado ha realizado el pago de la suma de S/. 495.00 soles en su totalidad, conforme se advierte del comprobante de pago 405600199, habiendo satisfecho el pago de la reparación civil en forma íntegra.

En este estado, siendo las 17.35 horas del mismo día, mes y año se concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

  
**EDSON F. HILARIO PORRAS**  
 Fiscal Adjunto Provincial (1)  
 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Ambo

  
**Joel Francisco Almonacid Rivera**  
 DNI N° 40992556

**JAVIER JANAMPA LÓPEZ**  
**ABOGADO DEFENSOR**  
 REGISTRO ICAP N° 142

  
 Abg. JAVIER LÓPEZ JANAMPA LÓPEZ  
 DNI N° 40992556  
 Abogado Defensor  
 Registrado en el Registro de Abogados del Ministerio Público y Defensor Jurídico



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

TECNOLOGIA

Prioridad

[Empty box for priority]

Dieciocho (18)  
20  
venta

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) JOSE FRANCISCO

Apellido paterno ALMONACO Apellido materno RIVERA

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI Nº 40992536

Dirección procesal Jr. CARMEN ACUÑO N° 408 - AMBO

Teléfono de contacto 987 283302

Nombre y Apellidos del Padre FRANCISCO ALMONACO CORDOBA

Nombre y Apellidos de la Madre MARCELA BENDICIA QUIROGA HUAYAN

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

La actividad de los actores que el investigado ejerció al momento de capturarlo, que no ha ocurrido en proceso interno lo respaldan por lo que se dispone su libertad.

III.- DISPOSICIÓN N° 04

Se dispone la libertad del detenido, notificándose a fin de que comparezca ante los tribunales los casos que se requieran en su momento.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación:

Ambo, 2023/04/20, 17:45 Hrs

Firma (S)

Cargo

ERSON F. HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo

Firma (S)

Huella

José Francisco Almonaco Rivera

Diecinuevo  
21 (19)  
Vanzhuo

PARTE POLICIAL S/N-2023-V.MRP-HCO-DIVOPUS

ASUNTO: SOBRE NOVEDAD DEL SERVICIO


SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 20ABR2023, EL SUSCRITO S2 PNP MEZA FAUSTINO Jean Franklin, ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA SECCION DE TRANSITO, LUGAR DONDE SE PRESENTO LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN ( 33 ), NATURAL DE SAN RAFAEL, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION MECANICO, IDENTIFICADO CON DNI N°46450357, EL MISMO QUE SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO INDICANDO QUE HABRIA CONVERSADO CON EL SUCRITO.

ASI MISMO EL SUSCRITO SOLICITO VER LA CONVERSACION DEL NUMERO DE CELULAR DE LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN, POR EL CUAL HABRIA SIDO ESCRITO LA PERSONA. DONDE SE PUDO VISUALIZAR QUE SE OBSERVO QUE EL NUMERO DE CELULAR 979175741, REALIZO UNA CONVERSACION CON LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN, HACIENDOSE PASAR POR EL SUSCRITO, DONDE LE HABRIAN FACILITADO MI NUMERO DE DNI, DONDE LA PERSONA ACCEDIO A DEPOSITAR LA SUMA DE 500 SOLES. ASIMISMO DEL HECHO SE DIO CUENTA AL RMP DR. EDSON HILARIO PORRAS – FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) DE LA 1RA. FPPC – AMBO, EL MISMO QUE SE SOLICITÓ ADJUNTAR LAS CAPTURAS DE PANTALLA Y MEDIOS DE PRUEBA A DICHA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA- PELIGRO COMUN QUE SE VIENE LLEVANDO EN LA COMISARIA PNP SAN RAFAEL DE LA PERSONA DE JOEL FRANCISCO ALMONACID RIVERA, QUIEN ES EL FAMILIAR DE LA PERSONA JHOSEL FAUSTINO HUAMAN. ADJUNTANDO CAPTURAS FOTOGRAFICAS DE LO SUCEDIDO.

CABE MENCIONAR QUE SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL HECHO AL COMISARIO DE LA COMISARIA PNP SAN RAFAEL, EL TNTE PNP CHAVEZ AGUIRRE EDGAR ALEXIS, SOBRE LO SUCEDIDO, IDICANDO DE INFORMAR INMEDIATAMENTE AL FISCAL DE TURNO.

SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL 20ABR2023, EL SUSCRITO DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE PARTE FIRMANDO LOS PRESENTES.

  
SA 200-3196  
Jean F. MEZA FAUSTINO  
S2 PNP

  
46450357  
JHOSEL FAUSTINO HUAMAN  


venia (20)  
22  
C. M. B. S.

POLICIA NACIONAL  
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)

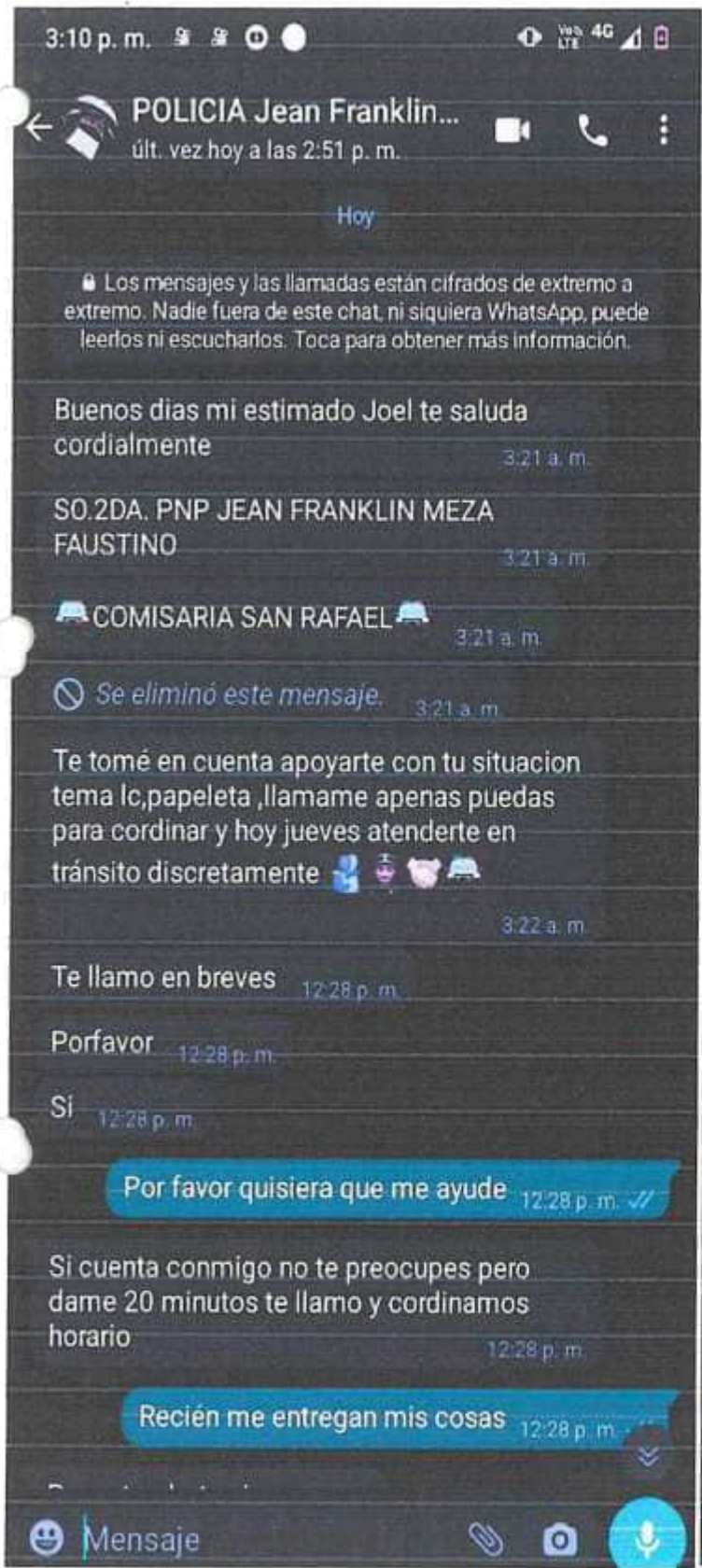


DNI	46450357
Apellido Paterno	FAUSTINO
Apellido Materno	HUAMAN
Nombres	JHOSEL
Fecha Nacimiento	1990-04-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	SAN RAFAEL
Fecha Expedición	2021-08-24
Nombre Padre	TELESFORO
Nombre Madre	MARILU MELVA
Fecha Inscripción	2008-08-11
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	JR. SAN MARTIN 408
Constancia Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Restricción	

*[Handwritten signature]*



Vainki dos (??)



Ventanas (23)  
25  
Cuentas

PARTE POLICIAL S/N-2023-V.MRP-HCO-DIVOPUS

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO PRESENTE PARTE

SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 20ABR2023, EL SUSCRITO S2 PNP MEZA FAUSTINO Jean Franklin (31), NATURAL DE HUANUCO, POLICIA GRADO S2 PNP, ESTADO CIVIL CONVIENTE, IDENTIFICADO CON DNI N°47054626 Y CIP N°32004196, DOMICILIADO ACTUALMENTE EN LLICUA BAJA REF CAPILLA DE LLICUA AMARILIS HUANUCO, CON CELULAR 931448856, PRESTANDO SERVICIO EN LA COMISARIA PNP SAN RAFAEL, EN LA SECCION DE TRANSITO, HACE DE CONOCIMIENTO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE LO SIGUIENTE:

DONDE A 15:00 HORAS DEL DIA 20ABR2023AL, EL SUSCRITO HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP DR. EDSON HILARIO PORRAS – FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) DE LA 1RA. FPPC – AMBO, SOBRE LA PRESENCIA DE LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN ( 33 ), NATURAL DE SAN RAFAEL, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION MECANICO, IDENTIFICADO CON DNI N°46450357, EL MISMO QUE SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO INDICANDO QUE HABRIA CONVERSADO CON EL SUCRITO MEDIANTE EL APLICATIVO WHASTAPP, ADUCIENDO QUE HABRIA HECHO UN DEPOSITO EN MI CUENTA DEL BCP.

ASIMISMO SE HACE MENCION QUE EL SUSCRITO EN NINGUN MOMENTO ESTABLECIO CONVERSACION O HABLO CON LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN (33), DONDE EL SUSCRITO PROCEDE A ADJUNTAR CAPTURA DE CUENTA DE MOVIMIENTOS DEL BANCO BCP, DONDE NO SE APRECIA EL REGISTRO DE NINGUN DEPOSITO CONFORME A LO SEÑALADO POR LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN ( 33 ).

LO QUE SE DEJA CONSTANCIA DEL HECHO PARA FINES PERTINENTES DEL CASO A FIN DE ACLARAR CUALQUIER HECHO ILICITO CONTRA EL SUSCRITO.

SAN RAFAEL, 20 DE ABRIL 2023.

  
SA: 32004196  
Jean F. MEZA FAUSTINO  
S2 PNP

# Movimientos

VEINTI CUATRO  
(24)  
26  
Cuentas

Este mes



VM\*HERS MODA Y E...

9 Abril

S/ -100.00



Pago YAPE de 36574

9 Abril

S/ 100.00

Marzo 2023



COM.MANTENIM

31 Marzo

S/ 0.00



Pago YAPE a 365713


31 Marzo

403

S/ -3.00



Ventana (25)  
29  
Cuentas

 **Mostrar saldo**

Últimos movimientos [Ver todos](#)

**Reyna Trinidad Ambicho** S/ 100.00  
09 Abr. 2023 - 2:52 pm

**Grupo San Carlos Scrl** - S/ 3.00  
31 Mar. 2023 - 8:24 pm

**Reyna Trinidad Ambicho** - S/ 23.00  
29 Mar. 2023 - 9:26 am

**Dieter Jhojhan Calderon Lozano** S/ 20.00  
29 Mar. 2023 - 9:23 am

**Dieter Jhojhan Calderon Lozano** S/ 21.00  
28 Mar. 2023 - 9:13 pm

 **Escanear QR**

 **Yapear**





Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V Macro Región Policial

Unidad Provincial

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

*Verónica Sans*  
*28*  
*centro*

San Rafael 20 de Abril del 2023

**OFICIO N° 060-2023-COMASGEN-SCG-PNP/V MACREPOL HP /REGPOL-  
NCO-COMSIARIA SAN RAFAEL/SIAT**

**SEÑOR** : GERENTE DEL OSIPTEL.- HUANUCO.

**ASUNTO** : Informe sobre el número de celular **979175741**, por motivo que se indica.- SOLICITA.

**REF** : Disposición Fiscal.

Me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar, un informe a esta Comisaria PNP-San Rafael, sobre el número de celular **979175741**, precisando a nombre de quien se encontraría registrado dicho número celular, a fin de proseguir con las diligencias que se viene llevando en esta Comisaria PNP SAN RAFAEL, lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE**, a fin de proseguir con la diligencias pertinentes, conforme dispuso el RMP Dr. Edson HILARIO PORRAS, Fiscal adjunto Provincial de la 1RA FPPC-Ambo.

Precisando, que lo requerido se informe a la brevedad posible, a mesa de partes o correo electrónico de la Comisaria PNP San Rafael [com.sanrafael@policia.gob.pe](mailto:com.sanrafael@policia.gob.pe).

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

CHAEA/jmf



DA - 375698  
Edgar Alexie CHAVEZ AGUIRRE.  
TENIENTE PNP  
COMISARIO PNP SAN RAFAEL

**CON OFICIO N° 60-2023. SOLICITA INFORMACION DE NUMERO celular 979175741, INVESTIGACION QUE SE VIENE LLEVANDO EN ESTA COMISARIA PNP SAN RAFAEL**

BP HUAMUCO - COMISARIA SAN RAFAEL  
 010 2023-03-20 10:00:00

Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023

Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023  
 Oficio N° 25 del 2023

Vainik state  
 (27)  
 29  
 Causa



MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE MONTEVIDEO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORDINADA DE AMBO

DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad  
IMPUTADO : Joel Francisco Almonacid Rivera  
AGRAVIADO : La Sociedad  
CASO : 2006024501-2023-238-0

**DISPOSICIÓN Nº 01-2023-MP-DFH-1FPPC.AMBO**

Ambo, veintiuno de abril  
de dos mil veintitrés.

**DADO CUENTA:**

La Carpeta Fiscal signada con el Nº 2006024501-2023-238-0, la misma que contiene los actuados preliminares de la investigación seguida contra Joel Francisco Almonacid Rivera, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad, que antecede en fojas 29; y,

**ATENDIENDO A:**

**PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14º de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, así como el deber de la carga de la prueba; sin embargo *el legislador* consideró, de otro lado, como excepción a ese principio de legalidad el de oportunidad<sup>1</sup>, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del

<sup>1</sup> ROXIN, Claus, "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto. Bs. As., 2000. Pág. 89

30  
Trueta

José Manuel Trueta  
Fiscal Provincial Penal 1FPPC - AMBO  
Dpto. de Montevideo

31  
Trueta  
Yuu

Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político criminales<sup>2</sup>.

Que, inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del Principio de Oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos. En ese sentido, es el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal que ha previsto el artículo 2º del Código Procesal Penal.

### TERCERO: LA IMPUTACIÓN

De los actuados preliminares se desprende que, el día 19 de abril de 2023, a horas 21.30 aproximadamente, el imputado Joel Francisco Almonacid Rivera fue intervenido por personal policial de la Comisaría PNP de San Rafael, por inmediaciones del distrito de San Rafael - Ambo, en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado, toda vez que el imputado, quien conducía el vehículo de placa de rodaje C0C-277, color gris oscuro, marca Toyota, a quien se le pidió sus documentos personales, advirtiendo personal policial que se encontraba con aparente aliento alcohólico y con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Siendo que, practicado el examen de dosaje etílico se concluyó que el imputado en mención presenta el resultado de "0.51 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL, POR LITRO DE SANGRE)", conforme es de verse del **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036-0004659, REGISTRO N° 000409**, con lo que se establece que se encontraba en estado de ebriedad, por tal motivo su conducta se subsume dentro de los alcances del artículo 274º primer párrafo del Código Penal.

### CUARTO: EL ACUERDO REPARATORIO

Que, el artículo 2º, numeral 1, literal b) del Código Procesal Penal prescribe que procede un acuerdo reparatorio en el delito prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, esto es, el de conducción en estado de ebriedad.

Que, en efecto, este Despacho Fiscal mediante acta ha arribado a la aplicación del principio de oportunidad en favor del imputado Joel Francisco Almonacid Rivera .

Siendo así, se advierte del acta en mención que corre a fojas 17/19 de fecha 20 de abril de 2023, se fijó en la suma de S/. 495.00 soles el monto de la reparación civil, suma de dinero que fue cancelada íntegramente, conforme se advierte del voucher de pago que obra a folios 16.

Que, estando satisfecha la reparación civil, conforme al artículo 2º numeral 4 del Código Procesal Penal cabe expedir una disposición de abstención.

2 HORVITZ LENNON, María Inés & LOPEZ MASLE, Julián, «Derecho Procesal Penal Chileno», Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2005. Pág. 48

José M. ...  
Fiscalía Penal ... AMBO  
Distrito Fiscal de ...

32  
Trento y  
Dos

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE: ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** contra **Joel Francisco Almonacid Rivera**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad, prescrito en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, en agravio **de la Sociedad**. Disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso y su notificación conforme a ley.

**OTROSÍ DIGO:** Se advierte a fojas 21 el parte policial S/N de fecha 20 de abril de 2023, del cual se advierte que, la persona de Jhossel Faustino Huamán acudió ante el instructor de la investigación, S2 PNP Jean Meza Fasutino, y al mostrarle su celular, se advierte que, una tercera persona, haciéndose pasar por el instructor le solicitó la suma de S/. 500.00 soles. Asimismo, de fojas 25 del parte policial S/N de fecha 20 de abril de 2023, también se advierte que, Jhossel Faustino Huamán habría conversado con el efectivo policial en mención, mediante aplicativo Whatsapp, refiriéndole que, le realizó un depósito a su cuenta del BCP, lo cual conforme se lee del citado parte policial es negado por el instructor, lo cual merece ser investigado a fin de dilucidarse suficientemente. Siendo así, corresponde remitir copia certificada de la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de turno, con sede en la ciudad de Huánuco, a fin de que se avoque al conocimiento de la misma. Officiese.

JMTA/Ethp.



José Manuel Trajeras Arteta  
Fiscal Provincial Penal 1º FVPC - AMBO  
Distrito Fiscal de Huánuco

33  
Friday  
Xmas

Handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several paragraphs or sections.



Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V Macro Región Policial

Región Policial Huanuco

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

34  
Trueta  
Yacub

San Rafael, 27 de Abril del 2023.

**OFICIO N°072-2023-SCG-COMASGEN-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP- SAN RAFAEL-SIAT.**

SEÑOR : Edson HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-AMBO.

ASUNTO : Documento por motivo que se indica, - REMITE.

REF : OFICIO N°064-2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente, Un (01), **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0004659**, en relación al documento de la referencia de la persona de **Joel ALMONACID RIVERA DNI 40992556**, por encontrarse inmerso en el Delito Contra la Seguridad Pública -Peligro Común- Conducción de un vehículo automotor en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 19ABR2023 a horas 21:30, en esta Jurisdicción policial del Distrito de San Rafael.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

EACHA/jmf



CA.375698  
Edgar A. CHAVEZ AGUIRRE  
TNTE PNP  
COMISARIO PNP SAN RAFAEL



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL  
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO**

35  
Truente  
Cano

**SEDE HUANUCO**

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco - Huánuco

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0004659**

Registro de Dosaje N° : 000409

Apellidos y Nombres del usuario : ALMONACID RIVERA Joel Francisco

Edad : 42      Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 40892596      Clase: .....

Licencia de Conducir del usuario N° : .....      Placa N° C0C-277

Vehículo : MAYOR

Procedencia : COMISARÍA PNP SAN RAFAEL

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 059-2023/ 23.36 / 19-04-2023

Motivo : PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD.

Personal de la Unidad Solicitante : Tnte PNP Edgar A. CHAVEZ AGUIRRE

Hora y Fecha de infracción : 21:30      19/04/2023

Hora y Fecha de extracción : 23:45      19/04/2023

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP Yelanda REYES ALVINO

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método utilizado : SHEFFTEL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto

Grado : Q.F.      DNI N° 45085124

Observaciones :

**RESULTADO:**

0.51 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOROL ETÍLICO.

**CONCLUSIONES:**

HUÁNUCO, 20 DE ABRIL DEL 2023

LUIS CUYUTUPAC PORRAS  
QUIMICO FARMACEUTICO  
CQFP N° 1847



412

OS-392975  
Rafael Rojas JURADO SAJANI  
CAPITAN SPNP  
FARMACEUTICO



36  
Trasley  
Sis

San Rafael, 20 de Abril del 2023.

**OFICIO N° 061-2022-SCG-COMASGEN-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP- SAN RAFAEL-SEINCRI.**

**SEÑOR :** Edson HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-AMBO

**ASUNTO :** Actuados y diligencias preliminares, por motivo que se indica.-  
REMITE

Me dirijo a Ud. con la finalidad de remitir actuados y diligencias preliminares a folios (27), en relación al acta de intervención policial de la persona de **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42), DNI N°40992556**, por encontrarse inmerso en el Delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, hecho ocurrido el día 19ABR2023, a horas 21:30., en esta jurisdicción policial del Distrito de San Rafael, adjuntado lo siguiente:

- Un (01) Acta De Intervención
- Un (01) Acta De Detención
- Un (01) Acta De Lectura De Derechos del Imputado
- Una (01) Constancia de buen trato
- Un (01) Acta De Registro Personal
- Un (01) Acta De Situación Vehicular
- Una (01) Ficha SIDPOL N°40992556
- Una (01) Declaración de Joel Francisco ALMONACID RIVERA
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 005820 – L
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N°0036-0004659
- Un (01) Acta de Enterado de Certificado de Dosaje Etílico
- Una (01) impresión del Boucher de Código 02535
- Un (01) Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad
- Una (01) Orden De Libertad A – 15
- Dos (02) Parte Policial S/N-2023-V-MRP-HCO-DIVOPUS
- Un (01) Oficio N°060 - 2023
- Una (01) Captura del Oficio N°060 – 2023 enviado por correo



Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

EACHA/jmf



*[Signature]*  
O.A. 375898  
Edgar A. CHAVEZ AGUIRRE  
T.NTE PNP  
COMISARIO PNP SAN RAFAEL

738-23  
Dr. Edson



37  
Trueta  
Jesús



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

Amarilis, 24 de abril el 2023

**OFICIO N° 1228 -2023-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS**  
**- HCO - C.A.SEINCRI.G2.**

**SEÑOR** : Dr. Edson HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra Fiscalía Provincial Penal.-AMBO.

**ASUNTO** : Acta de Ocurrencia Policial, por motivo que se indica.-REMITE.

**Ref.** : OFICIO N° 061-2023-SCG-COMASGEN-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-SAN RAFAEL-SEINCRI, de fecha 20ABR2023.  
Ocurrencia calle Reservada Nro. 01 - 2023 – SIDPOL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de Remitir adjunto al presente Un (01) Acta de Ocurrencia Policial, por el presunto Delito Contra la Libertad – Coacción, en agravio de Jean Franklin MEZA FAUSTINO (31) y seguido contra L.Q.R.R.; hecho ocurrido el día 21ABR2023 a horas 15:00 aprox. en la jurisdicción de Amarilis. Diligencias que se estarían llevando a cabo dentro de su despacho.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

LMMB/rpd





0A-342136  
Lady Milena MORALES BERNAL  
MAYOR PNP  
COMISARIO DE AMARILIS

MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial Penal  
Corporación de Azuay  
Mesa Unida de Partes  
03 131  
25 ABR. 2023  
RECIBIDO  
Hora: 11:41



**ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL**

--- En el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 17:40 horas del 21ABR2023, presentes en la oficina de la SEINCRI de la comisaria de Amarilis, el Instructor S2 PNP PALOMINO DVILA Ronal, procede a realizar la presente Acta de Acuerdo al Detalle siguiente:

PRIMERO: Que el día de la fecha a horas 17:00, se presentó la persona de Jean Franklin MEZA FAUSTINO (31), natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción superior, S2 DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, labora en la comisaria de San Rafael - Huánuco, identificado con DNI Nro. 47054626, domiciliado en la Calle Brancacho Mz. A, Lt. 8 - Llicua - Amarilis, Ref. En la parte posterior de la Capilla de Llicua, celular Nro. 931448856. Refiriendo que el día de la fecha le habría llegado un mensaje de texto del Celular Nro. 952389027, con el Texto "Buenas tardes, soy familiar del detenido Joel Almonacid. No quiero tener problemas con usted por este motivo, (imagen de una cámara FOTO) o me solucionas... o te abro un proceso o te hago público el delito que estás cometiendo erróneamente. O en todo caso hablare directamente con el comisario Chavez", por parte de una persona desconocida.

SEGUNDO: Asimismo hace mención que el día 19ABR2023 a horas 21:30 fue puesto a disposición de la sección de tránsito de la comisaria de San Rafael a la persona de Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42) por encontrarse investigado en el presunto Delito contra la Seguridad Publica - Peligro común - Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, y que el día 20ABR2023 a horas 15:00, se habría presentado la persona de Jhossel FAUSTINO HUAMAN (33), quien le refirió que habría conversado mediante llamada telefónica y por mensaje de texto a su Whatsapp, indicando que le habría hecho un depósito de la suma de quinientos S/. 500.00 soles, a fin de ayudarlos con el tema de su familiar Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42). Sobre este hecho habría realizando un parte Policial, dando cuenta al RMP Dr. Edson HILARIO PORRAS, fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC de Ambo.

TERCERO: Sobre este hecho se comunicó al celular 974158594, perteneciente al RMP Dr. José Manuel TINAJEROS ARTETA, fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC de Ambo, quien refirió que los Actuados Policiales sobre la intervención por Peligro Común de la persona Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42), y sobre el parte Policial redactado por el Recurrente, ya habrían sido recepcionado y que también tendrían conocimiento en la fiscalía de Ambo, y que posteriormente realizarían las diligencias correspondientes en transcurso de los días.

--- Siendo las 18:05 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación el Instructor PNP y el recurrente en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR PNP**

  
SA 5162854  
Ronal PALOMINO DAVILA  
S2 PNP

**EL RECURRENTE**

  
Jean Franklin MEZA FAUSTINO  
DNI N° 47054626

**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - HUANUCO**

**COMISARIA PNP  
SAN RAFAEL**

Fecha Imp : 24/04/2023 08:33 Hrs

O.P Imp. : SO.2DA. PNP RONAL PALOMINO DAVILA

Nro de Orden : 26146737 Clave : 0xXQ0e1X



ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	20/04/2023 20:34:19 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	20/04/2023 15:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE RESERVADA Nro : 1		



Código QR

**TIPIFICACION**

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/NOVEDAD DEL SERVICIO/NOVEDAD DEL SERVICIO

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / AMBO / SAN RAFAEL / OTROS JR 10 DE JUNIO 0 CARRETERA CENTRAL HUANUCO A PASCO

**RECURRENTE**

- 1) JHOSEL FAUSTINO HUAMAN(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/04/1990 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46450357, DIRECCION : HUANUCO / AMBO / SAN RAFAEL : AV 10 DE JULIO S/N

**CONTENIDO**

- PARTE POLICIAL S/N-2023-V.MRP-HCO-DIVOPUS ASUNTO: SOBRE NOVEDAD DEL SERVICIO SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 20ABR2023, EL SUSCRITO S2 PNP MEZA FAUSTINO JEAN FRANKLIN, ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA SECCION DE TRANSITO, LUGAR DONDE SE PRESENTO LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN ( 33 ), NATURAL DE SAN RAFAEL, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION MECANICO, IDENTIFICADO CON DNI N°46450357, EL MISMO QUE SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO INDICANDO QUE HABRIA CONVERSADO CON EL SUCRITO, ASI MISMO EL SUSCRITO SOLICITO VER LA CONVERSACION DEL NUMERO DE CELULAR DE LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN, POR EL CUAL HABRIA SIDO ESCRITO LA PERSONA. DONDE SE PUDO VISUALIZAR QUE SE OBSERVO QUE EL NUMERO DE CELULAR 979175741, REALIZO UNA CONVERSACION CON LA PERSONA DE JHOSEL FAUSTINO HUAMAN, HACIENDOSE PASAR POR EL SUSCRITO, DONDE LE HABRIAN FACILITADO MI NUMERO DE DNI, DONDE LA PERSONA ACCEDIO A DEPOSITAR LA SUMA DE 500 SOLES. ASIMISMO DEL HECHO SE DIO CUENTA AL RMP DR. EDSON HILARIO PORRAS N FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) DE LA 1RA. FPPC N AMBO, EL MISMO QUE SE SOLICITÓ ADJUNTAR LAS CAPTURAS DE PANTALLA Y MEDIOS DE PRUEBA A DICHA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA- PELIGRO COMUN QUE SE VIENE LLEVANDO EN LA COMISARIA PNP SAN RAFAEL DE LA PERSONA DE JOEL FRANCISCO ALMONACIO RIVERA, QUIEN ES EL FAMILIAR DE LA PERSONA JHOSEL FAUSTINO HUAMAN. ADJUNTANDO CAPTURAS FOTOGRAFICAS DE LO SUCEDIDO. CABE MENCIONAR QUE SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL HECHO AL COMISARIO DE LA COMISARIA PNP SAN RAFAEL, EL TNTE PNP CHAVEZ AGUIRRE EDGAR ALEXIS, SOBRE LO SUCEDIDO, IDICANDO DE INFORMAR INMEDIATAMENTE AL FISCAL DE TURNO. SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL 20ABR2023, EL SUSCRITO DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE PARTE FIRMANDO LOS PRESENTES.

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP JEAN FRANKLIN MEZA FAUSTINO

AUTENTICADOR 1 : SO.BRIG. PNP WILFREDO EDUARDO CCACCEA GONZALES



PERU	Ministerio Del Interior	Policía Nacional del Perú	SUBCOMGEN V MACREPOL	REGPOL_HCO	DIVOPUS	COM-SAN RAFAEL
------	----------------------------	------------------------------	-------------------------	------------	---------	-------------------

40  
Cura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



San Rafael, 26 de abril del 2023.

**OF. N°346-2023-COMASGEN-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM.SAN RAFAEL -SEC.**

**SEÑOR : Edson HILARIO PORRAS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 1RAFFPC. - AMBO**

**ASUNTO : Documento, por motivo que se indica. -REMITE.**

**REF. : Escrito S/N – 2023., de fecha 25ABR2023.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la Escrito S/N adjuntando el Anexo N° 01 procedente del banco BCP, los mismo que guardan relación con los actuados remitidos oportunamente a su despacho fiscal, con OFICIO N°061-2023-COMASGEN-MRP/REGPOL/DIVOPUS/CPNP-SAN RAFAEL-SEINCRI., de fecha 20ABR2023, en relación al acta de intervención policial de la persona de **Joel Francisco ALMONACID RIVERA (42)**, identificado con DNI N° 40992556, por encontrarse inmerso en el Delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, hecho ocurrido el 19ABR2023 a horas 21:30, en la jurisdicción policial del Distrito de San Rafael. asimismo, se adjunta copia xerográfica del baucher del agente de BCP, a fin que se adosen a los actuados respectivamente y ser remitida a la autoridad competente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

EACHA/lpm.

Dios guarde a Ud.



*Edgar Alexis Chávez Aguirre*

OA - 375698  
**Edgar Alexis CHÁVEZ AGUIRRE.**  
TENIENTE PNP  
COMISARIO PNP SAN RAFAEL



Lima, 25 de abril de 2023

Señores  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
**V MACRO REGION POLICIAL-REGION POLICIAL HUANUCO**

Iquitos

**Atención** EDGAR A. CHAVEZ AGUIRRE  
**Teniente PNP**

**Referencia** Oficio N°065-2023-SCG-COMASGEN-MRP/REGPOL/DIVOPUS/CPNP-SAN RAFAEL-SIAT

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual nos solicita informemos si existe registro de movimiento de depósito o giro a nombre de JEAN FRANKLIN MEZA FAUSTINO identificado con DNI N°47054626, con fecha del 20 de abril del 2023; ello en el marco del proceso seguido por su despacho.

Al respecto, luego de la búsqueda correspondiente en nuestros registros, mediante Anexo N°01, tenemos a bien detallarles los giros solicitados, realizados durante el período requerido.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

  
SARAI SAMANIEGO AMAYA  
APODERADO

  
JENNIFFER PARRA FLORES  
APODERADO

\*Con la finalidad de evitar cualquier inconveniente o retraso en el envío y entrega de la información solicitada, agradeceremos nos puedan proporcionar en sus siguientes requerimientos la dirección exacta en la que debemos presentar nuestras cartas de respuesta, así como los respectivos teléfonos de contacto para cualquier coordinación sobre las mismas.\*

T- 141942



2 (Dos)

ANEXO N°01

PRODUCTO	N° PRODUCTO	IMPORTE S/	BENEFICIARIO	DEBEMANTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE DESCARGO	OBSERVACION
TRANSFERENCIA PAIS	00193C23110012639	500.00	MEZA-FAUSTINO-JEAN-FRANKLIN	FAUSTINO HUAMAN JHOSSEL	20/04/2023	20/04/2023	DESCARGADO



42  
Cuent  
y Des

"Con la finalidad de evitar cualquier inconveniente o retraso en el envío y entrega de la información solicitada, agradeceremos nos puedan proporcionar en sus siguientes requerimientos la dirección exacta en la que debemos presentar nuestras cartas de respuesta, así como los respectivos teléfonos de contacto para cualquier coordinación sobre las mismas."

T- 1411942



Ministerio del Interior

Fuerzas Armadas y Policiales  
Nacional del Perú



" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Rafael 21 de abril del 2023.

**OFICIO N°065-2023-SCG-COMASGEN- MRP/REGPOL/DIVOPUS/CPNP-SAN RAFAEL-SIAT**

**SEÑOR:** GERENTE DEL BANCO BCP- HUANUCO  
**ASUNTO:** Se brinde información de registro de depósito o giros de DNI N°47054626, por motivo que se indica.-SOLICITA..  
**REF :** Disposición Fiscal.

Tengo el Agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitar se brinde información si existe algún registro de movimiento de depósito o giro del DNI N°47054626, perteneciente a la persona de **Jean Franklin MEZA FAUSTINO**, de la fecha **20ABR2023**, de ser el caso remitir información precisa de los movimientos realizados con fechas y horas en el que se realizó el depósito y retiro de forma detallada, que lo requerido se informe a la brevedad posible a mesa de partes de la comisaria PNP San Rafael o correo electrónico de la Comisaria PNP San Rafael, a fin de proseguir con la diligencias pertinentes, conforme dispuso el RMP Dr. Edson HILARIO PORRAS, Fiscal adjunto Provincial de la 1RA FPPC Ambo.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

EACHA/jmf



*[Handwritten signature]*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
1RA FPPC AMBO



*[Handwritten signature]*  
**Julissa Bravo P.**  
Fiscal Provincial  
DNI 77193262 / MAT 57729E  
División de Canales de Atención

44  
1000

# AGENTE BCP

LIBRERIA Y NOVEDADES KARY

AV. ...  
D.F. ...

...  
CÓDIGO REF. 00193C23110012639

A FAVOR DE  
MEZA FAUSTINO JEAN FRANKLIN  
DNI - \*\*\*\*4626

POR: S/\*\*\*\*\*500.00

POR CUENTA Y SOLICITUD DE  
FAUSTINO HUAMAN JHOSEL  
DNI - 46450357

PAGO EN EFECTIVO

MONTO GIRO:	S/*****500.00
COMISION GIRO:	S/*****5.00
TOTAL:	S/*****505.00

Caso N° : 2006024501-2023-238-0  
Fiscal Responsable : Edson Hilario Porras

45  
Cuentas  
Chico

**PROVIDENCIA N° 01**

*Ambo, siete de agosto  
de dos mil veintitrés. -*

**DADO CUENTA:** En la fecha los actuados y advirtiéndose que mediante Disposición N° 01 de fecha 21-04-2023, se dispuso: **NO HABER MERITO PARA FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Joel Francisco Almonacid Rivera** por la presunta comisión de delito contra la seguridad pública, en la modalidad de peligro común, en la forma de conducción en estado de ebriedad en agravio de la **sociedad** y estando a lo señalado en la Directiva No. 04-2016-MP-FN, el plazo que tiene el agraviado o el denunciante para impugnar la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación, es de **CINCO DÍAS** hábiles de notificada con la referida disposición, en el presente caso, atendiendo a que la parte denunciante fue notificada válidamente en su correo electrónico con fecha 11-05-2023, conforme se aprecia a folios 01/02 de la carpeta auxiliar y a la fecha no interpuso ningún recurso impugnatorio, debe **DECLARARSE CONSENTIDA** la Disposición N° 01, de fecha 21-04-2023, obrante a folios 30/32 de la carpeta fiscal, en consecuencia remítase al personal encargado de mesa de partes para su custodia.

ESD/Tgp



EDSON HILARIO PORRAS  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Ambo